DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCLXVIII No. 20 México, D.F., viernes 29 de mayo de 2009

CONTENIDO

Cámara de Senadores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de la Reforma Agraria
Procuraduría General de la República
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Banco de México
Avisos
Indice en página 124

$15.00 EJEMPLAR

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

MANUAL de Percepciones de los Senadores y Servidores Públicos de Mando.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LX Legislatura.

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SENADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO.

Con fundamento en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 24, segundo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, y conforme a la normatividad, al programa de austeridad y por acuerdo de la Mesa Directiva y de la Comisión de Administración, la Secretaría General de Servicios Administrativos publica el siguiente:

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SENADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO

1. Objetivo

Integrar las políticas, normas y lineamientos que se aplicarán para la asignación y pagos de percepciones a los senadores y a los servidores públicos de mando de la Cámara de Senadores.

2. Marco Normativo

Lo establecido en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículo 24, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores; lineamientos para la operación del mismo; lineamientos de racionalidad y austeridad presupuestaria, y normatividad administrativa de la Cámara de Senadores

3. Ambito de Aplicación

Los órganos directivos y unidades administrativas de la Cámara de Senadores.

4. Sujetos

Los senadores, así como los servidores públicos de mando y homólogos, miembros del servicio civil de carrera o de libre designación, conforme a las estructuras orgánicas autorizadas y las plantillas de personal de apoyo administrativo y asesoría de los órganos de gobierno y unidades administrativas, que contengan puestos de mando.

Queda excluido el personal operativo de base y confianza, así como las personas que presten servicios mediante contrato de servicios profesionales por honorarios.

5. Responsable de la Aplicación

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos la aplicación en lo general del presente Manual y, a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas, lo relativo al seguimiento y control presupuestal.

6. Definiciones.

Estatuto.- El Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores.

Catálogo General de Puestos.- Instrumento que tiene por objeto proporcionar descripciones definidas, claras y consistentes de los puestos que integran las estructuras de la organización.

Dieta.- Es la remuneración que perciben los legisladores por la representación política que ostentan, misma que es irrenunciable y no constituye una contraprestación por un trabajo personal subordinado, sobre la cual se determinan y cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social en los términos de la Ley del ISSSTE y es objeto del impuesto sobre la renta en los términos de las disposiciones fiscales aplicables. El importe de la dieta se presenta en el Anexo 1 y las prestaciones económicas y los seguros que se otorgan a los senadores se indican en el **Anexo 3.**

Plaza.- Es la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente.

Puesto.- Se entiende como la unidad impersonal de trabajo, cuya descripción de tareas implica deberes específicos y delimita jerarquías y autoridad.

Senador.- El ciudadano electo constitucionalmente para ejercer la representación política como miembro de la Cámara de Senadores, desempeñando funciones eminentemente legislativas.

Tabulador de Sueldos.- Instrumento en el que se establecen de manera ordenada las remuneraciones para los puestos contenidos en el catálogo.

7. Sistema de Remuneraciones

Se denomina sistema de remuneraciones al conjunto de conceptos que conforma el total de ingresos monetarios, prestaciones y demás beneficios que reciben los servidores públicos de mando por sus servicios a la Cámara de Senadores, conforme a lo siguiente:

7.1. Percepción Ordinaria, que es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, expresado en el tabulador de sueldos y se integra por el sueldo base y la compensación garantizada.

El sueldo base es la remuneración que se asigna a cada puesto, sobre el cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social, en los términos de la Ley del ISSSTE y la compensación garantizada es la asignación que se otorga de manera regular, en función de la evaluación del puesto y del nivel salarial, la cual no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social, ni de la prima vacacional.

En **Anexo 2** se señalan los importes mínimos y máximos de las percepciones ordinarias mensuales que corresponden a cada puesto.

7.2. Percepciones Extraordinarias, que corresponden a los estímulos, bonos y reconocimientos u otros análogos que, de manera excepcional, pueden recibir los servidores públicos de mando y homólogos, conforme a las políticas y criterios establecidos por los órganos de gobierno, el Estatuto y el programa de austeridad, en su caso.

Por su naturaleza, periodicidad de pago y características, este concepto no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forma parte de la percepción ordinaria del servidor público.

7.3. Prestaciones, entendidas como los beneficios adicionales que se otorgan en relación directa con el sueldo y/o en razón del puesto. Por su naturaleza, las prestaciones se clasifican en económicas, seguros inherentes al puesto y de seguridad social, las cuales se detallan en el **Anexo 3.**

Tratándose del personal que tiene a su cargo la atención de los servicios proporcionados por las áreas técnicas, parlamentarias, de servicios y administrativas, los vehículos de servicio y el equipo de comunicación que se les asignen se considerarán equipo de trabajo y no prestaciones inherentes al puesto.

8. Aspecto Fiscal

La retención y entero de los impuestos a las percepciones y/o asignaciones de senadores y a las percepciones de los servidores públicos se deberán efectuar en la forma y términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

9. Operación del Tabulador de Sueldos

9.1. La aplicación del tabulador de sueldos para los servidores públicos de mando y homólogos se efectuará con base en el nivel salarial determinado para cada uno de los puestos de las estructuras autorizadas.

9.2. Cada uno de los puestos tendrá asignado un nivel salarial que, a su vez, se clasificará en rangos, con el objeto de que el servidor público pueda obtener ascensos salariales con base a los resultados de su desempeño, sin que para ello deba crearse una plaza o existir una plaza vacante, conforme a las disposiciones legales y lineamientos que rijan el servicio civil de carrera o, en su caso, normas que regulen al personal de libre designación, así como por acuerdo o instrucciones de los órganos directivos, transmitidas por conducto del Secretario General de Servicios Administrativos.

9.3. El ascenso de rango salarial no implica mayor responsabilidad o jerarquía. Su aplicación queda sujeta a los lineamientos y acuerdos o instrucciones a que se refiere el punto anterior.

9.4. Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puesto, que impliquen mayor responsabilidad y jerarquía y nivel salarial, únicamente cuando exista una plaza vacante y que el puesto se encuentre en la estructura orgánica o plantilla de personal de apoyo a servidores públicos de mando, autorizadas por las instancias respectivas, conforme a las disposiciones legales, lineamientos que regulan el servicio civil de carrera, disponibilidades presupuestarias, y acuerdos de los órganos directivos.

9.5. Los puestos de libre designación y homólogos se insertarán, según corresponda, en cada uno de los niveles salariales establecidos, a partir de la evaluación de responsabilidades y a la política aprobada para este personal.

9.6. La Tesorería propondrá, en su caso, la suficiencia de recursos para cubrir los ascensos salariales en el siguiente ejercicio presupuestal, dentro de los procesos de programación-presupuestación, de acuerdo con la Dirección General de Recursos Humanos y previa autorización de los órganos de gobierno por conducto de la Secretaría General de Servicios Administrativos.

9.7. Los ascensos salariales a que se refiere el punto **9.3.,** se deberán efectuar con base en los méritos individuales de cada servidor público, asignando el rango salarial inmediato superior al que se tenía, conforme al calendario y procedimiento que, en su caso, se establezca por la Secretaría General de Servicios Administrativos, a través de la Tesorería y de la Dirección General de Recursos Humanos.

9.8. Tratándose de personal de nuevo ingreso, se asignará la percepción del rango mínimo del nivel salarial que corresponda al puesto al que haya ingresado, salvo los casos que se determinen como excepciones en función del reconocimiento y experiencia del nuevo servidor público, así como aquellos que por acuerdo o instrucción de los órganos de gobierno, trasmitidos por conducto del Secretario General de Servicios Administrativos, tengan un tratamiento especial.

Los ascensos de puesto se sujetarán al presente lineamiento, excepto cuando el sueldo que se venía percibiendo resulte superior al sueldo del primer rango fijado para el grupo al que se promueva, en cuyo caso se asignará el rango de sueldo inmediato superior al que ya recibía.

9.9 Los importes establecidos en el tabulador de sueldos para los servidores públicos de mando y homólogos, sólo podrán ser modificados cuando:

a) Se trate de ajustes salariales, conforme a las medidas de política salarial autorizadas por los órganos de gobierno.

b) Las instancias competentes autoricen una nueva integración de conceptos o importes a la estructura del Sistema de Remuneraciones.

c) Como resultado de la aplicación de evaluación de responsabilidades (análisis y valuación de puestos), se determine la renivelación de algún puesto.

d) Como resultado de la aplicación de las disposiciones legales en materia fiscal, el impuesto correspondiente deba ajustarse.

En el caso del inciso c) anterior, los recursos presupuestarios para su operación se deberán obtener de manera compensada, dentro de la plantilla de plazas autorizada a las unidades administrativas que cuenten con los puestos que se renivelan.

9.10. Cuando la entrada en vigor de los tabuladores implique reducción salarial a un puesto, se podrá optar por cualquiera de las opciones siguientes:

a) La percepción del ocupante del puesto en las condiciones enunciadas se congelará respecto de cualquier incremento de sueldo general, hasta en tanto se ajuste a los límites establecidos para el puesto.

b) Liquidar conforme a ley la diferencia que resulte por la reducción, según la antigüedad de servicios en la Cámara.

9.11. La Dirección General de Recursos Humanos será responsable de la aplicación del presente Manual, con la intervención que corresponda a la Tesorería en materia presupuestal y pago de remuneraciones.

10. Interpretación Administrativa

La Secretaría General de Servicios Administrativos es la autoridad facultada para la interpretación administrativa del presente Manual y, en los términos del Artículo 108 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, está facultada para proponer a los órganos de gobierno las modificaciones procedentes al mismo.

11. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento del presente Manual, en los términos de las disposiciones legales vigentes, corresponde a la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LOS IMPORTES DE LAS DIETAS, percepciones y prestaciones que se consignan en el presente Manual **CORRESPONDEN A LOS TABULADORES,** valores o equivalencias **VIGENTES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008** y quedarán sujetos a los ajustes que, en su caso, determinen los órganos de gobierno.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria 2009, en este ejercicio fiscal **NO HABRA INCREMENTOS A DIETAS DE SENADORES NI A PERCEPCIONES DEL PERSONAL DE MANDO.**

TERCERO.- El presente Manual tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Se abroga el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Cámara de Senadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de febrero del 2009.

México, D.F., a 30 de abril de 2009.- El Secretario General de Servicios Administrativos, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.

ANEXO 1

SENADOR DE LA REPUBLICA

DIETA NETA MENSUAL MILES DE PESOS	
CONCEPTO	**IMPORTE**
DIETA NETA MENSUAL	126.8

ANEXO 2

TABULADOR DE SUELDOS NETOS MENSUALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO Y HOMOLOGOS

- Miles de $ -

PUESTOS	PERCEPCION MENSUAL NETA					
	A	B	C	D	E	F
Jefe de Departamento	19.4	21.1	22.9	24.3	25.9	27.6
Subdirector de Area	28.6	30.2	32.9	35.0	37.3	39.8
Director de Area	40.5	45.7	51.0	54.7	58.6	62.8
Jefe de Unidad	64.0	67.7	72.2			
Director General	80.2	88.1	96.8			
Coordinador Contralor Tesorero	103.2	114.2	123.1			
Secretario General	124.9					

NOTAS:

1) Las variaciones mínimas del tabulador se derivan, fundamentalmente, de la aplicación de las disposiciones fiscales y de la Ley del ISSSTE, así como de las actualizaciones que tienen por objeto mantener las proporciones entre los tabuladores de sueldos del personal operativo y del personal de estructura.

2) **Para 2009 no habrá incrementos a las dietas ni a las percepciones del personal de mando.** Dichas percepciones sólo podrán ajustarse por acuerdo de los órganos de gobierno.

3) El 75% del personal de carrera se ubica en los primeros rangos y, el restante 25%, en los demás rangos.

REGLAS DE APLICACION

1) La percepción ordinaria neta mensual de los servidores públicos de mando se integra por el sueldo base y la compensación garantizada.

2) El ascenso de rango salarial para los servidores públicos de mando no implica mayor responsabilidad o jerarquía, y su aplicación estará sujeta a las disposiciones que rijan el servicio civil de carrera o, en su caso, a las normas que regulan al personal de libre designación, así como por los acuerdos o instrucciones de los órganos directivos.

ANEXO 3

PUESTO DE ELECCION: **SENADOR**

SEGUROS	ECONOMICAS
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de dieta bruta. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 1500 salarios mínimos generales mensuales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: Se constituye con aportaciones del 10% de la dieta por parte de los Senadores y por el Organo Legislativo, más los rendimientos que generen ambas aportaciones.	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de la dieta.
SEGURIDAD SOCIAL	
ISSSTE, FOVISSTE, SAR	

PUESTO: **SECRETARIO GENERAL, TESORERO, COORDINADOR, CONTRALOR INTERNO DIRECTOR GENERAL, JEFE DE UNIDAD Y HOMOLOGOS**

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de sueldo integrado SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos, según los años de servicios. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 295 a 222 salarios mínimos generales mensuales del D.F., según el puesto. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: Se constituye con aportaciones del 10% de la percepción ordinaria por parte del servidor público de mando y por el Organo Legislativo, más los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRIMA VACACIONAL: equivalente a 6 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional PRIMA QUINQUENAL: de $46.00 a $136.00, según los años de servicios. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base, y, en su caso, de la compensación garantizada. PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses del último sueldo base. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. ESTIMULO DE FIN DE AÑO: 40 días de la percepción ordinaria y, en su caso, vales de despensa conforme a los acuerdos de los órganos directivos.	VEHICULOS: Uno, para el servicio de la unidad administrativa o, en su caso, apoyo económico para transporte. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZACION Y/O RADIOCOMUNICACION. De conformidad con la norma específica.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSTE, SAR		

PUESTO: **DIRECTOR DE AREA SUBDIRECTOR DE AREA, JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMOLOGOS**

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de sueldo integrado SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos, según los años de servicios. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 148 a 111 salarios mínimos generales mensuales del D.F., según el puesto. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: Se constituye con aportaciones del 10% de la percepción ordinaria por parte del servidor público de mando y por el Organo Legislativo, más los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRIMA VACACIONAL: equivalente a 6 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: de $46.00 a $136.00, según los años de servicios. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base, y, en su caso, de la compensación garantizada. PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses del último sueldo base. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. ESTIMULO DE FIN DE AÑO: 40 días de la percepción ordinaria y, en su caso, vales de despensa conforme a los acuerdos de los órganos directivos.	
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSTE, SAR		

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único.- Se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

La fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, con excepción de las participaciones federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.

La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Auditoría Superior de la Federación: la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Auditorías sobre el desempeño: la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos;

III. Cámara: la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

IV. Comisión: la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara;

V. Comisión de Presupuesto: la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara;

VI. Cuenta Pública: la Cuenta Pública Federal a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Entes públicos federales: las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Entidades Federativas: los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal;

IX. Entidades fiscalizadas: los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial de la Federación; las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que administren o ejerzan recursos públicos federales; incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aún cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

X. Fiscalización o fiscalización superior: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para revisar y evaluar el contenido de la Cuenta Pública;

XI. Gestión Financiera: las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, las entidades fiscalizadas realizan para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y demás disposiciones aplicables, así como para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto y las demás disposiciones aplicables;

XII. Informe de Avance de Gestión Financiera: El informe que rinden los poderes de la unión y los entes públicos federales de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara sobre los avances físicos y financieros de los programas federales aprobados para el análisis correspondiente de dicha Cámara, presentado como un apartado específico del segundo informe trimestral del ejercicio correspondiente al que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XIII. Informe del Resultado: el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública;

XIV. Instancia de control competente: las áreas de fiscalización y control al interior de las entidades fiscalizadas o cualquier instancia que lleve a cabo funciones similares;

XV. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal en revisión;

XVI. Presupuesto: el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal en revisión;

XVII. Programas: los señalados en la Ley de Planeación, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los contenidos en el Presupuesto, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público federal;

XVIII. Servidores públicos: los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como los considerados como tales por las constituciones de los estados, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás leyes de las entidades federativas, que tengan a su cargo la administración o ejercicio de recursos públicos federales o ambos, y

XIX. Unidad: la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión.

Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán aplicables a la presente Ley.

Artículo 3.- La revisión de la Cuenta Pública está a cargo de la Cámara, la cual se apoya para tal efecto en la Auditoría Superior de la Federación, misma que tiene a su cargo la fiscalización de dicha Cuenta.

La Auditoría Superior de la Federación tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Artículo 4.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen las instancias de control competentes.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y el Presupuesto, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal.

La Auditoría Superior de la Federación deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 6.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan y custodien recursos públicos federales, deberán atender los requerimientos que les formule la Auditoría Superior de la Federación durante la planeación, desarrollo de las auditorías y el seguimiento de las acciones que emita dentro de los plazos establecidos en esta Ley, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Cuando esta Ley no prevea plazo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fijarlo y no será inferior a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo del requerimiento respectivo.

Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por parte de la Auditoría Superior de la Federación, se requiera un plazo mayor para ser atendidos, esta última a propuesta de las entidades fiscalizadas podrá determinar conjuntamente con las mismas los plazos de entrega de información, los cuales serán improrrogables.

Cuando los servidores públicos o los particulares no atiendan los requerimientos a que se refiere este artículo, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, los titulares de las áreas responsables de la práctica de las auditorías y visitas de la Auditoría Superior de la Federación podrán imponerles una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la ya impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo.

También se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran contratado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior de la Federación.

No se impondrán las multas a que se refiere este artículo, cuando el incumplimiento por parte de los servidores públicos o particulares se derive de causas ajenas a su responsabilidad.

Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Tesorería de la Federación se encargará de hacer efectivo su cobro en términos de las disposiciones aplicables. En caso de que no se paguen dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su notificación, la Tesorería de la Federación ordenará se aplique el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener su pago.

Artículo 7.- El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los poderes de la Unión y los entes públicos federales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:

I. El flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el presupuesto de egresos de la Federación, y

II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos de la Federación.

La Auditoría Superior de la Federación realizará un análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera 30 días posteriores a la fecha de su presentación y lo entregará a la Comisión.

TÍTULO SEGUNDO

De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 8.- La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, contendrá como mínimo:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

a) Estado de situación financiera;

b) Estado de variación en la hacienda pública;

c) Estado de cambios en la situación financiera;

d) Informes sobre pasivos contingentes;

e) Notas a los estados financieros;

f) Estado analítico del activo;

g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

i. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;

ii. Fuentes de financiamiento;

iii. Por moneda de contratación, y

iv. Por país acreedor;

II. Información Presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

i. Administrativa;

ii. Económica y por objeto del gasto, y

iii. Funcional-programática;

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

d) Intereses de la deuda;

e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

a) Gasto por categoría programática;

b) Programas y proyectos de inversión, y

c) Indicadores de resultados;

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;

b) Gastos presupuestarios;

c) Postura Fiscal;

d) Deuda pública, y

V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo Federal, suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario de Hacienda y Crédito Público a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de treinta días naturales. En dicho supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará, consecuentemente, con el mismo tiempo adicional para presentar el Informe del Resultado.

Artículo 9.- A fin de integrar la Cuenta Pública, los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales harán llegar con la debida anticipación al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, la información que el mismo les solicite.

Artículo 10.- Las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios, para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, serán determinadas por el Consejo nacional de Armonización Contable en términos de lo que establece el artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los microfilms y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el valor que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables a las operaciones en que aquéllos se apliquen.

Artículo 11.- La Auditoría Superior de la Federación conservará en su poder la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal y el Informe del Resultado correspondiente, mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las supuestas irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión. También se conservarán las copias autógrafas de las resoluciones en las que se finquen responsabilidades y los documentos que contengan las denuncias o querellas penales, que se hubieren formulado como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos que se hubieren evidenciado durante la referida revisión.

La Auditoría Superior de la Federación emitirá reglas de carácter general para destruir la documentación que obre en sus archivos después de diez años, siempre y cuando ésta se haya microfilmado, digitalizado, escaneado o respaldado por algún otro medio.

Lo señalado en el párrafo anterior solamente se podrá dar en caso de que la información sea pública, confidencial o hayan transcurrido 2 años a partir de que dejó de ser reservada.

La documentación de naturaleza diversa a la relacionada con la revisión de la Cuenta Pública, podrá destruirse después de 5 años, siempre que ésta no afecte el reconocimiento de los derechos de los trabajadores al servicio de la Auditoría Superior de la Federación.

Capítulo II

De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Artículo 12.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Federal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales;

II. Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:

a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto;

c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

III. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía de los mismos y su efecto o la consecuencia en las condiciones sociales, económicas y en su caso, regionales del país durante el periodo que se evalúe;

b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, y

IV. Determinar las responsabilidades a que haya lugar y la imposición de multas y sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta Ley.

Artículo 13.- Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior de la Federación derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública, podrán derivar en:

I. Acciones promovidas, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político, y

II. Recomendaciones, incluyendo las referentes al desempeño.

Artículo 14.- La Cuenta Pública será turnada a la Auditoría Superior de la Federación para su revisión y fiscalización superior, a través de la Comisión.

Artículo 15.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;

II. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

III. Proponer al Consejo Nacional de armonización contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, información complementaria a la prevista en dicha Ley para incluirse en la Cuenta Pública y modificaciones a los formatos de integración correspondientes;

IV. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, los planes sectoriales, los planes regionales, los programas operativos anuales, los programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales conforme a las disposiciones legales. Lo anterior, con independencia de las atribuciones similares que tengan otras instancias;

V. Verificar documentalmente que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VI. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes General de Deuda Pública, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

VII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas;

VIII. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas;

IX. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes.

El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior, será de un mínimo de 10 días a un máximo de 15 días hábiles;

X. Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo previsto en esta Ley. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que alude el artículo 25 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 91 de esta Ley.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva o secrecía, hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada al Ministerio Público, cuando se acompañe a una denuncia de hechos o a la aplicación de un procedimiento resarcitorio, en este último caso, a las partes que participen.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

XI. Fiscalizar los recursos públicos federales que las entidades fiscalizadas de la Federación, hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, demarcaciones territoriales del Distrito Federal, municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales;

XIII. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XIV. Formular recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados, la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental;

XV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;

XVI. Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes.

Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, substanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley, por las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales conforme a los ordenamientos aplicables.

También promoverá y dará seguimiento ante las autoridades competentes del fincamiento de otras responsabilidades a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querellas penales;

XVII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;

XVIII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;

XIX. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior correspondientes, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;

XX. Elaborar estudios e investigaciones relacionadas con las materias de su competencia y publicarlos;

XXI. Celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;

XXII. Practicar auditorías, mediante visitas o inspecciones, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades fiscalizadas o en las oficinas de la Auditoría Superior de la Federación. Igualmente, siempre y cuando haya terminado el ejercicio fiscal, solicitar información preliminar a las entidades fiscalizadas, para la planeación de la revisión de la Cuenta Pública antes de aperturar formalmente las auditorías;

XXIII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías copia de los documentos originales que tengan a la vista y certificarlas, mediante cotejo con sus originales. Igualmente podrá expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;

XXIV. Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;

XXV. Fiscalizar la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago;

XXVI. Solicitar, en los términos del artículo 20 de esta Ley, a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellos practicadas;

XXVII. Solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar como mínimo dos reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron conforme a lo previsto en los artículos 16 y 17 de esta Ley, y

XXVIII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de la Cuenta Pública.

Artículo 16.- La Auditoría Superior de la Federación, durante el mes de diciembre del año en que se presentó la Cuenta Pública y a más tardar en el mes de enero del año siguiente, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la misma, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A las reuniones en las que se de a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 3 días hábiles de anticipación, remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas. En dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación les concederá un plazo de 7 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, mismas que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración del Informe del Resultado.

Una vez que la Auditoría Superior de la Federación valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

En caso de que la Auditoría Superior de la Federación considere que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico del Informe del Resultado, de manera íntegra, las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades.

Artículo 17.- Lo previsto en el artículo anterior, se realizará sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados preliminares.

Artículo 18.- La fiscalización de la Cuenta Pública está limitada al principio de anualidad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 79 Constitucional.

La Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio del principio de anualidad, podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones, acciones promovidas y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 19.- La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas federales de los entes públicos, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información.

Artículo 20.- Cuando conforme a esta Ley, las instancias de control competentes deban colaborar con la Auditoría Superior de la Federación en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera.

Artículo 21.- La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en los dos artículos anteriores se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley.

Artículo 22.- Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior de la Federación o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma, siempre y cuando no exista conflicto de intereses. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 23.- Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior de la Federación en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 24.- Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley.

Artículo 25.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 26.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cualesquiera que sea su categoría y los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, serán responsables en los términos de las disposiciones legales aplicables, por violación a la reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan.

Artículo 27.- La Auditoría Superior de la Federación será responsable solidaria de los daños y perjuicios que en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la misma y los despachos o profesionales independientes, contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

Capítulo III

Del contenido del Informe del Resultado y su análisis

Artículo 28.- La Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública a la Cámara o, en su caso, a la Comisión Permanente, para rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y de la información que posea.

A solicitud de la Comisión o de su mesa directiva, el Auditor Superior de la Federación y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe del Resultado, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe del Resultado.

Artículo 29.- El Informe del Resultado contendrá los informes de las auditorías practicadas e incluirá como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de cada auditoría;

II. En su caso, las auditorías sobre el desempeño;

III. El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes;

IV. Los resultados de la gestión financiera;

V. La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI. El análisis de las desviaciones, en su caso;

VII. Los resultados de la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

VIII. Las observaciones, recomendaciones y las acciones promovidas;

IX. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones, y

X. Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias a la Cámara para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Artículo 30.- La Auditoría Superior de la Federación dará cuenta a la Cámara en el Informe del Resultado de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación informará a la Cámara, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el reporte a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente. El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos de los resarcimientos al erario derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones al desempeño. Asimismo deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación en la misma fecha en que sea presentado.

Artículo 31.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, una vez rendido el Informe del Resultado a la Cámara, y con independencia de las actuaciones, promociones y procedimientos iniciados a que se refiere el artículo anterior, enviará a las entidades fiscalizadas y, de ser procedente a otras autoridades competentes, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sea entregado el Informe del Resultado, las acciones promovidas y recomendaciones señaladas en el artículo 13 de esta Ley.

Los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, deberán formularse o emitirse durante los siguientes 160 días hábiles posteriores a la presentación del Informe del Resultado con la finalidad de evitar la prescripción de las acciones legales correspondientes.

En el caso de las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias que se notifiquen a las instancias de control competentes, deberán remitirse acompañando copia certificada del expediente que sustente la promoción respectiva.

Las acciones promovidas a que se refiere el párrafo anterior, no serán formuladas o emitidas, cuando las entidades fiscalizadas aporten elementos que solventen las observaciones respectivas, situación que se hará del conocimiento de las mismas y de la Cámara por escrito.

Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte de la Auditoría Superior de la Federación cuando se cuente con los elementos que establezca la Ley.

Artículo 32.- Las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, deberán presentar la información y las consideraciones que estimen pertinentes a la Auditoría Superior de la Federación para su solventación o atención, con excepción de los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria cuyo plazo se establece en el apartado correspondiente de esta Ley. En caso de no hacerlo, la Auditoría Superior de la Federación podrá aplicar a los titulares de las áreas administrativas auditadas una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, además de promover las acciones legales que correspondan.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de la recomendación correspondiente, deberán precisar ante la Auditoría Superior de la Federación las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o, en su caso, justificar su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

Artículo 33.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo máximo de 120 días hábiles sobre las respuestas recibidas de las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas. En caso de que las entidades fiscalizadas no presenten los elementos necesarios para la solventación de las acciones determinadas, la Auditoría Superior de la Federación procederá a fincar el pliego de observaciones o promoverá las acciones que correspondan a que se refiere el artículo 49 de esta Ley.

Capítulo IV

De la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública

Artículo 34.- La Comisión realizará un análisis del Informe del Resultado y lo enviará a la Comisión de Presupuesto. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos del Informe del Resultado.

El análisis de la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior de la Federación, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Artículo 35.- En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe del Resultado o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior de la Federación la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Auditor Superior o de otros servidores públicos de la misma, las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe del Resultado.

La Comisión podrá formular recomendaciones a la Auditoría Superior de la Federación, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre el Informe del Resultado.

Artículo 36.- La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe del Resultado, el análisis de la Comisión a que se refiere el artículo 34 de esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.

TÍTULO TERCERO

De la Fiscalización de Recursos Federales Administrados o Ejercidos por Órdenes de Gobierno Locales y por Particulares

Capítulo Único

Artículo 37.- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en otras leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el párrafo anterior y en términos de la fracción XIX del artículo 15 de la presente Ley, la Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior, con el objeto de que colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales recibidos por dichos órdenes de gobierno, conforme a los lineamientos técnicos que señale la Auditoría Superior de la Federación. Dichos lineamientos tendrán por objeto mejorar la fiscalización de los recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas, por los municipios y por los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus administraciones públicas paraestatales y paramunicipales.

Los lineamientos comprenderán además, la verificación del desempeño y la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban las personas físicas o morales, públicas o privadas, en concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados por las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal con cargo a recursos federales.

La Auditoría Superior de la Federación establecerá los sujetos, objetivos, alcance y procedimientos de las auditorías y estructura de los informes de auditoría a practicar sobre los recursos federales entregados a entidades federativas, municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para asegurar una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente. El conjunto de los términos acordados con las entidades de fiscalización de las entidades federativas no podrán ser inferiores a los determinados en la ley.

En el caso de que las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten irregularidades que afecten el patrimonio de la hacienda pública federal, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que en términos de la presente Ley inicie la responsabilidad resarcitoria correspondiente y promueva las responsabilidades civiles, penales, políticas y administrativas a las que haya lugar.

La Auditoría Superior de la Federación verificará que las entidades fiscalizadas lleven el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 38.- El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tendrá por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales, conforme a lo siguiente:

I. A través de la celebración de convenios de coordinación, la Auditoría Superior de la Federación podrá entregar hasta el 50% de los recursos del Programa a las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que éstos fiscalicen los recursos federales que sean administrados o ejercidos por las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. El resto de los recursos serán aplicados por la Auditoría Superior de la Federación para realizar auditorías de manera directa;

II. La Auditoría Superior de la Federación enviará a la Comisión y a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el 15 de febrero de cada año, las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado para la revisión del ejercicio fiscal que corresponda. Dichas comisiones deberán emitir su opinión a más tardar el 15 de marzo. La Auditoría Superior de la Federación publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de marzo, las reglas de operación del Programa, las cuales contendrán como mínimo, lo siguiente:

a) El plan de auditorías para el ejercicio fiscal en revisión, detallando los fondos y recursos a fiscalizar;

b) Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías;

c) Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales;

d) La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro del programa;

e) La asignación por entidad federativa;

f) En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar, y

g) La distribución que, en su caso, se realice de los subsidios del Programa Anual para la Fiscalización del Gasto Federalizado a las entidades de fiscalización superior locales, y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que los mismos realicen acciones de fiscalización de recursos públicos federales;

III. Las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los informes de las auditorías que realicen en términos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, deberán:

a) Presentar los informes con el formato y estructura definidos por la Auditoría Superior de la Federación;

b) Alinear los resultados con los dictámenes de las auditorías;

c) Asegurar que todos los procedimientos de auditoría manifestados en el informe se expresen en resultados;

d) Incluir en el informe de auditoría todos los resultados obtenidos, aún aquéllos que no tengan observaciones o que se hayan solventado durante el desarrollo de las auditorías;

e) Registrar las recuperaciones de recursos y las probables recuperaciones;

f) Incorporar en los informes de auditoría el apartado de cumplimiento de metas y objetivos;

g) Alinear las conclusiones del apartado de cumplimiento de objetivos y metas con los resultados del Informe del Resultado;

h) Precisar en los resultados la normativa que se incumple o a la que se da cumplimiento, e

i) Verificar la consistencia de las cifras y de la información en general;

IV. El cumplimiento de los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado deberá ser informado en el mes de septiembre a la Comisión, a efecto de que ésta cuente con elementos para realizar una evaluación sobre su cumplimiento. Asimismo, la Comisión deberá remitir a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el primer día hábil de octubre, información relevante respecto al cumplimiento de los objetivos del Programa, a fin de considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal. Dicho informe deberá contener, un reporte sobre los aspectos detallados en la fracción II de este artículo, y

V. Los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado se deberán destinar exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de recursos públicos federales. Los recursos que, al final del ejercicio, no hayan sido devengados por las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o por la Auditoría Superior de la Federación, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación.

La Auditoría Superior de la Federación y los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán publicar, en sus respectivas páginas de Internet, informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, en los términos que establezcan las reglas de operación del mismo.

Artículo 39.- Cuando se acrediten afectaciones a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, atribuibles a servidores públicos de las entidades federativas, municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación procederá a formularles el pliego de observaciones y, en caso de que no sea solventado, fincarles las responsabilidades resarcitorias conforme a la presente Ley y promoverá, en su caso, ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.

TÍTULO CUARTO

De la Revisión de Situaciones Excepcionales

Capítulo Único

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio del principio de posterioridad, cuando se presenten denuncias fundadas con documentos o evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en el artículo 42 de esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación podrá requerir a las entidades fiscalizadas le rindan un informe de situación excepcional durante el ejercicio fiscal en curso sobre los conceptos específicos o situaciones denunciados.

La Auditoría Superior de la Federación deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizadas. Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 41.- Las entidades fiscalizadas deberán rendir a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, el informe de situación excepcional donde se describa la procedencia o improcedencia de la denuncia, así como sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que se hubieren impuesto a los servidores públicos involucrados o de los procedimientos sancionatorios iniciados.

Con base en el informe de situación excepcional, la Auditoría Superior de la Federación podrá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan, promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes o solicitar que la instancia de control competente profundice en la investigación de la denuncia formulada e informe de los resultados obtenidos a la Auditoría.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar directamente la situación excepcional una vez concluido el ejercicio fiscal y, en su caso, fincará las responsabilidades que procedan.

Los resultados del informe de situación excepcional y, en su caso, de las sanciones impuestas o promovidas, deberán incluirse en el Informe del Resultado que se envíe a la Cámara.

Artículo 42.- Se entenderá por situaciones excepcionales aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:

I. Un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, por un monto que resulte superior a cien mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;

II. Posibles actos de corrupción;

III. Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados;

IV. La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía;

V. El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad, y

VI. El desabasto de productos de primera necesidad.

Artículo 43.- Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a realizar una revisión para elaborar el informe de situación excepcional que la Auditoría Superior de la Federación les requiera, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que conforme a la ley competa a las autoridades y a los servidores públicos.

Artículo 44.- Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 41 de esta Ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe de situación excepcional, la Auditoría Superior de la Federación impondrá a los servidores públicos responsables una multa mínima de 1000 a una máxima de 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de la promoción de otras responsabilidades ante las autoridades competentes ni del ejercicio de otras facultades que esta Ley le confiere. La reincidencia se podrá castigar con multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los servidores públicos responsables ante las autoridades competentes.

Artículo 45.- El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.

Artículo 46.- Cuando la Auditoría Superior de la Federación, además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo determinado, que nunca será mayor a treinta días hábiles, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción y éste incumpla, será sancionado como reincidente.

Artículo 47.- Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior de la Federación debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 48.- Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a ésta u otras leyes sean aplicables por la Auditoría Superior de la Federación ni del fincamiento de otras responsabilidades.

TÍTULO QUINTO

De la Determinación de Daños y Perjuicios y del Fincamiento de Responsabilidades

Capítulo I

De la Determinación de Daños y Perjuicios contra la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales

Artículo 49.- Si de la fiscalización de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

I. Determinar los daños o perjuicios, o ambos, según corresponda, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias por medio de indemnizaciones y sanciones;

II. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;

III. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar, y

V. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Capítulo II

Del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

Artículo 50.- Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad:

I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, y

II. Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley.

Artículo 51.- Las responsabilidades que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública Federal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales.

Artículo 52.- Las responsabilidades resarcitorias para obtener las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes a que se refiere este Capítulo, se constituirán en primer término, a los servidores públicos o a los particulares, personas físicas o morales, que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, y en ese orden al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Artículo 53.- Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las entidades fiscalizadas y de la Auditoría Superior de la Federación, no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aún cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

Artículo 54.- Las responsabilidades resarcitorias señaladas, se fincarán independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

Artículo 55.- La Auditoría Superior de la Federación, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública, en los que se determinará en cantidad líquida, la presunta responsabilidad de los infractores.

En los casos en que la irregularidad no exceda de cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que se cometa la infracción, no se formulará el pliego de observaciones respectivo, sin perjuicio de las acciones que se promuevan ante las instancias de control competentes para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.

Artículo 56.- Las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos ante la Auditoría Superior de la Federación.

Cuando los pliegos de observaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior de la Federación para solventarlos, ésta iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y solicitará la intervención de las instancias de control competentes para que, en el ámbito de su competencia, investiguen e inicien, en su caso, el procedimiento sancionatorio por los actos u omisiones de los servidores públicos de las entidades fiscalizadas de los cuales pudieran desprenderse responsabilidades administrativas, con excepción de las responsabilidades resarcitorias.

Una vez que las instancias de control competentes cuenten con la información de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, deberán comunicar a ésta dentro de los 30 días hábiles siguientes sobre la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades.

Capítulo III

Del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

Artículo 57.- El fincamiento de las responsabilidades resarcitorias se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se citará al presunto o presuntos responsables a una audiencia para que comparezcan personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal; asimismo, para que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia respectiva relacionados con los hechos que se les imputan y que se les dieron a conocer en el citatorio respectivo;

II. El oficio citatorio para audiencia se notificará personalmente al presunto responsable con una anticipación no menor de siete ni mayor de quince días hábiles, a la fecha de celebración de la audiencia, donde se le señalará que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza. La notificación personal realizada con quien deba entenderse será legalmente válida, cuando se efectúe en el domicilio respectivo o en su centro de trabajo;

III. La audiencia se celebrará en el lugar, día y hora señalado en el oficio citatorio, y en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo;

IV. En la audiencia, el presunto responsable en forma directa o a través de su representante podrá ofrecer las pruebas que a su derecho convengan.

Desahogadas las pruebas que fueron admitidas, el presunto responsable podrá por sí o a través de su defensor, formular los alegatos que a su derecho convengan, en forma oral o escrita;

V. Una vez concluida la audiencia, la Auditoría Superior de la Federación procederá a elaborar y acordar el cierre de instrucción y resolverá dentro de los noventa días naturales siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria y fincará, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en

el que se determine la indemnización resarcitoria correspondiente, a o a las personas responsables y notificará a éstos la resolución y el pliego definitivo de responsabilidades, remitiendo un tanto autógrafo del mismo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, éste no es pagado, se haga efectivo su cobro en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Dicho pliego será notificado también a las entidades fiscalizadas involucradas, según corresponda.

Los servidores públicos en todo momento durante el procedimiento a que se refiere este artículo, o bien, para la interposición del recurso de reconsideración a que hace referencia el artículo 69 de esta Ley, podrán consultar los expedientes administrativos donde consten los hechos que se les imputen y obtener a su costa copias certificadas de los documentos correspondientes, y

VI. Si durante el desahogo de la audiencia la Auditoría Superior de la Federación considera que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierte la existencia de elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas relacionadas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias.

La Auditoría Superior de la Federación podrá señalar nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, misma que se celebrará dentro de los siguientes diez días naturales, a fin de resolver sobre la admisión de pruebas y dentro de los siguientes veinte días naturales para su desahogo a partir de la admisión, pudiéndose ampliar este último plazo, a juicio de la Auditoría Superior de la Federación, el tiempo necesario para el mismo efecto.

Artículo 58.- En caso de solicitud del presunto responsable para diferir la fecha de la audiencia, ésta se acordará favorablemente por una sola vez, si el interesado acredita fehacientemente los motivos que la justifiquen, quedando subsistente en sus términos el oficio citatorio y se señalará nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, dentro de los quince días naturales siguientes, dejando constancia de la notificación respectiva en el expediente, ya sea por comparecencia o por oficio girado al promovente.

Artículo 59.- Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados, domingos, el 1 de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo, el 1 de mayo, el 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre, el 25 de diciembre y los días que declare como no laborables la Auditoría Superior de la Federación mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación. Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:30 horas. En caso de que se inicie una actuación o diligencia en horas hábiles, podrá concluirse en horas inhábiles, sin afectar su validez y sólo podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por necesidades del servicio, mediante el acuerdo respectivo.

Artículo 60.- Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que hayan sido practicadas.

Artículo 61.- En el procedimiento no se admitirán ni desahogarán incidentes de previo y especial pronunciamiento ni la prueba confesional de las autoridades, así como tampoco aquellas pruebas que no fueren ofrecidas conforme a derecho, o sean contrarias a la moral o al derecho.

Artículo 62.- El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños o perjuicios, o ambos, causados a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones.

Artículo 63.- La Auditoría Superior de la Federación deberá solicitar a la Tesorería de la Federación proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinado en cantidad líquida el monto de la responsabilidad resarcitoria respectiva.

El presunto o presuntos responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio, por cualquiera de las garantías que establece el Código Fiscal de la Federación, a satisfacción de la Tesorería de la Federación.

Artículo 64.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en este Capítulo, así como en la apreciación de las pruebas y desahogo del recurso de reconsideración, se observarán las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 65.- Las multas y sanciones resarcitorias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Auditoría Superior de la Federación, haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.

Artículo 66.- La Secretaría deberá informar semestralmente a la Auditoría Superior de la Federación y a la Comisión, de los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros respectivos y el monto recuperado.

Artículo 67.- El importe de las sanciones resarcitorias que se recuperen en los términos de esta Ley, deberá ser entregado, por la Secretaría a las respectivas tesorerías de las entidades fiscalizadas de la Federación que sufrieron el daño o perjuicio respectivo. Dicho importe quedará en las tesorerías en calidad de disponibilidades y sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 68.- La Auditoría Superior de la Federación podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni exista dolo, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de 2000 mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que cometa la infracción. Los infractores no podrán recibir este beneficio dos veces y se harán acreedores a un apercibimiento por escrito.

Cuando el presunto responsable cubra, antes de que se emita la resolución, a satisfacción de la Auditoría Superior de la Federación, el importe de los daños o perjuicios, o ambos, causados a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, con su actualización correspondiente, la Auditoría Superior de la Federación sobreseerá el procedimiento resarcitorio.

La Auditoría Superior de la Federación a través de su página de Internet, llevará un registro público actualizado de los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, públicas o privadas, sancionados por resolución definitiva firme, a través del procedimiento resarcitorio a que se hace referencia en el presente capítulo y lo hará del conocimiento de las instancias de control competentes.

El registro al que se hace referencia en el párrafo anterior será actualizado cada tres meses.

Capítulo IV

Del Recurso de Reconsideración

Artículo 69.- Las sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría Superior de la Federación conforme a esta Ley, podrán ser impugnados por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas o por los particulares, personas físicas o morales, ante la propia Auditoría Superior de la Federación, mediante el recurso de reconsideración o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la sanción o la resolución recurrida o de ambos.

Artículo 70.- La tramitación del recurso de reconsideración se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito que contendrá: la mención de la autoridad administrativa que emitió el acto impugnado, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, el acto que se recurre y la fecha en que se le notificó, los agravios que a juicio de la entidad fiscalizada y, en

su caso, de los servidores públicos, o del particular, persona física o moral, les cause la sanción o resolución impugnada, asimismo se acompañará copia de ésta y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción o resolución recurrida;

II. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en este artículo para la presentación del recurso de reconsideración, la Auditoría Superior de la Federación prevendrá por una sola vez al inconforme para que, en un plazo de cinco días naturales, subsane la irregularidad en que hubiere incurrido en su presentación.

Una vez desahogada la prevención, la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo que no excederá de quince días naturales, acordará sobre la admisión o el desechamiento del recurso. En este último caso, cuando se ubique en los siguientes supuestos: se presente fuera del plazo señalado; el acto no sea definitivo; el escrito de impugnación no se encuentre firmado por el recurrente; no acompañe cualquiera de los documentos a que se refiere la fracción anterior; los actos impugnados no afecten los intereses jurídicos del promovente; no se exprese agravio alguno; o si se encuentra en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa algún recurso o defensa legal o cualquier otro medio de defensa interpuesto por el promovente, en contra de la resolución o sanción recurrida;

III. La Auditoría Superior de la Federación al acordar sobre la admisión de las pruebas documentales y supervenientes ofrecidas, desechará de plano las que no fueren ofrecidas conforme a derecho y las que sean contrarias a la moral o al derecho, y

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior de la Federación examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente y emitirá resolución dentro de los sesenta días naturales siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los veinte días naturales siguientes a su emisión.

El recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en este caso, la Auditoría Superior de la Federación lo sobreseerá sin mayor trámite.

Artículo 71.- La resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la sanción o la resolución impugnada.

Artículo 72.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la sanción o resolución recurrida, siempre y cuando el recurrente garantice en cualesquiera de las formas establecidas por el Código Fiscal de la Federación el pago de la sanción correspondiente.

Capítulo V

De la Prescripción de Responsabilidades

Artículo 73.- Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere este Título prescribirán en cinco años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento establecido en el artículo 57 de esta Ley.

Artículo 74.- Las responsabilidades de carácter civil, administrativo y penal que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

Artículo 75.- Cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, interrumpe la prescripción de la sanción impuesta, prescripción que, en su caso, comenzará a computarse a partir de dicha gestión.

TÍTULO SEXTO

Relaciones con la Cámara de Diputados

Capítulo Único

De la Comisión

Artículo 76.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II y en el último párrafo de la fracción VI, del artículo 74 constitucional, la Cámara contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquélla y la Auditoría Superior de la Federación; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Artículo 77.- Son atribuciones de la Comisión:

I. Ser el conducto de comunicación entre la Cámara y la Auditoría Superior de la Federación;

II. Recibir de la Mesa Directiva de la Cámara o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Cuenta Pública y turnarla a la Auditoría Superior de la Federación;

III. Presentar a la Comisión de Presupuesto el Informe del Resultado, su análisis respectivo y conclusiones tomando en cuenta las opiniones que en su caso hagan las comisiones ordinarias de la Cámara;

IV. Conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore la Auditoría Superior de la Federación, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;

V. Citar, por conducto de su Mesa Directiva, al Auditor Superior de la Federación para conocer en lo específico el Informe del Resultado;

VI. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal, así como analizar el informe anual de su ejercicio;

VII. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías y proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión.

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la entidad de fiscalización cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto, y en la administración de los recursos públicos federales que ejerzan;

VIII. Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 79 constitucional;

IX. Proponer al Pleno de la Cámara al Titular de la Unidad y los recursos materiales, humanos y presupuestarios con los que debe contar la propia unidad;

X. Proponer al Pleno de la Cámara el Reglamento Interior de la Unidad;

XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;

XII. Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías a la Auditoría Superior de la Federación;

XIII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad;

XIV. Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y

XV. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 78.- La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior de la Federación un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el 30 de mayo del año en que presente el Informe del Resultado. La Auditoría Superior de la Federación dará cuenta de su atención al presentar el Informe del Resultado del ejercicio siguiente.

TÍTULO SÉPTIMO

Organización de la Auditoría Superior de la Federación

Capítulo I

Integración y Organización

Artículo 79.- Al frente de la Auditoría Superior de la Federación habrá un Auditor Superior de la Federación designado conforme a lo previsto por el párrafo cuarto del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara.

Artículo 80.- La designación del Auditor Superior de la Federación se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Auditor Superior de la Federación;

II. Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas;

III. Del análisis de las solicitudes los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;

IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Auditor Superior de la Federación, y

V. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno de la Cámara.

Artículo 81.- En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.

Artículo 82.- El Auditor Superior de la Federación durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por la Cámara por las causas graves a que se refiere el artículo 93 de esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si esta situación se presenta estando en receso la Cámara, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.

Artículo 83.- Durante el receso de la Cámara, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al Auditor Superior de la Federación en el siguiente periodo de sesiones.

El Auditor Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y por el Titular de la Unidad General de Administración en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos del artículo 80 de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.

Artículo 84.- Para ser Auditor Superior de la Federación se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

V. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular durante el año previo al día de su nombramiento;

VI. Contar al momento de su designación con una experiencia de diez años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos;

VII. Contar el día de su designación, con título de antigüedad mínima de diez años, y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado.

Artículo 85.- El Auditor Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios, órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y demás personas físicas y morales, públicas o privadas;

II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal y las disposiciones aplicables;

III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la entidad de fiscalización, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, afectos a su servicio;

IV. Aprobar el programa anual de actividades; así como el plan estratégico de la Auditoría Superior de la Federación por un plazo mínimo de 3 años, y el programa anual de auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública respectiva;

V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Diario Oficial de la Federación;

VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, los que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto en términos del artículo 85, fracción XVIII de esta Ley, y cuando la Comisión le requiera información adicional;

VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación;

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;

IX. Ser el enlace entre la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión;

X. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera;

XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;

XII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior de la Federación;

XIII. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de sus resoluciones y sanciones que emita conforme a esta Ley;

XIV. Recibir de la Comisión la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización superior;

XV. Formular y entregar a la Cámara, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública Federal;

XVI. Resolver el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley;

XVII. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, municipios y órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en el Distrito Federal, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;

XVIII. Dar cuenta comprobada a la Cámara, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;

XIX. Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y sanciones resarcitorias que se impongan en los términos de esta Ley;

XX. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior de la Federación, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XXI. Elaborar para su envío a la Comisión el plan estratégico de la Auditoria Superior de la Federación, y

XXII. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

De las atribuciones previstas a favor del Auditor Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XX y XXI de este artículo son de ejercicio exclusivo del Auditor Superior y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Artículo 86.- El Auditor Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 87.- Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta y dos años cumplidos al día de su designación;

III. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a V y VIII del artículo 84 de esta Ley;

IV. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de siete años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

V. Contar al momento de su designación con una experiencia de siete años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos.

Artículo 88.- Sin perjuicio de su ejercicio por el Auditor Superior de la Federación o de cualquier otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, corresponde también a los auditores especiales las facultades siguientes:

I. Planear, conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior de la Federación, las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe del Resultado;

II. Revisar la Cuenta Pública que se rinda en términos de esta Ley;

III. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;

IV. Ordenar y realizar auditorías a las entidades fiscalizadas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación;

V. Designar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 22 de esta Ley;

VI. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en la Cuenta Pública;

VII. Solicitar la presencia de los representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les de a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron;

VIII. Formular los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías que se practiquen, incluyendo recomendaciones y acciones promovidas, las que remitirá, según proceda, a las entidades fiscalizadas en los términos de esta Ley;

IX. Participar en los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación;

X. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las sanciones y resoluciones que emitan conforme a esta Ley;

XI. Elaborar dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y del juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;

XII. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las entidades fiscalizadas;

XIII. Solventar o dar por concluidas las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y en el caso de las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, denuncias penales y de juicio político, independientemente de que determinen su conclusión conforme a las disposiciones aplicables, solicitar a las autoridades ante quienes se envió la promoción o se presentó la denuncia informen sobre la resolución definitiva que se determine o que recaiga en este tipo de asuntos;

XIV. Formular el proyecto de Informe del Resultado, así como de los demás documentos que se le indique, y

XV. Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 89.- La Auditoría Superior de la Federación contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior de la Federación y a los auditores especiales, así como actuar como su órgano de consulta;

II. Auxiliar en el trámite e instrucción de recurso de reconsideración previsto en esta Ley y someter el proyecto de resolución a consideración del servidor público que haya emitido el acto recurrido;

III. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior de la Federación sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría Superior de la Federación, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;

IV. Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

V. Presentar directamente o por conducto de la dirección general respectiva, conforme a lo que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas por los Titulares de las Unidades Administrativas Auditoras con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos elaborados por dichos Titulares;

VI. Asesorar a las Unidades Administrativas Auditoras en el levantamiento de las actas administrativas que procedan con motivo de las auditorías que practique la Auditoría Superior de la Federación;

VII. Participar en los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación;

VIII. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las sanciones y resoluciones que emita conforme a esta Ley;

IX. Revisar los aspectos legales concretos, por conducto de la dirección general respectiva, conforme a lo que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, que le soliciten las unidades administrativas auditoras, sobre los dictámenes técnicos que requieran para promover acciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública;

X. Ordenar y realizar auditorías a las entidades fiscalizadas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación, y

XI. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 90.- La Auditoría Superior de la Federación contará con una Unidad General de Administración que le proveerá de servicios administrativos cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior de la Federación de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior de la Federación;

II. Prestar los servicios que en general se requieran para el debido funcionamiento de las instalaciones en que se encuentre operando la propia Auditoría Superior de la Federación;

III. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, ejercer y glosar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta comprobada de su aplicación, así como implantar y mantener un sistema de contabilidad de la institución que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera su propia administración;

IV. Nombrar al demás personal de la Auditoría Superior de la Federación;

V. Adquirir los bienes y servicios y celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan sus unidades administrativas para su debido funcionamiento, y

VI. Las demás que le señale el Auditor Superior de la Federación y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 91.- El Auditor Superior de la Federación y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;

II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas, de beneficencia, o Colegios de Profesionales en representación de la Auditoría Superior de la Federación, y

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

Artículo 92.- El Auditor Superior de la Federación podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas graves de responsabilidad:

I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior;

II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;

III. Dejar, sin causa justificada, de fincar indemnizaciones o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia y en los casos previstos en la Ley, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realicen;

IV. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización de la Cámara;

V. Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, el Informe del Resultado;

VI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría Superior de la Federación, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

VII. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley, y

VIII. Obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria sin justificación, a juicio de la Comisión, durante dos ejercicios consecutivos.

Artículo 93.- La Cámara dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Auditor Superior de la Federación por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Auditor Superior de la Federación.

Artículo 94.- El Auditor Superior de la Federación y los auditores especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 95.- El Auditor Superior de la Federación podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 96.- La Auditoría Superior de la Federación contará con un servicio fiscalizador de carrera, debiendo emitir para ese efecto un estatuto que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establezca como mínimo:

I. Incluirá como mínimo y sin excepción al personal que lleve a cabo las auditorías y demás plazas y categorías que la Auditoría Superior de la Federación determine;

II. La contratación del personal del servicio será mediante concurso público, sujeto a procedimientos y requisitos para la selección, ingreso, aplicación de exámenes y evaluaciones transparentes;

III. Los procedimientos y requisitos para la promoción de sus integrantes, que deberán tomar en cuenta, su capacidad, conocimientos, eficiencia, calidad y desempeño, así como la aplicación de los exámenes respectivos, y

IV. El personal del servicio tendrá garantizada su permanencia en la Auditoría Superior de la Federación siempre y cuando acredite las evaluaciones de conocimientos y desempeño que se determinen y cumpla los planes de capacitación y actualización. Los procedimientos y requisitos para la permanencia y en su caso, para la promoción de sus integrantes, deberán tomar en cuenta su capacidad, nivel de especialización, conocimientos, eficiencia, capacitación, desempeño y resultados de los exámenes, entre otros.

Artículo 97.- La Auditoría Superior de la Federación elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Auditor Superior de la Federación a la Comisión a más tardar el 15 de agosto, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. La Auditoría Superior de la Federación ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y las demás disposiciones que resulten aplicables.

La Auditoría Superior de la Federación publicará en el Diario Oficial de la Federación su normatividad interna conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 98.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 99.- Son trabajadores de confianza: El Auditor Superior de la Federación, los auditores especiales, los titulares de las unidades previstas en esta Ley, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Son trabajadores de base los que desempeñan labores en puestos no incluidos en el párrafo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 100.- La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría Superior de la Federación, a través de su Auditor Superior de la Federación y los trabajadores a su servicio para todos los efectos.

Capítulo II

De la Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación

Artículo 101.- El Auditor Superior de la Federación, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 102.- Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

La Unidad podrá aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en el marco jurídico y proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 103.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior de la Federación, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

III. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior de la Federación, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en su caso, con la aprobación de la Comisión, fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

IV. Conocer y resolver, con la aprobación de la Comisión el recurso de revocación que interpongan los servidores públicos sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales;

VI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación;

VII. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación;

VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación;

IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

X. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe del Resultado y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior de la Federación;

XI. Proponer a la Comisión los sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior de la Federación, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;

XII. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, y

XIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos del Auditor Superior de la Federación que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, notificando al quejoso el dictamen correspondiente, previa aprobación de la Comisión.

Artículo 104.- El titular de la Unidad será propuesto por la propia Comisión y designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, debiendo cumplir los requisitos que esta Ley establece para el Auditor Superior de la Federación.

Artículo 105.- El titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la propia Cámara, a la cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

Artículo 106.- Son atribuciones del titular de la Unidad:

I. Planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior de la Federación;

II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, y

IV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 107.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe la Cámara y se determinen en el presupuesto de la misma.

El reglamento de la Unidad que expida la Cámara establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

Artículo 108.- Los servidores públicos de la Unidad deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control.

El ingreso a la Unidad será mediante concurso público.

TÍTULO OCTAVO

Contraloría Social

Capítulo Único

Artículo 109. La Comisión recibirá peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior de la Federación en el programa anual de auditorias, visitas e inspecciones y cuyos resultados deberán ser considerados en el Informe del Resultado.

Artículo 110. La Comisión recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior de la Federación a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de la revisión de la cuenta pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y se aplicará lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre del año dos mil, con sus reformas y adiciones, sin perjuicio de que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación al entrar en vigor la Ley materia del presente Decreto, se seguirán tramitando hasta su conclusión en términos de la referida Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Tercero.- Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el Informe del Resultado, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Cuarto.- La Auditoría Superior de la Federación deberá actualizar y, en su caso, publicar la normatividad que conforme a sus atribuciones deba expedir en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Quinto.- Las disposiciones jurídicas que contravengan o se opongan a la presente reforma quedan derogadas.

Sexto.- La Auditoría Superior de la Federación y la Unidad deberán actualizar sus reglamentos interiores conforme a lo previsto en esta Ley en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Séptimo.- Las referencias que se hagan en otras leyes y disposiciones administrativas a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se tendrán por realizadas a la Ley que se expide mediante el presente Decreto.

Octavo.- Para efectos del ejercicio fiscal 2009, el segundo informe trimestral a que se refiere el artículo 7 de esta ley, será elaborado con base en la información disponible a la fecha de cierre de dicho informe, pudiéndose incluir el gasto devengado de forma preliminar.

Noveno.- Los convenios de colaboración que se hubieren celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, por la Auditoría Superior de la Federación con las entidades fiscalizadas y demás personas físicas o morales y privadas, nacionales y extranjeras, conservarán su valor y eficacia.

México, D.F., a 30 de abril de 2009.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Sen. **Claudia Sofía Corichi García**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV, y 37, fracción XVIII bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercer el control presupuestario de los servicios personales y a la Secretaría de la Función Pública establecer normas y lineamientos para la planeación y administración de personal;

Que es necesario regular el ordenamiento de las remuneraciones tomando en cuenta la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que con el propósito de continuar con el establecimiento y operación del sistema de control presupuestario de los servicios personales a que se refiere el artículo 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es necesario avanzar en el desarrollo e instrumentación del sistema de remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Unico.- Se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo siguiente:

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 2 de su Reglamento, serán aplicables para este Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, para efectos de la instrumentación de este ordenamiento, se entenderá por:

I. **Categoría**: El conjunto de puestos que se autorizan a las dependencias y entidades, que por su rama de especialidad técnica o profesional requieren de un esquema de remuneraciones particular;

II. **Compensaciones**: Las remuneraciones complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación;

III. **Código**: La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate;

IV. **Grado**: El valor que se le da a un puesto del tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;

V. **Grupo**: El conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;

VI. **Ley del Instituto**: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. **Manual**: El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. **Nivel**: La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos y salarios. En el caso del personal de mando y de enlace, consiste en su identificación de menor a mayor, por los dígitos 1, 2 y 3. Tratándose del personal operativo que se ajusta al tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, los niveles se identifican por los dígitos 1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, pueden contar con niveles distintos a éstos;

IX. **Sistema de Valuación de Puestos**: La metodología para determinar el valor de los puestos, en donde el valor se obtiene de la información y características de éstos, para establecer criterios de comparación que ayuden a definir una política salarial competitiva respecto al mercado laboral y equitativa dentro de la Administración Pública Federal;

X. **Sueldo base tabular**: Los importes que se consignan en los tabuladores de percepciones, por concepto de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

XI. **Sueldos y salarios**: Las remuneraciones que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;

XII. **Tabulador de sueldos y salarios**: El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal, y

XIII. **Unidad**: La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ambito de aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades.

Artículo 4.- Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de la Ley, incluidos los previstos en el anexo 1 del Manual.

Artículo 5.- La Secretaría y la Función Pública podrán emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el Manual.

Artículo 6.- Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 7.- Los oficiales mayores o equivalentes en las dependencias y entidades y los directores generales de recursos humanos y financieros o equivalentes, serán responsables de la aplicación del Manual.

Disposiciones generales

Artículo 8.- Ningún servidor público de las dependencias y entidades podrá recibir una remuneración bruta mayor a la que corresponda para el Presidente de la República, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo; que derive de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

Asimismo, quedará exceptuada la remuneración que por la obtención de percepciones extraordinarias resulte igual o mayor que la del superior jerárquico, cuando estén previstas y se otorguen conforme a las disposiciones aplicables o se cuente con la autorización previa y específica de la Secretaría y de la Función Pública en forma conjunta.

Artículo 10.- El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

I. Personal civil, en los términos siguientes:

a) Operativo, comprende los puestos que se identifican con niveles salariales 1 al 11 que se ajustan al tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y los niveles distintos a los anteriores que se ajustan a un tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como los puestos equivalentes y homólogos a ambos.

En el anexo 2 del Manual se presenta el tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos operativos de las dependencias y entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial especifica;

b) Categorías, comprende los puestos de los niveles salariales que por las características de la dependencia o entidad requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

c) Mando y de enlace, comprende a los puestos de los grupos jerárquicos P al G, así como al Presidente de la República, que se ajustan al tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y específico; asimismo, comprende los puestos que se ajustan a un tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica y a los equivalentes y homólogos a ambos.

En los anexos 3 A y 3 B del Manual se presentan los tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos de mando y de enlace de las dependencias y entidades, que servirán como referente, en su caso, para la aprobación y registro del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

II. Personal militar, comprende las percepciones de los servidores públicos militares en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina por concepto de haberes, sobrehaberes, asignaciones y demás remuneraciones del personal militar en los términos de las disposiciones aplicables.

En el anexo 1 del Manual se presenta la relación de dependencias y entidades con el tipo de tabulador de sueldos y salarios que les aplica.

Artículo 11.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 12.- Las remuneraciones del personal de mando y de enlace se regularán por las disposiciones aplicables, el Manual, así como por aquéllas específicas que, para tales efectos emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 13.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de remuneraciones

Artículo 14.- Se consideran como remuneraciones todas las percepciones ordinarias y extraordinarias, en numerario o en especie, que reciban los servidores públicos en los términos del Manual, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Artículo 15.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda.

Las prestaciones se clasifican en:

i) Por mandato de ley, y

ii) Por disposición del Ejecutivo Federal;

II. En especie, y

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 16.- El tabulador de sueldos y salarios se clasifica, con base en las particularidades de las dependencias y entidades, en:

I. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, y

II. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminar y, en su caso, emitir los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, enlace, operativos, de categorías, y militares, así como las modificaciones a éstos.

Artículo 18.- Los tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 16, fracción II, que emitan la Unidad y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán como referencia aquéllos que se presentan en los anexos 2, 3 A y 3 B del Manual y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo base tabular y, en su caso, las compensaciones a que se refiere el artículo 2, fracción II, del Manual;

II. En el caso de las entidades, para la aplicación de la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de sueldos y salarios, se deberá contar con la autorización de su órgano de gobierno;

III. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;

IV. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones;

V. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos el Ejecutivo Federal;

VI. Los tabuladores de sueldos y salarios considerarán únicamente la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de sueldo base tabular y compensaciones. Las dependencias y entidades no deberán rebasar los límites máximos de percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldos y salarios establecidos en el Presupuesto de Egresos correspondiente;

VII. Los montos incluidos en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias y entidades;

VIII. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las dependencias y entidades, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX. Para determinar el grupo y grado de un puesto de mando o de enlace se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos, de acuerdo con la normativa vigente para la curva salarial del sector central.

Las dependencias y entidades que no se ajusten a la curva salarial de sector central deberán realizar la valuación de sus puestos mediante el sistema de valuación autorizado y registrado en la Función Pública, sin perjuicio de que puedan optar por incorporarse al Sistema de Valuación de Puestos aplicable al sector central;

X. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse al inventario de plazas o a la plantilla de plazas dictaminadas, aprobadas y registradas, según corresponda, por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y

XI. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias o entidades.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades deberán observar los tabuladores de sueldos y salarios que se emitan en los términos del artículo 17 y ajustarse a la percepción ordinaria bruta mensual que se establezca en los mismos.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial de sector central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación establecida para los niveles salariales correspondientes en los tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

En el caso de las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional con curva salarial específica autorizada por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán mantener la composición de sueldo base tabular y compensación que tengan autorizada, siempre y cuando no rebasen los montos totales de percepción ordinaria bruta mensual, por concepto de sueldos y salarios de acuerdo al nivel equivalente para los niveles salariales correspondientes en los tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

Artículo 21.- La Unidad y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distintas, en términos del artículo 31 del Reglamento de la Ley, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente y, en su caso, emitirán los tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica y sus respectivas reglas de aplicación para dichos puestos o categorías.

Prestaciones

Artículo 22.- Las dependencias y entidades podrán otorgar las prestaciones que correspondan al personal de mando, enlace, operativo, de categorías y militar, en función del régimen laboral que les resulte aplicable.

Por mandato de Ley

Artículo 23.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que las dependencias y entidades realizan a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

I. La prima quinquenal, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

Importe mensual en pesos		Antigüedad
I.	46	5 a menos de 10 años
II.	55	10 a menos de 15 años
III.	82	15 a menos de 20 años
IV.	109	20 a menos de 25 años
V.	136	25 años en adelante

II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días hábiles de vacaciones durante el ejercicio, el primero se definirá con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico y, para su autorización, deberá atender las necesidades del servicio. El segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos en ejercicios subsecuentes una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción, y

III. Un aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 25.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

I. La prima de antigüedad, que consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, se cubrirá a los servidores públicos que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

II. La prima vacacional que no deberá ser menor del 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Los servidores públicos que tengan más de 1 año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborables, y que aumentará en 2 días laborables, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios; después del cuarto año, aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Las vacaciones se concederán a los servidores públicos dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, y

III. Un aguinaldo por un monto equivalente a 15 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre.

Artículo 26.- Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a los señalados en los artículos 24 y 25 del Manual.

Artículo 27.- Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Artículo 28.- El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables contenidas en sus condiciones generales de trabajo, contrato colectivo de trabajo o revisiones de salario anuales, según corresponda.

Por disposición del Ejecutivo Federal

Artículo 29.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Los seguros de personas que otorgan como prestaciones las dependencias y entidades a los servidores públicos son colectivos, y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme al anexo 4. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales no cubrirán: doble indemnización, pago de pérdidas orgánicas, pago de gastos funerarios, entre otros;

II. El seguro colectivo de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece la Ley del Instituto, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la dependencia o entidad que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en los anexos 5 A a 5 D del Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en los anexos 5 E y 5 F del Manual;

III. Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005, o conforme a las disposiciones que lo sustituyan;

IV. El seguro de gastos médicos mayores cubre a los servidores públicos de mando y de enlace, así como a su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al anexo 4 del Manual tiene un rango de 74 a 333 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del puesto que ocupe el servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, son cubiertas por las dependencias y entidades.

El servidor público puede voluntariamente incrementar la suma asegurada hasta 1000 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal o, en su caso, podrá contratar potenciaciones ilimitadas y hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes en primer grado; en ambos casos, el servidor público deberá pagar la prima correspondiente a través de descuentos quincenales que le aplique la dependencia o entidad, y

V. El seguro de separación individualizado es un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando y de enlace y proporcionarles seguridad económica en situaciones contingentes, en el momento de su retiro por haber causado baja en la dependencia o entidad, o en el lapso en que se reincorpore al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público.

Las dependencias y entidades cubrirán un monto equivalente al 2, 4, 5 ó 10 por ciento de la percepción ordinaria del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda, en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales las dependencias y entidades no aportarán cantidad alguna.

La Secretaría podrá determinar el procedimiento para cambiar la administración del seguro colectivo a un esquema de cuentas individuales por servidor público.

Artículo 30.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de $150.00 mensuales al personal operativo y de $77.00 mensuales al personal de mando y de enlace.

Artículo 31.- La gratificación de fin de año se otorgará a los servidores públicos en los términos del decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 32.- En el caso de las prestaciones al personal operativo, se incluirán los siguientes conceptos:

I. Previsión Social Múltiple;

II. Ayuda de Servicios, y

III. Compensación por Desarrollo y Capacitación.

Artículo 33.- Los servidores públicos que ocupen un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al G, o equivalentes del tabulador de sueldos y salarios, podrán optar por un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilice en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por la dependencia o entidad como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tiene encomendadas, y no se contravenga lo dispuesto en el artículo 9 del Manual.

El otorgamiento del apoyo económico estará sujeto a que la dependencia o entidad cuente con disponibilidad presupuestaria en el capítulo 1000 Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y se aplicará una vez que sea autorizado por el Oficial Mayor o su equivalente.

En ningún caso el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que el servidor público presente su solicitud.

El servidor público que opte por recibir el apoyo económico deberá presentar ante la Oficialía Mayor o su equivalente de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito, la documentación siguiente:

I. Solicitud debidamente firmada, y

II. Documentación que acredite la legal propiedad del vehículo, expedida o endosada a nombre del servidor público solicitante.

Artículo 34.- El monto total neto del apoyo económico se integra por los siguientes conceptos:

I. Depreciación: se podrá cubrir hasta un 75 por ciento del valor del vehículo, según el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, durante 36 meses.

La cuota por concepto de depreciación mensual del vehículo se calculará conforme a la siguiente fórmula:

Depreciación mensual del vehículo = (A x 0.75)/36

Donde:

A = Valor del vehículo en la Factura o Carta Factura, Guía EBC para Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana (Libro Azul) antes de impuestos.

La cuota que se otorgue por concepto de depreciación del vehículo para aquéllos cuyo modelo sea igual al del año en que se solicite, se calculará tomando como referencia el valor en moneda nacional del vehículo establecido en la Factura o Carta Factura, antes de impuestos. Para vehículos de modelos anteriores, se tomará el valor comercial antes de impuestos establecido en la Guía EBC o Libro Azul del mes en que se autorice la solicitud correspondiente.

La cuota por concepto de depreciación del vehículo tendrá como límites máximos, los establecidos para el valor de los vehículos de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, de conformidad con la tabla siguiente.

GRUPO	PRECIO MAXIMO DEL VEHICULO[1]
K	142,000
J hasta H	180,000
G	275,000

En caso de que el vehículo tenga un valor menor al monto máximo fijado, la dependencia o entidad tomará dicho valor como base para el cálculo correspondiente, y procederá al ajuste proporcional de la cuota de depreciación del vehículo.

En caso de que el valor del vehículo rebase el límite máximo establecido, se tomará este último para el cálculo respectivo, y

[1] Precio Máximo del vehículo en moneda nacional, sin incluir impuestos (para efectos de conversión de moneda extranjera se estará a la cotización en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de la factura).

II. Cuota fija mensual: la que corresponda para apoyo del mantenimiento, combustible, lubricantes y seguros.

El monto total neto que se otorgará a los servidores públicos por concepto del apoyo económico, se cubrirá por las dependencias y entidades con recursos de su presupuesto autorizado, mediante reembolso mensual vía nómina, que podrá ser pagado en dos exhibiciones quincenales, adicionando al pago correspondiente el monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con cargo a la partida 1512 Otras Prestaciones del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal. Los límites máximos de monto total neto se desglosan en la siguiente tabla.

GRUPO	TOPE MAXIMO POR CONCEPTO DE DEPRECIACION MENSUAL	CUOTA FIJA MENSUAL (gastos)			MONTO MAXIMO DE REEMBOLSO MENSUAL NETO MONEDA NACIONAL (depreciación + gastos)
K	2,958	+	2,958	=	5,916
H, I, J	3,750		3,750		7,500
G	5,730		5,730		11,460

Los servidores públicos podrán solicitar que el apoyo económico que vienen recibiendo se les sustituya para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones.

Al término de los 36 meses base para el cálculo de la depreciación mensual, podrán solicitar que el apoyo por este concepto les sea sustituido para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones o, en su caso, continuar con la cuota fija mensual de gasolina y mantenimiento únicamente.

Los servidores públicos que reciban el apoyo económico estarán obligados a informar al Oficial Mayor o su equivalente cuando el vehículo por el cual reciben dicha prestación, deje de ser de su propiedad.

Artículo 35.- El apoyo económico se suspenderá o cancelará, según proceda, cuando el servidor público:

I. No acredite ante el Oficial Mayor o su equivalente, que el vehículo por el cual recibe el apoyo económico continúa siendo de su propiedad;

II. Cause baja de la dependencia o entidad, o

III. Obtenga licencia, con o sin goce de sueldo, durante el tiempo que dure ésta.

A efecto de que las dependencias y entidades estén en posibilidad de otorgar el apoyo económico, llevarán a cabo durante el presente ejercicio fiscal las adecuaciones presupuestarias correspondientes, sin que ello implique efectuar ampliaciones líquidas por dicho concepto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, deberán realizar las previsiones presupuestarias pertinentes.

Artículo 36.- La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición del Ejecutivo Federal.

Percepciones extraordinarias

Artículo 37.- Las dependencias y entidades sólo podrán cubrir al personal civil o militar las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares se requerirá de la autorización de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Podrá otorgarse un pago extraordinario por riesgo a los servidores públicos que ocupen puestos de mando de personal civil y militar de las dependencias, en los términos de las disposiciones aplicables, y de las emitidas por la Función Pública, la cual evaluará la gravedad del riesgo y determinará el porcentaje del pago correspondiente en función de éste y, en su caso, autorizará el pago, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario.

Transparencia

Artículo 39.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual y sus disposiciones específicas, deberán hacerse públicas en términos del artículo 7, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 41.- Las remuneraciones y los tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación

Artículo 42.- La Secretaría, a través de la Unidad, y la Función Pública, por conducto de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables, interpretarán para efectos administrativos el Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 43.- Corresponde a la Función Pública y a los órganos internos de control en las dependencias y entidades la vigilancia del cumplimiento del Manual.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008, así como las disposiciones administrativas que se opongan al Manual.

Tercero.- La Secretaría podrá modificar las condiciones del Seguro Colectivo de Retiro previstas en el artículo 29, fracción II, del Manual, para adecuarlas al esquema de seguridad social previsto para los servidores públicos con régimen laboral del apartado B, del artículo 123 Constitucional.

Cuarto.- Los servidores públicos que a la fecha de entrada en vigor del presente Manual, cuenten con el apoyo económico a que se refiere el artículo 33, así como con la asignación de vehículos podrán conservar el apoyo económico hasta la conclusión de los 36 meses a que se refiere el artículo 34 del Manual.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de mayo de dos mil nueve.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ANEXO 1

APLICACION DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
DEPENDENCIAS									
2		Presidencia de la República	✓	✓	✓				
4		Secretaría de Gobernación	✓	✓	✓				
5		Secretaría de Relaciones Exteriores [1]	✓	✓	✓				✓
6		Secretaría de Hacienda y Crédito Público	✓	✓	✓				
7		Secretaría de la Defensa Nacional [2]							✓
8		Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	✓	✓	✓				
9		Secretaría de Comunicaciones y Transportes [3]	✓	✓	✓				✓
10		Secretaría de Economía	✓	✓	✓				
11		Secretaría de Educación Pública [4]	✓	✓				✓	✓
12		Secretaría de Salud [5]	✓	✓					✓
13		Secretaría de Marina [6]	✓	✓	✓				✓
14		Secretaría del Trabajo y Previsión Social [7]	✓	✓	✓				✓
15		Secretaría de la Reforma Agraria	✓	✓	✓				
16		Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales [8]	✓	✓	✓				✓
17		Procuraduría General de la República [9]	✓	✓	✓				✓
18		Secretaría de Energía	✓	✓	✓				
20		Secretaría de Desarrollo Social	✓	✓	✓				
21		Secretaría de Turismo	✓	✓	✓				
27		Secretaría de la Función Pública	✓	✓	✓				
31		Tribunales Agrarios	✓	✓	✓				
32		Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	✓	✓	✓				
36		Secretaría de Seguridad Pública	✓	✓	✓				
37		Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	✓	✓	✓				
ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS									
4	**Secretaría de Gobernación**								
	A00	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	✓	✓	✓				
	B00	Archivo General de la Nación	✓	✓	✓				
	C00	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	✓	✓	✓				
	D00	Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez	✓	✓	✓				
	F00	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	✓	✓	✓				
	G00	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	✓	✓	✓				
	H00	Centro Nacional de Prevención de Desastres [10]	✓	✓	✓				✓
	I00	Centro de Investigación y Seguridad Nacional [11]	✓	✓	✓				✓
	K00	Instituto Nacional de Migración	✓	✓	✓				
	M00	Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas	✓	✓	✓				
	N00	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	✓	✓	✓				
	Q00	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	✓	✓	✓				
	U00	Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal [12]							

[1] Las categorías corresponden a personal de carrera y asimilado del Servicio Exterior Mexicano
[2] Las categorías corresponden a personal militar
[3] Las categorías corresponden a personal de rama médica
[4] Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo de los modelos de educación básica, media superior y superior
[5] Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines
[6] Las categorías corresponden a personal naval
[7] Las categorías corresponden a personal de rama médica
[8] Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación
[9] Las categorías corresponden a personal de mando especial en delegaciones, agente federal de investigación, ministerio público y campaña contra el narcotráfico; agente pericial y seguridad a funcionarios
[10] Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación
[11] Las categorías corresponden a personal de seguridad nacional
[12] En proceso de registro

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
5	**Secretaría de Relaciones Exteriores**								
	B00	Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos de América	✓		✓				
	C00	Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Guatemala y México-Belice	✓		✓				
	I00	Instituto Matías Romero	✓	✓	✓				
	J00	Instituto de los Mexicanos en el Exterior	✓	✓	✓				
6	**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**								
	B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores		✓		SC		✓	
	C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas				SC		✓	
	D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro				SC		✓	
	E00	Servicio de Administración Tributaria [13]		✓	✓	SC			
8	**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**								
	B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	✓	✓	✓				
	C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	✓	✓	✓				
	D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero [14]	✓	✓	✓				✓
	F00	Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria	✓	✓	✓				
	G00	Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera	✓	✓	✓				
	H00	Instituto Nacional de la Pesca [15]	✓	✓	✓				✓
	I00	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	✓	✓	✓				
9	**Secretaría de Comunicaciones y Transportes** [16]								
	A00	Instituto Mexicano del Transporte	✓					✓	✓
	C00	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano				SC		✓	
	D00	Comisión Federal de Telecomunicaciones	✓	✓	✓				✓
10	**Secretaría de Economía**								
	A00	Comisión Federal de Competencia	✓	✓	✓				
	B00	Comisión Federal de Mejora Regulatoria	✓		✓				
	C00	Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad	✓	✓	✓				
11	**Secretaría de Educación Pública** [17]								
	A00	Universidad Pedagógica Nacional				SC			✓
	B00	Instituto Politécnico Nacional				SC			✓
	C00	Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	✓	✓				✓	✓
	D00	Instituto Nacional de Antropología e Historia				✓			✓
	E00	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura				SC			✓
	F00	Radio Educación	✓	✓				✓	✓
	G00	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte [18]							
	H00	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	✓	✓				✓	
	I00	Instituto Nacional del Derecho de Autor	✓	✓				✓	
12	**Secretaría de Salud** [19]								
	E00	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	✓						✓
	I00	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	✓						✓
	K00	Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA	✓						✓
	L00	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	✓						✓
	M00	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	✓	✓					✓
	N00	Servicios de Atención Psiquiátrica	✓	✓					✓
	O00	Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades	✓						✓
	Q00	Centro Nacional de Trasplantes	✓						✓

[13] En los diferentes tabuladores incluye al personal de seguridad fiscal y aduanal
[14] Las categorías corresponden a personal docente
[15] Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación
[16] Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación
[17] Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso
[18] En proceso de registro
[19] Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	R00	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia	✓						✓
	S00	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	✓	✓					✓
	T00	Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud	✓	✓					✓
	U00	Comisión Nacional de Protección Social en Salud	✓						✓
	V00	Comisión Nacional de Bioética	✓	✓					✓
	W00	Instituto de Geriatría	✓						✓
14	**Secretaría del Trabajo y Previsión Social**								
	A00	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo [20]	✓	✓	✓				✓
	B00	Comité Nacional Mixto de Protección al Salario	✓	✓	✓				
15	**Secretaría de la Reforma Agraria**								
	B00	Registro Agrario Nacional	✓	✓	✓				
16	**Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**								
	B00	Comisión Nacional del Agua	✓		✓				
	D00	Instituto Nacional de Ecología [21]	✓	✓	✓				✓
	E00	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	✓	✓	✓				
	F00	Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas [22]	✓	✓	✓				✓
17	**Procuraduría General de la República [23]**								
	A00	Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia	✓	✓	✓				✓
	B00	Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal	✓	✓	✓				✓
	C00	Centro de Evaluación y Desarrollo Humano	✓	✓	✓				
18	**Secretaría de Energía**								
	A00	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	✓	✓	✓				
	B00	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	✓	✓	✓				
	C00	Comisión Reguladora de Energía	✓	✓	✓				
20	**Secretaría de Desarrollo Social**								
	D00	Instituto Nacional de Desarrollo Social	✓	✓	✓				
	G00	Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	✓	✓	✓				
21	**Secretaría de Turismo**								
	A00	Centro de Estudios Superiores de Turismo	✓		✓				
	B00	Corporación Angeles Verdes	✓	✓	✓				
27	**Secretaría de la Función Pública**								
	A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	✓	✓	✓				
30	**Secretaría de Seguridad Pública**								
	B00	Consejo de Menores	✓	✓	✓				
	C00	Policía Federal Preventiva [24]	✓						✓
	D00	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	✓	✓	✓				
	E00	Prevención y Readaptación Social [25]	✓	✓	✓				✓
	F00	Servicio de Protección Federal [26]							✓
ENTIDADES PARAESTATALES									
4	**Secretaría de Gobernación**								
	EZQ	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	✓	✓	✓				
	E2D	Talleres Gráficos de México	✓					✓	
6	**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**								
	AYB	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	✓					✓	

[20] Las categorías corresponden a personal de rama médica
[21] Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación
[22] Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación
[23] Las categorías corresponden a personal docente, técnico y de investigación
[24] Las categorías corresponden a grados de la policía federal preventiva
[25] Las categorías corresponden a personal para instituciones policiales, para la prevención y readaptación social
[26] Las categorías corresponden a personal para protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y entidades, así como a los Poderes de la Unión y Órganos Autónomos

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	AYG	Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano				SC		✓	
	GSA	Agroasemex, S. A.				SC		✓	
	G0N	Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C.				SC		✓	
	GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado [27]				✓	✓	✓	✓
	GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social				✓		✓	
	G1C	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.				SC		✓	
	G1H	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.				SC		✓	
	G2T	Casa de Moneda de México				SC		✓	
	G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	✓					✓	
	HAN	Financiera Rural				SC		✓	
	HAS	Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios				SC		✓	
	HAT	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural				SC		✓	
	HBW	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura				SC		✓	
	HBX	Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras				SC		✓	
	HCG	Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda [28]							
	HDA	Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios				SC		✓	
	HDB	Comisión Nacional de Vivienda	✓	✓	✓				
	HHE	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	✓	✓					
	HHG	Instituto Nacional de las Mujeres	✓	✓				✓	
	HHN	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	✓					✓	
	HHQ	Lotería Nacional para la Asistencia Pública				SC		✓	
	HIU	Nacional Financiera, S. N. C.				SC		✓	
	HJO	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C.				SC		✓	
	HJY	Pronósticos para la Asistencia Pública		✓		SC		✓	
	HKA	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes				SC		✓	
	HKI	Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C.				SC		✓	
7	**Secretaría de la Defensa Nacional**								
	HXA	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas		✓		SC		✓	
8	**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**								
	AFU	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	✓						
	A1I	Universidad Autónoma de Chapingo [29]				✓			✓
	IZC	Colegio de Postgraduados [30]				SC			✓
	IZI	Comisión Nacional de las Zonas Aridas		✓	✓	SC			
	I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido				SC		SC	
	I6U	Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero	✓						
	I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A. C.				SC		SC	
	JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias [31]	✓	✓	✓				✓
	JBK	Productora Nacional de Biológicos Veterinarios	✓	✓	✓				
9	**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**								
	JZL	Aeropuertos y Servicios Auxiliares				SC		✓	
	J0U	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos				SC		✓	
	J2P	Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2R	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2T	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S. A. de C .V.				SC		✓	
	J2U	Administración Portuaria Integral de Progreso, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2V	Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2W	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2X	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V.				SC		✓	

[27] Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines
[28] En proceso de registro
[29] Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo
[30] Las categorías corresponden a personal docente y administrativo
[31] Las categorías corresponden a personal de investigación

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	J2Y	Administración Portuaria Integral de Altamira, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2Z	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3A	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3B	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3C	Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3D	Administración Portuaria Integral de Tampico, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3E	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3F	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3G	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3L	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S. A. de C. V.	✓					✓	
	J4V	Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional				SC		✓	
	J9E	Servicio Postal Mexicano				SC		✓	
	KCZ	Telecomunicaciones de México				SC		✓	
	KDH	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C. V.				SC		✓	
	KDK	Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S. A. de C. V.				SC			
	KDN	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V.						✓	
10	**Secretaría de Economía**								
	K2H	Centro Nacional de Metrología		✓	✓	SC			
	K2N	Exportadora de Sal, S. A. de C. V.	✓					SC	
	K2O	Fideicomiso de Fomento Minero				SC		SC	
	K2P	Transportadora de Sal, S. A. de C. V.	✓					SC	
	K2W	Fideicomiso ProMéxico	✓						
	K8V	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial				SC		SC	
	LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	✓					SC	
	LAU	Servicio Geológico Mexicano				SC		SC	
11	**Secretaría de Educación Pública** [32]								
	A2M	Universidad Autónoma Metropolitana							✓
	A3Q	Universidad Nacional Autónoma de México							✓
	L3N	Centro de Capacitación Cinematográfica, A. C.	✓	✓	✓				
	L3P	Centro de Enseñanza Técnica Industrial				SC			✓
	L4J	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional				SC			✓
	L5N	Colegio de Bachilleres				SC			✓
	L5X	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				SC			✓
	L6H	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional				SC			✓
	L6I	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	✓	✓	✓				
	L6J	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos				SC		✓	
	L6U	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.				SC		✓	
	L6W	Consejo Nacional de Fomento Educativo		✓	✓	SC			
	L8G	Educal, S. A. de C. V.				✓		✓	
	L8K	El Colegio de México, A. C.				SC			✓
	L8P	Estudios Churubusco Azteca, S. A.	✓					✓	
	L9T	Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	✓					✓	
	L9Y	Fideicomiso para la Cineteca Nacional				SC		✓	
	MAR	Fondo de Cultura Económica				SC		✓	
	MAX	Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V.				SC		✓	
	MDA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos				SC		✓	
	MDB	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	✓	✓	✓				
	MDC	Instituto Mexicano de Cinematografía		✓	✓	SC			
	MDI	Instituto Mexicano de la Juventud	✓	✓	✓				
	MDE	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa				SC		✓	
	MDL	Instituto Mexicano de la Radio		✓		SC		SC	
	MDN	Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	✓	✓	✓				
	MGC	Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional				SC			✓

[32] Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	MGH	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro				✓			✓
	MHL	Televisión Metropolitana, S. A. de C. V.				✓		✓	
12	**Secretaría de Salud** [33]								
	M7A	Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	✓	✓					✓
	M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	✓						✓
	M7K	Centros de Integración Juvenil, A. C.	✓	✓					✓
	NAW	Hospital Juárez de México	✓						✓
	NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	✓						✓
	NBD	Hospital General de México	✓						✓
	NBG	Hospital Infantil de México Federico Gómez	✓						✓
	NBQ	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	✓						✓
	NBR	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	✓						✓
	NBS	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	✓						✓
	NBV	Instituto Nacional de Cancerología	✓	✓					✓
	NCA	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	✓						✓
	NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	✓						✓
	NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	✓	✓					✓
	NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	✓	✓					✓
	NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	✓	✓					✓
	NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	✓	✓					✓
	NDE	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	✓	✓					✓
	NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación	✓	✓					✓
	NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	✓						✓
	NEF	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S. A. de C. V.	✓						✓
	NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	✓						✓
14	**Secretaría del Trabajo y Previsión Social**								
	PBJ	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	✓		✓				
	P7R	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores				SC		✓	
15	**Secretaría de la Reforma Agraria**								
	QEU	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal				SC		✓	
	QEZ	Procuraduría Agraria	✓	✓	✓				
16	**Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**								
	RHQ	Comisión Nacional Forestal	✓	✓	✓				
	RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	✓	✓	✓				
17	**Procuraduría General de la República** [34]								
	SKC	Instituto Nacional de Ciencias Penales	✓	✓	✓				
18	**Secretaría de Energía**								
	TOQ	Comisión Federal de Electricidad				SC		✓	
	TQA	Compañía Mexicana de Exploraciones, S. A. de C. V.	✓					✓	
	TXS	I.I.I. Servicios, S. A. de C. V.				SC		✓	
	TXX	Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S. A. de C. V.				SC		✓	
	TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)				SC		✓	
	T0K	Instituto de Investigaciones Eléctricas				SC		✓	
	T0O	Instituto Mexicano del Petróleo				SC		✓	
	T0Q	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares				SC		✓	
	T1O	Luz y Fuerza del Centro				SC		✓	
	T4I	Petróleos Mexicanos (Corporativo)				SC		✓	
	T4L	Pemex-Exploración y Producción				SC		✓	
	T4M	Pemex-Refinación				SC		✓	
	T4N	Pemex-Gas y Petroquímica Básica				SC		✓	
	T4O	Pemex-Petroquímica				SC		✓	
	T5K	P.M.I. Comercio Internacional, S. A. de C. V.	✓					✓	
20	**Secretaría de Desarrollo Social**								
	VQX	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra		✓		SC		✓	
	VQZ	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	✓	✓					

[33] Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines
[34] Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	VSS	Diconsa, S. A. de C. V.	✓					✓	
	VST	Liconsa, S. A. de C. V.				SC		✓	
	VYF	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares				SC	SC	✓	
	VZG	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías				SC		✓	
	V3A	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores [35]	✓	✓	✓				✓
21	**Secretaría de Turismo**								
	W3H	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.	✓					SC	
	W3J	Consejo de Promoción Turística de México, S. A. de C. V.	✓	✓				SC	
	W3N	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	✓					SC	
	W3S	FONATUR Mantenimiento Turístico, S. A. de C. V.	✓					SC	
	W3X	FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.	✓					SC	
38	**Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología** [36]								
	9ZU	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial				✓			✓
	9ZW	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, B. C.				✓			✓
	9ZY	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C.				✓			✓
	90A	Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.				✓			✓
	90C	Centro de Investigación en Matemáticas, A. C.				✓			✓
	90E	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S. C.				✓			✓
	90G	CIATEC, A. C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"				✓			✓
	90I	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A. C.				✓			✓
	90K	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S. C.				✓			✓
	90M	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.				✓			✓
	90O	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S. C.				✓			✓
	90Q	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A. C.				✓			✓
	90S	Centro de Investigaciones en Optica, A. C.				✓			✓
	90U	Centro de Investigaciones en Química Aplicada				✓			✓
	90W	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social				✓			✓
	90X	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología				✓		✓	
	90Y	CIATEQ, A. C. Centro de Tecnología Avanzada				✓			✓
	91A	Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S. A. de C. V.				✓		✓	
	91C	El Colegio de la Frontera Norte, A. C.				✓			✓
	91E	El Colegio de la Frontera Sur				✓			✓
	91I	El Colegio de Michoacán, A. C.				✓			✓
	91K	El Colegio de San Luis, A. C.				✓			✓
	91M	Fondo de Información y Documentación para la Industria				✓		✓	
	91O	Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos				✓		✓	
	91Q	Instituto de Ecología, A. C.				✓			✓
	91S	Instituto de Investigaciones “Doctor José María Luis Mora”				✓			✓
	91U	Instituto Nacional de Astrofísica, Optica y Electrónica				✓			✓
	91W	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A. C.				✓			✓

NOTAS: Los cambios en esta relación de tabuladores, respecto de la relación del Manual de percepciones publicado en 2008, obedecen a la actualización de los registros conforme a la emisión de los tabuladores realizada durante los meses de mayo a diciembre de 2008 y el primer trimestre de 2009.

No se incluyen las entidades paraestatales en proceso de desincorporación.

Las entidades paraestatales no sectorizadas, presupuestariamente son coordinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

✓ Sí presentan tabulador. Los tabuladores de sueldos y salarios se podrán consultar en los respectivos portales de transparencia de las dependencias y entidades.

SC La percepción ordinaria bruta corresponde a curva de sector central, pero el sueldo base y la compensación garantizada son distintas.

[35] Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines

[36] Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y de investigación

ANEXO 2

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES [1]

NIVEL	ZONA ECONOMICA II			ZONA ECONOMICA III		
	SUELDO BASE BRUTO		COMPENSACION GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO		COMPENSACION GARANTIZADA BRUTA
	Mínimo	Máximo		Mínimo	Máximo	
1	3,301.04	3,475.72	150.00	3,765.21	3,931.86	150.00
2	4,162.86	4,850.00	150.00	4,540.93	5,150.00	150.00
3	4,900.00	4,950.00	150.00	5,187.50	5,225.00	150.00
4	4,975.00	5,000.00	150.00	5,250.00	5,275.00	150.00
5	5,025.00	5,050.00	150.00	5,300.00	5,325.00	210.00
6	5,062.50	5,075.00	510.00	5,347.50	5,370.00	705.00
7	5,087.50	5,100.00	1,080.00	5,395.00	5,420.00	1,300.00
8	5,112.50	5,125.00	1,485.00	5,445.00	5,470.00	1,615.00
9	5,150.00	5,175.00	1,615.00	5,497.50	5,525.00	1,715.00
10	5,312.50	5,450.00	1,680.00	5,672.50	5,820.00	1,805.00
11	5,462.50	5,475.00	1,730.00	5,825.00	5,830.00	1,815.00

FECHA DE VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2008

ANEXO 3 A

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS DE MANDO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Presidente de la República	40,766.00	167,804.92	**208,570.92**

NIVELES

Grupo / Grado		Puntos	1			2			3		
			Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta
G	A	**4,897 - 5,629**	32,813.14	172,308.91	**205,122.06**						
H	C	**4,225 - 4,896**	23,667.18	175,924.29	**199,591.47**	23,667.18	179,820.79	**203,487.97**	23,667.18	181,107.09	**204,774.27**
	B	**3,681 - 4,224**	23,667.18	171,041.16	**194,708.33**	23,667.18	175,924.29	**199,591.47**	23,667.18	179,820.79	**203,487.97**
	A	**3,201 - 3,680**	23,667.18	166,277.12	**189,944.30**	23,667.18	171,041.16	**194,708.33**	23,667.18	175,924.29	**199,591.47**
I	C	**2,434 - 3,200**	23,667.18	173,975.80	**197,642.98**	23,667.18	174,803.30	**198,470.48**	23,667.18	175,924.30	**199,591.47**
	B	**2,117 - 2,433**	23,667.18	170,088.35	**193,755.52**	23,667.18	173,975.80	**197,642.98**	23,667.18	174,803.30	**198,470.48**
	A	**1,841 - 2,116**	23,667.18	166,277.12	**189,944.30**	23,667.18	170,088.35	**193,755.52**	23,667.18	173,975.80	**197,642.98**

[1] El ámbito de aplicación de las zonas económicas se encuentra disponible para consulta en la dirección: http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/servicios_personales/temas/normas/catalogos/czegf_1996.pdf

J	C	**1,718 - 1,840**	21,068.63	154,760.00	**175,828.63**	21,068.63	168,875.67	**189,944.30**	21,068.63	177,976.80	**199,045.43**
	B	**1,604 - 1,717**	17,629.88	143,629.84	**161,259.71**	17,629.88	158,198.76	**175,828.63**	17,629.88	174,078.88	**191,708.75**
	A	**1,497 - 1,603**	17,629.88	128,913.76	**146,543.63**	17,629.88	143,629.84	**161,259.71**	17,629.88	159,817.52	**177,447.40**

K	C	**1,397 - 1,496**	17,629.88	135,853.47	**153,483.34**	17,629.88	154,271.47	**171,901.34**	17,629.88	174,899.63	**192,529.51**
	B	**1,304 - 1,396**	17,409.02	118,416.95	**135,825.97**	17,409.02	136,074.32	**153,483.34**	17,409.02	156,027.16	**173,436.18**
	A	**1,217 - 1, 303**	16,762.88	102,907.57	**119,670.45**	16,762.88	119,063.09	**135,825.97**	16,762.88	137,399.59	**154,162.47**

L	C	**1,129 - 1,216**	16,140.73	97,447.37	**113,588.10**	16,140.73	114,485.59	**130,626.32**	16,140.73	134,079.54	**150,220.27**
	B	**1,047 - 1,128**	15,541.68	83,230.58	**98,772.26**	15,541.68	98,046.42	**113,588.10**	15,541.68	115,084.64	**130,626.32**
	A	**971 - 1,046**	14,964.85	70,924.07	**85,888.92**	14,964.85	83,807.41	**98,772.26**	14,964.85	98,623.25	**113,588.10**

M	C	**871 - 970**	11,552.21	54,118.97	**65,671.18**	11,552.21	67,253.21	**78,805.42**	14,409.43	80,945.12	**95,354.56**
	B	**782 - 870**	9,863.81	46,265.41	**56,129.22**	9,863.81	55,807.37	**65,671.18**	9,863.81	68,284.90	**78,148.71**
	A	**701 - 781**	8,157.13	39,816.56	**47,973.69**	8,157.13	47,972.08	**56,129.22**	8,157.13	57,514.05	**65,671.18**

N	C	**609 - 700**	8,157.13	25,379.94	**33,537.07**	8,157.13	31,751.97	**39,909.11**	8,157.13	39,733.80	**47,890.93**
	B	**529 - 608**	7,957.05	20,707.10	**28,664.15**	7,957.05	25,580.01	**33,537.06**	7,957.05	31,616.68	**39,573.73**
	A	**461 - 528**	7,666.09	17,588.67	**25,254.76**	7,666.09	20,998.07	**28,664.16**	7,666.09	25,154.37	**32,820.46**

O	C	**401 - 460**	7,385.77	14,767.53	**22,153.30**	7,385.77	17,868.99	**25,254.76**	7,385.77	21,404.66	**28,790.43**
	B	**351 - 400**	7,115.70	12,317.02	**19,432.72**	7,115.70	15,037.60	**22,153.30**	7,115.70	18,139.06	**25,254.76**
	A	**305 - 350**	6,855.50	10,190.75	**17,046.25**	6,855.50	12,577.22	**19,432.72**	6,855.50	15,297.80	**22,153.30**

VIGENCIA DE APLICACION: 1 DE ENERO DE 2007

Indicador de Grupo Jerárquico y Puesto de Referencia

G Secretaría de Estado	**H** Subsecretaría de Estado o Titular de Entidad	**I** Oficialía Mayor o Titular de Entidad	**J** Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	**K** Dirección General, Coordinación General o Titular de Entidad	**L** Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	**M** Dirección de Area	**N** Subdirección de Area	**O** Jefatura de Departamento

ANEXO 3 B

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

GRUPO GRADO		PUNTOS	1			2			3		
			Sueldo Base Bruto	Compen-sación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compen-sación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compen-sación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta
P	C	**279 - 304**	6,604.82	9,523.77	**16,128.59**	6,604.82	10,514.07	**17,118.89**	6,604.82	10,900.19	**17,505.01**
	B	**254 - 278**	6,363.31	8,825.84	**15,189.15**	6,363.31	9,765.28	**16,128.59**	6,363.31	10,755.58	**17,118.89**
	A	**231 - 253**	6,130.63	8,166.74	**14,297.37**	6,130.63	9,058.52	**15,189.15**	6,130.63	9,997.96	**16,128.59**
	Q	**200 - 230**	5,906.45	1,945.90	**7,852.35**	5,906.45	3,002.08	**8,908.53**	5,906.45	4,670.75	**10,577.20**

VIGENCIA DE APLICACION: 1 DE ENERO DE 2007

INDICADOR DE GRUPO JERARQUICO	PUESTO DE REFERENCIA
P	Enlace

ANEXO 4
SEGUROS

SEGURO[1]	DESCRIPCION	Personal operativo	Mando y de enlace
VIDA	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria mensual.	Todos los niveles	P hasta G
COLECTIVO DE RETIRO	Suma asegurada de hasta 25,000 pesos.	Todos los niveles	P hasta G
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	Sujeto a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, de este Manual.		P hasta G
GASTOS MEDICOS MAYORES	Suma asegurada básica de 74 a 333 Salarios Mínimos Generales Mensuales Vigentes en el D.F.		P: 74
			O: 111
			N: 148
			M: 185
			L: 222
			K: 259
			J hasta H: 295
			G: 333
SEPARACION INDIVIDUALIZADO	El Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del servidor público que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.		P hasta G

[1] La prestación que corresponda al Ejecutivo Federal se equipara al grupo G del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial del sector central

Sumas aseguradas para los servidores públicos que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales

ANEXO 5 A

SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS
QUE TENGAN CUANDO MENOS 55 AÑOS DE EDAD Y 15 O MAS AÑOS DE SERVICIO

Año fiscal	**2008**
Edad del asegurado	55
Antigüedad	30
Suma asegurada máxima	25,000

Años de servicio y cotización al ISSSTE	**Suma Asegurada**
15	12,500
16	13,125
17	13,750
18	14,375
19	15,000
20	15,625
21	16,250
22	16,875
23	17,500
24	18,125
25	18,750
26	20,000
27	21,250
28	22,500
29	23,750

ANEXO 5 B

SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS
QUE TENGAN CUANDO MENOS 54 AÑOS DE EDAD Y 14 O MAS AÑOS DE SERVICIO

Año fiscal	**2009**
Edad del asegurado	54
Antigüedad	29
Suma asegurada máxima	25,000

Años de servicio y cotización al ISSSTE	**Suma Asegurada**
15	12,500
16	13,125
17	13,750
18	14,375
19	15,000
20	15,625
21	16,250
22	16,875
23	17,500
24	18,125
25	18,750
26	20,000
27	21,250
28	22,500
29	23,750

ANEXO 5 C

SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS
QUE TENGAN CUANDO MENOS 53 AÑOS DE EDAD Y 13 O MAS AÑOS DE SERVICIO

Año fiscal	**2010**
Edad del asegurado	53
Antigüedad	28
Suma asegurada máxima	25,000

Años de servicio y cotización al ISSSTE	**Suma Asegurada**
13	12,500
14	13,125
15	13,750
16	14,375
17	15,000
18	15,625
19	16,250
20	16,875
21	17,500
22	18,125
23	18,750
24	20,000
25	21,250
26	22,500
27	23,750

ANEXO 5 D

SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS
QUE TENGAN CUANDO MENOS 60 AÑOS DE EDAD Y 10 O MAS AÑOS DE SERVICIO

Edad del asegurado	60
Antigüedad	10
Suma asegurada máxima	12,500

Edad	**Suma Asegurada**
60	10,000
61	10,500
62	11,000
63	11,500
64	12,000
65 o más	12,500

Sumas aseguradas para los servidores públicos que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto

ANEXO 5 E

SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN CUANDO MENOS 55 AÑOS DE EDAD Y 15 O MAS AÑOS DE SERVICIO

AÑOS DE SERVICIOS Y COTIZACION AL ISSSTE	SUMA ASEGURADA
15	$12,500.00
16	$13,125.00
17	$13,750.00
18	$14,375.00
19	$15,000.00
20	$15,625.00
21	$16,250.00
22	$16,875.00
23	$17,500.00
24	$18,125.00
25	$18,750.00
26	$20,000.00
27	$21,250.00
28	$22,500.00
29	$23,750.00

ANEXO 5 F

SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN 60 O MAS AÑOS DE EDAD Y 10 O MAS AÑOS DE SERVICIO

AÑOS DE SERVICIOS Y COTIZACION AL ISSSTE	SUMA ASEGURADA
60	$10,000.00
61	$10,500.00
62	$11,000.00
63	$11,500.00
64	$12,000.00
65 o más años	$12,500.00

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Sinaloa, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL AMBITO LOGISTICO Y DEL ABASTO EN EL ESTADO DE SINALOA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ASISTIDA POR LA ING. MARIA AURORA GONZALEZ VALDES, DIRECTORA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES Y OPORTUNIDADES DE NEGOCIO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA", EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL LIC. JESUS A. AGUILAR PADILLA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; EL LIC. JOSE IGNACIO DE NICOLAS GUTIERREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO; Y EL LIC. LUIS ANTONIO CARDENAS FONSECA, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.

3. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus Objetivos Rectores, mejorar la eficiencia y la competitividad de los servicios logísticos del país. En el ámbito de sus respectivas atribuciones, distintas dependencias, incluida la Secretaría de Economía trabajarán para que se favorezca la promoción de México como hub logístico del continente americano; se impulsará el desarrollo de Corredores Multimodales para el movimiento de mercancías; así como la implementación de sistemas modernos de inspección, entre otras actividades.

4. Que la logística es una función crucial para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.

5. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.

6. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de los ámbitos logístico y del abasto, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto, en lo sucesivo el PROLOGYCA.

7. Que el PROLOGYCA es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar el desarrollo de la logística, el abasto y los servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un hub logístico a nivel global en esta actividad económica.

8. Que el PROLOGYCA tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del ámbito logístico y del abasto.

9. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo de las empresas del ámbito logístico y del abasto, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 180, 181 y 217 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 y 31 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) para el ejercicio fiscal 2009, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2008, dicho ordenamiento fue modificado mediante el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009. El Consejo Directivo del PROLOGYCA, aprobó las solicitudes de apoyo que presentó EL ORGANISMO PROMOTOR, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en los términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 40 y 41 de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA QUE:

I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.

I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. Jesús Heriberto Félix Guerra, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio; asimismo la Ing. María Aurora González Valdés, Directora de Desarrollo de Proveedores y Oportunidades de Negocio, quien firma en ausencia de Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, de conformidad con el artículo 46, segundo párrafo del ordenamiento legal antes citado; y será la responsable de llevar el seguimiento del presente instrumento, en relación con el artículo 3, fracción XVII del Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) para el ejercicio fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009.

I.4. El PROLOGYCA, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2009, al ramo 10 de LA SECRETARIA.

I.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 347, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio.

I.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE:

II.1. El Estado de Sinaloa es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3o. de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

II.2. El Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 55 y 65 fracciones XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

II.3. Los Secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Desarrollo Económico y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3o., 7o., 8o. y 9o., 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1o., 2o., 15 fracciones I, II, VIII y X, 17, 18, 24 y 26 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1o. y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o. y 9o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o. y 7o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y 1o. y 7o. fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

II.4. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROLOGYCA, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio (DGDEON).

II.5. Cuenta con recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, así como con las asignaciones presupuestales y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO.

II.6. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa designa al Secretario de Desarrollo Económico, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Adhesión correspondientes.

II.7. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico, sito en Insurgentes y Lázaro Cárdenas, segundo piso de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, Código Postal 80129.

III. DE LAS PARTES:

III.1. Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el desarrollo de la Logística y el Abasto en el Estado de Sinaloa, en los términos del presente Convenio.

III.2. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico, del abasto y servicios relacionados en el Estado de Sinaloa.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2009, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROLOGYCA, realizando una aportación conjunta e inicial de $22’537,914.00 (veintidós millones quinientos treinta y siete mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

$11'268,957.00 (once millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y hasta $11'268,957.00 (once millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Sinaloa, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula segunda de este Convenio, LAS PARTES acuerdan en establecer el día 31 de agosto del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROLOGYCA, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROLOGYCA, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la cláusula segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la cláusula segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiere incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda. Conforme al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se considera devengado el subsidio a partir de la entrega de los recursos a EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEPTIMA.- LA SECRETARIA podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a EL GOBIERNO DEL ESTADO, cuando se determine que se hayan utilizado en fines distintos o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, como se estipula en la cláusula quinta. Estos tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en lo que requiere LA SECRETARIA. Previo que LA SECRETARIA determine lo que corresponde en términos del último párrafo de la cláusula sexta, concederá el derecho de audiencia a EL GOBIERNO DEL ESTADO para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 31 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de las fracciones XII y XIII de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.economia.gob.mx y en www.elogistica.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGDEON mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGDEON de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGDEON la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO;

b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y

c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas sexta y octava de este Convenio.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 31 fracción I de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROLOGYCA, incluyendo la siguiente leyenda: “El PROLOGYCA es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

EL GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, a través de la DGDEON como área responsable del PROLOGYCA podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROLOGYCA podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 34 y 35 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio, la DGDEON, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROLOGYCA deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, 31 fracción VII de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.- La Directora de Desarrollo de Proveedores y Oportunidades de Negocio, **María Aurora González Valdés**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Jesús A. Aguilar Padilla**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa, **Rafael Oceguera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, **Quirino Ordaz Coppel**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa, **José Ignacio de Nicolás Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, **Luis Antonio Cárdenas Fonseca**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Chihuahua y el municipio del mismo nombre, que tiene por objeto coordinar las acciones de apoyo entre los tres órdenes de gobierno para establecer las bases bajo las cuales se instrumentará el nuevo esquema de concesión federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener el libramiento de la ciudad de Chihuahua de 42 kilómetros de longitud, de dos carriles de circulación, con origen en la carretera federal Delicias-Chihuahua y terminando en el entronque de la autopista estatal de cuota Chihuahua-Sacramento con la autopista Chihuahua-Ciudad Juárez, al Norte de la ciudad de Chihuahua, en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS TELLEZ KUENZLER, ASISTIDO POR EL ING. OSCAR DE BUEN RICHKARDAY, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y EL ING. LUIS HERRERA GONZALEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CHIHUAHUA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL L.A.P. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL C.P. FELIPE TERRAZAS CAZARES, SECRETARIO DE PLANEACION Y EVALUACION, Y EL ING. LUIS ALONSO FERNANDEZ CASILLAS, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, Y EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL ING. CARLOS HUMBERTO CABELLO GIL, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS Y LA ARQ. MARGARITA LARA MUÑOZ, DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA SCT, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE, Y QUE TIENE POR OBJETO COORDINAR LAS ACCIONES DE APOYO ENTRE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS BASES BAJO LAS CUALES SE INSTRUMENTARA EL NUEVO ESQUEMA DE CONCESION FEDERAL PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL LIBRAMIENTO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA DE 42 KILOMETROS DE LONGITUD, DE DOS CARRILES DE CIRCULACION, CON ORIGEN EN LA CARRETERA FEDERAL DELICIAS-CHIHUAHUA Y TERMINANDO EN EL ENTRONQUE DE LA AUTOPISTA ESTATAL DE CUOTA CHIHUAHUA-SACRAMENTO CON LA AUTOPISTA CHIHUAHUA-CIUDAD JUAREZ, AL NORTE DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece que la infraestructura es fundamental para proporcionar servicios básicos en beneficio de la población y de las actividades productivas, siendo así un componente esencial de la estrategia para la integración regional y el desarrollo social equilibrado, así como para incrementar la competitividad de la economía nacional y, con ello, alcanzar un mayor crecimiento económico y generar un mayor número de empleos mejor remunerados.

El objetivo primordial del Plan Nacional de Desarrollo en materia de infraestructura es incrementar la cobertura, calidad y competitividad de la misma, de modo que al final de la presente administración, México se ubique entre los treinta países líderes en infraestructura de acuerdo a la evaluación del Foro Económico Mundial, para lo cual, es necesario también establecer mecanismos para garantizar el mejor uso posible de los recursos y que los proyectos se desarrollen en tiempo y forma. Esto implica revisar todas las etapas de desarrollo de los proyectos de infraestructura, desde las de planeación y evaluación hasta las de presupuestación, contratación y ejecución, con el fin de lograr que los proyectos que se desarrollen sean los de mayor rentabilidad social y económica, y que no se incurra en retrasos y sobrecostos innecesarios.

Para ello, la estrategia que se propone incluye, entre otras, las acciones de elaborar un Programa Especial de Infraestructura, en donde se establezca una visión estratégica de largo plazo, así como las prioridades y los proyectos estratégicos que impulsará la presente administración en los sectores de comunicaciones y transportes, energía, agua y turismo, logrando un mayor acceso de estos servicios a la población, sobre todo en regiones de menor desarrollo y promover una mejor

coordinación entre los órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos de infraestructura, especialmente aquéllos de impacto regional, para lo cual se requiere garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, tanto a nivel nacional como regional, a fin de que los mexicanos puedan comunicarse y trasladarse de manera ágil y oportuna en todo el país y con el mundo, así como hacer más eficiente el transporte de mercancías y las telecomunicaciones hacia el interior y el exterior del país, de manera que estos sectores contribuyan a aprovechar las ventajas comparativas con las que cuenta México.

II. La Ley de Planeación señala en sus artículos 33 y 34 que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación, los estados y los municipios se diseñen de manera conjunta.

III. En el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Chihuahua 2004-2010 se establece como una línea de acción el buscar la formalización de acuerdos con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se logre la inversión de recursos en la construcción de los libramientos y resolver el cruce de tráfico pesado foráneo por las ciudades de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc y Camargo, que provoca diversos y graves problemas de congestionamiento, contaminación, inseguridad y deterioro acelerado de las vialidades urbanas, además de altos costos de operación y demás pérdidas por demoras en el flujo vehicular.

IV. En este sentido, el Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, suscribirá el presente Convenio de Coordinación con EL ESTADO y EL MUNICIPIO en el cual se establece en su cláusula Segunda, que las partes conocen el nuevo esquema de concesión federal y sus implicaciones, como financieras y contingentes, con el propósito de llevar a cabo la construcción del Libramiento de la Ciudad de Chihuahua, que coadyuven al desarrollo del Estado y del Municipio, estableciendo prioridades en función de las necesidades y de los recursos federales, estatales y municipales disponibles.

V. En este contexto, LA SCT como rectora del Sector Comunicaciones y Transportes, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la política económica de la actual administración, tiene previsto involucrar la participación del sector público y privado, y así acelerar los ritmos de ejecución de las obras, con la activa colaboración de EL ESTADO y EL MUNICIPIO, para asegurar que el desarrollo de este tipo de obras se lleve a cabo con eficiencia y oportunidad.

VI En virtud de que se considera que la construcción del Libramiento de la Ciudad de Chihuahua contribuirá a mejorar significativamente la accesibilidad de la región y a multiplicar las oportunidades de desarrollo de su población, EL ESTADO y EL MUNICIPIO han decidido efectuar todas las acciones necesarias para apoyar a LA SCT a fin de que se lleve a cabo la construcción del Libramiento de la Ciudad de Chihuahua bajo el esquema de concesión federal.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA SCT QUE:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares.

I.2 El Dr. Luis Téllez Kuenzler, Secretario de Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.3 El Ing. Oscar de Buen Richkarday, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por el artículo 6o., fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.4 Al Ing. Luis Herrera González, Director General del Centro SCT Chihuahua, le corresponde ejercer, en la entidad federativa de su adscripción, la representación de LA SCT respecto de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le han sido conferidas a la misma, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

1.5 Para efectos del presente Convenio de Coordinación, el Centro SCT señala como domicilio el ubicado en el km 3 de la carretera Avalos, Edif. 1, piso 1, colonia Villa Juárez, código postal 31090, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA EL ESTADO QUE:

II.1 De acuerdo con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

II.2 El Lic. José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua está facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y acredita su personalidad como Gobernador del Estado mediante Decreto número 1101-04 XIV P.E. que declaró válidas las elecciones para Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, que se efectuaron el día 4 de julio de 2004 y de las que resultó electo para el periodo comprendido del 4 de octubre de 2004 al 3 de octubre de 2010, así como del acta de la sesión solemne del H. Congreso del Estado, de fecha 3 de octubre de 2004, en la que rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo antes referido.

II.3 El Lic. Sergio Granados Pineda, Secretario General de Gobierno participa en el presente Convenio de Coordinación en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 11 y 25, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.4 El L.A.P. Cristián Rodallegas Hinojosa, Secretario de Finanzas y Administración participa en este Convenio de Coordinación en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones XVII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.5 El C.P. Felipe Terrazas Cázares, Secretario de Planeación y Evaluación participa en este instrumento en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 26-Bis, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.6 El Ing. Luis Alonso Fernández Casillas, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas participa en el presente Convenio de Coordinación en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 30, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.7 El Lic. Sergio Granados Pineda, el L.A.P. Cristián Rodallegas Hinojosa, el C.P. Felipe Terrazas Cázares y el Ing. Luis Alonso Fernández Casillas, acreditan su personalidad como secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Planeación y Evaluación y de Comunicaciones y Obras Públicas, respectivamente, mediante los nombramientos expedidos a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el primero con fecha 12 de diciembre de 2007, el segundo con fecha 4 de octubre de 2004, el tercero con fecha 2 de julio de 2007 y el último con fecha 13 de febrero de 2007.

II.8 Para efectos del presente Convenio de Coordinación, el domicilio de EL ESTADO es el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Aldama número 901, primer piso, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chih.

III. DECLARA EL MUNICIPIO QUE:

III.1 De acuerdo con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, 125 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, los municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica propia.

III.2 El Lic. Carlos Marcelino Borruel Baquera, Presidente Municipal de Chihuahua, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 29 fracción XVII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 22 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

III.3 El Lic. Guillermo Alberto Villalobos Madero, Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, participa en el presente Convenio de Coordinación en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.4 Para efectos del presente Convenio de Coordinación, el domicilio de EL MUNICIPIO es el ubicado en el Palacio Municipal, calle Independencia número 209, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chih.

IV. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES QUE:

Para la suscripción del presente Convenio de Coordinación han tenido las pláticas y reuniones necesarias para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance.

FUNDAMENTO JURIDICO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26 apartado A, 40, 43, 115 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 33, 34, fracciones II y V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 24, fracciones I y II, 25, 45 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 6o., 21 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 2o., fracción I, inciso c), 3o., 5o., fracciones I y III, 25 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 1, 5, 7 fracción XVII y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 3o., 4o., 6o., fracción IX y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 2o., fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 3o., 30, 31, 93, 94, 97, 125, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 2o., 4o. y 43, de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, artículos 1o., 2o. fracción III, 8, 11 fracción XVIII, 29, fracción XVII y 63, fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 1o., 2o., fracción I, 20, 24, 25, fracciones I y III, 26, fracción XVII, 26-Bis, fracciones III y IV y 30, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 1o., 8o., fracción I inciso a) numeral 4, 34 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, artículo 22 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y demás preceptos legales aplicables en la materia, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto coordinar acciones de apoyo entre LA SCT, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, para establecer las bases bajo las cuales se instrumentará el nuevo esquema de concesión federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de la ciudad de Chihuahua de 42 kilómetros de longitud, de dos carriles de circulación, con origen en la carretera federal Delicias-Chihuahua y terminando en el entronque de la autopista estatal de cuota Chihuahua-Sacramento con la autopista Chihuahua-Ciudad Juárez, al norte de la ciudad de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, que en lo sucesivo se le denominará el LIBRAMIENTO.

A efecto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, las partes se sujetarán a las especificaciones de los proyectos y programas del LIBRAMIENTO.

SEGUNDA.- Las partes manifiestan expresamente que conocen el nuevo esquema de concesión federal y sus implicaciones, tanto de tiempo como financieras, legales y contingentes, por lo que están de acuerdo en que la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO, se lleve a cabo mediante concesión federal otorgada por LA SCT de conformidad con las leyes aplicables de la materia.

TERCERA.- Para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, LA SCT se compromete a llevar a cabo lo siguiente:

A) Elaborar el Proyecto Ejecutivo del LIBRAMIENTO, conforme a las normas y especificaciones técnicas vigentes.

B) Obtener los permisos correspondientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Comisión Nacional del Agua y, en su caso, de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, así como la autorización del estudio de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, según las disposiciones legales vigentes aplicables sobre la materia, para la ejecución de la obra objeto de este instrumento.

C) Tramitar ante el Comité Técnico del Fideicomiso 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" constituido en Banobras, S.N.C., Institución Fiduciaria, la autorización correspondiente para que se aporten los recursos públicos que, en su caso, resulten necesarios para la construcción del LIBRAMIENTO.

D) Efectuar el pago para la liberación del Derecho de Vía necesario para la construcción del LIBRAMIENTO, por el monto determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) con recursos del Fideicomiso 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" constituido en el banco Banobras, S.N.C, Institución Fiduciaria.

E) Elaborar las bases generales de concurso, la convocatoria del concurso, el título de concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO de acuerdo con lo que establece la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

F) Llevar a cabo el proceso de concurso y emitir el fallo para otorgar la concesión federal para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO en los tiempos programados y de acuerdo con lo que establece la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

G) Vigilar que el concursante ganador a quien se le otorgue la concesión cumpla en tiempo y forma con las obligaciones derivadas del título de concesión, de manera que la obra pueda comenzar en la fecha prevista para la iniciación de los trabajos.

CUARTA.- Para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, EL ESTADO se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

A) Apoyar a LA SCT en la elaboración del Proyecto Ejecutivo para la construcción del LIBRAMIENTO, conforme a las normas y especificaciones técnicas vigentes.

B) Efectuar el pago para la liberación del Derecho de Vía necesario para la construcción del LIBRAMIENTO únicamente por las diferencias que resulten entre el importe establecido en los avalúos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y aquel que se haya convenido con el propietario afectado, cuando éste sea superior al de los referidos avalúos.

Los gastos erogados por EL ESTADO con motivo de las acciones que se realicen para llevar a cabo la liberación del Derecho de Vía, se considerarán como no reembolsables.

C) Apoyar a LA SCT en la obtención de los permisos y autorizaciones a que se refiere la cláusula tercera inciso B) del presente Convenio de Coordinación.

D) Concertar acciones con las autoridades municipales, los transportistas, comunidades o grupos de comunidades en aspectos referentes al desarrollo del proyecto, incluyendo acciones encaminadas a garantizar la seguridad de la obra durante y después de su ejecución, así como a solucionar cualquier situación irregular que se presente antes o durante la realización de los trabajos que impida su desarrollo adecuado.

E) Establecer conjuntamente con EL MUNICIPIO el esquema para que una vez que se ponga en operación el LIBRAMIENTO, se desvíe el tránsito del transporte de carga pesada que no tenga como destino y/o escala la ciudad de Chihuahua, hacia el LIBRAMIENTO, de conformidad con la legislación y/o reglamentación estatal y municipal aplicable en la materia.

F) Apoyar a LA SCT en la conexión de los extremos del LIBRAMIENTO, con los tramos carreteros que entroncan, así como las acciones específicas para asegurar los proyectos, el Derecho de Vía, permisos y estudios de aforo.

G) Una vez que se ponga en operación el LIBRAMIENTO, no permitirá el establecimiento de accesos irregulares al LIBRAMIENTO, ni la instalación de anuncios publicitarios en la zona aledaña al mismo hasta una distancia de cien metros contados a partir del límite del Derecho de Vía, sin el previo permiso de LA SCT, de conformidad con lo que establece el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Federales y Zonas Aledañas, así como tampoco el establecimiento de cualquier tipo de tiendas de conveniencia y vendedores y obras en la zona aledaña al LIBRAMIENTO que pudiera poner en peligro la seguridad de los usuarios y de la vía concesionada.

QUINTA.- Para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, EL MUNICIPIO se compromete a llevar a cabo las acciones siguientes:

A) Establecer conjuntamente con EL ESTADO el esquema para que una vez que se ponga en operación el LIBRAMIENTO, se desvíe el tránsito del transporte de carga pesada que no tenga como destino y/o escala la ciudad de Chihuahua, hacia el LIBRAMIENTO, de conformidad con la legislación y/o reglamentación estatal y municipal aplicable en la materia.

B) Una vez que se ponga en operación el LIBRAMIENTO, no permitirá el establecimiento de accesos irregulares al LIBRAMIENTO, ni la instalación de anuncios publicitarios en la zona aledaña al mismo hasta una distancia de cien metros contados a partir del límite del Derecho de Vía, sin el previo permiso de LA SCT, de conformidad con lo que establece el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Federales y Zonas Aledañas, así como tampoco el establecimiento de cualquier tipo de tiendas de conveniencia y vendedores y obras en la zona aledaña al LIBRAMIENTO que pudiera poner en peligro la seguridad de los usuarios y de la vía concesionada, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y la legislación y/o reglamentación municipal aplicable en la materia.

SEXTA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación LA SCT, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual las partes designan como responsables a:

Por LA SCT:	El Director General del Centro SCT Chihuahua.
Por EL ESTADO:	El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.
Por EL MUNICIPIO:	El Director de Obras Públicas y Servicios.
	La Directora de Desarrollo Urbano y Ecología.

El responsable de cada una de las partes, será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de responsable, deberá notificarlo por escrito a las partes en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

SEPTIMA.- LA SCT, por conducto del Director General del Centro SCT Chihuahua, EL ESTADO, por conducto del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y EL MUNICIPIO, por conducto del Director de Obras Públicas y la Directora de Desarrollo Urbano y Ecología, se comprometen a evaluar el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará trimestralmente a los órganos de control que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

OCTAVA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refieren las cláusulas tercera inciso C) y cuarta inciso B) del presente Convenio de Coordinación, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a la Auditoría Superior de la Federación y a LA SCT, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de EL ESTADO y EL MUNICIPIO.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales, locales y municipales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- LA SCT, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones substitutos o solidarios.

DECIMA.- LA SCT se compromete en hacer pública la información relativa a los procesos de programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente Convenio de Coordinación, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, EL ESTADO se compromete a hacer pública dicha información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y EL MUNICIPIO se compromete a hacer pública dicha información en los términos del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

DECIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones y/o adiciones al Convenio de Coordinación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, respectivamente.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a la normatividad aplicable en la materia.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio de Coordinación, las partes se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado de manera anticipada sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes, cuando dicha terminación sea motivada por causas de interés público, caso fortuito o de fuerza mayor, o bien, en caso de que no obtengan los recursos presupuestales necesarios para su cumplimiento, en cuyo caso se elaborará el convenio de terminación respectivo.

DECIMA CUARTA.- Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, deberá hacerse por escrito y enviarse a la otra parte, a través de los enlaces aquí designados, por correo certificado con acuse de recibo, o entrega personal, y será considerada como realizada cuando sea recibida efectivamente por las partes, en los siguientes domicilios:

LA SCT:	Centro SCT Chihuahua
	Km. 3 de la Carretera a Avalos, Edif. 1, piso 1, Col. Villa Juárez, C.P. 31090, Chihuahua, Chih.
EL ESTADO:	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
	Calle Beethoven número 4000, Fraccionamiento
	La Herradura, C.P. 31293, Chihuahua, Chih.
EL MUNICIPIO:	Dirección de Obras Públicas y Servicios.
	Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
	Calle Silvestre Terrazas No. 1108, Col. Alfredo Chávez
	Chihuahua, Chih.

DECIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta la fecha de terminación de construcción del LIBRAMIENTO, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, respectivamente por LA SCT y EL ESTADO.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman en seis tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Oscar de Buen Richkarday**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Chihuahua, **Luis Herrera González**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua: el Gobernador Constitucional, **José Reyes Baeza Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sergio Granados Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Cristian Rodallegas Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Evaluación, **Felipe Terrazas Cázares**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **Luis Alonso Fernández Casillas**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Chihuahua: el Presidente Municipal, **Carlos Marcelino Borruel Baquera**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Guillermo Alberto Villalobos Madero**.- Rúbrica.- La Directora de Desarrollo Urbano y Ecología, **Margarita Lara Muñoz**.- Rúbrica.- El Director de Obras Públicas y Servicios, **Carlos Humberto Cabello Gil**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE MEGA CABLE, S.A. DE C.V., EL 25 DE FEBRERO DE 2009.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: MEGA CABLE, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 25 de febrero de 2009.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente las poblaciones de: Concordia y Mesillas, Mpio. de Concordia, Sin.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de Cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	4.8	--	--	--	--	4.8
Distribución	32.0	--	--	--	--	32.0

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Mega Cable, S.A. de C.V., el 25 de febrero de 2009.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 289413)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 37 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 3 y 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde a los titulares de las Secretarías de Estado adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, en cuyo caso deberá publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación;

Que con fecha 15 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el cual modifica su estructura orgánica y la asignación de algunas de sus atribuciones en las diversas unidades administrativas, con objeto de optimizar los aspectos sustantivos de su operación y hacer acordes sus funciones con la visión que la presente Administración está impulsando, poniendo mayor énfasis en el ejercicio de aquellas atribuciones que promuevan la eficiencia y eficacia de las instituciones públicas y no sólo en las referentes a su control y vigilancia;

Que como consecuencia de las modificaciones mencionadas, resulta necesario actualizar la adscripción de las unidades administrativas de esta Secretaría y la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública, de la manera siguiente:

I. A la Secretaría del Ramo:

a) Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control;

b) Unidad de Asuntos Jurídicos;

c) Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional;

d) Contraloría Interna;

e) Dirección General de Comunicación Social;

f) Dirección General de Información e Integración, y

g) Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

II. A la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública:

a) Unidad de Control de la Gestión Pública;

b) Unidad de Auditoría Gubernamental;

c) Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública;

d) Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y

e) Dirección General de Auditorías Externas;

III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad:

a) Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas;

b) Unidad de Política de Contrataciones Públicas;

c) Unidad de Atención Ciudadana;

d) Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y

e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;

IV. A la Subsecretaría de la Función Pública:

a) Unidad de Gobierno Digital;

b) Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal;

c) Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública;

d) Unidad de Evaluación de la Gestión y el Desempeño Gubernamental;

e) Dirección General del Servicio Profesional de Carrera;

f) Dirección General de Información de Recursos Humanos en la Administración Pública Federal, y

g) Dirección General de Desarrollo Humano y Organización de la Administración Pública Federal, y

V. A la Oficialía Mayor:

a) Dirección General de Programación y Presupuesto;

b) Dirección General de Modernización Administrativa y Procesos;

c) Dirección General de Recursos Humanos;

d) Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y

e) Dirección General de Tecnologías de Información.

El Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, coordinará e instruirá a las Direcciones Generales del Servicio Profesional de Carrera; de Información de Recursos Humanos en la Administración Pública Federal, y de Desarrollo Humano y Organización de la Administración Pública Federal, adscritas a la Subsecretaría de la Función Pública, para el despacho de los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTICULO SEGUNDO.- Los delegados y subdelegados designados por la Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal Centralizada y ante la Procuraduría General de la República, y los comisarios públicos en los órganos de vigilancia o de gobierno en las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal dependerán jerárquicamente del Coordinador General de Organos de Vigilancia y Control.

Asimismo, dependerán jerárquicamente del Coordinador General de Organos de Vigilancia y Control los titulares de los órganos internos de control designados por la Secretaría en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República.

Los delegados y los comisarios públicos propietarios, así como los titulares de los órganos internos de control reportarán a los Subsecretarios de Control y Auditoría de la Gestión Pública, de Atención Ciudadana y Normatividad, y de la Función Pública, según corresponda, sobre el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO.- Los Subsecretarios de Control y Auditoría de la Gestión Pública, de Atención Ciudadana y Normatividad, y de la Función Pública supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones que corresponde ejercer a los titulares de los órganos internos de control.

El Oficial Mayor, en el ámbito de sus atribuciones, apoyará al Coordinador General de Organos de Vigilancia y Control en las acciones que deban llevarse a cabo para efectos de administración entre la Secretaría y los órganos internos de control, así como con las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos.

ARTICULO CUARTO.- Los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los órganos internos de control, dependerán jerárquica y funcionalmente de los titulares de los referidos órganos internos de control. Las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades estarán adscritas al órgano interno de control de que se trate.

ARTICULO QUINTO.- Los titulares de los órganos internos de control y los de las áreas que los integran, conocerán, atenderán y resolverán los asuntos que se encuentren en el ámbito de su competencia y será de su estricta responsabilidad la forma de atención y resolución de los mismos.

ARTICULO SEXTO.- Los supervisores regionales dependerán jerárquicamente del Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, quien para la coordinación y supervisión de las funciones que corresponde ejercer a aquéllos, se auxiliará del Titular de la Unidad de Atención Ciudadana y del Coordinador de Supervisorías Regionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2005, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil nueve.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LINEAMIENTOS para la operación del Programa de Apoyo Emergente a Trabajadores del Sector Servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JAVIER LOZANO ALARCON, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 1, 2, 4, 5 y 6, fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expidió el Decreto por el que ordena diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica, ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de abril de 2009;

Que en el Decreto de referencia, se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para brindar los apoyos necesarios para el debido cumplimiento de las disposiciones de mérito;

Que ante el escenario extraordinario que provocó la adopción de las medidas de salubridad general, aunadas a la desaceleración de la actividad económica, se han disminuido los ingresos de los trabajadores, alterado los patrones de consumo de la población, e incluso en ciertas actividades, se ha presentado un incremento en la tasa de desempleo;

Que en este marco, el Secretario de Salud, mediante Acuerdo publicado el 26 de mayo de 2009, exhortó a las Secretarías del Trabajo y Previsión Social (STPS) y de Hacienda y Crédito Público, a establecer dentro del marco de sus atribuciones la coordinación necesaria a fin de instrumentar acciones emergentes de apoyo en favor de la población económicamente activa que se ha visto afectada en sus ingresos, a consecuencia de los efectos ocasionados por las medidas adoptadas para combatir la epidemia del virus de la Influenza, y que para ello la STPS identificará los sectores de la población económicamente activa que deberán ser atendidos, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca, y

Que después de realizar los análisis de la afectación que sobre el empleo han tenido los fenómenos anteriores, la STPS ha identificado que las actividades del sector de servicios, de forma particular aquellas vinculadas con el turismo, deben ser apoyadas en forma prioritaria a fin de contribuir en la reactivación de la actividad económica, y por ello como respuesta inmediata para lograr normalizar, en el menor tiempo posible, las condiciones que favorezcan la preservación de los empleos y mitiguen los efectos adversos que se han provocado a raíz de esta situación de coyuntura, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO EMERGENTE A TRABAJADORES DEL SECTOR SERVICIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regir la operación del Programa de Apoyo Emergente para los Trabajadores del Sector Servicios, que han visto afectados sus ingresos, con motivo de las medidas adoptadas para combatir la epidemia de influenza ocasionada por el virus denominado A/H1N1, y de la desaceleración de la economía nacional.

SEGUNDO.- Objetivos

- Otorgar apoyos económicos que contribuyan al sostenimiento de los niveles de ingreso y consumo familiar de los trabajadores del sector servicios, que hayan visto afectados sus percepciones como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir la epidemia de influenza ocasionada por el virus denominado A/H1N1, y de la desaceleración de la economía nacional.
- Contribuir a la preservación de las fuentes de empleo en el sector formal de la economía.

TERCERO.- Cobertura

El programa tendrá aplicación prioritaria en los destinos turísticos que se han visto mayormente afectados por la disminución del turismo internacional, que se encuentren localizados en las entidades federativas de Baja California Sur, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Yucatán, que con motivo de las medidas adoptadas para combatir la epidemia de influenza ocasionada por el virus denominado A/H1N1, y de la desaceleración de la economía nacional, han presentado una disminución abrupta de la actividad económica.

CUARTO.- Población Objetivo

Trabajadores que desempeñen actividades dentro del sector servicios, particularmente aquellas que se encuentren vinculadas con el turismo, que hayan visto afectados sus ingresos en las actividades que realicen, como consecuencia de los fenómenos de coyuntura anteriormente descritos.

Para ser beneficiario del Programa el trabajador no deberá percibir una cantidad líquida mayor a cinco veces de salario mínimo general vigente en el lugar en el que preste sus servicios.

QUINTO.- Características de los apoyos

Los apoyos económicos que recibirán los beneficiarios de este Programa, se entregarán de forma mensual, por el monto y duración que se indica en la siguiente tabla:

Monto del ingreso que perciba el trabajador	Monto máximo de apoyo otorgado*	Duración
De 1 a 1.5 salarios mínimos	1 salario mínimo	Hasta por dos meses
Mayor de 1.5 y hasta 2 salarios mínimos	1.5 salarios mínimos	Hasta por dos meses
Mayor de 2 y hasta 5 salarios mínimos	2 salarios mínimos	Hasta por dos meses

*El monto del apoyo se calculará conforme al salario mínimo general vigente en el lugar en el que el trabajador preste sus servicios.

El segundo apoyo se entregará a los trabajadores, siempre y cuando cumplan con las obligaciones a que se refiere el lineamiento noveno.

SEXTO.- Ejecutores

La ejecución del Programa se realiza de manera descentralizada entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE), y los gobiernos de las entidades federativas, los cuales en función de sus estructuras organizacionales han dispuesto unidades administrativas denominadas Servicio Nacional de Empleo (SNE), como responsables de operar los programas del SNE, ejercer los recursos asignados, y autorizar las acciones a desarrollar con base en los instrumentos normativos emitidos por la CGSNE.

SEPTIMO.- Operación del Programa

A) Criterios de elegibilidad de los beneficiarios

- Ser trabajador que desempeñe actividades dentro del sector servicios, particularmente aquellas que se encuentren vinculadas con el turismo.
- Percibir una cantidad líquida menor a cinco veces de salario mínimo general vigente en el lugar en el que preste sus servicios.

B) Procedimiento de acceso al Programa

La gestión para obtener el apoyo correrá a cargo del patrón o empresa en la que el trabajador preste sus servicios, o bien, por la cámara u organización productiva de la que forme parte, la cual deberá:

1) Presentar al SNE escrito libre en el que se señale:

a) Nombre o denominación del patrón, empresa, cámara u organización productiva;

b) Domicilio y teléfono, y

c) Registro Federal de Contribuyentes.

2) Presentar el padrón de los trabajadores de la empresa o bien de los asociados o miembros de la cámara u organización productiva, conforme a lo previsto en los criterios descritos en el lineamiento cuarto.

El padrón deberá contener al menos: nombre del trabajador; edad; sexo; ingreso líquido que percibe el trabajador; puesto o actividad que desempeña y, en su caso, número de seguridad social. El padrón deberá presentarse en papel y archivo electrónico.

3) Manifestar bajo protesta de decir verdad, que:

a) Han disminuido los ingresos de los trabajadores en las actividades que realicen, como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir la epidemia de influenza ocasionada por el virus denominado A/H1N1, o por la desaceleración de la economía nacional.

b) No reciben apoyos de otros programas estatales o federales para el mismo fin.

c) En el caso de patrones o empresas, el compromiso de no realizar despidos de personal a partir de la entrega de los apoyos.

Una vez que el SNE ha recibido la solicitud acompañada de la documentación que se señaló anteriormente, en un plazo no mayor a 5 días hábiles informará por escrito al patrón, empresa, cámara u organización productiva, respecto de la aceptación al programa y, en su caso, la fecha en que los trabajadores recibirán directamente el apoyo económico.

En el caso de que el número de los solicitantes rebase el monto de los recursos disponibles, se dará prioridad a aquellas solicitudes que cumpliendo con los requisitos señalados, se hayan presentado en primer lugar. En igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

OCTAVO.- Mecánica de Operación

Radicación de recursos. Este proceso se llevará a cabo conforme a los procedimientos que para tal fin han sido establecidos por la CGSNE en la operación de sus programas y acciones.

Una vez que el recurso se encuentre disponible en las cuentas operativas del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, se procederá a entregar los apoyos a los beneficiarios con base en lo que establece el lineamiento anterior.

NOVENO.- Derechos y Obligaciones

Derechos de los Trabajadores

- Recibir el apoyo descrito.

Obligaciones de los Trabajadores

- Proporcionar la información que la Oficina del SNE les solicite.
- Desempeñar una actividad productiva en la empresa o participar en cursos de capacitación.

DECIMO.- Verificación de datos

Las oficinas del Servicio Nacional de Empleo podrán verificar en todo momento la información y documentación que proporcionen los beneficiarios. A quien incurra en falsedad de declaraciones se le cancelará el apoyo y quedará obligado a devolver los recursos que hubiera recibido, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DECIMO PRIMERO.- Difusión

La STPS dará difusión al Programa, por conducto de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, con la participación de las oficinas del Servicio Nacional de Empleo de las entidades federativas consideradas para la cobertura del mismo.

Para tal fin, dicha información estará disponible en la página de Internet de la STPS (www.stps.gob.mx).

Las acciones de difusión de este apoyo estarán diseñadas para brindar información de manera práctica a la población beneficiaria, con objeto de que ésta tenga elementos que le permitan detectar irregularidades en su operación. Las acciones de difusión deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMO SEGUNDO.- Quejas y denuncias

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general, se captarán por medio del área de seguimiento y control en las oficinas de los SNE y de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la STPS, a través de la Contraloría Interna en la STPS y/o el Organo Estatal de Control, así como en la Secretaría de la Función Pública vía personal, escrita, Internet (www.funcionpublica.gob.mx) o telefónica (SACTEL 01-800-386-24-66 en el interior de la República o al (01 55) 2000-2000 en la Ciudad de México) o a los teléfonos (0155) 30-00-32-77 y 30-00-32-74 de la STPS.

DECIMO TERCERO.- Seguimiento, Evaluación y Control

El seguimiento, evaluación y control del Programa se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil nueve.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,619-83-04 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Ocampo y Cerro Pelón, Municipio de Ocampo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones IV y VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 66, 67, 68, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 101816 de fecha 6 de diciembre de 2007, la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1,619-83-03.680 Has., de terrenos del ejido denominado "OCAMPO Y CERRO PELÓN", Municipio de Ocampo del Estado de Chihuahua, superficie que no se sobrepone con alguna otra perteneciente a otro núcleo agrario o pequeño propietario, afectando solamente terrenos que le corresponden por división de ejidos al poblado que nos ocupa, para destinarlos a la construcción de la unidad industrial de producción minera y sus instalaciones conexas, para la exploración, explotación y beneficio de minerales, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones IV y VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13327, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación 000227 sin fecha, recibida el 27 de febrero de 2008, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1,619-83-04 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones de la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México, S.A. de C.V., en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de ocupación previa de fecha 1° de septiembre de 2007, suscrito con el núcleo agrario “OCAMPO Y CERRO PELÓN”, Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, con intervención de la Procuraduría Agraria, e inscrito en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua, con fecha 13 de septiembre de 2007, bajo el No. 41 a fojas 41 del volumen No. II en el Libro de Contratos y Convenios.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de octubre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1970, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido “OCAMPO Y CERRO PELÓN”, Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, una superficie de 10,771-00-00 Has., para beneficiar a 142 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 21 de mayo de 1972, entregando una superficie de 10,335-96-55 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 13 de julio de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1981, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal “OCAMPO Y CERRO PELÓN”, Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua una superficie de 8,088-39-35 Has., para los usos colectivos de 138 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 11 de junio de 1982, entregando una superficie de 7,916-44-78 Has.; y por Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 7 de mayo de 2005, inscrita en el Registro Agrario Nacional el 22 de julio de 2005, bajo el folio 08TM00000340, se dividió el ejido “OCAMPO Y CERRO PELÓN”, Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, en dos núcleos agrarios, siendo el primero “OCAMPO Y CERRO PELÓN”, al que le correspondió la superficie de 10,771-00-00 Has., que fue objeto de la acción agraria por concepto de dotación, para beneficiar a 141 ejidatarios, más dos parcelas escolares, y el segundo “NOMBRE DE DIOS”, al que le fue asignada la superficie de 8,088-39-35 Has., correspondiente a la acción agraria por concepto de ampliación, para beneficiar a 138 ejidatarios.

RESULTANDO CUARTO.- Que mediante escritos sin fecha y sin número, dirigidos a los CC. Delegados de las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente, la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México S.A. de C.V., solicitó la emisión del Dictamen Técnico y Estudio de Impacto Ambiental, sin embargo, en oficios números 128-01.07-248 y SG.IR.08-2007/267 de fechas 30 de

noviembre y 1° de octubre de 2007, las citadas Dependencias informaron que no son competentes para emitir el dictamen y estudio correspondientes. Asimismo, la Presidencia Municipal de Ocampo, Estado de Chihuahua, mediante oficio sin número de fecha 28 de octubre de 2007, emitió en sentido favorable el dictamen de factibilidad, a fin de que se pueda llevar a cabo la expropiación.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial núm. 01-09-0001 de fecha 16 de enero de 2009, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $ 3,903.93 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1,619-83-04 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de $ 6'323,704.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en la superficie que se expropia se construirá la unidad industrial de producción minera y sus instalaciones conexas, para la exploración, explotación y beneficio de minerales, misma en la que se localiza el lote mineral denominado "KRISTAL", la operación de dicha unidad industrial, permitirá generar en su etapa inicial 1,278 empleos directos y permanentes, logrando con ello el arraigo de los mexicanos en el país, concretamente en el Estado de Chihuahua, ya que el personal contratado será preferentemente de los poblados de la región. Aunado a lo anterior, se propiciará la generación de impuestos federales, estatales y municipales, constituyendo además una fuente de captación de divisas para el país por el incremento de sus exportaciones.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la explotación de recursos naturales y la creación de unidades de producción de bienes de indudable beneficio para la comunidad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones IV y VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1,619-83-04 Has., de agostadero de uso común de terrenos del ejido "OCAMPO Y CERRO PELÓN", Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, no se sobrepone con alguna otra perteneciente a otro núcleo agrario o pequeño propietario, afectando solamente terrenos que le corresponden por división de ejidos al poblado que nos ocupa y, será a favor de la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México, S.A. de C.V., para destinarlos a la construcción de la unidad industrial de producción minera y sus instalaciones conexas, para la exploración, explotación y beneficio de minerales. Debiéndose cubrir por la citada sociedad la cantidad de $ 6'323,704.00 por concepto de indemnización a favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,619-83-04 Has., (MIL SEISCIENTAS DIECINUEVE HECTÁREAS, OCHENTA Y TRES ÁREAS, CUATRO CENTIÁREAS), de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "OCAMPO Y CERRO PELÓN", Municipio de Ocampo del Estado de Chihuahua, a favor de la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México, S.A. de C.V., quien las destinará a la construcción de la unidad industrial de producción mineral y sus instalaciones conexas, para la exploración, explotación y beneficio de minerales.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 6'323,704.00 (SEIS MILLONES, TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL, SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de

Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México, S.A. de C.V., haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "OCAMPO Y CERRO PELÓN", Municipio de Ocampo del Estado de Chihuahua, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: el Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2,655-92-55 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Nombre de Dios, Municipio de Ocampo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones IV y VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 66, 67, 68, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 6 de diciembre de 2007, la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2,655-92-54.398 Has., de terrenos del ejido denominado “NOMBRE DE DIOS”, Municipio de Ocampo del Estado de Chihuahua, superficie que no se sobrepone con alguna otra perteneciente a otro núcleo agrario o pequeño propietario, afectando solamente terrenos que le corresponden por división de ejidos al poblado que nos ocupa, para destinarlos a la construcción de la unidad industrial de producción minera y sus instalaciones conexas, para la exploración, explotación y beneficio de minerales, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones IV y VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13328, dándose por notificados los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario de la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2007, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2,655-92-55 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones de la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México S.A. de C.V., en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de ocupación previa de fecha 2 de septiembre de 2007, suscrito con el núcleo

agrario “NOMBRE DE DIOS”, Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, con intervención de la Procuraduría Agraria, e inscrito en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua, con fecha 13 de septiembre de 2007, bajo el No. 40 a fojas 40 del volumen II en el Libro de Contratos y Convenios.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de octubre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1970, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido “OCAMPO Y CERRO PELÓN”, Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, una superficie de 10,771-00-00 Has., para beneficiar a 142 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 21 de mayo de 1972, entregando una superficie de 10,335-96-55 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 13 de julio de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1981, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal “OCAMPO Y CERRO PELÓN”, Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua una superficie de 8,088-39-35 Has., para los usos colectivos de 138 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 11 de junio de 1982, entregando una superficie de 7,916-44-78 Has.; y por Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 7 de mayo de 2005, inscrita en el Registro Agrario Nacional el 13 de diciembre de 2005, bajo el folio 08TM00000849, se dividió el ejido “OCAMPO Y CERRO PELÓN”, Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, en dos núcleos agrarios, siendo el primero “OCAMPO Y CERRO PELÓN”, al que le correspondió la superficie de 10,771-00-00 Has., que fue objeto de la acción agraria por concepto de dotación, para beneficiar a 141 ejidatarios, más dos parcelas escolares, y el segundo “NOMBRE DE DIOS”, al que le fue asignada la superficie de 8,088-39-35 Has., correspondiente a la acción agraria por concepto de ampliación, para beneficiar a 138 ejidatarios, aprobándose en la misma acta, el parcelamiento legal en una fracción de los terrenos concedidos, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, en lo que se refiere al núcleo ejidal “NOMBRE DE DIOS”.

RESULTANDO CUARTO.- Que mediante escritos sin fecha y sin número, dirigidos a los CC. Delegados de las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente, la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México S.A. de C.V., solicitó la emisión del Dictamen Técnico y Estudio de Impacto Ambiental, sin embargo, en oficios números 128-01.07-210 y SG.IR.08-2007/268 de fechas 26 de noviembre y 1o. de octubre de 2007, las citadas dependencias informaron que no son competentes para emitir el dictamen y estudio correspondientes. Asimismo, la Presidencia Municipal de Ocampo, Estado de Chihuahua, mediante oficio sin número de fecha 28 de octubre de 2007, emitió en sentido favorable el dictamen de factibilidad, a fin de que se pueda llevar a cabo la expropiación.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial núm. 01-09-0002 de fecha 16 de enero de 2009, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $ 3,746.34 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2,655-92-55 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de $ 9’950,000.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en la superficie que se expropia se construirá la unidad industrial de producción minera y sus instalaciones conexas, para la exploración, explotación y beneficio de minerales, misma en la que se localiza el lote mineral denominado “KRISTAL”, la operación de dicha unidad industrial, permitirá generar en su etapa inicial 1,278 empleos directos y permanentes, logrando con ello el arraigo de los mexicanos en el país, concretamente en el Estado de Chihuahua, ya que el personal contratado será preferentemente de los poblados de la región. Aunado a lo anterior, se propiciará la generación de impuestos federales, estatales y municipales, constituyendo además una fuente de captación de divisas para el país por el incremento de sus exportaciones.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en

la explotación de los recursos naturales y la creación de unidades de producción de bienes o servicios de indudable beneficio para la comunidad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones IV y VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2,655-92-55 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "NOMBRE DE DIOS", Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, no se sobrepone con alguna otra perteneciente a otro núcleo agrario o pequeño propietario, afectando solamente terrenos que le corresponden por división de ejidos al poblado que nos ocupa y, será a favor de la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México S.A. de C.V., para destinarlos a la construcción de la unidad industrial de producción minera y sus instalaciones conexas, para la exploración, explotación y beneficio de minerales. Debiéndose cubrir por la citada sociedad la cantidad de $ 9'950,000.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2,655-92-55 Has., (DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, NOVENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "NOMBRE DE DIOS", Municipio de Ocampo del Estado de Chihuahua, a favor de la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México S.A. de C.V., quien las destinará a la construcción de la unidad industrial de producción minera y sus instalaciones conexas, para la exploración, explotación y beneficio de minerales.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 9'950,000.00 (NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a las personas que acrediten tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Sociedad Mercantil Gammon Lake de México S.A. de C.V., haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "NOMBRE DE DIOS", Municipio de Ocampo del Estado de Chihuahua, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y se reforma el párrafo cuarto del artículo 197 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 197 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero.- Se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

La Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

Artículo 2.- Al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General de la República, quien presidirá al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 3.- El Procurador General de la República intervendrá por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:

A) En la averiguación previa:

a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, así como ordenar a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables;

b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;

c) Ejercer la conducción y mando de las policías en la función de la investigación de los delitos, e instruirles respecto de las acciones que deban llevarse a cabo en la averiguación del delito y de sus autores y partícipes, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d) Ejercer sus facultades de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes cuando las leyes otorguen competencia a las autoridades del fuero común, siempre que prevenga en el conocimiento del asunto, le solicite al Ministerio Público local la remisión de la investigación o se actualicen las hipótesis que para tal efecto se contemplen en ley;

e) Llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar la reparación del daño correspondiente;

f) Obtener elementos probatorios para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como solicitar a particulares su aportación voluntaria y, cuando se requiera de control judicial, solicitar al órgano jurisdiccional la autorización u orden correspondientes para su obtención;

g) Tomar conocimiento de las detenciones que en flagrancia o caso urgente se lleven a cabo y que le deban ser notificadas, así como llevar un registro de las mismas y realizar las actualizaciones respectivas;

h) Llevar un registro con la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de las autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito;

i) Cerciorarse de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; asentar cualquier violación a las disposiciones para la recolección, el levantamiento, preservación y el traslado de los mismos, y dar vista a la autoridad competente para efectos de las responsabilidades a que hubiere lugar;

j) Realizar el aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;

k) Ordenar a la policía que brinde protección a personas respecto de las cuales exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal por su intervención en procedimientos penales del orden federal, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador General de la República;

l) Restituir provisionalmente a la víctima u ofendido en el goce de sus derechos, en los términos de las disposiciones aplicables;

m) Solicitar al órgano jurisdiccional la prisión preventiva de los indiciados en términos de las disposiciones legales aplicables;

n) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, la imposición del arraigo, la prohibición de abandonar una demarcación geográfica u otras medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar el éxito de la investigación y evitar que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, la protección de personas o bienes jurídicos y el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

ñ) Practicar las diligencias de cateo en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el mandamiento judicial correspondiente, para lo que podrá auxiliarse de la policía;

o) Prestar apoyo a los particulares en la captación de las comunicaciones en las que éstos participen, cuando los mismos lo soliciten para su aportación a la averiguación previa o al proceso penal;

p) En aquellos casos en que la ley lo permita, propiciar la conciliación de los intereses en conflicto, proponiendo vías de solución que logren la avenencia;

q) Determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocerlo así como la acumulación de las averiguaciones previas cuando sea procedente;

r) Determinar el ejercicio de la acción penal o la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables;

s) Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

1. Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;

2. Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado;

3. La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;

4. De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;

5. Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito por obstáculo material insuperable, y

6. En los demás casos que determinen las normas aplicables;

t) Acordar el no ejercicio de la acción penal y notificarlo personalmente al denunciante o querellante y a la víctima u ofendido;

u) Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales federales;

v) Poner a los inimputables mayores de edad a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejerciendo las acciones correspondientes en los términos establecidos en las normas aplicables, y

w) Las demás que determinen las normas aplicables.

Cuando el Ministerio Público de la Federación tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querella o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a la autoridad competente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público de la Federación la determinación que adopten.

En los casos de detenciones en delito flagrante, en los que se inicie averiguación previa con detenido, el agente del Ministerio Público de la Federación solicitará por escrito y de inmediato a la autoridad competente que presente la querella o cumpla el requisito equivalente, dentro del plazo de retención que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Ante los órganos jurisdiccionales:

a) Ejercer la acción penal cuando exista denuncia o querella, esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia.

Cuando se estime necesario atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, la acción penal se ejercitará ante un Juez de Distrito distinto al del lugar de la comisión del delito;

b) Solicitar las medidas cautelares que procedan, en términos de la legislación aplicable, así como la constitución de garantías para los efectos de la reparación del daño;

c) Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos por la ley;

d) Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para la fijación del monto de su reparación;

e) Solicitar la autorización u orden correspondientes para la obtención de cualquier elemento probatorio cuando para ello sea necesaria la intervención de la autoridad judicial, para acreditar el delito y la responsabilidad del inculpado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;

f) Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales;

g) Solicitar la restricción de las comunicaciones de los internos inculpados y sentenciados por delincuencia organizada, salvo el acceso a su defensor, y la imposición de medidas de vigilancia especial a los mismos, y

h) En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.

C) En materia de atención y seguridad a la víctima o el ofendido por algún delito:

a) Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido e informarle de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo del procedimiento penal;

b) Recibir todas aquellas pruebas que presente la víctima u ofendido, que considere que ayuden a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la probable responsabilidad del indiciado y la procedencia y cuantificación por concepto de reparación del daño, fundando y motivando la recepción o negativa de las mismas;

c) Ordenar la práctica de las diligencias conducentes en la investigación que soliciten la víctima o el ofendido o, en su caso, fundar y motivar su negativa;

d) Otorgar las facilidades para identificar al probable responsable y dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido;

e) Informar a la víctima u ofendido que desee otorgar el perdón en los casos procedentes, el significado y trascendencia jurídica de dicho acto;

f) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Ministerio Público de la Federación lo estime necesario, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;

g) Solicitar a la autoridad judicial, en los casos en que sea procedente, la reparación del daño;

h) Solicitar a la autoridad judicial que el inculpado sea separado del domicilio de la víctima cuando se trate de delitos que pongan en peligro su integridad física o mental, así como otras medidas cautelares que sean procedentes;

i) Solicitar a la autoridad judicial dicte providencias para la protección a las víctimas u ofendidos y sus familiares, así como a los bienes, posesiones y derechos de dichas víctimas u ofendidos, cuando existan datos que establezcan la posibilidad de que se cometan actos de intimidación o represalias por parte de los probables responsables o por terceros relacionados con los mismos;

j) Ejercer las acciones que las disposiciones normativas en materia de extinción de dominio de bienes prevean a favor o en beneficio de las víctimas y ofendidos;

k) Promover la reserva de identidad y otros datos personales de la víctima u ofendido, cuando sean menores de edad; se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, y en los demás casos que se considere necesario para su protección, y

l) Informar a la víctima o al ofendido menor de edad, que no está obligado a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, las declaraciones respectivas se efectuarán conforme lo establezcan las disposiciones aplicables;

II. Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas. En ejercicio de esta atribución el Ministerio Público de la Federación deberá:

a) Intervenir como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107 constitucional y en los demás casos en que la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponga o autorice esta intervención;

b) Intervenir como representante de la Federación en todos los negocios en que ésta sea parte o tenga interés jurídico. Esta atribución comprende las actuaciones necesarias para el ejercicio de la facultad que confiere al Procurador General de la República la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de asuntos que revistan interés y trascendencia para la Federación, el Procurador General de la República deberá mantener informado al Presidente de la República de los casos relevantes, y requerirá de su acuerdo por escrito para el desistimiento;

c) Intervenir como coadyuvante en los negocios en que las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sean parte o tengan interés jurídico, a solicitud de la coordinadora de sector correspondiente. El Procurador General de la República acordará lo pertinente tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público.

Las coordinadoras de sector y, por acuerdo de éstas, las entidades paraestatales, conforme a lo que establezca la ley respectiva, por conducto de los órganos que determine su régimen de gobierno, deberán hacer del conocimiento de la Procuraduría General de la República los casos en que dichas entidades figuren como partes o como coadyuvantes, o de cualquier otra forma que comprometan sus funciones o patrimonio ante órganos extranjeros dotados de atribuciones jurisdiccionales. En estos casos la Procuraduría General de la República se mantendrá al tanto de los procedimientos respectivos y requerirá la información correspondiente. Si a juicio del Procurador General de la República el asunto reviste importancia para el interés público, formulará las observaciones o sugerencias que estime convenientes, y

d) Intervenir en las controversias en que sean parte los diplomáticos y los cónsules generales, precisamente en virtud de esta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no aparezcan inmunidades que respetar, el Ministerio Público de la Federación procederá en cumplimiento estricto de sus obligaciones legales, observando las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;

III. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de indiciados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en el cumplimiento de los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;

IV. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones.

Es obligatorio proporcionar los informes que solicite el Ministerio Público de la Federación en ejercicio de sus funciones. El incumplimiento a los requerimientos que formule el Ministerio Público de la Federación será causa de responsabilidad en términos de la legislación aplicable;

V. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

VI. Ejercitar la acción de extinción de dominio y las atribuciones que le corresponden en el procedimiento respectivo, de conformidad con la ley de la materia, y demás disposiciones aplicables;

VII. Atender las solicitudes de información sobre el registro de detenidos;

VIII. Conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública e intervenir en las acciones de coordinación que le correspondan para cumplir los objetivos de la seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las demás que las leyes determinen.

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

En el ejercicio de esta atribución el Procurador General de la República deberá:

a) Participar en las instancias de coordinación que correspondan en el ámbito de competencia de la Procuraduría General de la República, y dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que se adopten en las mismas;

b) Ejercer las facultades que le confiere la ley por cuanto hace a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y

c) Participar en los demás órganos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Recabar, capturar, procesar, administrar y resguardar la información de los asuntos que conozca, utilizando dispositivos tecnológicos adecuados para alimentar las bases de datos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en las normas jurídicas aplicables y los acuerdos del Procurador General de la República, así como consultar, analizar y explotar la información sobre seguridad pública contenida en dichas bases de datos;

III. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con otras instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios para la investigación de los delitos. En el ejercicio de esta función, las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación;

IV. Establecer indicadores y procedimientos que sirvan para evaluar la actuación de la Procuraduría General de la República con la participación ciudadana en los términos del reglamento de esta ley y de conformidad con las normas aplicables en materia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin perjuicio de otros sistemas de evaluación que le sean aplicables;

V. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría General de la República deberá:

a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;

b) Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, conforme a las normas aplicables, y

c) Proporcionar información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando la solicite en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas;

VI. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en los términos que prevea la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables;

VII. Promover la celebración de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales en asuntos relacionados con sus atribuciones, así como vigilar su cumplimiento, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y las demás dependencias de la Administración Pública Federal involucradas;

VIII. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias de su competencia;

IX. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. En todo caso se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo las averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales y demás normas aplicables;

X. Orientar a los particulares respecto de asuntos que presenten ante el Ministerio Público de la Federación que no constituyan delitos del orden federal o que no sean de su competencia, sobre el trámite que legalmente corresponda al asunto de que se trate;

XI. Ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

XII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los inculpados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores;

XIII. Emitir disposiciones para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad;

XIV. Diseñar, instrumentar, operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso al sistema y su uso;

XV. Realizar las funciones que deriven de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables respecto de la constitución y administración de fondos que le competan, y

XVI. Las demás que prevean otras disposiciones legales.

Artículo 6.- Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República:

I. Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión en los casos y bajo las condiciones que establecen los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esas comparecencias deberá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, aquélla que conforme a la ley se encuentre sujeta a reserva y los datos confidenciales en términos de las normas aplicables;

II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables;

III. Formular petición a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que conozca de los amparos directos o en revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, de conformidad con el artículo 107, fracciones V y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la sustentación de tesis que estime contradictorias con motivo de los juicios de amparo de la competencia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Tribunales Colegiados de Circuito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Procuraduría General de la República, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Someter a consideración del Ejecutivo Federal el proyecto de reglamento de esta ley, así como el de las reformas al mismo, que juzgue necesarias;

VII. Presentar al Ejecutivo Federal propuestas de tratados internacionales en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y las demás dependencias de la Administración Pública Federal involucradas;

VIII. Concurrir en la integración y participar en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con las facultades que determina la ley de la materia;

IX. Celebrar convenios de colaboración con los gobiernos del Distrito Federal y de los estados integrantes de la Federación, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados;

X. Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos del Distrito Federal, de los Estados integrantes de la Federación y municipios, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, así como con organizaciones de los sectores social y privado;

XI. Crear consejos asesores y de apoyo que coadyuven en la solución de la problemática propia de las distintas actividades de la Procuraduría General de la República, y

XII. Las demás que prevean otras disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Los servidores públicos que determine el reglamento de esta ley podrán emitir o suscribir instrumentos jurídicos, de acuerdo con sus atribuciones, que faciliten el funcionamiento y operación de la Procuraduría General de la República, siempre que no sean de los previstos en el artículo anterior.

Artículo 8.- El Procurador General de la República, así como los servidores públicos en quienes delegue la facultad y los que autorice el reglamento de esta ley, resolverán en definitiva:

I. El no ejercicio de la acción penal;

II. La solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales;

III. La formulación de conclusiones no acusatorias;

IV. El acuerdo para el desistimiento total o parcial del ejercicio de la acción penal, por parte del Ministerio Público;

V. Las consultas que agentes del Ministerio Público de la Federación formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley prevenga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia;

VI. La infiltración de agentes para investigaciones en materia de delincuencia organizada, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

VII. Sobre la admisión de los elementos de prueba aportados o las diligencias solicitadas por la víctima u ofendido.

CAPÍTULO II
Bases de Organización

Artículo 9.- El Procurador General de la República ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría General de la República.

El Procurador General de la República emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos.

Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, el Procurador General de la República se auxiliará de:

I. Subprocuradores;

II. Oficial Mayor;

III. Visitador General;

IV. Coordinadores;

V. Titulares de unidades especializadas;

VI. Directores generales;

VII. Delegados;

VIII. Titulares de órganos desconcentrados;

IX. Agregados;

X. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, y

XI. Directores, subdirectores, subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y de coordinación regional y desconcentración, sujeto a las bases generales siguientes:

I. Sistema de especialización:

a) La Procuraduría General de la República contará con unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia organizada, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos federales;

b) Las unidades administrativas especializadas actuarán en la circunscripción territorial que mediante acuerdo determine el Procurador, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, y

c) Las unidades administrativas especializadas contarán con la estructura administrativa que establezcan las disposiciones aplicables.

II. Sistema de coordinación regional y desconcentración:

a) La Procuraduría General de la República actuará con base en un sistema de coordinación regional y desconcentración, por conducto de unidades administrativas que ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que establezcan las disposiciones aplicables;

b) Las circunscripciones territoriales serán delimitadas atendiendo a la incidencia delictiva, las circunstancias geográficas, las características de los asentamientos humanos, el nivel poblacional, los fenómenos criminógenos y demás criterios que establezca el reglamento de esta ley;

c) Cada circunscripción territorial contará con las unidades administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones, de conformidad con las normas aplicables.

Las unidades administrativas a que se refiere el párrafo anterior se integrarán con agencias del Ministerio Público de la Federación, oficiales ministeriales y el personal necesario para el desempeño de sus funciones;

d) Las delegaciones serán órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien ejercerá el mando y autoridad jerárquica sobre el personal que le esté adscrito.

Las delegaciones preverán medidas para la atención de los asuntos a cargo del Ministerio Público de la Federación en las localidades donde no exista agencia permanente;

e) Las unidades administrativas, delegaciones y demás órganos desconcentrados en cada circunscripción territorial atenderán los asuntos en materia de averiguación previa, ejercicio de la acción penal, reserva, incompetencia, acumulación, no ejercicio de la acción penal, control de procesos, amparo, prevención del delito, servicios a la comunidad, servicios administrativos y otros, de conformidad con las facultades que les otorgue el reglamento de esta ley y el acuerdo respectivo del Procurador General de la República;

f) La ubicación y los ámbitos territorial y material de competencia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados en las circunscripciones territoriales, así como de las delegaciones, se determinarán por acuerdo del Procurador General de la República, atendiendo a los criterios señalados en el inciso b), y

g) El Procurador General de la República expedirá las normas necesarias para la coordinación y articulación de las unidades administrativas en cada circunscripción territorial con las áreas centrales, los órganos desconcentrados y las unidades especializadas, a efecto de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica del Ministerio Público de la Federación.

Artículo 12.- Se dispondrá de un sistema de información que permita a la unidad responsable que determine el reglamento de esta ley, el conocimiento oportuno de las legislaciones estatales y del Distrito Federal, a efecto de que el Procurador General de la República esté en aptitud de ejercer la acción prevista por la fracción II, inciso c), del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación que le corresponda en las controversias a que se refiere la fracción I del mismo artículo.

El sistema a que se refiere el párrafo que antecede también abarcará la información para que dicha unidad tenga oportunamente conocimiento de las tesis contradictorias que se emitan por el Poder Judicial de la Federación, a fin de que el Procurador General de la República esté en condiciones de ejercitar la facultad de denuncia de tesis contradictorias a que alude la fracción XIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 13.- El personal de la Procuraduría General de la República se organizará como sigue:

I. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos, quedarán sujetos al Servicio Profesional de Carrera, salvo en los casos previstos en los artículos 37 y 38, en los términos de los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;

II. El personal de base deberá aprobar las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales que establece esta ley y estará sujeto al sistema de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables. En caso de que resulten no aptos, se darán por terminados los efectos del nombramiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y

III. Las funciones del personal distinto del ministerial, policial y pericial, así como del señalado en la fracción anterior, son de confianza para todos los efectos legales. Dicho personal estará sujeto a la evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales y al sistema de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables; en ningún caso será considerado miembro de los servicios de carrera, y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento.

El reglamento de esta ley señalará los servidores públicos que, sin tener el nombramiento de agente del Ministerio Público de la Federación, por la naturaleza de sus funciones deban ejercer las atribuciones que correspondan a éste. Dichos servidores públicos quedarán comprendidos en la fracción III de este artículo.

La Procuraduría General de la República contará con un sistema de profesionalización en el que deberá participar todo el personal de la misma, cuyas características estarán contenidas en el reglamento de esta ley y demás normas aplicables.

Además del cumplimiento de los requisitos que determine esta ley y demás normas aplicables, previo al ingreso a la Procuraduría General de la República, deberán consultarse los registros correspondientes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 14.- El reglamento de esta ley establecerá las unidades y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como sus atribuciones.

El Procurador General de la República, de conformidad con las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades administrativas especializadas distintas a las previstas en el reglamento de esta ley, para la investigación y persecución de géneros de delitos y para el ejercicio de la función ministerial, policial y pericial, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

Artículo 15.- El Procurador General de la República, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la República, podrá delegar facultades, excepto aquellas que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás ordenamientos aplicables, deban ser ejercidas por el propio Procurador General de la República. Asimismo, podrá adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos, desconcentrados y administrativos que establezca el reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Los acuerdos por los cuales se disponga la creación de unidades administrativas especializadas, fiscalías especiales y órganos desconcentrados, se deleguen facultades o se adscriban los órganos y unidades, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 17.- El Procurador General de la República será designado y removido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18.- Los subprocuradores, Oficial Mayor y Visitador General serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Procurador General de la República.

Para ser Subprocurador o Visitador General, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con título profesional de licenciado en derecho, con ejercicio profesional de cinco años;

IV. Gozar de buena reputación, y

V. No haber sido condenado por delito doloso.

Los subprocuradores, para suplir al Procurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, deberán cumplir con los mismos requisitos que para éste se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo la ratificación del Senado de la República.

El Oficial Mayor deberá cumplir los requisitos que establezca el reglamento de esta ley.

Artículo 19.- Los coordinadores, titulares de unidad y de órganos desconcentrados, directores generales, delegados y agregados deberán reunir los requisitos que se establezcan en el reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables, y serán designados y removidos libremente por el Procurador General de la República.

Artículo 20.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos, serán nombrados y removidos de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de esta ley.

Los demás servidores públicos serán nombrados y removidos en los términos del presente ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los oficiales ministeriales deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 23 y serán considerados servidores públicos de confianza en términos del artículo 13, fracción III, de esta ley.

Artículo 21.- La Visitaduría General es el órgano de evaluación técnico-jurídica, supervisión, inspección, fiscalización y control de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de los agentes de la Policía Federal Ministerial, de los oficiales ministeriales, de los peritos, y de los demás servidores públicos de la Procuraduría General de la República en lo que se refiere a las funciones que realicen como auxiliares del Ministerio Público de la Federación, así como de investigación de los delitos en que incurran, sin perjuicio de las facultades que correspondan al órgano interno de control en la Procuraduría General de la República, conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables.

La Visitaduría General tendrá libre acceso a los expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, peritos o demás auxiliares del Ministerio Público de la Federación a quienes se realiza una visita, así como a las instalaciones correspondientes y la documentación, el equipo y los elementos que ahí se encuentren, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, su reglamento y los acuerdos relativos del Procurador General de la República.

Los servidores públicos de la Visitaduría General serán nombrados en los términos que determine el reglamento de esta ley, y desempeñarán las atribuciones que en el mismo se les confieran, así como en los acuerdos que emita el Procurador General de la República.

CAPÍTULO III

De los auxiliares del Ministerio Público de la Federación

Artículo 22.- Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación:

I. Directos:

a) Los oficiales ministeriales;

b) La Policía Federal Ministerial;

c) La policía federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, y

d) Los servicios periciales.

II. Suplementarios:

a) Los agentes del Ministerio Público del fuero común, las policías del Distrito Federal, de los estados integrantes de la Federación y de los Municipios, así como los peritos de las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de las disposiciones legales aplicables y los acuerdos respectivos;

b) El personal de la Procuraduría General de la República a que se refieren las fracciones II y III del artículo 13 de esta ley;

c) El personal del Servicio Exterior Mexicano acreditado en el extranjero;

d) Los capitanes, patrones o encargados de naves o aeronaves nacionales, y

e) Los funcionarios de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables.

El Ministerio Público de la Federación ordenará la actividad de los auxiliares suplementarios en lo que corresponda exclusivamente a las actuaciones que practiquen en su auxilio.

Artículo 23.- Los oficiales ministeriales auxiliarán al Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezcan el reglamento de esta ley y los acuerdos que emita el Procurador General de la República.

Para ser oficial ministerial se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Acreditar que se han concluido estudios de educación medio-superior o equivalente;

c) Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;

d) Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza, así como los cursos que se determinen conforme al sistema de profesionalización, en términos de las normas aplicables;

e) No estar sujeto a proceso penal;

f) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

g) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave;

h) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, e

i) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 24.- En la investigación de los delitos, las policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones aplicables y los protocolos de actuación que se establezcan al respecto.

Artículo 25.- Los peritos actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Artículo 26.- El Ejecutivo Federal determinará las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que deban quedar sujetas a la coordinación de la Procuraduría General de la República, en cuyo supuesto serán aplicables a ésta las disposiciones que para las dependencias coordinadoras de sector establecen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 27.- El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue esta función, podrán autorizar al personal de la Procuraduría General de la República para colaborar con la policía federal en el ejercicio de sus funciones de investigación para la prevención de los delitos conforme con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables, así como auxiliar a otras autoridades que lo requieran en el desempeño de una o varias funciones, que sean compatibles con las que corresponden a la procuración de justicia federal.

La colaboración y auxilio respectivos se autorizarán mediante la expedición del acuerdo correspondiente, tomando en cuenta los recursos y las necesidades de la Procuraduría General de la República.

El personal autorizado en los términos de este artículo no quedará, por ese hecho, subordinado a las autoridades con quienes colabore o a las que auxilie.

Artículo 28.- De conformidad con los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas aplicables en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Procurador General de la República acordará con las autoridades locales competentes de los tres órdenes de gobierno la forma en que deban desarrollarse las funciones de auxilio local al Ministerio Público de la Federación.

Sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, cuando los agentes del Ministerio Público del fuero común auxilien al Ministerio Público de la Federación, recibirán denuncias y querellas por delitos federales, practicarán las diligencias de averiguación previa que sean urgentes, resolverán sobre la detención o libertad del inculpado, bajo caución o con las reservas de ley, y enviarán sin dilación alguna el expediente y el detenido al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 29.- Los auxiliares del Ministerio Público de la Federación deberán, bajo su responsabilidad, dar aviso de inmediato a éste, en todos los casos sobre los asuntos en que intervengan con ese carácter, haciendo de su conocimiento los elementos que conozcan con motivo de su intervención.

CAPÍTULO IV

De la suplencia y representación del Procurador General de la República

Artículo 30.- El Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por los subprocuradores, en los términos que disponga el reglamento de esta ley.

En materia de procesos penales, el Procurador General de la República será suplido por el titular de la unidad administrativa correspondiente para la atención de las vistas que al efecto realice la autoridad jurisdiccional, el desistimiento de la acción penal, la presentación de conclusiones inacusatorias y otras actuaciones.

Cuando el Procurador General de la República sea señalado como autoridad responsable en juicios de amparo, será suplido, indistintamente, por los servidores públicos señalados en el párrafo primero, los que establezca el reglamento de esta ley o quien designe mediante el acuerdo correspondiente.

El subprocurador que supla al Procurador General de la República ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás normas aplicables otorgan a aquél, con excepción de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 de esta ley.

Artículo 31.- Los subprocuradores, el Oficial Mayor, el Visitador General, los coordinadores, titulares de unidad, directores generales, delegados, titulares de órganos desconcentrados, agregados y los demás servidores públicos, serán suplidos en los términos que establezca el reglamento de esta ley.

Artículo 32.- El Procurador General de la República será representado ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo por los servidores públicos que determine el reglamento de esta ley o por los agentes del Ministerio Público de la Federación que se designen para el caso concreto.

CAPÍTULO V

Del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial

Artículo 33.- El Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial comprende lo relativo al agente del Ministerio Público de la Federación, agente de la Policía Federal Ministerial y perito profesional y técnico, y se sujetará a las bases siguientes:

I. Se compondrá de las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, así como reincorporación al mismo, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Tendrá carácter obligatorio y permanente y abarcará los programas, cursos, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas de las ramas ministerial, policial y pericial, los cuales se realizarán por las unidades y órganos que determinen las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que se establezcan mecanismos de coadyuvancia con instituciones públicas o privadas;

III. Se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina e imparcialidad y de respeto a los derechos humanos y tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en el desempeño de sus funciones, así como fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización fomentará que los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los referidos principios y objetivos, y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del servicio;

IV. Contendrá las normas para la emisión, revalidación, registro y el reconocimiento de conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que el personal ministerial, policial y pericial deberá tener para desempeñar su función y acceder a los niveles superiores;

V. Contará con un sistema de rotación de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y de peritos profesionales y técnicos, dentro de la Procuraduría General de la República, y

VI. Determinará los perfiles, categorías y funciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y de peritos profesionales y técnicos.

Artículo 34.- Para ingresar y permanecer como agente del Ministerio Público de la Federación de carrera, se requiere:

I. Para ingresar:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;

c) Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;

d) Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales;

e) Sustentar y acreditar el concurso de oposición, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;

f) No estar sujeto a proceso penal;

g) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

h) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave;

i) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

j) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

II. Para permanecer:

a) Seguir los programas de actualización, profesionalización y de evaluación de competencias para el ejercicio de la función que establezcan las disposiciones aplicables;

b) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño, y de competencias profesionales que establezcan el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;

c) No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;

d) Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

e) Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio;

f) Mantener vigente la certificación a que se refiere el artículo 59;

g) Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;

h) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas;

i) No incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza o afecten la prestación del servicio, y

j) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 35.- Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Federal Ministerial de carrera, se requiere:

I. Para ingresar:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

b) Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

c) Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;

d) Acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la educación superior o equivalente;

e) Sustentar y acreditar el concurso de ingreso;

f) Seguir y aprobar los cursos de formación;

g) Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

h) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales;

i) Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

j) No padecer alcoholismo;

k) Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

l) No estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

m) Cumplir con los deberes establecidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables, y

n) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

II. Para permanecer:

a) Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio;

b) Mantener actualizado su certificado único policial;

c) No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

d) Seguir y aprobar los programas de formación, capacitación, actualización, profesionalización y de evaluación de competencias para el ejercicio de la función que establezcan las disposiciones aplicables;

e) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño que establezcan el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;

f) No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;

g) Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

h) Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;

i) No incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza o afecten la prestación del servicio, y

j) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 36.- Para ingresar y permanecer como perito de carrera, se requiere:

I. Para ingresar:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la educación medio-superior o equivalente;

c) Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

d) Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;

e) Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales;

f) Sustentar y acreditar el concurso de oposición en los términos que señalen las disposiciones aplicables;

g) No estar sujeto a proceso penal;

h) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

i) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave;

j) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

k) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

II. Para permanecer:

a) Seguir los programas de actualización, profesionalización y de evaluación de competencias para el ejercicio de la función que establezcan las disposiciones aplicables;

b) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, de evaluación del desempeño y de competencias profesionales que establezcan el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;

c) No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos, o cinco discontinuos, de un período de treinta días naturales;

d) Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

e) Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio;

f) Mantener vigente la certificación a que se refiere el artículo 59;

g) Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;

h) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas, e

i) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos podrán ser de designación especial.

Para los efectos de esta ley, se entiende por agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos, de designación especial, aquéllos que sin ser de carrera, son nombrados por el Procurador General de la República en los términos de lo dispuesto en el artículo 38 de esta ley.

Artículo 38.- Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Procurador General de la República, de conformidad con el reglamento de esta ley y lo que establezcan las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial podrá, en casos excepcionales, llevar a cabo la designación especial de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial o peritos, dispensando la presentación de los concursos correspondientes. Dichas personas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y satisfacer los requisitos siguientes:

I. Para agente del Ministerio Público de la Federación, los señalados en el artículo 34, fracción I, de esta ley, con excepción del inciso e);

II. Para agente de la Policía Federal Ministerial, los señalados en el artículo 35, fracción I, de esta ley, con excepción del inciso e), y

III. Para perito, los señalados en el artículo 36, fracción I, de esta ley, con excepción de los incisos a) y f).

Los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos por designación especial, no serán miembros del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial.

En cualquier momento se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento de las personas designadas conforme a este artículo, sin que para ello sea necesario agotar el procedimiento a que se refiere el artículo 47 de esta ley.

El número de agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos de designación especial será el estrictamente necesario para atender los requerimientos del servicio. En todo caso, las designaciones correspondientes no podrán exceder de un plazo de tres años.

Artículo 39.- Previo al ingreso como agente del Ministerio Público de la Federación, agente de la Policía Federal Ministerial o perito, incluyendo los casos a que se refiere el artículo anterior, será obligatorio que la Procuraduría General de la República consulte los antecedentes del candidato de que se trate en los registros correspondientes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 40.- Para el ingreso como agente del Ministerio Público de la Federación, agente de la Policía Federal Ministerial y de perito profesional y técnico, se realizará concurso de ingreso por oposición interna o libre.

En los concursos de ingreso para agente del Ministerio Público de la Federación, agente de la Policía Federal Ministerial o de perito, en igualdad de circunstancias se preferirá a los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos por designación especial, así como a los visitadores y a los oficiales ministeriales, con sujeción a las condiciones y características que determine el Consejo de Profesionalización.

Artículo 41.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación serán adscritos por el Procurador General de la República o por otros servidores públicos de la Procuraduría General de la República en quienes delegue esta función, a las diversas unidades y órganos de la misma, de conformidad con las disposiciones aplicables. Los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos serán adscritos a las unidades u órganos a cargo de la función policial ministerial y de los servicios periciales, respectivamente.

Artículo 42.- Los ascensos a las categorías superiores del Ministerio Público de la Federación, agente de la Policía Federal Ministerial y perito, se realizarán por concurso de oposición, de conformidad con las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial y los acuerdos del Consejo de Profesionalización.

Artículo 43.- El Consejo de Profesionalización será el órgano superior del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial en la Procuraduría General de la República, y se integrará por:

I. El Procurador General de la República, quien lo presidirá. En sus ausencias, lo suplirá el subprocurador que corresponda, de conformidad con el reglamento de esta ley;

II. Los subprocuradores;

III. El Oficial Mayor;

IV. El Visitador General;

V. El titular del Órgano Interno de Control;

VI. El titular de la Policía Federal Ministerial;

VII. El titular del área de Servicios Periciales;

VIII. El titular del área a cargo del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;

IX. El Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales;

X. El Director General a cargo de la capacitación del personal policial y pericial;

XI. Un agente del Ministerio Público de la Federación, un agente de la Policía Federal Ministerial y un perito, miembros del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, de reconocido prestigio profesional, buena reputación y excelente desempeño, cuya designación estará a cargo del Procurador General de la República;

XII. Un representante del ámbito académico, de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar, cuya designación se llevará a cabo conforme con lo dispuesto en el reglamento de la presente ley, y

XIII. Los demás funcionarios que determinen las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial o los acuerdos del Procurador General de la República.

Artículo 44.- El Consejo de Profesionalización tendrá las funciones siguientes:

I. Normar, desarrollar, supervisar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, y establecer políticas y criterios generales para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Aprobar las convocatorias para ingreso o ascenso del personal de carrera;

III. Aprobar los resultados de los concursos de ingreso y de ascensos del personal de carrera;

IV. Recomendar al Procurador General de la República la adscripción inicial y los cambios de adscripción del personal de carrera;

V. Resolver en única instancia el procedimiento de separación del servicio a que se refiere el artículo 47 de esta ley, así como respecto de las solicitudes de reingreso que le sean presentadas de acuerdo con las normas aplicables;

VI. Establecer criterios y políticas generales de capacitación, formación, actualización, especialización, rotación, cambio de adscripción y licencias del personal de carrera;

VII. Dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento;

VIII. Establecer los órganos y comisiones que deban auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, y

IX. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial.

Artículo 45.- La organización y el funcionamiento del Consejo de Profesionalización serán determinados por las normas reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, las cuales deberán establecer los órganos que habrán de auxiliarlo en el cumplimiento de sus funciones.

Corresponde al Consejo de Profesionalización normar, desarrollar, supervisar, operar y evaluar lo relacionado con el Desarrollo Policial de la Policía Federal Ministerial, en términos de las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás que resulten aplicables.

Artículo 46.- La terminación del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial será:

I. Ordinaria. Que comprende:

a) La renuncia;

b) La incapacidad permanente para el desempeño de las funciones;

c) La jubilación o retiro, y

d) La muerte.

II. Extraordinaria. Que comprende:

a) La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de permanencia o, en el caso de agentes de la Policía Federal Ministerial, cuando en los procesos de promoción concurran las circunstancias siguientes:

1. Haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;

2. Deje de participar en tres procesos consecutivos de promoción a los que haya sido convocado o no obtenga el grado inmediato superior por causas que le sean imputables, después de participar en tres procesos de promoción para tal efecto, y

3. En su expediente no cuente con méritos suficientes para la permanencia.

b) La remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de las funciones o incumplimiento de sus deberes.

Artículo 47.- La separación del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, por las causas a que se refiere el inciso a), de la fracción II, del artículo 46 de esta ley, se realizará como sigue:

I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el servidor público de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

II. El Consejo de Profesionalización notificará la queja al servidor público de que se trate y lo citará a una audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

III. El superior jerárquico podrá suspender al servidor público hasta en tanto el Consejo de Profesionalización resuelva lo conducente;

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, el Consejo de Profesionalización resolverá sobre la queja respectiva, y

V. Contra la resolución del Consejo de Profesionalización no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico a los servidores públicos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley.

Artículo 48.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior será substanciado por los órganos auxiliares del Consejo de Profesionalización, cuya integración, operación y funcionamiento se definirán en las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial.

CAPÍTULO VI

De los procesos de evaluación y certificación de los servidores públicos

Artículo 49.- Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y demás normas aplicables.

El proceso de evaluación de control de confianza, constará de los exámenes siguientes:

I. Patrimonial y de entorno social;

II. Médico;

III. Psicométrico y psicológico;

IV. Poligráfico;

V. Toxicológico, y

VI. Los demás que establezcan las normas aplicables.

Artículo 50.- El proceso de evaluación del desempeño comprenderá el comportamiento, el cumplimiento en el ejercicio de las funciones y los demás aspectos que establezcan las normas aplicables.

Artículo 51.- Los procesos de evaluación a que se refieren los dos artículos anteriores tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos de la Procuraduría General de la República dan debido cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

Artículo 52.- El proceso de evaluación de competencias profesionales tiene por objeto determinar que los servidores públicos cuentan con los conocimientos, las habilidades, destrezas y aptitudes necesarios para desempeñar su función de forma eficiente, de conformidad con los estándares establecidos para ello.

Artículo 53.- El Procurador General de la República, los subprocuradores, el Oficial Mayor y el Visitador General podrán requerir que cualquier servidor público se presente a las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales cuando lo estimen pertinente, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 54.- Los exámenes del proceso de evaluación de control de confianza se valorarán en conjunto, salvo el examen toxicológico que se presentará y calificará por separado.

Artículo 55.- Los servidores públicos serán citados a la práctica de las evaluaciones correspondientes. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada, se les tendrá por no aprobados.

Artículo 56.- Se considera información reservada la contenida en los expedientes y reportes de resultados derivados de los procesos de evaluación, salvo que deban ser presentados en procedimientos administrativos o judiciales.

Artículo 57.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial que no cumplan con los requisitos de permanencia en los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño o de competencias profesionales, dejarán de prestar sus servicios en la Procuraduría General de la República, previo desahogo del procedimiento que establece el artículo 47 de esta ley.

Los demás servidores públicos de la Procuraduría General de la República que no aprueben los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño o de competencias profesionales, dejarán de prestar sus servicios en la misma, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los resultados del proceso de evaluación de control de confianza, tratándose del personal de base a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta ley, podrán ser presentados ante la autoridad competente en los procedimientos de terminación del nombramiento que por tal motivo se inicien.

Artículo 58.- La Procuraduría General de la República contará con un centro de evaluación y control de confianza que tendrá a su cargo la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales y ejercerá las facultades que determinen las normas aplicables.

En el ejercicio de sus funciones, el centro de evaluación y control de confianza de la Procuraduría General de la República podrá auxiliarse de las distintas unidades administrativas de la Procuraduría General de la República, así como de órganos desconcentrados y organismos descentralizados, y se sujetará a los criterios, normas, procedimientos técnicos y protocolos que se establezcan para tales efectos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 59.- A quienes aprueben las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales se les expedirá la certificación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La certificación a que se refiere el párrafo anterior deberá expedirse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de su registro. La certificación y el registro respectivo tendrán una vigencia de tres años.

Para efectos de revalidación de la certificación y el registro, seis meses antes de la expiración de su vigencia los servidores públicos de la Procuraduría General de la República deberán someterse a los procesos de evaluación respectivos. Será responsabilidad del titular del área de adscripción solicitar con oportunidad al centro de evaluación y control de confianza de la Procuraduría General de la República la programación de las evaluaciones correspondientes. En todo caso, el propio servidor público tendrá derecho a solicitar la programación de sus evaluaciones.

Ninguna persona podrá prestar sus servicios en la Procuraduría General de la República si no cuenta con la certificación vigente.

Artículo 60.- La Procuraduría General de la República, en términos de los acuerdos y convenios que se adopten en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras disposiciones aplicables, podrá aplicar los procesos de evaluación a que se refiere este capítulo, a servidores públicos de otras instituciones.

CAPÍTULO VII

De los derechos de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos

Artículo 61.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos tendrán los derechos siguientes:

I. Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas, nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sin perder sus derechos y antigüedad, sujeto a las disposiciones presupuestales y a las necesidades del servicio;

II. Sugerir al Consejo de Profesionalización las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, por conducto de sus representantes;

III. Percibir prestaciones acordes con las características de sus funciones y niveles de responsabilidad y riesgo en el desempeño de las mismas, de conformidad con el presupuesto de la Procuraduría General de la República y las normas aplicables;

IV. Gozar de las prestaciones que establezcan la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás disposiciones aplicables, así como acceder a los servicios complementarios de seguridad social correspondientes que se establezcan mediante disposiciones reglamentarias;

V. Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten y de acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales;

VI. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque;

VII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

VIII. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno;

IX. Recibir oportuna atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber;

X. Gozar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables una vez terminado de manera ordinaria el Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial;

XI. Gozar de permisos y licencias sin goce de sueldo en términos de las disposiciones aplicables, y

XII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos de designación especial, así como, en lo conducente, los oficiales ministeriales, participarán en los programas de capacitación, actualización y especialización, y gozarán de los derechos a que se refiere este artículo, salvo los contenidos en las fracciones II, VI y X.

CAPÍTULO VIII

De las causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos

Artículo 62.- Son causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente, de los oficiales ministeriales y peritos:

I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación;

II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público de la Federación, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;

III. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Procuraduría General de la República;

IV. No solicitar los dictámenes periciales correspondientes o abstenerse de realizarlos;

V. No trabar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y no solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales;

VI. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto;

VII. Abstenerse de ejercitar la acción de extinción de dominio en los casos y en los términos que establezca la ley de la materia;

VIII. Abstenerse de promover en la vía incidental ante la autoridad judicial el reconocimiento de la calidad de víctima u ofendido en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Negar indebidamente a la víctima u ofendido el acceso a los fondos contemplados en ley cuando tenga derecho a ello;

X. No registrar la detención conforme a las disposiciones aplicables o abstenerse de actualizar el registro correspondiente;

XI. Incumplir cualquiera de las obligaciones a que se refieren los artículos 63 y 64, y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 63.- Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente de los oficiales ministeriales y peritos, para salvaguardar la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones, las siguientes:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;

V. Abstenerse de ejercer empleo, cargo, comisión o cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 65 de esta ley;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición;

X. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;

XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando sean conforme a derecho, y cumplir con todas sus obligaciones legales;

XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;

XIII. Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por las disposiciones aplicables;

XIV. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como conservarlo;

XV. Abstenerse de abandonar las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado, sin causa justificada;

XVI. Someterse a los procesos de evaluación en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, y

XVII. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 64.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los agentes de la Policía Federal Ministerial tendrán las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;

III. Entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de Seguridad Pública, en términos de las leyes correspondientes;

IV. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones aplicables;

V. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que le sean asignados, así como aquéllos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones y en el marco de sus facultades;

VI. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VIII. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando la línea de mando;

IX. Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites que se marcan en los procedimientos establecidos en los manuales respectivos, con el fin de preservar la vida y la integridad de las personas, así como mantener y restablecer el orden y la paz públicos, evitando en la medida de lo posible el uso de la fuerza letal;

X. Permanecer en las instalaciones de la Procuraduría General de la República en que se le indique, en cumplimiento del arresto que les sea impuesto de conformidad con las normas aplicables;

XI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de sus funciones o en casos de flagrancia en la comisión de delitos;

XII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio, y

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial, los oficiales ministeriales y peritos, no podrán:

I. Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, en los gobiernos del Distrito Federal o de los estados integrantes de la Federación y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Procuraduría General de la República, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;

II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y

IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.

Artículo 66.- Las quejas que se presenten por presuntas irregularidades o por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este capítulo, serán tramitadas por la Visitaduría General, que practicará la visita o iniciará la investigación correspondientes y, en su caso, dará la vista a que haya lugar.

CAPÍTULO IX

De las sanciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos

Artículo 67.- Las sanciones por incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere el artículo 62 de esta ley, serán:

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión;

III. Arresto, para agentes de la Policía Federal Ministerial, o

IV. Remoción.

Artículo 68.- La amonestación es el acto mediante el cual se le llama la atención al servidor público por la falta o faltas no graves cometidas en el desempeño de sus funciones y lo conmina a rectificar su conducta.

La amonestación podrá ser pública o privada dependiendo de las circunstancias específicas de la falta y, en ambos casos, se comunicará por escrito al infractor, en cuyo expediente personal se archivará una copia de la misma. Las amonestaciones serán consideradas en los procesos de ascenso del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial.

La acumulación de tres amonestaciones dará lugar a la suspensión.

Artículo 69.- La suspensión es la interrupción temporal de los efectos del nombramiento, la cual podrá ser hasta por treinta días a juicio del superior jerárquico, cuando la falta cometida no amerite remoción.

Artículo 70.- Procederá la remoción en los casos de infracciones graves a juicio de la Visitaduría General. En todo caso, se impondrá la remoción en los casos a que se refieren las fracciones IV, V, VII, VIII, XII, XIII, XV y XVI del artículo 63, y las fracciones V, VII, IX y XI del artículo 64 de esta ley.

Artículo 71.- El arresto es la prohibición de abandonar el lugar de trabajo durante un tiempo determinado y podrá ser hasta por quince días.

La imposición de esta sanción corresponde al titular de la unidad administrativa de la Policía Federal Ministerial en que esté adscrito el infractor.

Artículo 72.- Las sanciones a que se refiere el artículo 67, fracciones I y II, del presente ordenamiento, podrán ser impuestas por:

I. El Procurador General de la República;

II. Los Subprocuradores;

III. El Oficial Mayor;

IV. El Visitador General;

V. Los coordinadores;

VI. Los titulares de unidad;

VII. Los directores generales;

VIII. Los delegados;

IX. Los titulares de los órganos desconcentrados;

X. Los titulares de las unidades especiales o especializadas creadas mediante acuerdo del Procurador General de la República;

XI. Los agregados, y

XII. Los titulares de las unidades administrativas equivalentes.

Corresponde a la Visitaduría General imponer la remoción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74.

Artículo 73.- Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los elementos siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;

II. La necesidad de suprimir prácticas que vulneren el funcionamiento de la Procuraduría General de la República;

III. La reincidencia del responsable;

IV. El nivel jerárquico, el grado académico y la antigüedad en el servicio;

V. Las circunstancias y medios de ejecución;

VI. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, y

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 74.- La determinación de la remoción se hará conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará de oficio, por queja presentada por los servidores públicos a que se refiere el artículo 72 de esta ley, ante la Visitaduría General, o por vista que realicen los servidores públicos adscritos a dicha unidad administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones.

Las autoridades de cualquier orden de gobierno que participen en la averiguación previa, podrán presentar queja ante la Visitaduría General, contra servidores públicos que comentan infracciones graves. En estos casos se seguirá el procedimiento establecido en este capítulo;

II. Las quejas o vistas que se formulen deberán estar apoyadas en elementos probatorios suficientes;

III. Se enviará una copia de la queja o de la vista y sus anexos al servidor público, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja o en la vista, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la queja o en la vista sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario.

Se citará al servidor público a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

IV. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Visitaduría General resolverá sobre la inexistencia de la responsabilidad o impondrá al responsable la sanción de remoción. La resolución se notificará al interesado;

V. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias, y

VI. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, los servidores públicos a que se refiere el artículo 72 de esta ley podrán determinar la suspensión temporal del presunto responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Visitaduría General, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el servidor público suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

La unidad administrativa de la Visitaduría General que instruya el procedimiento a que se refiere este artículo deberá ser distinta de aquélla que presente la queja o practique la visita.

Artículo 75.- Cuando los servidores públicos a que se refiere la fracción III del artículo 13 de esta ley incurran en las infracciones a que se refiere el artículo 62, la Visitaduría General, previo desahogo del procedimiento que se establece en el artículo 74, podrá imponer como sanción la cancelación del certificado del servidor público de que se trate, independientemente de la terminación de los efectos de su nombramiento, de conformidad con las normas aplicables.

La cancelación del certificado deberá registrarse en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 76.- En contra de las resoluciones por las que se imponga alguna de las sanciones previstas en el artículo 67 del presente ordenamiento, se podrá interponer recurso de rectificación ante el Consejo de Profesionalización, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

En el escrito correspondiente se expresarán los agravios y se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes.

El recurso se resolverá en la siguiente sesión del Consejo de Profesionalización, y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Artículo 77.- Para todo lo no dispuesto en el presente capítulo o en el reglamento de esta ley, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO X
Disposiciones Finales

Artículo 78.- Los efectos de la certificación a que se refiere el artículo 59, respecto del personal de la Procuraduría General de la República que esté sujeto a proceso penal como probable responsable de delito doloso, o culposo calificado como grave por la ley, serán suspendidos desde que se dicte el auto de plazo constitucional respectivo y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria, el certificado será cancelado y se harán las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 79.- Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República y en general toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la misma, están sujetos al régimen de responsabilidades a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 80.- El órgano interno de control en la Procuraduría General de la República ejercerá las funciones que le otorga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 81.- En el ejercicio de sus funciones, los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial, los visitadores, los oficiales ministeriales y los peritos observarán las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos y actuarán con la diligencia necesaria para la pronta, completa y debida procuración de justicia.

Artículo 82.- Se podrán imponer a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, por las faltas en que incurran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las sanciones disciplinarias previstas en los ordenamientos legales en materia de responsabilidades de los servidores públicos, mediante el procedimiento que en los mismos se establezcan.

En los casos en que el órgano interno de control determine las sanciones de destitución o inhabilitación, se entenderá que conllevan la cancelación de la certificación a que se refiere el artículo 59 de esta ley. La cancelación de la certificación deberá registrarse en los términos la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 83.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación no son recusables, pero bajo su más estricta responsabilidad deben excusarse del conocimiento de los negocios en que intervengan, cuando exista alguna de las causas de impedimento que la ley señala en el caso de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados de circuito y jueces de distrito y las demás disposiciones aplicables, haciéndolo del conocimiento por escrito de su superior inmediato.

Si el agente del Ministerio Público de la Federación interviene en un asunto aun cuando no deba hacerlo, será sancionado conforme con las disposiciones de esta ley y demás que resulten aplicables.

Artículo 84.- La desobediencia o resistencia a las órdenes legalmente fundadas del Ministerio Público de la Federación dará lugar al empleo de medidas de apremio o a la imposición de correcciones disciplinarias, según sea el caso, en los términos que previenen las normas aplicables. Cuando la desobediencia o resistencia constituyan delito, se iniciará la averiguación previa respectiva.

Artículo 85.- Cuando se impute la comisión de un delito al Procurador General de la República, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se procederá de la siguiente manera:

I. Conocerá de la denuncia y se hará cargo de la averiguación previa respectiva el subprocurador a quien corresponda actuar como suplente del Procurador General de la República de conformidad con esta ley y su reglamento, y

II. El servidor público suplente del Procurador General de la República resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados, previo acuerdo con el Ejecutivo Federal.

Artículo 86.- Los agentes del Ministerio Público, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos, del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos de permanencia que establezcan las leyes vigentes o si incurren en alguna causa de responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Si la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Procuraduría General de la República estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones, sin que proceda en caso alguno la reincorporación al servicio.

La indemnización a que se refiere el párrafo anterior consistirá en:

I. Veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, y

II. Tres meses de salario base.

En los casos en que el servidor público separado se desista de la acción de que se trate, en cualquier etapa del procedimiento y hasta antes de que se dicte resolución definitiva, la Procuraduría General de la República podrá cubrir la indemnización que proceda de conformidad con las normas aplicables.

Artículo Segundo.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 197 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 197.- ...

...

...

Las salas de la Suprema Corte de Justicia y los ministros que las integren, los Tribunales Colegiados de Circuito y los magistrados que los integren, y el Procurador General de la República, con motivo de un caso concreto podrán pedir al Pleno de la Suprema Corte o a la sala correspondiente que modifique la jurisprudencia que tuviesen establecida, expresando las razones que justifiquen la modificación; el Procurador General de la República, por sí o por conducto del agente que al efecto designe, podrá, si lo estima pertinente, exponer su parecer dentro del plazo de treinta días. El Pleno o la Sala correspondiente resolverán si modifican la jurisprudencia, sin que su resolución afecte las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en las cuales se hubiesen dictado las sentencias que integraron la tesis jurisprudencial modificada. Esta resolución deberá ordenar su publicación y remisión en los términos previstos por el artículo 195.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2002. Continuarán vigentes las normas expedidas con apoyo en la ley que se abroga, en lo que no se opongan a la presente.

TERCERO.- Las funciones de la Policía Federal Investigadora como auxiliar del Ministerio Público de la Federación, serán realizadas por la Policía Federal Ministerial, en los términos de la normatividad correspondiente. Los agentes de la Policía Federal Investigadora podrán incorporarse a otra institución de procuración de justicia o de seguridad pública siempre que cumplan los requisitos que establezca la normatividad aplicable.

Los agentes de la Policía Federal Investigadora que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley se encuentren en activo en la Procuraduría General de la República, tendrán un plazo de treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor de esta ley para manifestar su voluntad de someterse al proceso de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales o, en su caso, de adherirse al programa de conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

Quienes aprueben el proceso de evaluación a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de la normatividad aplicable, podrán permanecer en la Procuraduría General de la República en el servicio de carrera de la Policía Federal Ministerial. En todo caso se respetarán derechos adquiridos y antigüedad.

Quienes no se sometan o no aprueben el referido proceso de evaluación, serán separados del servicio en la Procuraduría General de la República.

CUARTO.- En un marco de respeto a sus derechos laborales, el personal de base que se encuentre laborando en la Procuraduría General de la República, tendrá un plazo de sesenta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor de esta ley para optar por cualquiera de las alternativas siguientes:

I. Manifestar su voluntad de permanecer en la Procuraduría General de la República en cuyo caso deberá someterse a las evaluaciones de control de confianza y de competencias profesionales y aprobarlas;

II. Acogerse al programa de reubicación dentro de la Administración Pública Federal conforme con su perfil, o

III. Adherirse al programa de conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

La Procuraduría General de la República contará con un período de tres años a partir del inicio de la vigencia de la presente ley, a efecto de instrumentar lo dispuesto en este artículo.

El personal que opte por lo dispuesto en la fracción I de este artículo y no se someta o no apruebe las evaluaciones de control de confianza y de competencias profesionales dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, dejará de prestar sus servicios en la Procuraduría General de la República de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

QUINTO.- Todo el personal de la Procuraduría General de la República deberá ser evaluado dentro del plazo y bajo las condiciones señaladas en el artículo tercero transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para los efectos del artículo cuarto transitorio de la misma ley.

SEXTO.- En tanto se expide el reglamento de esta ley, se aplicará el reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003, en todo aquello que no se oponga a las disposiciones de la presente ley.

SÉPTIMO.- En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, el Consejo de Profesionalización estará facultado para emitir normas generales relativas al desarrollo y operación de dicho servicio.

OCTAVO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Investigadora y los peritos que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren laborando en la Procuraduría General de la República se someterán a las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial que se expidan para tal efecto.

NOVENO.- En tanto se expide el reglamento de esta ley y se regulariza la estructura y la asignación de plazas de la Visitaduría General, los agentes del Ministerio Público de la Federación visitadores en términos de la ley que se abroga continuarán desarrollando las actividades propias de su encargo.

DÉCIMO.- Cuando se expida el reglamento de esta ley, las menciones a la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se entenderán hechas a la unidad administrativa que se establezca en dicho ordenamiento reglamentario.

DÉCIMO PRIMERO.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentren en trámite ante el Consejo de Profesionalización, continuarán hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

México, D.F., a 30 de abril de 2009.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Sen. **Gabino Cue Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforma y adiciona la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Esta Ley es reglamentaria del párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público, de interés social y tiene por objeto regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, así como el procedimiento correspondiente, la actuación de las autoridades competentes, los efectos de la resolución que se emita y los medios para la intervención de terceros que se consideren afectados por la misma.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Bienes.- Todas las cosas materiales que no estén excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles, y todo aquel derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de apropiación, que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 8 de esta Ley.

II. Cuerpo del delito.- Hecho ilícito a que se refiere el inciso a) de la fracción II del artículo 22 constitucional, en relación con el párrafo segundo del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción III, el cuerpo del delito deberá acreditarse en términos de lo establecido por el artículo 45, fracción III.

III. Juez.- Órgano jurisdiccional competente, y

IV. Ministerio Público.- Ministerio Público de la Federación.

Artículo 3. La extinción de dominio es la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados en los artículos 2 y 8 de la presente Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado.

Artículo 4. A falta de regulación suficiente en la presente Ley respecto de las instituciones y supuestos jurídicos regulados por la misma, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

I. En la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Penales;

II. En el juicio de extinción de dominio, a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles;

III. En la administración, enajenación y destino de los bienes, a lo previsto en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y

IV. En los aspectos relativos a la regulación de bienes u obligaciones, a lo previsto en el Código Civil Federal.

Toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley se regirá en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La documentación e información obtenida de averiguaciones previas, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

El Procurador General de la República entregará un informe anual al Congreso de la Unión, sobre el ejercicio de las facultades que le otorga esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la acción de Extinción de Dominio

Artículo 5. La acción de extinción de dominio es de carácter real, de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder, o lo haya adquirido.

El ejercicio de la acción de extinción de dominio corresponde al Ministerio Público.

A la acción de extinción de dominio se aplicarán las reglas de prescripción previstas para los hechos ilícitos señalados en el artículo 7, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 102 del Código Penal Federal, excepto en el caso de los bienes que sean producto del delito que será imprescriptible.

El Ministerio Público podrá desistirse de la acción de extinción de dominio en cualquier momento, antes de que se dicte sentencia definitiva, previo acuerdo del Procurador General de la República. En los mismos términos, podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

Artículo 6. Para la preparación de la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público podrá emplear la información que se genere en las averiguaciones previas que inicie en términos del Código Federal de Procedimientos Penales y en su caso, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 7. La acción de extinción de dominio se ejercerá, respecto de los bienes a que se refiere el artículo siguiente, aún cuando no se haya determinado la responsabilidad penal en los casos de los delitos previstos en la fracción II del artículo 22 constitucional.

El ejercicio de la acción de extinción de dominio se sustentará en la información que recabe el Ministerio Público cuando se haya iniciado la averiguación previa, o en las actuaciones conducentes del procedimiento penal respectivo, o de ambas, cuando de ella se desprenda que el hecho ilícito sucedió y que los bienes se ubican en los supuestos del artículo siguiente.

La muerte del o los probables responsables no cancela la acción de extinción de dominio.

Artículo 8. La acción de extinción de dominio se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos a que se refiere el artículo anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Aquéllos que sean instrumento, objeto o producto del delito;

II. Aquéllos que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito.

Se entenderá por ocultar, la acción de esconder, disimular o transformar bienes que son producto del delito y por mezcla de bienes, la suma o aplicación de dos o más bienes;

III. Aquéllos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo. Será responsabilidad del Ministerio Público acreditarlo, lo que no podrá fundarse únicamente en la confesión del inculpado del delito;

IV. Aquéllos que estén intitulados a nombre de terceros y se acredite que los bienes son producto de la comisión de los delitos a que se refiere la fracción II del artículo 22 constitucional y el acusado por estos delitos se ostente o comporte como dueño.

Artículo 9. El ejercicio de la acción de extinción de dominio no excluye que el Ministerio Público solicite el decomiso de los mismos bienes con motivo del ejercicio de la acción penal, en los casos que resulte procedente.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA

Artículo 10. El procedimiento de extinción de dominio será autónomo del de materia penal, distinto e independiente de cualquier otro de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen.

En los casos en que existiere sentencia en el procedimiento penal en la que se determinara la falta de elementos para comprobar la existencia del cuerpo del delito, los afectados por un proceso de extinción de dominio, tendrán derecho a reclamar la reparación del daño con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 61 de esta Ley.

El Poder Judicial de la Federación contará con jueces especializados en extinción de dominio. El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos y competencia territorial de los mismos.

Artículo 11. Son parte en el procedimiento de extinción de dominio:

I. El actor, que será el Ministerio Público;

II. El demandado, que será quien se ostente como dueño o titular de los derechos reales o personales;

III. Quienes se consideren afectados por la acción de extinción de dominio y acredite tener un interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio;

El demandado y el afectado actuarán por sí o a través de sus representantes o apoderados, en los términos de la legislación aplicable. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las medidas cautelares

Artículo 12. El Juez, a solicitud fundada del Ministerio Público, podrá imponer las medidas cautelares necesarias para garantizar la conservación de los bienes materia de la acción de extinción de dominio y, en su oportunidad, para la aplicación de los bienes a los fines a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

Son medidas cautelares:

I. El aseguramiento de bienes;

II. El embargo precautorio;

Artículo 13. El Juez ordenará el aseguramiento de los bienes materia de la acción de extinción de dominio que estén identificados, o ratificará el realizado por el Ministerio Público.

Artículo 14. Contra la resolución que ordene o niegue el otorgamiento de las medidas cautelares procederá el recurso de apelación que se admitirá en su caso, sólo en el efecto devolutivo.

Artículo 15. Toda medida cautelar quedará anotada en el registro público que corresponda. El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá ser notificado del otorgamiento de toda medida cautelar o levantamiento de cualquiera de éstas.

Artículo 16. El Juez podrá ordenar la medida cautelar que resulte procedente en el auto admisorio de la demanda o en cualquier etapa del procedimiento y, en su caso, ordenará el rompimiento de cerraduras y el uso de la fuerza pública para su ejecución.

Los bienes asegurados no serán transmisibles por herencia o legado durante la vigencia de esta medida.

Durante la sustanciación del procedimiento, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez la ampliación de medidas cautelares respecto de los bienes sobre los que se haya ejercitado acción. También se podrán solicitar medidas cautelares con relación a otros bienes sobre los que no se hayan solicitado en un principio, pero que formen parte del procedimiento.

Artículo 17. El demandado o el afectado no podrán ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar.

Artículo 18. Cuando los bienes objeto de la medida cautelar impuesta hayan sido previamente intervenidos, secuestrados, embargados o asegurados, en procedimientos judiciales o administrativos distintos de la averiguación previa que haya motivado la acción de extinción de dominio, se notificará la nueva medida a las autoridades que hayan ordenado dichos actos, así como al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes si fuese éste quien tuviere transferidos los bienes. Los bienes podrán continuar en custodia de quien se hubiere designado para ese fin y a disposición de la autoridad competente.

En caso de que las medidas a que se refiere el párrafo anterior sean levantadas o modificadas, subsistirá la medida cautelar que haya ordenado el Juez de extinción de dominio quien podrá modificar las condiciones de su custodia, dando prioridad a su conservación.

Artículo 19. Los bienes a que se refiere este Capítulo serán transferidos conforme a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público a efecto de que se disponga de los mismos en términos de dicha ley.

Para tales efectos, se tendrá al Juez que imponga la medida cautelar como entidad transferente.

CAPÍTULO TERCERO

De la Sustanciación del Procedimiento

Artículo 20. La acción de extinción de dominio se formulará mediante demanda del Ministerio Público, previo acuerdo del Procurador General de la República o del subprocurador en quien delegue dicha facultad, y deberá contener los siguientes requisitos:

I. El juzgado competente;

II. La descripción de los bienes respecto de los cuales se solicita la extinción de dominio, señalando su ubicación y demás datos para su localización.

III. Copia certificada de las constancias pertinentes de la averiguación previa iniciada para investigar los delitos relacionados con los bienes materia de la acción.

IV. En su caso, el acuerdo de aseguramiento de los bienes, ordenado por el Ministerio Público dentro de la averiguación previa; el acta en la que conste el inventario y su estado físico, la constancia de inscripción en el registro público correspondiente y el certificado de gravámenes de los inmuebles, así como la estimación del valor de los bienes y la documentación relativa a la notificación del procedimiento para la declaratoria de abandono y en el supuesto de existir, la manifestación que al respecto haya hecho el interesado o su representante legal.

V. El nombre y domicilio del titular de los derechos, de quien se ostente o comporte como tal, o de ambos;

VI. Las actuaciones conducentes, derivadas de otras averiguaciones previas, de procesos penales en curso o de procesos concluidos;

VII. La solicitud de las medidas cautelares necesarias para la conservación de los bienes, en los términos que establece esta Ley;

VIII. La petición de extinción de dominio sobre los bienes y demás pretensiones, y

IX. Las pruebas que se ofrecen, debiendo en ese momento exhibir las documentales o señalar el archivo donde se encuentren, precisando los elementos necesarios para la substanciación y desahogo de los otros medios de prueba.

Artículo 21. Una vez presentada la demanda con los documentos que acrediten la procedencia de la acción y demás pruebas que ofrezca el Ministerio Público, el Juez contará con un plazo de setenta y dos horas para resolver sobre la admisión de la demanda y de las pruebas ofrecidas, debiendo proveer lo necesario para la preparación y desahogo de las mismas y ordenar la notificación de ésta al demandado o a su representante legal, y en su caso, la publicación de los edictos a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta Ley.

Si la demanda fuere obscura o irregular, el juez deberá prevenir por una sola vez al Ministerio Público para que la aclare, corrija o complete, otorgándole para tal efecto un plazo de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del auto que lo ordene.

Aclarada la demanda, el juez le dará curso o la desechará de plano.

El Juez, en el auto de admisión, señalará los bienes materia del juicio, el nombre del o los demandados, concediéndoles el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación para contestar la demanda. En dicho auto el Juez proveerá lo conducente en relación con las medidas cautelares que en su caso hubiera solicitado el Ministerio Público en la demanda.

Si los documentos con los que se le corriera traslado excedieren de 500 fojas, por cada 100 de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de 20 días hábiles.

En el auto admisorio deberá señalarse la fecha programada para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, la cual deberá realizarse dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días naturales, no pudiéndose prorrogar dicha fecha.

Contra el auto que niegue la admisión de la demanda o la admita procederá recurso de apelación, el cual se admitirá en el efecto devolutivo.

Artículo 22. Admitida la demanda, el Juez ordenará la notificación como sigue:

I. Personalmente a los demandados y a los afectados que se tengan identificados y se conozca su domicilio, de conformidad con las reglas siguientes:

a) La notificación se practicará en el domicilio del demandado o del afectado. En caso de que el demandado se encuentre privado de su libertad, la notificación personal se hará en el lugar donde se encuentre detenido;

b) El notificador deberá cerciorarse del domicilio, entregar copia de la resolución que se notifique, de la demanda y de los documentos base de la acción; recabar nombre o media filiación y en su caso firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique;

c) De no encontrarse el interesado o persona alguna que reciba la notificación, o habiéndose negado a recibirla o firmarla, la notificación se hará en los términos dispuestos en los artículos 312 y 313 de Código Federal de Procedimientos Civiles.

En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique.

El Juez podrá habilitar al personal del juzgado para practicar las notificaciones en días y horas inhábiles.

II. Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, la notificación se realizará por los edictos en los términos de lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y por internet. En este último caso, la Procuraduría General de la República deberá habilitar un sitio especial en su portal de internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere esta fracción por cualquier interesado.

Cuando los bienes materia del procedimiento de extinción de dominio sean inmuebles, la cédula de notificación se fijará, además, en cada uno de éstos.

Al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se le notificará mediante oficio.

La notificación surtirá efectos al día siguiente en que hubiera sido practicada. El edicto surtirá efectos de notificación personal al día siguiente de su última publicación.

La única notificación personal que se realizará en el proceso de extinción de dominio será la que se realice al inicio del juicio en los términos de la presente Ley. Todas las demás se practicarán mediante publicación por lista.

Artículo 23. En un plazo no mayor de siete días hábiles contados a partir de que se dicte el auto admisorio, el Juez deberá ordenar las diligencias necesarias para que se efectúen las notificaciones correspondientes en los términos de esta Ley.

Artículo 24. Toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquél en que haya tenido conocimiento de la acción a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

El juez resolverá en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la comparecencia, sobre la legitimación del afectado que se hubiere apersonado y, en su caso, autorizará la entrega de las copias de traslado de la demanda y del auto admisorio. Éste deberá recoger dichos documentos dentro del término de tres días contados a partir de que surta efectos el auto que ordene su entrega.

El plazo para contestar la demanda será de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que el afectado o su representante hayan comparecido para recibir los documentos a que se refiere el párrafo anterior. Este término estará sujeto a la regla prevista en el quinto párrafo del artículo 21 de esta Ley.

Contra el auto que niegue la legitimación procesal del afectado, procederá recurso de apelación que será admitido en el efecto devolutivo.

Artículo 25. Desde el escrito de contestación de demanda o del primer acto por el que se apersonen a juicio el demandado y el afectado, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en el lugar de residencia del Juez que conozca de la acción de extinción de dominio.

Artículo 26. El escrito de contestación de demanda deberá contener las excepciones y defensas del demandado.

En el escrito de contestación se deberán ofrecer las pruebas, debiendo exhibir las que estén a su disposición o señalar el archivo donde se encuentren. En todo caso, las pruebas deberán ser desahogadas en la audiencia a que se refiere el artículo 40 de esta Ley.

El demandado o los terceros que lo requieran deberán ser asesorados y representados por asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública en los términos que establezca la Ley Federal de Defensoría Pública.

Artículo 27. Cuando no comparezca el demandado o el afectado, el Juez le designará un defensor quien en su ausencia realizará todas las diligencias para garantizar la audiencia y el debido proceso. Cuando comparezcan la víctima u ofendido, en caso de requerirlo, tendrán derecho a que se les garantice defensa adecuada.

Artículo 28. En el proceso de extinción de dominio no habrá lugar al trámite de excepciones ni de incidentes de previo y especial pronunciamiento, salvo el incidente preferente de buena fe, que tendrá por finalidad que los bienes, motivo de la acción de extinción de dominio, se excluyan del proceso, siempre que se acredite la titularidad de los bienes y su legítima procedencia. No será procedente este incidente si se demuestra que el promovente conocía de los hechos ilícitos que dieron origen al juicio y, a pesar de ello, no lo denunció a la autoridad o tampoco hizo algo para impedirlo.

Este incidente se resolverá por sentencia interlocutoria dentro de los diez días siguientes a la fecha de su presentación. Todos los demás asuntos serán decididos en la sentencia definitiva.

Contra el auto que admita, deseche o tenga por no interpuesto el incidente a que se refiere el párrafo anterior procederá el recurso de apelación, el cual se admitirá en el efecto devolutivo.

Contra la sentencia que lo resuelva procederá el recurso de apelación, el cual se admitirá en el efecto devolutivo.

Artículo 29. Durante el procedimiento, el Juez deberá dictar de oficio los trámites y providencias encaminados a que la justicia sea pronta y expedita.

El juez desechará de plano, los recursos, incidentes o promociones notoriamente frívolos o improcedentes.

Artículo 30. La autoridad judicial podrá imponer correcciones disciplinarias o medidas de apremio, en términos del ordenamiento supletorio correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

De las Pruebas, de los Recursos, de las Audiencias

Artículo 31. Las pruebas sólo podrán ser ofrecidas en la demanda y en la contestación y se admitirán o desecharán, según sea el caso, en el auto que se tengan por presentadas; si es necesario, se ordenará su preparación, y se desahogarán en la audiencia.

La ausencia de cualquiera de las partes no impedirá la celebración de la audiencia.

Artículo 32. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas que no sean contrarias a derecho, en términos de lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, con excepción de la confesional a cargo de las autoridades, siempre que tengan relación con:

I. El cuerpo del delito;

II. La procedencia de los bienes;

III. Que los bienes materia del procedimiento no son de los señalados en el artículo 8 de esta Ley; o

IV. Que respecto de los bienes sobre los que se ejercitó la acción se ha emitido una sentencia firme favorable dentro de un procedimiento de Extinción de Dominio.

El Ministerio Público no podrá ocultar prueba de descargo alguna que se relacione con los hechos objeto de la extinción. Deberá aportar por conducto del juez toda información que conozca a favor del demandado en el proceso cuando le beneficie a éste. El juez valorará que la información sea relevante para el procedimiento de extinción.

Artículo 33. En caso de que se ofrezcan constancias de la averiguación previa por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, deberá solicitarlas por conducto del Juez.

El Juez se cerciorará de que las constancias de la averiguación previa o de cualquier otro proceso ofrecidas por el demandado o tercero afectado tengan relación con los hechos materia de la acción de extinción de dominio y verificará que su exhibición no ponga en riesgo la secrecía de la investigación. El Juez podrá ordenar que las constancias de la averiguación previa que admita como prueba sean debidamente resguardadas, fuera del expediente, para preservar su secrecía, sin que pueda restringirse el derecho de las partes de tener acceso a dichas constancias.

Cuando la prueba sea obtenida como producto de imputaciones realizadas por miembros de delincuencia organizada que colaboren en los términos del artículo 35 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el Juez deberá valorar estas declaraciones conforme a las siguientes reglas:

a. Analizará las constancias de declaración que el testigo colaborante haya efectuado y que consten en las actuaciones conducentes del o los procedimientos que tengan relación con la acción de extinción de dominio.

b. El Juez deberá valorar además la coherencia interna de todas las declaraciones que materialmente realizó el testigo.

   Se le entregarán en un cuadernillo todas las declaraciones que el testigo colaborante haya hecho respecto de los bienes o personas involucradas en la acción de extinción de dominio. En todo caso, el juez tomará las medidas necesarias para que el demandado o afectado puedan ejercer sus derechos de defensa a plenitud garantizando la seguridad del testigo colaborante. El Ministerio Público será responsable de enviar una valoración de estas declaraciones bajo protesta de decir verdad.

c. Las declaraciones de oídas solo podrán ser utilizadas para el contexto, pero el Juez no podrá otorgarles valor probatorio.

d. El Juez deberá valorar la coherencia externa de los testimonios con las evidencias materiales de que el hecho ilícito sucedió. Se entiende por evidencia material la prueba física que tiene que ver con el hecho ilícito y el modo, tiempo, lugar y circunstancia de la realización del hecho ilícito.

   En ningún caso serán suficientes las meras declaraciones de testigos colaborantes para acreditar la existencia de alguno de los elementos del cuerpo del delito, las cuales deberán ser relacionadas y valoradas con otros elementos probatorios que las confirmen.

Artículo 34. Cuando el demandado o el afectado ofrezcan como prueba constancias de algún proceso penal, el Juez las solicitará al órgano jurisdiccional competente para que las remita en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 35. Admitida la prueba pericial el juez ordenará su desahogo por un perito nombrado de la lista de peritos oficiales del Poder Judicial de la Federación. El Ministerio Público o el demandado y/o afectado podrán ampliar el cuestionario dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del auto que admite la prueba. El perito deberá rendir su dictamen a más tardar el día de la audiencia de desahogo de pruebas.

Artículo 36. La prueba testimonial se desahogará en la audiencia, siendo responsabilidad del oferente de la misma la presentación del testigo, salvo lo dispuesto en el artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 37. El juez valorará las pruebas desahogadas en los términos que establece el Código Federal de Procedimientos Civiles, salvo lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 38. El juez podrá decretar desierta una prueba admitida cuando:

I. El oferente no haya cumplido los requisitos impuestos a su cargo para la admisión de la prueba;

II. Materialmente sea imposible su desahogo, o

III. De otras pruebas deshogadas se advierta que es notoriamente inconducente el desahogo de las mismas.

Artículo 39. Contra el auto que deseche o declare la deserción de pruebas procede el recurso de revocación.

Artículo 40. La audiencia comenzará con el desahogo de las pruebas del Ministerio Público y continuará con las de los demandados y, en su caso, de los afectados, observando los principios de inmediación, concentración y continuidad.

CAPÍTULO QUINTO

De la Sentencia

Artículo 41. Dentro de la audiencia y una vez desahogadas las pruebas, las partes podrán presentar alegatos, y una vez concluida la etapa de alegatos, el Juez dictará sentencia en la misma audiencia o dentro de los ocho días siguientes.

Artículo 42. La sentencia de extinción de dominio será conforme a la letra o la interpretación jurídica de la Ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales de derecho, debiendo contener el lugar en que se pronuncie, el juzgado que la dicte, un extracto claro y sucinto de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como la fundamentación y motivación, y terminará resolviendo con precisión y congruencia los puntos en controversia.

Artículo 43. La sentencia deberá declarar la extinción del dominio o la improcedencia de la acción. En este último caso, el Juez resolverá sobre el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan impuesto y la persona a la que se hará la devolución de los mismos, conforme al artículo 49 de esta Ley. El Juez deberá pronunciarse sobre todos los bienes materia de la controversia.

Cuando hayan sido varios los bienes en extinción de dominio, se hará, con la debida separación, la declaración correspondiente a cada uno de éstos.

Las sentencias por las que se resuelva la improcedencia de la acción de extinción de dominio no prejuzgan respecto de las medidas cautelares de aseguramiento con fines de decomiso, embargo precautorio para efectos de reparación del daño u otras que la autoridad judicial a cargo del proceso penal acuerde.

En el caso de sentencia que declare la extinción de dominio, el Gobierno Federal podrá optar por conservar los bienes y realizar los pagos correspondientes a los terceros, víctimas u ofendidos.

Artículo 44. La absolución del afectado en el proceso penal por no haberse establecido su responsabilidad, o la no aplicación de la pena de decomiso de bienes, no prejuzga respecto de la legitimidad de ningún bien.

Artículo 45. El Juez, al dictar la sentencia, determinará procedente la extinción de dominio de los bienes materia del procedimiento siempre que el Ministerio Público:

I. Acredite plenamente los elementos del cuerpo del delito por el que se ejerció la acción, de los señalados en el artículo 7 de esta ley;

II. Acredite que los bienes son de los señalados en el artículo 8 de la Ley;

III. En los casos a que se refiere el artículo 8, fracción III de esta Ley, pruebe plenamente la actuación de mala fe del tercero, y

IV. En los casos a que se refiere el artículo 8, fracción IV de esta Ley, haya probado la procedencia ilícita de dichos bienes.

La sentencia también resolverá, entre otras determinaciones, lo relativo a los derechos preferentes en los términos que dispone el artículo 54 de esta Ley.

Artículo 46. En caso de que se dicte sentencia que declare la extinción de dominio de los bienes, el juez también podrá declarar la extinción de otros derechos reales, principales o accesorios, o personales sobre éstos, si se prueba que su titular conocía la causa que dio origen a la acción de extinción de dominio.

En caso de garantías, su titular deberá demostrar la preexistencia del crédito garantizado y, en su caso, que se tomaron las medidas que la normatividad establece para el otorgamiento y destino del crédito; de lo contrario, el Juez declarará extinta la garantía.

Artículo 47. En caso de declararse improcedente la acción de extinción de dominio, el Juez ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 49 de esta Ley.

Artículo 48. La acción de extinción de dominio no procederá respecto de los bienes asegurados que hayan causado abandono a favor del Gobierno Federal o aquellos bienes respecto de los cuales se haya decretado su decomiso, con carácter de cosa juzgada.

Artículo 49. En caso de que el Juez declare improcedente la acción de extinción de dominio, de todos o de alguno de los bienes, ordenará la devolución de los bienes no extintos en un plazo no mayor de seis meses o cuando no sea posible, ordenará la entrega de su valor a su legítimo propietario o poseedor, junto con los intereses, rendimientos y accesorios en cantidad líquida que efectivamente se hayan producido durante el tiempo en que hayan sido administrados por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Los gastos de administración y enajenación serán cubiertos preferentemente conforme lo disponga la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, o con cargo a la subcuenta especifica del fondo a que se refiere el artículo 61 de esta Ley.

Artículo 50. Cuando el juez de la causa penal determine la inexistencia de alguno de los elementos del cuerpo del delito en los casos previstos en el artículo 7 de esta Ley, el Juez de extinción de dominio deberá ordenar la devolución de los bienes materia de la controversia si fuera posible o su valor a su legítimo propietario o poseedor, junto con los intereses, rendimientos y accesorios que, en su caso, se hayan producido durante el tiempo en que hayan sido administrados por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Artículo 51. Causan ejecutoria las sentencias que no admiten recurso o, admitiendo no fueren recurridas, o, habiéndolo sido, se haya declarado desierto el interpuesto, o haya desistido el recurrente de él, y las consentidas expresamente por las partes o sus representantes legitimados para ello.

Artículo 52. Si luego de concluido el procedimiento de extinción de dominio mediante sentencia firme se supiera de la existencia de otros bienes relacionados con el mismo hecho ilícito, se iniciará un nuevo procedimiento de extinción del dominio.

Artículo 53. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la extinción del bien, el Juez ordenará su ejecución y la aplicación de los bienes a favor del Estado, en los términos de lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio o el producto de la enajenación de los mismos serán adjudicados al Gobierno Federal y puestos a disposición para su destino final a través del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Las acciones, partes sociales o cualquier título que represente una parte alícuota del capital social o patrimonio de la sociedad o asociación de que se trate, no computarán para considerar a las emisoras como entidades paraestatales.

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes no podrá disponer de los bienes, aún y cuando haya sido decretada la extinción de dominio, si en alguna causa penal se ha ordenado la conservación de éstos por sus efectos probatorios, siempre que dicho auto o resolución haya sido notificado previamente al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Para efectos de la actuación del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en su carácter de mandatario, cuando haya contradicción entre dos o más sentencias, prevalecerá la sentencia que se dicte en el procedimiento de extinción de dominio salvo lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley.

Artículo 54. El valor de realización de los bienes y sus frutos, cuyo dominio haya sido declarado extinto, mediante sentencia ejecutoriada se destinarán, hasta donde alcance, conforme al orden de prelación siguiente, al pago de:

I. Reparación del daño causado a la víctima u ofendido de los delitos, cuando los hubiere por los que se siguió la acción de extinción de dominio, determinada en la sentencia ejecutoriada del proceso correspondiente; o bien en los casos a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, en los que el interesado presente la resolución favorable del incidente respectivo, y

II. Las reclamaciones procedentes por créditos garantizados.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por víctima u ofendido, al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro con la ejecución del hecho ilícito que fue sustento para el ejercicio de la acción de extinción de dominio, o bien, la persona que haya sufrido un daño directo como consecuencia de los casos señalados en el artículo 7 de esta Ley.

El proceso al que se refiere la fracción I de este artículo es aquél del orden civil o penal mediante el cual la víctima o el ofendido obtuvo la reparación del daño, siempre y cuando la sentencia haya causado estado.

Cuando de las constancias que obren en la averiguación previa o el proceso penal se advierta la extinción de la responsabilidad penal en virtud de la muerte del imputado o por prescripción, el Ministerio Público o la autoridad judicial, respectivamente, de oficio podrán reconocer la calidad de víctima u ofendido, siempre que existan elementos suficientes, para el efecto exclusivo de que éste tenga acceso a los recursos del fondo previsto en esta Ley.

El destino del valor de realización de los bienes y sus frutos, a que se refiere este artículo, se sujetará a reglas de transparencia y será fiscalizado por la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 55. En los casos en que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes no esté en condiciones de enajenar los bienes de extinción de dominio, a fin de que su valor se distribuya conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, dispondrá de los mismos en términos de su ley.

Artículo 56. Los remanentes del valor de los bienes que resulten una vez aplicados los recursos correspondientes en términos del artículo 54, se depositarán por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en el Fondo a que se refiere el artículo 61 de esta Ley, sin que por ese hecho adquiera el carácter de fideicomitente y se requiera la autorización de su titular para tal efecto.

Artículo 57. Para efecto de lo señalado en el artículo 54, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes estará a lo que el juez determine, siempre que exista cantidad líquida suficiente, derivada del procedimiento de extinción de dominio correspondiente. En todo caso, el Juez deberá especificar en su sentencia o resolución correspondiente los montos a liquidar, la identidad de los acreedores y el orden de preferencia entre los mismos.

Cuando la sentencia de extinción de dominio se emita de manera previa a la del proceso que resuelva la reparación del daño, a petición del Ministerio Público Federal o Juez correspondiente, el Juez de extinción podrá ordenar al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes que conserve los recursos hasta que, de ser el supuesto, la sentencia cause estado. Lo anterior en la cantidad que indique el Juez de extinción de dominio y siempre que no se incrementen los adeudos por créditos garantizados.

El Ministerio Público deberá, en su caso, representar los intereses de quien se conduzca como víctima u ofendido por los hechos ilícitos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley, y por los que se ejercitó la acción de extinción de dominio.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
Medios de Impugnación

Artículo 58. Procede el recurso de revocación contra los autos que dicte el juez en el procedimiento, con excepción de los casos en los que esta Ley expresamente señale que procede el recurso de apelación.

El Juez, previa vista que otorgue a las partes con el recurso de revocación, por el término de dos días hábiles, resolverá el recurso en el mismo plazo.

Artículo 59. Contra la sentencia que ponga fin al juicio procede el recurso de apelación, que en su caso, será admitido en ambos efectos. Contra el acuerdo que deseche medios de prueba ofrecidos en tiempo y forma, procede el recurso de revocación.

El recurso de apelación que se haya interpuesto en contra de la sentencia definitiva deberá resolverse dentro de los treinta días siguientes a su admisión.

Artículo 60. La revocación y la apelación se sustanciarán en los términos previstos en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
Del Fondo

Artículo 61. Con los recursos a que se refiere el artículo 56 se constituirá un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal, cuya operación será coordinada por la Procuraduría General de la República, con el objeto de que sean administrados hasta que se destinen al apoyo o asistencia a las víctimas u ofendidos de los delitos a que se refiere el artículo 7, en los términos del artículo siguiente.

En ningún caso los recursos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser utilizados en gasto corriente o pago de salarios.

Artículo 62. Las solicitudes para acceder a los recursos del fondo a que se refiere el artículo anterior serán procedentes siempre que:

I. Se trate de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 7;

II. La víctima u ofendido cuente con sentencia ejecutoriada en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar; o bien que presente la resolución favorable a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 54;

III. La víctima u ofendido no haya alcanzado el pago de los daños que se le causaron, en términos del artículo 54, fracción I. Para efectos de lo dispuesto en esta fracción el Juez de la causa penal o el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes expedirá el oficio correspondiente en el que haga constar esa situación;

IV. La víctima u ofendido que no haya recibido atención o reparación del daño por cualquier otra vía, lo que se acreditará con el oficio del juez de la causa penal, y

V. Existan recursos disponibles en el fondo.

Las solicitudes que se presenten en términos de este artículo se atenderán en el orden en que se reciban hasta donde alcancen los recursos del fondo.

El Ministerio Público se subrogará en los derechos de la víctima u ofendido reconocidos en el proceso penal, que se deriven del pago de reparación de los daños que realice conforme a esta Ley.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
De la Cooperación Internacional

Artículo 63. Cuando los bienes se encuentren en el extranjero o sujetos a la jurisdicción de un estado extranjero, las medidas cautelares y la ejecución de la sentencia que se dicte con motivo del procedimiento de extinción de dominio, se substanciarán por vía de asistencia jurídica internacional en términos de los tratados e instrumentos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte o, en su defecto, con base en la reciprocidad internacional.

Artículo 64. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio Público solicitará al Juez la expedición de copias certificadas del auto que imponga la medida cautelar o de la sentencia, así como de las demás constancias del procedimiento que sean necesarias.

Artículo 65. Los bienes que se recuperen con base en la cooperación internacional, o el producto de éstos, serán destinados a los fines que establece el artículo 53 de esta Ley.

Artículo 66. Cuando la autoridad competente de un Gobierno extranjero presente solicitud de asistencia jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos jurídicos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte o por virtud de la reciprocidad internacional, cuyo fin sea la recuperación de bienes para los efectos de esta ley, ubicados en territorio nacional o sujetos a la jurisdicción del Estado mexicano, se procederá como sigue:

I. La solicitud de asistencia jurídica internacional se tramitará por la Procuraduría General de la República o por la autoridad central que establezca el instrumento internacional de que se trate y, en su defecto, por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

II. Con base en la solicitud de asistencia jurídica internacional, el Ministerio Público ejercitará ante el Juez la acción de extinción de dominio y solicitará las medidas cautelares a que se refiere esta Ley, y

III. El procedimiento se desahogará en los términos que establece el presente ordenamiento.

Artículo 67. Cuando por virtud del procedimiento de extinción de dominio sea necesario practicar notificaciones en el extranjero, éstas se realizarán en términos de los instrumentos jurídicos internacionales o por rogatoria, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles. En estos casos, se suspenderán los plazos que establece esta Ley hasta tener por realizada conforme a derecho la diligencia requerida.

Artículo 68. La acción de extinción de dominio con base en la petición de asistencia jurídica internacional será procedente siempre que:

I. Los hechos ilícitos que se hubieren cometido en el Estado extranjero, de haberse cometido en territorio nacional, se ubiquen en los supuestos que establece el artículo 7 de esta Ley, y

II. Los bienes respecto de los cuales se solicite la extinción de dominio se ubiquen en alguno de los supuestos que establece el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 69. En caso de que se dicte sentencia que declare la extinción de dominio de los bienes de que se trate, una vez que cause ejecutoria, se ordenará la entrega de éstos o el producto de su venta, por conducto del Ministerio Público y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la autoridad extranjera competente, salvo que exista acuerdo sobre compartición de activos, caso en el cual se entregará la parte correspondiente.

La entrega de los bienes se hará previa deducción de los gastos propios de su administración y el pago de contribuciones y gravámenes a que estuvieren sujetos.

Artículo 70. En caso de que el Juez resuelva devolver los bienes a su titular por declarar improcedente esa acción de extinción de dominio, se comunicará al Estado extranjero la resolución respectiva, sin perjuicio de que los bienes puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio por otras causas, o bien, de decomiso, en virtud de algún procedimiento penal en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción III del artículo 114; se adiciona un inciso h) a la fracción II del artículo 124 y se **ADICIONA** una nueva fracción XI para que la actual XI pase a ser XII en el artículo 159 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 114.- ...

I. a II. **...**

III. **...**

...

Lo anterior será aplicable en materia de extinción de dominio.

Tratándose de remates, sólo podrá promoverse el juicio contra la resolución definitiva en que se aprueben o desaprueben;

IV. a VII. **...**

Artículo 124.- ...

I. **...**

II. **...**

...

a) a g) **...**

h) Se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio en cualquiera de sus fases, previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo en el caso que el quejoso sea ajeno al procedimiento, situación en la que procederá la suspensión, sólo sí con la continuación del mismo se dejare irreparablemente consumado el daño o perjuicio que pueda ocasionarse al quejoso.

III. **...**

...

Artículo 159.- ...

I. a X. **...**

XI. En tratándose del procedimiento de extinción de dominio, todas aquellas violaciones cometidas en el mismo, salvo que se trate de violaciones directas a la Constitución o de actos de imposible reparación, y

XII. En los demás casos análogos a los de las fracciones que preceden, a juicio de la Suprema Corte de Justicia o de los Tribunales Colegiados de Circuito, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor noventa días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto se expida el Reglamento de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración y destino de los recursos del Fondo que se constituya con la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 61 de la propia Ley, serán administrados por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

TERCERO.- El Consejo de la Judicatura Federal contará con un plazo que no podrá exceder de un año, contado a partir de la publicación del presente Decreto, para crear los juzgados especializados en extinción de dominio a que se refiere el artículo 10 del mismo. En tanto, serán competentes los jueces de distrito en materia civil y que no tengan jurisdicción especial, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto determine el Consejo de la Judicatura Federal.

México, D. F., a 30 de abril de 2009.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Adrian Rivera Perez**, Secretario.- Dip. **Margarita Arenas Guzmán**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

ACUERDO Específico del Procurador General de la República, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información relevante y útil, que coadyuve eficazmente a la localización y detención efectiva de los autores y partícipes del homicidio de Eliseo Barrón Hernández, reportero del periódico "La Opinión".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 210 /09

Acuerdo Específico del Procurador General de la República, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información relevante y útil, que coadyuve eficazmente a la localización y detención efectiva de los autores y participes del homicidio de Eliseo Barrón Hernández, reportero del periódico "la Opinión".

EDUARDO TOMAS MEDINA MORA ICAZA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 y 5, fracción VIII, 9 y 10, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, 5 y 11, fracción IX, de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, Policía Federal Investigadora y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar, con cargo a su presupuesto, recompensas en numerario a aquellas personas que auxilien eficientemente otorgando información sobre las averiguaciones que realice, o bien, a quienes colaboren en la localización o detención de personas en contra de las cuales exista mandamiento judicial de aprehensión, en los términos que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 19 de septiembre de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/255/08 del Procurador General de la República, por el que se establecen las reglas para el ofrecimiento y entrega de recompensas y recompensas periódicas;

Que el pasado veinticinco de mayo de dos mil nueve, varias personas armadas sustrajeron de su domicilio a Eliseo Barrón Hernández, reportero del periódico "La Opinión", Grupo Milenio-Multimedios Laguna, cuyo cuerpo sin vida apareció al día siguiente en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango;

Que con motivo de los hechos antes descritos, la Procuraduría General de la República integra la averiguación previa número AP/PGR/DGO/GP-II/144/2009 en contra de quien resulte responsable, por la comisión de los delitos de privación de la libertad, homicidio, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y los que resulten;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de la información relevante, veraz, útil, eficaz y oportuna que coadyuve a la efectiva detención de los probables responsables de delitos que, por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz públicas, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de una recompensa a quien o quienes aporten información relevante y útil para la identificación, localización y detención efectiva de los autores y partícipes de los delitos cometidos en agravio del reportero Eliseo Barrón Hernández, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

Acuerdo Específico por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información relevante y útil, que coadyuve eficazmente a la localización y detención efectiva de los autores y partícipes del homicidio de Eliseo Barrón Hernández, reportero del periódico "La Opinión".

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de una recompensa a quien o quienes aporten información veraz, útil, eficaz y oportuna que coadyuve a la efectiva identificación, localización y detención de los autores y partícipes de los delitos cometidos en agravio del reportero Eliseo Barrón Hernández, los cuales se investigan en la averiguación previa número AP/PGR/DGO/GP-II/144/2009.

SEGUNDO. El monto de la recompensa será de hasta $5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) y se entregará a quien o quienes proporcionen la información a que se refiere el artículo anterior, conforme a las bases siguientes:

I. De manera proporcional en función de la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada;

II. Si dos o más personas proporcionan información veraz, útil, eficaz y oportuna a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y

III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, y su calidad y relevancia fuese la misma, la recompensa se entregará por partes iguales.

TERCERO. La información que aporte la ciudadanía sobre los hechos materia de la averiguación previa a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

I. En la dirección de correo electrónico denunciapgr@pgr.gob.mx

II. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-3196 desde cualquier parte del país.

CUARTO. Se instruye al Director General de Comunicación Social para que publicite el ofrecimiento de la recompensa, en los términos que precisa este Acuerdo, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas.

QUINTO. El Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) de la Procuraduría General de la República designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo tercero de este Acuerdo, y quien procederá como sigue:

I. Asentará por escrito la información que sea proporcionada, y hará constar la fecha y hora de recepción;

II. Proporcionará a la persona que aporte la información un número confidencial de identificación, así como la fecha y hora en que recibe la información. Tratándose de información remitida vía electrónica, acusará recibo por el mismo medio;

III. Hará del conocimiento de la persona que proporcione la información, ya sea vía telefónica o mediante acuse de recibo por correo electrónico, que el número de identificación confidencial tendrá el carácter de personal e intransferible;

IV. Requerirá a la persona que aporte la información para que proporcione un medio de comunicación privado en donde se pueda notificar, y

V. Transmitirá de inmediato la información recibida a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Durango.

Unicamente si la persona que proporcione la información lo desea, se tomará su nombre y datos personales.

SEXTO. La información proporcionada deberá ser corroborada por la autoridad competente, a fin de que pueda determinarse que por virtud de la misma se ha logrado la localización y detención efectiva de los autores y partícipes de los delitos que se investigan en la averiguación previa AP/PGR/DGO/GP-II/144/2009.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación, que levante acta en la que haga constar las diligencias que se practican con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SEPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como el acta a que se refiere el artículo anterior, y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y 13, fracción V, y 14, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la localización y detención efectiva de los autores y partícipes de los delitos que se investigan en la averiguación previa AP/PGR/DGO/GP-II/144/2009, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Durango determinará el monto de la recompensa a entregar, en proporción a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada.

El Titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Durango someterá a consideración y aprobación del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas que establece el Acuerdo A/255/2008, el monto de la recompensa a pagar.

NOVENO. Una vez que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas autorice el monto de la recompensa a pagar, se hará la notificación a la persona que hubiere aportado la información, en el medio de comunicación privado que haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial a que se refiere el artículo quinto de este Acuerdo.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior se requerirá a la persona que haya aportado la información para que:

I. Proporcione el número de alguna cuenta bancaria en la que se efectuará el pago de la recompensa, o

II. Se presente dentro de los diez días hábiles siguientes en oficinas de la Procuraduría General de la República para que se le haga entrega de la recompensa.

El pago de la recompensa se hará exclusivamente a la persona que cuente con el número confidencial de identificación. Bajo ninguna circunstancia se solicitará el nombre o datos de identidad de la persona que se presente a reclamar la recompensa.

En caso de que quien haya aportado la información no se presente dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación a que se refiere este artículo, perderá su derecho a reclamar la recompensa.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 28 de mayo de 2009.- El Procurador General de la República, **Eduardo Tomás Medina Mora Icaza**.- Rúbrica.

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Manual de Percepciones de los Senadores y Servidores Públicos de Mando 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación 7

Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal 39

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Sinaloa, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa 64

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Chihuahua y el municipio del mismo nombre, que tiene por objeto coordinar las acciones de apoyo entre los tres órdenes de gobierno para establecer las bases bajo las cuales se instrumentará el nuevo esquema de concesión federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener el libramiento de la ciudad de Chihuahua de 42 kilómetros de longitud, de dos carriles de circulación, con origen en la carretera federal Delicias-Chihuahua y terminando en el entronque de la autopista estatal de cuota Chihuahua-Sacramento con la autopista Chihuahua-Ciudad Juárez, al Norte de la ciudad de Chihuahua, en dicha entidad federativa 70

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V. 77

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior 78

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Lineamientos para la operación del Programa de Apoyo Emergente a Trabajadores del Sector Servicios 80

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,619-83-04 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Ocampo y Cerro Pelón, Municipio de Ocampo, Chih. 83

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2,655-92-55 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Nombre de Dios, Municipio de Ocampo, Chih. 85

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y se reforma el párrafo cuarto del artículo 197 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 88

Decreto por el que se expide la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforma y adiciona la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 111

Acuerdo Específico del Procurador General de la República, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información relevante y útil, que coadyuve eficazmente a la localización y detención efectiva de los autores y partícipes del homicidio de Eliseo Barrón Hernández, reportero del periódico “La Opinión” 121

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2009 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del primer trimestre de 2009 1

Lineamientos de austeridad, racionalidad, disciplina y control del ejercicio presupuestario 2009 34

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México 39

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana 68

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/48/2009 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerra 92

Acuerdo G/JGA/49/2009 mediante el cual se da a conocer la destrucción de expedientes concluidos hasta el año 2005 93

Acuerdo G/JGA/50/2009 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz 94

Acuerdo G/JGA/51/2009 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Rosa Angélica Nieto Samaniego 95

Acuerdo G/JGA/52/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Eva Montalvo Aguilar a la Tercera Sala Regional de Oriente, segunda ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado José Gustavo Ruíz Campos 96

Acuerdo G/JGA/53/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Jaime Romo García a la Sala Regional Peninsular, primera ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Raúl Guillermo García Apodaca 96

Acuerdo G/JGA/54/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada María del Carmen Ramírez Morales a la Sala Regional Chiapas-Tabasco, primera ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Gamaliel Olivares Juárez 97

Acuerdo G/JGA/55/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Nicandro Gómez Alarcón a la Sala Regional del Caribe, segunda ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Manuel Carapia Ortíz 98

Acuerdo G/JGA/56/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Nora Yolanda Molina Raygosa a la Sala Regional del Caribe, tercera ponencia, y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada Analicia Vega León 99

Acuerdo G/JGA/57/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado José Luis Pinto Verdugo a la Tercera Sala Regional de Occidente, primera ponencia, y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada Georgina Ponce Orozco 99

Acuerdo G/JGA/58/2009 mediante el cual se da a conocer la continuidad de la adscripción del Magistrado Santiago González Pérez en la Sala Regional del Noroeste I, primera ponencia 100

Acuerdo G/JGA/59/2009 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Gustavo Arturo Esquivel Vázquez 101

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 102

Tasas de interés interbancarias de equilibrio 102

AVISOS

Judiciales y generales 103

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

Esta edición consta de dos secciones

1 DE JUNIO
DIA DE LA MARINA NACIONAL

Luego de la consumación de la independencia, México se dio a la tarea de proteger el inmenso territorio que ocupaba, entonces de casi cinco millones de kilómetros cuadrados, desde la Alta California hasta lo que hoy es Costa Rica. El de Guerra y Marina se cuenta entre los primeros ministerios que Agustín de Iturbide decidió crear, haciéndolo el 4 de octubre de 1821, para defender al país de un probable intento de reconquista por parte de los españoles. En ese mismo año, en Veracruz, comenzó la lucha de San Juan de Ulúa, último reducto de la dominación española. El equipo naval con que contaba México se reducía a un bergantín sin quilla, una goleta en similares condiciones y una lancha.

En la Memoria de Guerra y Marina de 1822, el ministro Antonio Medina urgió a las autoridades para contar con una armada mejor equipada. Con este propósito, una parte del empréstito exterior negociado ese año se destinó para adquirir goletas, balandras, cañoneras y parque. A partir de las invasiones de Estados Unidos, de 1846 a 1848, y de Francia, en 1838 y de 1862 a 1867, se hizo indispensable profesionalizar los cuerpos militares y preparar un sector que se dedicara exclusivamente a la seguridad de los litorales.

Antonio López de Santa Anna aprobó el Reglamento para el Buen Orden y Policía de los Puertos de Mar, en 1853, y en Campeche, en 1854, suscribió Acta de Navegación para el Comercio de la República Mexicana y la fundación de la Escuela Náutica para la Enseñanza de la Juventud al Servicio de la Marina Nacional. La institucionalidad de Guerra y Marina se reforzó durante la administración de Porfirio Díaz, quien estableció las Escuelas Náuticas de Campeche y Mazatlán, en 1880, e inauguró el primer buque de guerra mexicano, La Zaragoza, que realizó un viaje de circunnavegación en 1894. En 1897 destinó un local especial, en la Ciudad de México, para el alojamiento de la Escuela Naval Militar.

Durante la toma de Veracruz por los marines norteamericanos, en abril de 1914, los cadetes de la Escuela Naval Militar defendieron el puerto. Recuperado Veracruz y establecido Venustiano Carranza en la presidencia, quedó asentada en el artículo 32 de la Carta Magna de 1917, la preferencia a los nacionales para empleos, cargos o comisiones del gobierno, que incluían la Marina Nacional de Guerra o la Fuerza Area, gracias a iniciativas de los constituyentes Hilario Medina, Heriberto Jara, Francisco J. Múgica y Cándido Aguilar. El 30 de diciembre de 1939 el general Lázaro Cárdenas fusionó el Departamento de Marina con los servicios de Marina Mercante, Obras Marítimas, Pesca, Alumbrado Marítimo, Zonas Marítimas y otras, en una única dependencia.

El 31 de diciembre de 1940 la instancia se convirtió en secretaría de Estado, por órdenes de Manuel Avila Camacho, a la sazón titular del Poder Ejecutivo, quien nombró a Heriberto Jara Corona como primer secretario. Las tareas encomendadas a la Secretaría de Marina fueron, entre otras, la defensa del país y sus instituciones, resguardando la soberanía nacional en aguas territoriales y la vigilancia de las costas; la educación pública naval y la asesoría técnica de toda clase de comunicaciones por agua; la Policía Marítima y la Marina Mercante; la exploración y recolección científica, y la formación de estaciones experimentales con laboratorios de pesca marítima, fluvial y lacustre.

El mismo presidente Avila Camacho estableció el 1 de junio como fecha para solemnizar a la Marina de México, según decreto del 1 de abril de 1942. La presencia de la Secretaría de Marina en la actualidad se ha extendido al rescate y salvamento de embarcaciones y población en el mar, a la atención a zonas de desastre en el territorio nacional, al control de la contaminación marítima y a la salvaguarda de especies en peligro de extinción, así como a la lucha contra el narcotráfico y a la protección de los migrantes que aprovechan los extensos litorales en el Pacífico, el Golfo de México y el Mar Caribe para llegar a Estados Unidos.

Día de fiesta solemne para toda la Nación. La Bandera debe izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

290509-15.00

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2009 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del primer trimestre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de marzo de 2009, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de abril de 2009, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, del Fondo de Compensación, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo; así como la correspondiente al periodo de enero a marzo de 2009, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización, correspondiente al primer trimestre de 2009, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de abril de 2009, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización, correspondiente al primer trimestre de 2009, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de abril de 2009; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de marzo de 2009 liquidadas en abril de 2009, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización, correspondiente al primer trimestre de 2009, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de marzo de 2009, las participaciones en ingresos federales por el mes de abril de 2009, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de abril no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de marzo 2009, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de abril de 2009, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de abril de 2009, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2009, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2009, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2009, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de abril de 2009, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de abril de 2009, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2009, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de abril de 2009, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2007, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2008, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de abril de 2009, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2009, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de febrero de 2009, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2009, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2009, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2009, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de abril de 2009, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2008, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de abril de 2009, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de marzo de 2009, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de marzo de 2009, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de abril de 2009.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	**101,708,900**
Renta	51,364,100
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	6,353,300
Valor Agregado	30,478,600
Especial sobre Producción y Servicios	7,139,600
Gasolinas y Diesel	4,437,700
Artículo 2o.-A. fracción I	4,437,700
Artículo 2o.-A. fracción II	0
Bebidas Alcohólicas	710,700
Cervezas	1,193,700
Tabacos	797,500
Juegos y sorteos	0
Tenencia aeronaves 1/	17,900
Automóviles Nuevos	0
Rendimientos petroleros	532,600
Importación	2,393,100
Exportación	0
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2/	3,316,600
Recargos y actualizaciones 1/	959,100
No Comprendidos 1/ 3/	-846,000
Derechos	**26,210,663**
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	25,351,402
Derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec 4/	409,744
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	439,809
Derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec para municipios 4/	7,108
Derecho de Minería 1/	2,600
Recaudación Federal Participable Bruta	**127,919,563**
Menos:	**1,663,465**
20% de Bebidas Alcohólicas	142,140
20% de Cervezas	238,740
8% de Tabacos	63,800
Tenencia estatal y Accesorios	0
Automóviles Nuevos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	439,809
Derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec para municipios 4/	7,108
Incentivos Económicos	746,868
Gasolina y diesel artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable	**126,256,098**

p/ Cifras preliminares.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos y por el Derecho Especial sobre Hidrocarburos para Campos en el Paleocanal de Chicontepec, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos, reformado mediante "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos", publicado en Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de abril de 2009.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de abril de 2009	126,256,098,010
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	15,494,408,843
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2009 (3 x 20%)	3,098,881,769
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2008 (5 x 60%)	1,859,329,061
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2008 (5 x 30%)	929,664,531
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2008 (5 x 10%)	309,888,177
6) Total fondo general de participaciones de abril de 2009 (4+5)	25,251,219,602
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	1,107,616,892
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2009 (3 x 1%)	154,944,088
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2009 sin coordinación (8 x 16.8%)	26,030,607
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2009 con coordinación (8 x 83.2%)	128,913,482
9) Total fondo de fomento municipal (7+8)	1,262,560,980
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	63,800,000
11) Participaciones por cerveza	238,740,000
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	142,140,000
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	444,680,000
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	171,708,293
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2009	
15) 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	178,300,800
16) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	89,150,400
17) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	89,150,400
18) Fondo de extracción de hidrocarburos (16+17)	178,300,800
Fondo de Compensación de febrero de 2009	
19) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al articulo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,191,160,740
20) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al articulo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	216,574,680

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2009

Entidades	PIB 2005 (1)	PIB 2006 (2)	Variación 2006/2005 (3=2/1)	Población e/ 2008 (4)	Resultado variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	91,238,029	103,982,842	1.139688	1,130,977	1,288,960	1.097318
Baja California	264,439,299	294,838,022	1.114955	3,111,933	3,469,666	2.953796
Baja California Sur	45,684,283	50,785,641	1.111665	556,770	618,942	0.526918
Campeche	91,834,264	100,145,949	1.090507	790,208	861,728	0.733606
Coahuila	245,227,583	269,749,909	1.099998	2,612,196	2,873,411	2.446192
Colima	39,771,308	44,144,341	1.109954	596,207	661,763	0.563372
Chiapas	122,646,403	132,834,968	1.083073	4,477,942	4,849,937	4.128848
Chihuahua	333,585,078	372,353,934	1.116219	3,372,048	3,763,943	3.204320
Distrito Federal	1,617,711,460	1,762,764,829	1.089666	8,838,362	9,630,861	8.198944
Durango	98,109,234	106,230,692	1.082780	1,546,787	1,674,830	1.425816
Guanajuato	254,636,013	283,217,380	1.112244	5,029,985	5,594,571	4.762769
Guerrero	122,891,112	130,863,553	1.064874	3,143,849	3,347,803	2.850052
Hidalgo	97,523,455	105,603,627	1.082854	2,413,925	2,613,927	2.225289
Jalisco	469,260,060	508,672,326	1.083988	6,982,045	7,568,454	6.443175
México	719,276,431	793,852,487	1.103682	14,714,138	16,239,730	13.825206
Michoacán	158,256,325	174,732,787	1.104113	3,972,776	4,386,392	3.734223
Morelos	104,642,155	109,687,896	1.048219	1,666,733	1,747,101	1.487342
Nayarit	39,971,772	45,873,796	1.147655	968,015	1,110,947	0.945771
Nuevo León	559,053,307	615,997,969	1.101859	4,413,978	4,863,582	4.140464
Oaxaca	114,055,051	124,450,189	1.091141	3,551,883	3,875,607	3.299381
Puebla	273,253,053	301,185,835	1.102223	5,616,888	6,191,064	5.270576
Querétaro	133,093,449	149,468,888	1.123037	1,701,545	1,910,898	1.626786
Quintana Roo	122,038,413	129,552,796	1.061574	1,284,691	1,363,794	1.161025
San Luis Potosí	137,881,943	155,443,145	1.127364	2,477,963	2,793,566	2.378219
Sinaloa	143,760,349	155,029,519	1.078389	2,649,990	2,857,719	2.432833
Sonora	204,608,504	233,391,551	1.140674	2,496,355	2,847,527	2.424156
Tabasco	94,788,493	104,073,409	1.097954	2,043,988	2,244,205	1.910536
Tamaulipas	251,182,243	263,962,942	1.050882	3,169,397	3,330,663	2.835460
Tlaxcala	39,891,933	43,257,851	1.084376	1,125,488	1,220,452	1.038995
Veracruz	314,312,721	348,369,696	1.108354	7,267,925	8,055,432	6.857750
Yucatán	107,561,335	115,672,261	1.075407	1,907,062	2,050,869	1.745945
Zacatecas	54,252,921	61,150,237	1.127133	1,380,770	1,556,311	1.324918
Totales	7,466,437,979	8,191,341,267	35.156501	107,012,819	117,464,654	100.000000

Fuente: PIB INEGI.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2008, publicada el 13 de febrero de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2009

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE	Población e/ 2008	Resultado media móvil por población	Coeficientes de participación 1/
	2005/2004 (1)	2006/2005 (2)	2007/2006 (3)	(4=($\Sigma_{(1+2+3/3)}$))	(5)	(6=4*5)	(7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.214	1.165	1.246	1.208	1,130,977	1,366,700	1.124008
Baja California	1.076	1.079	1.083	1.079	3,111,933	3,358,298	2.761947
Baja California Sur	1.164	1.450	1.233	1.283	556,770	714,112	0.587303
Campeche	1.077	1.169	1.216	1.154	790,208	911,694	0.749799
Coahuila	1.006	1.129	1.194	1.110	2,612,196	2,898,769	2.384019
Colima	1.603	1.001	1.152	1.252	596,207	746,663	0.614074
Chiapas	1.114	1.117	1.092	1.108	4,477,942	4,961,151	4.080173
Chihuahua	1.096	1.135	1.039	1.090	3,372,048	3,674,552	3.022042
Distrito Federal	1.091	1.058	1.068	1.073	8,838,362	9,479,378	7.796074
Durango	1.091	1.343	1.021	1.151	1,546,787	1,781,047	1.464777
Guanajuato	1.381	1.154	1.114	1.217	5,029,985	6,119,359	5.032711
Guerrero	1.384	1.166	1.104	1.218	3,143,849	3,828,982	3.149049
Hidalgo	1.249	1.136	1.170	1.185	2,413,925	2,860,446	2.352501
Jalisco	1.093	1.110	1.102	1.102	6,982,045	7,692,650	6.326624
México	1.065	1.111	1.185	1.121	14,714,138	16,487,412	13.559653
Michoacán	1.189	1.230	1.237	1.219	3,972,776	4,841,506	3.981774
Morelos	1.235	0.977	1.390	1.200	1,666,733	2,000,817	1.645521
Nayarit	0.989	1.186	1.325	1.167	968,015	1,129,355	0.928810
Nuevo León	1.168	0.898	1.061	1.042	4,413,978	4,599,878	3.783053
Oaxaca	1.260	1.054	1.140	1.152	3,551,883	4,090,227	3.363903
Puebla	1.174	1.333	1.078	1.195	5,616,888	6,712,594	5.520602
Querétaro	1.568	1.164	1.179	1.303	1,701,545	2,217,725	1.823912
Quintana Roo	1.158	1.154	1.225	1.179	1,284,691	1,514,734	1.245754
San Luis Potosí	0.883	1.087	1.343	1.104	2,477,963	2,736,635	2.250676
Sinaloa	1.116	1.162	1.128	1.135	2,649,990	3,007,859	2.473737
Sonora	1.211	1.014	1.130	1.118	2,496,355	2,791,103	2.295472
Tabasco	1.209	1.162	1.039	1.137	2,043,988	2,323,501	1.910904
Tamaulipas	1.042	1.084	1.109	1.078	3,169,397	3,417,696	2.810797
Tlaxcala	1.081	1.237	0.963	1.094	1,125,488	1,230,994	1.012399
Veracruz	0.932	1.159	1.338	1.143	7,267,925	8,307,300	6.832128
Yucatán	1.129	1.341	0.996	1.155	1,907,062	2,203,042	1.811836
Zacatecas	1.173	1.145	1.127	1.148	1,380,770	1,585,517	1.303968
Totales	1.119	1.101	1.124	36.919	107,012,819	121,591,694	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2008, publicada el 13 de febrero de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento el Fondo General de Participaciones para 2009

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2007 p/ (1)	Población e/ 2008 (2)	Resultado IE 2007 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	1,132,895,366	1,130,977	1,281,278,602,352,580	0.192276
Baja California	5,346,041,217	3,111,933	16,636,522,082,542,500	2.496570
Baja California Sur	1,160,850,437	556,770	646,326,697,808,490	0.096991
Campeche	797,308,033	790,208	630,039,186,140,864	0.094547
Coahuila	2,772,722,718	2,612,196	7,242,895,193,068,730	1.086910
Colima	722,108,509	596,207	430,526,147,825,363	0.064607
Chiapas	1,691,680,742	4,477,942	7,575,248,245,192,960	1.136784
Chihuahua	6,440,191,677	3,372,048	21,716,635,464,044,500	3.258921
Distrito Federal	23,362,471,760	8,838,362	206,485,982,629,657,000	30.986449
Durango	1,213,790,058	1,546,787	1,877,474,682,443,650	0.281744
Guanajuato	4,788,395,261	5,029,985	24,085,556,336,901,100	3.614414
Guerrero	1,688,596,804	3,143,849	5,308,693,373,658,600	0.796652
Hidalgo	1,858,243,753	2,413,925	4,485,661,051,460,520	0.673144
Jalisco	6,813,270,375	6,982,045	47,570,560,355,416,900	7.138706
México	12,101,313,398	14,714,138	178,060,395,319,421,000	26.720745
Michoacán	2,543,362,925	3,972,776	10,104,211,187,729,800	1.516295
Morelos	1,089,557,276	1,666,733	1,816,001,067,299,310	0.272519
Nayarit	760,970,572	968,015	736,630,928,254,580	0.110543
Nuevo León	6,229,504,513	4,413,978	27,496,895,871,282,700	4.126339
Oaxaca	1,145,366,888	3,551,883	4,068,209,178,250,100	0.610498
Puebla	2,853,142,368	5,616,888	16,025,781,129,110,800	2.404919
Querétaro	2,622,569,102	1,701,545	4,462,419,342,203,170	0.669656
Quintana Roo	3,080,850,883	1,284,691	3,957,941,401,732,150	0.593951
San Luis Potosí	1,382,072,798	2,477,963	3,424,725,256,750,470	0.513934
Sinaloa	3,031,310,322	2,649,990	8,032,942,040,196,780	1.205468
Sonora	3,045,042,605	2,496,355	7,601,507,332,204,770	1.140725
Tabasco	740,400,698	2,043,988	1,513,370,141,903,620	0.227105
Tamaulipas	4,258,311,090	3,169,397	13,496,278,393,712,700	2.025328
Tlaxcala	424,211,782	1,125,488	477,445,270,099,616	0.071648
Veracruz	4,906,549,031	7,267,925	35,660,430,366,130,700	5.351405
Yucatán	960,617,139	1,907,062	1,831,956,442,335,620	0.274914
Zacatecas	1,183,811,181	1,380,770	1,634,570,964,389,370	0.245293
Totales	112,147,531,281	107,012,819	666,375,111,681,521,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2008, publicada el 13 de febrero de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de abril de 2009

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2009 e/ 10.322795606
Aguascalientes	788,208	8,136,510
Baja California	2,954,803	30,501,827
Baja California Sur	772,438	7,973,720
Campeche	812,889	8,391,287
Coahuila	2,247,592	23,201,433
Colima	323,808	3,342,604
Chiapas	7,283,222	75,183,212
Chihuahua	8,146,362	84,093,230
Distrito Federal	971,991	10,033,664
Durango	4,235,805	43,725,349
Guanajuato	2,563,631	26,463,839
Guerrero	328,051	3,386,403
Hidalgo	271,544	2,803,093
Jalisco	9,576,691	98,858,224
México	218,256	2,253,012
Michoacán	2,455,046	25,342,938
Morelos	451,987	4,665,769
Nayarit	818,713	8,451,407
Nuevo León	3,047,369	31,457,367
Oaxaca	610,250	6,299,486
Puebla	1,221,283	12,607,055
Querétaro	1,435,730	14,820,747
Quintana Roo	53,930	556,708
San Luis Potosí	1,589,981	16,413,049
Sinaloa	9,406,668	97,103,111
Sonora	11,431,317	118,003,149
Tabasco	2,462,672	25,421,660
Tamaulipas	1,967,010	20,305,042
Tlaxcala	17,902	184,799
Veracruz	9,805,475	101,219,914
Yucatán	1,183,000	12,211,867
Zacatecas	853,445	8,809,938
Totales	90,307,069	932,221,415

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de abril de 2009

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2009			Resarcimiento BET 2009	Total
		Primera Parte C_1	Segunda Parte C_2	Tercera Parte C_3		
Aguascalientes	253,448,939	20,402,746	10,449,504	595,840	678,043	285,575,071
Baja California	635,563,001	54,920,791	25,676,838	7,736,576	2,541,819	726,439,024
Baja California Sur	160,245,947	9,797,133	5,459,951	300,565	664,477	176,468,073
Campeche	226,439,168	13,640,149	6,970,619	292,991	699,274	248,042,201
Coahuila	538,189,157	45,482,759	22,163,376	3,368,204	1,933,453	611,136,950
Colima	164,236,610	10,474,934	5,708,825	200,210	278,550	180,899,130
Chiapas	1,004,369,892	76,768,865	37,931,919	3,522,760	6,265,268	1,128,858,703
Chihuahua	629,999,297	59,578,852	28,094,850	10,099,009	7,007,769	734,779,778
Distrito Federal	2,744,713,747	152,445,340	72,477,334	96,023,341	836,139	3,066,495,901
Durango	288,519,244	26,510,608	13,617,511	873,093	3,643,779	333,164,235
Guanajuato	855,324,839	88,555,557	46,787,333	11,200,642	2,205,320	1,004,073,691
Guerrero	493,273,999	52,991,836	29,275,592	2,468,732	282,200	578,292,358
Hidalgo	395,380,932	41,375,436	21,870,368	2,085,992	233,591	460,946,320
Jalisco	1,432,795,987	119,799,834	58,816,381	22,122,006	8,238,185	1,641,772,394
México	2,800,368,390	257,056,067	126,059,285	82,804,430	187,751	3,266,475,923
Michoacán	629,287,410	69,431,486	37,017,137	4,698,818	2,111,912	742,546,763
Morelos	323,614,323	27,654,583	15,297,826	844,505	388,814	367,800,052
Nayarit	217,191,062	17,585,002	8,634,814	342,560	704,284	244,457,721
Nuevo León	1,061,831,201	76,984,852	35,169,697	12,787,037	2,621,447	1,189,394,234
Oaxaca	538,451,268	61,346,352	31,273,017	1,891,862	524,957	633,487,456
Puebla	889,073,482	97,997,351	51,323,082	7,452,559	1,050,588	1,046,897,062
Querétaro	376,413,841	30,247,300	16,956,262	2,075,184	1,235,062	426,927,649
Quintana Roo	265,685,776	21,587,282	11,581,334	1,840,584	46,392	300,741,368
San Luis Potosí	414,546,142	44,218,912	20,923,737	1,592,619	1,367,754	482,649,164
Sinaloa	533,055,947	45,234,372	22,997,456	3,735,604	8,091,926	613,115,306
Sonora	552,077,699	45,073,040	21,340,187	3,534,972	9,833,596	631,859,494
Tabasco	919,495,148	35,523,157	17,765,001	703,771	2,118,472	975,605,549
Tamaulipas	623,742,505	52,720,524	26,130,981	6,276,250	1,692,087	710,562,348
Tlaxcala	229,036,641	19,318,339	9,411,919	222,029	15,400	258,004,328
Veracruz	1,338,567,778	127,508,137	63,515,867	16,583,371	8,434,993	1,554,610,146
Yucatán	350,185,660	32,462,870	16,843,998	851,925	1,017,656	401,362,108
Zacatecas	267,212,803	24,634,594	12,122,527	760,134	734,162	305,464,220
Totales	22,152,337,833	1,859,329,061	929,664,531	309,888,177	77,685,118	25,328,904,720

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2009

Entidades	Recaudación de agua y predial				Resultado	
	2006	2007	Variación 2007/2006	Población e/ 2008	Variación por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	556,992,799	592,244,366	1.063289	1,130,977	1,202,556	1.043656
Baja California	2,993,165,695	3,170,173,226	1.059137	3,111,933	3,295,964	2.860454
Baja California Sur	611,931,275	764,888,886	1.249959	556,770	695,940	0.603982
Campeche	138,954,524	149,118,033	1.073143	790,208	848,006	0.735955
Coahuila	1,323,469,347	1,402,032,132	1.059361	2,612,196	2,767,259	2.401609
Colima	348,211,312	403,822,174	1.159704	596,207	691,424	0.600063
Chiapas	388,790,854	416,165,343	1.070409	4,477,942	4,793,231	4.159880
Chihuahua	2,319,147,801	2,477,644,598	1.068343	3,372,048	3,602,503	3.126488
Distrito Federal	10,719,878,604	10,601,088,360	0.988919	8,838,362	8,740,421	7.585510
Durango	465,263,828	485,137,285	1.042714	1,546,787	1,612,857	1.399743
Guanajuato	2,196,910,408	2,420,868,913	1.101942	5,029,985	5,542,754	4.810365
Guerrero	772,124,111	885,300,004	1.146577	3,143,849	3,604,666	3.128365
Hidalgo	542,836,867	607,951,623	1.119953	2,413,925	2,703,482	2.346259
Jalisco	3,484,685,484	3,834,400,627	1.100358	6,982,045	7,682,747	6.667591
México	5,012,986,165	5,168,634,398	1.031049	14,714,138	15,170,997	13.166385
Michoacán	889,104,155	974,884,997	1.096480	3,972,776	4,356,070	3.780483
Morelos	391,382,423	532,020,276	1.359336	1,666,733	2,265,650	1.966280
Nayarit	218,093,619	286,849,799	1.315260	968,015	1,273,191	1.104959
Nuevo León	3,397,717,685	3,519,081,513	1.035719	4,413,978	4,571,642	3.967570
Oaxaca	264,570,872	296,135,888	1.119306	3,551,883	3,975,646	3.450326
Puebla	1,031,571,592	1,080,440,168	1.047373	5,616,888	5,882,976	5.105632
Querétaro	1,170,489,061	1,447,632,226	1.236776	1,701,545	2,104,429	1.826362
Quintana Roo	1,477,567,968	1,655,085,883	1.120142	1,284,691	1,439,036	1.248890
San Luis Potosí	528,957,865	570,153,798	1.077881	2,477,963	2,670,950	2.318025
Sinaloa	1,560,927,379	1,796,756,344	1.151083	2,649,990	3,050,357	2.647300
Sonora	1,471,491,456	1,635,901,305	1.111730	2,496,355	2,775,273	2.408564
Tabasco	226,897,669	249,691,973	1.100461	2,043,988	2,249,329	1.952115
Tamaulipas	2,003,966,175	2,103,090,804	1.049464	3,169,397	3,326,169	2.886667
Tlaxcala	126,565,786	131,138,694	1.036131	1,125,488	1,166,153	1.012064
Veracruz	1,705,440,130	1,780,347,031	1.043922	7,267,925	7,587,149	6.584625
Yucatán	377,576,251	409,412,433	1.084317	1,907,062	2,067,860	1.794625
Zacatecas	582,873,277	636,809,022	1.092534	1,380,770	1,508,539	1.309209
Totales	49,300,542,437	52,484,902,122	1.064591	107,012,819	115,225,226	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2008, publicada el 13 de febrero de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).
Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal

de abril de 2009

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento de Municipal de 2007	Crecimiento 2009	Total
Aguascalientes	35,705,655	1,617,084	37,322,739
Baja California	10,877,140	4,432,104	15,309,243
Baja California Sur	9,090,180	935,834	10,026,015
Campeche	14,954,766	1,140,319	16,095,085
Coahuila	14,724,373	3,721,151	18,445,524
Colima	19,371,491	929,762	20,301,253
Chiapas	11,066,380	6,445,488	17,511,868
Chihuahua	19,494,827	4,844,308	24,339,136
Distrito Federal	167,376,163	11,753,300	179,129,463
Durango	29,306,637	2,168,819	31,475,456
Guanajuato	31,754,649	7,453,377	39,208,025
Guerrero	10,641,929	4,847,217	15,489,146
Hidalgo	70,795,825	3,635,389	74,431,214
Jalisco	31,895,677	10,331,039	42,226,715
México	26,537,774	20,400,536	46,938,309
Michoacán	65,154,786	5,857,634	71,012,420
Morelos	27,971,861	3,046,634	31,018,495
Nayarit	27,453,745	1,712,068	29,165,813
Nuevo León	13,607,258	6,147,516	19,754,774
Oaxaca	73,055,821	5,346,076	78,401,897
Puebla	58,336,856	7,910,876	66,247,732
Querétaro	33,924,234	2,829,839	36,754,074
Quintana Roo	21,016,481	1,935,081	22,951,562
San Luis Potosí	32,348,551	3,591,643	35,940,194
Sinaloa	12,230,625	4,101,835	16,332,460
Sonora	9,484,274	3,731,927	13,216,201
Tabasco	31,128,711	3,024,686	34,153,397
Tamaulipas	29,821,494	4,472,720	34,294,214
Tlaxcala	24,026,474	1,568,133	25,594,606
Veracruz	39,547,891	10,202,487	49,750,378
Yucatán	48,089,881	2,780,665	50,870,545
Zacatecas	56,824,482	2,028,541	58,853,024
Totales	1,107,616,892	154,944,088	1,262,560,980

Cuadro 10.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2007.

(Pesos)

Entidades	Bebidas Alcohólicas	Cerveza	Tabacos Labrados	Total
Aguascalientes	130,110,771	259,357,711	272,561,218	662,029,700
Baja California	315,778,592	1,133,852,218	877,507,188	2,327,137,998
Baja California Sur	99,837,945	272,619,236	186,254,156	558,711,337
Campeche	26,545,778	251,611,809	52,566,163	330,723,750
Coahuila	143,457,720	873,353,511	527,753,288	1,544,564,519
Colima	52,077,870	145,563,624	137,575,110	335,216,604
Chiapas	116,375,823	729,968,615	193,925,165	1,040,269,603
Chihuahua	222,642,878	1,374,002,870	925,050,690	2,521,696,438
Distrito Federal	3,464,172,602	1,345,800,997	3,188,037,889	7,998,011,488
Durango	56,376,310	484,895,335	208,725,300	749,996,945
Guanajuato	408,427,942	1,148,027,612	788,608,890	2,345,064,444
Guerrero	176,652,077	537,233,945	267,287,459	981,173,481
Hidalgo	131,052,083	373,064,578	223,433,210	727,549,871
Jalisco	1,591,677,715	1,661,489,889	1,787,977,737	5,041,145,341
México	2,930,162,665	1,828,220,229	1,447,544,609	6,205,927,503
Michoacán	592,456,497	982,783,529	687,427,895	2,262,667,921
Morelos	149,654,265	418,335,152	242,890,577	810,879,994
Nayarit	31,081,469	317,729,789	160,662,378	509,473,636
Nuevo León	543,008,257	1,810,379,606	1,394,093,028	3,747,480,891
Oaxaca	73,991,453	716,202,766	161,008,095	951,202,314
Puebla	563,740,352	713,564,378	528,282,766	1,805,587,496
Querétaro	270,303,869	285,915,309	250,124,194	806,343,372
Quintana Roo	263,817,991	758,404,152	190,575,959	1,212,798,102
San Luis Potosí	99,648,587	550,030,341	337,646,396	987,325,324
Sinaloa	101,904,897	1,207,569,497	469,571,120	1,779,045,514
Sonora	71,225,181	1,041,908,932	580,003,179	1,693,137,292
Tabasco	84,075,270	636,180,431	161,063,357	881,319,058
Tamaulipas	109,841,243	825,561,686	509,304,901	1,444,707,830
Tlaxcala	32,779,374	109,231,912	42,674,490	184,685,776
Veracruz	428,447,331	1,190,786,309	546,802,390	2,166,036,030
Yucatán	136,401,126	546,251,946	235,873,524	918,526,596
Zacatecas	40,545,963	347,341,188	245,416,194	633,303,345
Totales	13,458,271,896	24,877,239,102	17,828,228,515	56,163,739,513

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2007, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cifras preliminares.

Cuadro 11.

Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2008.

Entidades	Tabacos Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Bebidas Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.528818	1.042550	0.966772
Baja California	4.922010	4.557790	2.346353
Baja California Sur	1.044715	1.095858	0.741833
Campeche	0.294848	1.011414	0.197245
Coahuila	2.960212	3.510653	1.065945
Colima	0.771670	0.585128	0.386958
Chiapas	1.087742	2.934283	0.864716
Chihuahua	5.188685	5.523132	1.654320
Distrito Federal	17.881967	5.409768	25.740100
Durango	1.170757	1.949153	0.418897
Guanajuato	4.423372	4.614771	3.034773
Guerrero	1.499237	2.159540	1.312591
Hidalgo	1.253255	1.499622	0.973766
Jalisco	10.028914	6.678755	11.826761
México	8.119397	7.348968	21.772206
Michoacán	3.855840	3.950533	4.402174
Morelos	1.362393	1.681598	1.111987
Nayarit	0.901168	1.277191	0.230947
Nuevo León	7.819582	7.277253	4.034755
Oaxaca	0.903108	2.878948	0.549784
Puebla	2.963181	2.868342	4.188802
Querétaro	1.402967	1.149305	2.008459
Quintana Roo	1.068956	3.048586	1.960266
San Luis Potosí	1.893886	2.210978	0.740426
Sinaloa	2.633863	4.854114	0.757192
Sonora	3.253286	4.188202	0.529230
Tabasco	0.903418	2.557279	0.624711
Tamaulipas	2.856733	3.318542	0.816162
Tlaxcala	0.239365	0.439084	0.243563
Veracruz	3.067060	4.786650	3.183524
Yucatán	1.323034	2.195790	1.013511
Zacatecas	1.376560	1.396221	0.301272
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 12.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de abril de 2009.

(Pesos)

Entidades	Tabacos Labrados	Cerveza	Bebidas Alcohólicas	Total
Aguascalientes	975,386	2,488,984	1,374,169	4,838,540
Baja California	3,140,242	10,881,267	3,335,106	17,356,616
Baja California Sur	666,528	2,616,252	1,054,442	4,337,222
Campeche	188,113	2,414,649	280,364	2,883,126
Coahuila	1,888,615	8,381,333	1,515,134	11,785,081
Colima	492,326	1,396,934	550,022	2,439,282
Chiapas	693,980	7,005,307	1,229,107	8,928,394
Chihuahua	3,310,381	13,185,926	2,351,450	18,847,758
Distrito Federal	11,408,695	12,915,281	36,586,978	60,910,953
Durango	746,943	4,653,407	595,420	5,995,770
Guanajuato	2,822,111	11,017,304	4,313,626	18,153,041
Guerrero	956,513	5,155,686	1,865,717	7,977,916
Hidalgo	799,577	3,580,198	1,384,111	5,763,886
Jalisco	6,398,447	15,944,860	16,810,559	39,153,866
México	5,180,175	17,544,925	30,947,013	53,672,114
Michoacán	2,460,026	9,431,502	6,257,250	18,148,778
Morelos	869,207	4,014,647	1,580,579	6,464,433
Nayarit	574,945	3,049,165	328,268	3,952,379
Nuevo León	4,988,894	17,373,714	5,735,000	28,097,608
Oaxaca	576,183	6,873,200	781,463	8,230,846
Puebla	1,890,510	6,847,880	5,953,963	14,692,353
Querétaro	895,093	2,743,850	2,854,824	6,493,767
Quintana Roo	681,994	7,278,195	2,786,323	10,746,512
San Luis Potosí	1,208,300	5,278,489	1,052,442	7,539,231
Sinaloa	1,680,405	11,588,711	1,076,272	14,345,388
Sonora	2,075,596	9,998,913	752,247	12,826,756
Tabasco	576,380	6,105,248	887,964	7,569,592
Tamaulipas	1,822,596	7,922,688	1,160,092	10,905,375
Tlaxcala	152,715	1,048,269	346,200	1,547,184
Veracruz	1,956,784	11,427,648	4,525,061	17,909,493
Yucatán	844,096	5,242,229	1,440,605	7,526,930
Zacatecas	878,245	3,333,338	428,228	4,639,810
Totales	63,800,000	238,740,000	142,140,000	444,680,000

Cuadro 13.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB estatal 2006	PIB estatal minero 2006	PIB estatal no minero 2006	Población e/ 2008	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
Aguascalientes	103,982,842	92,824	103,890,018	1,130,977	91,859
Baja California	294,838,022	261,249	294,576,773	3,111,933	94,660
Baja California Sur	50,785,641	1,353,018	49,432,623	556,770	88,785
Campeche	100,145,949	52,833,122	47,312,827	790,208	59,874
Coahuila	269,749,909	7,929,894	261,820,015	2,612,196	100,230
Colima	44,144,341	1,655,275	42,489,066	596,207	71,266
Chiapas	132,834,968	1,472,683	131,362,285	4,477,942	29,335
Chihuahua	372,353,934	5,609,857	366,744,077	3,372,048	108,760
Distrito Federal	1,762,764,829	896,299	1,761,868,530	8,838,362	199,343
Durango	106,230,692	3,844,197	102,386,495	1,546,787	66,193
Guanajuato	283,217,380	348,708	282,868,672	5,029,985	56,236
Guerrero	130,863,553	666,635	130,196,918	3,143,849	41,413
Hidalgo	105,603,627	1,296,891	104,306,736	2,413,925	43,210
Jalisco	508,672,326	1,631,727	507,040,599	6,982,045	72,621
México	793,852,487	3,394,523	790,457,964	14,714,138	53,721
Michoacán	174,732,787	1,153,125	173,579,662	3,972,776	43,692
Morelos	109,687,896	193,351	109,494,545	1,666,733	65,694
Nayarit	45,873,796	46,345	45,827,451	968,015	47,342
Nuevo León	615,997,969	2,148,063	613,849,906	4,413,978	139,070
Oaxaca	124,450,189	463,532	123,986,657	3,551,883	34,907
Puebla	301,185,835	973,310	300,212,525	5,616,888	53,448
Querétaro	149,468,888	294,178	149,174,710	1,701,545	87,670
Quintana Roo	129,552,796	255,908	129,296,888	1,284,691	100,644
San Luis Potosí	155,443,145	2,180,534	153,262,611	2,477,963	61,850
Sinaloa	155,029,519	281,342	154,748,177	2,649,990	58,396
Sonora	233,391,551	9,766,754	223,624,797	2,496,355	89,581
Tabasco	104,073,409	15,080,850	88,992,559	2,043,988	43,539
Tamaulipas	263,962,942	3,797,149	260,165,793	3,169,397	82,087
Tlaxcala	43,257,851	46,570	43,211,281	1,125,488	38,393
Veracruz	348,369,696	3,038,171	345,331,525	7,267,925	47,514
Yucatán	115,672,261	188,964	115,483,297	1,907,062	60,556
Zacatecas	61,150,237	5,888,352	55,261,885	1,380,770	40,023
Totales	8,191,341,267	129,083,400	8,062,257,867	107,012,819	2,271,912

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2008, publicada el 13 de febrero de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

pc/ A pesos

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Chihuahua	
	Quintana Roo	
	Coahuila	
	Baja California	
	Aguascalientes	
	Sonora	
	Baja California Sur	
	Querétaro	
	Tamaulipas	
	Jalisco	
	Colima	
	Durango	
	Morelos	
	San Luis Potosí	
	Yucatán	
	Campeche	
	Sinaloa	
	Guanajuato	
	México	
	Puebla	
1	Veracruz	47,514
2	Nayarit	47,342
3	Michoacán	43,692
4	Tabasco	43,539
5	Hidalgo	43,210
6	Guerrero	41,413
7	Zacatecas	40,023
8	Tlaxcala	38,393
9	Oaxaca	34,907
10	Chiapas	29,335

pc/ Per cápita.

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2009.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000034	13.685650
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000024	9.694348
Hidalgo	0.000023	9.291141
Jalisco		
México		
Michoacán	0.000023	9.188675
Morelos		
Nayarit	0.000021	8.480355
Nuevo León		
Oaxaca	0.000029	11.501152
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000023	9.221091
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000026	10.456862
Veracruz	0.000021	8.449517
Yucatán		
Zacatecas	0.000025	10.031209
Totales	0.000249	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.
pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de febrero de 2009.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	13.685650	29,639,652
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	9.694348	20,995,504
Hidalgo	9.291141	20,122,260
Jalisco		
México		
Michoacán	9.188675	19,900,343
Morelos		
Nayarit	8.480355	18,366,302
Nuevo León		
Oaxaca	11.501152	24,908,583
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	9.221091	19,970,548
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.456862	22,646,915
Veracruz	8.449517	18,299,513
Yucatán		
Zacatecas	10.031209	21,725,060
Totales	100.000000	216,574,680

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2009.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	250,939	58.444326
Coahuila		
Colima		
Chiapas	38,752	9.025403
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	101,427	23.622539
Tamaulipas	24,753	5.764970
Tlaxcala		
Veracruz	13,494	3.142763
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	429,364	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas del último Censo Económico del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2009.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 1/ Millones de pies cúbicos (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,454	38.015422
Coahuila		
Colima		
Chiapas	227	3.514257
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,686	26.119792
Tamaulipas	963	14.922662
Tlaxcala		
Veracruz	1,125	17.427867
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	6,457	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2009.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	52,103,350	33,890,901	85,994,251
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	8,046,183	3,132,975	11,179,157
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	21,059,588	23,285,899	44,345,487
Tamaulipas	5,139,494	13,303,612	18,443,107
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	2,801,785	15,537,013	18,338,799
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	89,150,400	89,150,400	178,300,800

Cuadro 20.

Participaciones provisionales
de abril de 2009.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 2/	Total
Aguascalientes	285,575,071	37,322,739	4,838,540	0	0	327,736,350
Baja California	726,439,024	15,309,243	17,356,616	0	0	759,104,883
Baja California Sur	176,468,073	10,026,015	4,337,222	0	0	190,831,309
Campeche	248,042,201	16,095,085	2,883,126	85,994,251	0	353,014,663
Coahuila	611,136,950	18,445,524	11,785,081	0	0	641,367,555
Colima	180,899,130	20,301,253	2,439,282	0	0	203,639,665
Chiapas	1,128,858,703	17,511,868	8,928,394	11,179,157	29,639,652	1,196,117,774
Chihuahua	734,779,778	24,339,136	18,847,758	0	0	777,966,672
Distrito Federal	3,066,495,901	179,129,463	60,910,953	0	0	3,306,536,317
Durango	333,164,235	31,475,456	5,995,770	0	0	370,635,462
Guanajuato	1,004,073,691	39,208,025	18,153,041	0	0	1,061,434,757
Guerrero	578,292,358	15,489,146	7,977,916	0	20,995,504	622,754,925
Hidalgo	460,946,320	74,431,214	5,763,886	0	20,122,260	561,263,679
Jalisco	1,641,772,394	42,226,715	39,153,866	0	0	1,723,152,975
México	3,266,475,923	46,938,309	53,672,114	0	0	3,367,086,346
Michoacán	742,546,763	71,012,420	18,148,778	0	19,900,343	851,608,304
Morelos	367,800,052	31,018,495	6,464,433	0	0	405,282,979
Nayarit	244,457,721	29,165,813	3,952,379	0	18,366,302	295,942,215
Nuevo León	1,189,394,234	19,754,774	28,097,608	0	0	1,237,246,616
Oaxaca	633,487,456	78,401,897	8,230,846	0	24,908,583	745,028,783
Puebla	1,046,897,062	66,247,732	14,692,353	0	0	1,127,837,147
Querétaro	426,927,649	36,754,074	6,493,767	0	0	470,175,490
Quintana Roo	300,741,368	22,951,562	10,746,512	0	0	334,439,443
San Luis Potosí	482,649,164	35,940,194	7,539,231	0	0	526,128,589
Sinaloa	613,115,306	16,332,460	14,345,388	0	0	643,793,154
Sonora	631,859,494	13,216,201	12,826,756	0	0	657,902,451
Tabasco	975,605,549	34,153,397	7,569,592	44,345,487	19,970,548	1,081,644,573
Tamaulipas	710,562,348	34,294,214	10,905,375	18,443,107	0	774,205,045
Tlaxcala	258,004,328	25,594,606	1,547,184	0	22,646,915	307,793,034
Veracruz	1,554,610,146	49,750,378	17,909,493	18,338,799	18,299,513	1,658,908,329
Yucatán	401,362,108	50,870,545	7,526,930	0	0	459,759,584
Zacatecas	305,464,220	58,853,024	4,639,810	0	21,725,060	390,682,113
Totales	25,328,904,720	1,262,560,980	444,680,000	178,300,800	216,574,680	27,431,021,180

1/ Corresponde al mes de marzo de 2009.

2/ Corresponde al mes de febrero de 2009.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2008.

Entidades/municipios	Coeficiente 2007 (1)	Recaudación Agua y predial 2007 (2)	Recaudación Agua y predial 2006 (3)	Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de Participación (5=(4/Σ4)100)
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.081961	373,708,383	326,906,826	0.093695	0.087478
Mexicali, B.C.	1.370616	941,228,938	908,594,385	1.419846	1.325627
Tecate, B.C.	0.512464	142,664,328	128,778,578	0.567721	0.530048
Tijuana, B.C.	1.723097	1,662,534,577	1,584,942,641	1.807453	1.687512
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.008741	201,045,774	174,478,907	0.010072	0.009404
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.288213	87,225,892	83,623,045	0.300631	0.280681
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.147965	1,490,693	1,414,514	0.155933	0.145586
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.013801	7,364,104	7,650,731	0.013284	0.012402
Cd. Juárez, Chih.	3.784627	1,234,451,238	1,175,502,060	3.974418	3.710681
Ojinaga, Chih.	0.061553	14,611,584	14,888,531	0.060408	0.056399
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.241880	72,235,814	81,980,911	0.213128	0.198985
Piedras Negras, Coah.	2.154654	87,893,180	88,253,275	2.145863	2.003466
Colima					
Manzanillo, Col.	2.002343	160,816,169	135,201,823	2.381692	2.223646
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.086140	586,601,321	509,901,873	0.099097	0.092521
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.259597	45,720,175	38,874,492	2.657506	2.481157
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.804440	6,823,110	7,527,164	1.635661	1.527121
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.122172	18,657,954	17,283,667	0.131887	0.123135
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q. Roo	0.136898	853,012,676	807,495,052	0.144614	0.135018
O. P. Blanco, Q. Roo	0.297176	99,631,612	84,055,820	0.352244	0.328869
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.210462	414,180,624	378,515,356	0.230292	0.215010
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.171289	52,642,586	50,972,149	0.176902	0.165163
Guaymas, Son.	0.023832	137,369,682	110,041,867	0.029751	0.027777
Naco, Son.	0.084572	3,518,951	2,513,248	0.118414	0.110557
Nogales, Son.	3.952936	182,337,849	149,235,536	4.829747	4.509251
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.016360	4,786,064	4,142,763	0.018901	0.017647
San Luis R.C., Son.	0.095555	106,160,482	102,678,222	0.098795	0.092239
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	7.266851	143,201,496	116,931,093	8.899463	8.308906
Cd. Camargo, Tamps.	0.096265	9,121,869	9,343,152	0.093985	0.087748
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.399842	16,364,193	16,352,961	0.400117	0.373566
Cd. Madero, Tamps.	1.461559	125,293,017	139,058,025	1.316883	1.229496
Matamoros, Tamps.	7.019065	360,857,452	366,741,213	6.906456	6.448152
Nuevo Laredo, Tamps.	51.156359	285,726,810	269,943,398	54.147437	50.554283
Reynosa, Tamps.	3.621398	524,154,420	452,963,639	4.190561	3.912481
Río Bravo, Tamps.	0.093014	60,252,783	51,107,096	0.109659	0.102382
Tampico, Tamps.	1.741778	225,529,316	249,267,015	1.575909	1.471334
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.312562	122,372,597	194,150,909	0.197007	0.183934
Tuxpan, Ver.	0.634200	43,192,440	38,992,081	0.702518	0.655900
Veracruz, Ver.	4.005507	313,061,112	290,489,237	4.316747	4.030293
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.538254	23,127,627	21,359,183	0.582819	0.544144
Total	100.000000	9,750,968,892	9,192,152,438	107.107517	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de abril de 2009.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			6,234,153
Ensenada, B.C.	0.087478	150,207	
Mexicali, B.C.	1.325627	2,276,211	
Tecate, B.C.	0.530048	910,137	
Tijuana, B.C.	1.687512	2,897,599	
Baja California Sur			16,147
La Paz, B.C.S.	0.009404	16,147	
Campeche			481,953
Cd. del Carmen, Camp.	0.280681	481,953	
Chiapas			249,983
Suchiate, Chis.	0.145586	249,983	
Chihuahua			6,489,685
Ascensión, Chih.	0.012402	21,296	
Cd. Juárez, Chih.	3.710681	6,371,547	
Ojinaga, Chih.	0.056399	96,842	
Coahuila			3,781,791
Cd. Acuña, Coah.	0.198985	341,673	
Piedras Negras, Coah.	2.003466	3,440,117	
Colima			3,818,185
Manzanillo, Col.	2.223646	3,818,185	
Guerrero			158,867
Acapulco, Gro.	0.092521	158,867	
Michoacán			4,260,352
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.481157	4,260,352	
Nuevo León			2,622,193
Anáhuac, N.L.	1.527121	2,622,193	
Oaxaca			211,433
Salina Cruz, Oax.	0.123135	211,433	
Quintana Roo			796,533
Benito Juárez, Q. Roo	0.135018	231,837	
O. P. Blanco, Q. Roo	0.328869	564,696	
Sinaloa			369,191
Mazatlán, Sin.	0.215010	369,191	
Sonora			8,452,571
Agua Prieta, Son.	0.165163	283,599	
Guaymas, Son.	0.027777	47,695	
Naco, Son.	0.110557	189,835	
Nogales, Son.	4.509251	7,742,758	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017647	30,301	
San Luis R.C., Son.	0.092239	158,383	
Tamaulipas			124,468,504
Altamira, Tamps.	8.308906	14,267,081	
Cd. Camargo, Tamps.	0.087748	150,671	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.373566	641,443	
Cd. Madero, Tamps.	1.229496	2,111,147	
Matamoros, Tamps.	6.448152	11,072,012	
Nuevo Laredo, Tamps.	50.554283	86,805,897	
Reynosa, Tamps.	3.912481	6,718,054	
Río Bravo, Tamps.	0.102382	175,798	
Tampico, Tamps.	1.471334	2,526,402	
Veracruz			8,362,412
Coatzacoalcos, Ver.	0.183934	315,829	
Tuxpan, Ver.	0.655900	1,126,235	
Veracruz, Ver.	4.030293	6,920,348	
Yucatán			934,341
Progreso, Yuc.	0.544144	934,341	
Total	100.000000	171,708,293	171,708,293

Recaudación Federal Participable (RFP)	126,256,098,010
0.136% de la RFP	171,708,293

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de marzo de 2009.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coeficiente de Distribución (2=1/Σ1)	Derecho Adicional de Extracción (3)	3.17% del Derecho Adicional de Extracción (4=3 x 0.0317)	Participación (5=2 x 4)
Campeche, Camp.	249,801,982	16.221267			2,298,111
Cd. del Carmen, Camp.	999,207,927	64.885067			9,192,444
Cd. Madero, Tamps.	16,112,848	1.046312			148,234
Coatzacoalcos, Ver.	86,593,001	5.623047			796,632
Paraíso, Tab.	186,660,322	12.121068			1,717,225
Reynosa, Tamps.	1,589,843	0.103239			14,626
Total	1,539,965,923	100.000000	446,917,080	14,167,271	14,167,271

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 27 de abril de 2009.

Artículo Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización por el primer trimestre de 2009.

- Cuadro 24. Integración del Fondo de Fiscalización por el primer trimestre de 2009.
- Cuadro 25. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2009.
- Cuadro 26. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2009.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2009.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2009.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la quinta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2009.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la sexta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2009.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización por el primer trimestre de 2009.

Cuadro 24.

Integración del Fondo de Fiscalización por el primer trimestre de 2009.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable por el primer trimestre de 2009	369,064,470,690
1.1) Recaudación federal participable de enero de 2009	129,794,468,950
1.2) Recaudación federal participable de febrero de 2009	113,013,903,730
1.3) Recaudación federal participable de marzo de 2009	126,256,098,010
2) Recaudación federal participable por el primer trimestre de 2007	332,285,067,500
2.1) Recaudación federal participable de enero de 2007	110,761,689,167
2.2) Recaudación federal participable de febrero de 2007	110,761,689,167
2.3) Recaudación federal participable de marzo de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento de la recaudación federal participable en el primer trimestre de 2009 (1-2)	36,779,403,190
4) Fondo de Fiscalización base 2007 (2 x 1.25%)	4,153,563,344
5) Fondo de Fiscalización crecimiento 2008 (3 x 1.25%)	459,742,540
5.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2009 (5 x 30%)	137,922,762
5.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2009 (5 x 10%)	45,974,254
5.3) Tercera parte 25% del crecimiento de 2009 (5 x 25%)	114,935,635
5.4) Cuarta parte 5% del crecimiento de 2009 (5 x 5%)	22,987,127
5.5) Quinta parte 25% del crecimiento de 2009 (5 x 25%)	114,935,635
5.6) Sexta parte 5% del crecimiento de 2009 (5 x 5%)	22,987,127
6) Total Fondo de Fiscalización de 2009 (3+4)	4,613,305,884

Cuadro 25.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2009.

Entidades	PIB 2006 (1)	Cifras Virtuales 2008 (CV) (Pesos) (2)	CV como % del PIB (3=2/1)	Población e/ 2008 (4)	Resultado CV como % PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación p/ (6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	103,982,842	28,660,892	0.0275631	1,130,977	31,173	1.256346
Baja California	294,838,022	28,212,949	0.0095690	3,111,933	29,778	1.200115
Baja California Sur	50,785,641	334,393	0.0006584	556,770	367	0.014775
Campeche	100,145,949	8,696,551	0.0086839	790,208	6,862	0.276556
Coahuila	269,749,909	98,706,687	0.0365919	2,612,196	95,585	3.852286
Colima	44,144,341	4,638,879	0.0105084	596,207	6,265	0.252501
Chiapas	132,834,968	24,802,810	0.0186719	4,477,942	83,612	3.369725
Chihuahua	372,353,934	46,171,995	0.0124000	3,372,048	41,813	1.685171
Distrito Federal	1,762,764,829	11,169,911	0.0006337	8,838,362	5,601	0.225712
Durango	106,230,692	23,682,432	0.0222934	1,546,787	34,483	1.389743
Guanajuato	283,217,380	201,649,551	0.0711996	5,029,985	358,133	14.433498
Guerrero	130,863,553	8,332,195	0.0063671	3,143,849	20,017	0.806733
Hidalgo	105,603,627	24,443,534	0.0231465	2,413,925	55,874	2.251835
Jalisco	508,672,326	141,408,773	0.0277996	6,982,045	194,098	7.822551
México	793,852,487	148,205,170	0.0186691	14,714,138	274,700	11.070976
Michoacán	174,732,787	21,037,322	0.0120397	3,972,776	47,831	1.927692
Morelos	109,687,896	19,585,638	0.0178558	1,666,733	29,761	1.199424
Nayarit	45,873,796	4,987,907	0.0108731	968,015	10,525	0.424193
Nuevo León	615,997,969	16,034,679	0.0026030	4,413,978	11,490	0.463062
Oaxaca	124,450,189	34,500,642	0.0277225	3,551,883	98,467	3.968422
Puebla	301,185,835	55,491,138	0.0184242	5,616,888	103,487	4.170733
Querétaro	149,468,888	40,946,318	0.0273945	1,701,545	46,613	1.878603
Quintana Roo	129,552,796	12,507,585	0.0096544	1,284,691	12,403	0.499865
San Luis Potosí	155,443,145	4,701,739	0.0030247	2,477,963	7,495	0.302071
Sinaloa	155,029,519	299,880,511	0.1934345	2,649,990	512,599	20.658825
Sonora	233,391,551	118,941,043	0.0509620	2,496,355	127,219	5.127203
Tabasco	104,073,409	4,258,630	0.0040919	2,043,988	8,364	0.337082
Tamaulipas	263,962,942	51,424,232	0.0194816	3,169,397	61,745	2.488451
Tlaxcala	43,257,851	8,071,438	0.0186589	1,125,488	21,000	0.846359
Veracruz	348,369,696	26,329,328	0.0075579	7,267,925	54,930	2.213795
Yucatán	115,672,261	15,571,073	0.0134614	1,907,062	25,672	1.034622
Zacatecas	61,150,237	28,033,212	0.0458432	1,380,770	63,299	2.551077
Totales	8,191,341,267	1,561,419,157	0.7778389	107,012,819	2,481,261	100.000000

Fuente: PIB INEGI.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2008, publicada el 13 de febrero de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 26.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2009.

Entidades	Valor de la mercancía Embargada o Asegurada 2008 (VM) (Pesos) (1)	VM/ΣVM (2=1/Σ1)	Población e/ 2008 (3)	Resultado VM por población (4=2*3)	Coeficientes de participación p/ (5=(4/Σ4)100)
Aguascalientes	0	0.000000	1,130,977	0	0.000000
Baja California	0	0.000000	3,111,933	0	0.000000
Baja California Sur	0	0.000000	556,770	0	0.000000
Campeche	0	0.000000	790,208	0	0.000000
Coahuila	338,724	0.003760	2,612,196	9,821	0.311143
Colima	0	0.000000	596,207	0	0.000000
Chiapas	0	0.000000	4,477,942	0	0.000000
Chihuahua	0	0.000000	3,372,048	0	0.000000
Distrito Federal	0	0.000000	8,838,362	0	0.000000
Durango	0	0.000000	1,546,787	0	0.000000
Guanajuato	9,957,669	0.110523	5,029,985	555,930	17.612948
Guerrero	129,429	0.001437	3,143,849	4,516	0.143087
Hidalgo	0	0.000000	2,413,925	0	0.000000
Jalisco	2,591,539	0.028764	6,982,045	200,834	6.362797
México	0	0.000000	14,714,138	0	0.000000
Michoacán	0	0.000000	3,972,776	0	0.000000
Morelos	0	0.000000	1,666,733	0	0.000000
Nayarit	0	0.000000	968,015	0	0.000000
Nuevo León	0	0.000000	4,413,978	0	0.000000
Oaxaca	0	0.000000	3,551,883	0	0.000000
Puebla	5,900,515	0.065492	5,616,888	367,859	11.654492
Querétaro	0	0.000000	1,701,545	0	0.000000
Quintana Roo	0	0.000000	1,284,691	0	0.000000
San Luis Potosí	0	0.000000	2,477,963	0	0.000000
Sinaloa	26,524,067	0.294399	2,649,990	780,154	24.716787
Sonora	44,653,774	0.495626	2,496,355	1,237,258	39.198747
Tabasco	0	0.000000	2,043,988	0	0.000000
Tamaulipas	0	0.000000	3,169,397	0	0.000000
Tlaxcala	0	0.000000	1,125,488	0	0.000000
Veracruz	0	0.000000	7,267,925	0	0.000000
Yucatán	0	0.000000	1,907,062	0	0.000000
Zacatecas	0	0.000000	1,380,770	0	0.000000
Totales	90,095,717	1.000000	107,012,819	3,156,372	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2008, publicada el 13 de febrero de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2009.

Entidades	Régimen de pequeños contribuyentes (RR) (Pesos) 2007 (1)	2008 (2)	Variación 2008/2007 (3=2/1)	Resultado Población e/ 2008 (4)	Variación RR por población (5=3*4)	Coeficientes de participación p/ (6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	18,408,953	22,438,202	1.218874	1,130,977	1,378,519	1.042051
Baja California	161,349,721	173,060,325	1.072579	3,111,933	3,337,794	2.523108
Baja California Sur	12,078,699	15,214,868	1.259645	556,770	701,332	0.530152
Campeche	14,052,909	17,157,830	1.220945	790,208	964,801	0.729313
Coahuila	43,314,672	56,656,143	1.308013	2,612,196	3,416,786	2.582819
Colima	35,791,023	39,539,969	1.104745	596,207	658,657	0.497892
Chiapas	48,027,240	52,177,976	1.086425	4,477,942	4,864,946	3.677514
Chihuahua	103,270,119	113,583,546	1.099868	3,372,048	3,708,809	2.803566
Distrito Federal	206,257,950	203,054,507	0.984469	8,838,362	8,701,091	6.577335
Durango	22,214,155	25,278,305	1.137937	1,546,787	1,760,146	1.330531
Guanajuato	40,761,861	47,845,861	1.173790	5,029,985	5,904,146	4.463066
Guerrero	37,560,232	38,281,694	1.019208	3,143,849	3,204,236	2.422149
Hidalgo	39,784,609	50,503,878	1.269433	2,413,925	3,064,315	2.316379
Jalisco	241,312,862	302,854,302	1.255028	6,982,045	8,762,659	6.623876
México	148,947,920	171,433,831	1.150965	14,714,138	16,935,457	12.801863
Michoacán	86,702,446	95,694,643	1.103713	3,972,776	4,384,806	3.314566
Morelos	5,208,866	13,727,814	2.635471	1,666,733	4,392,626	3.320477
Nayarit	53,409,521	55,375,307	1.036806	968,015	1,003,644	0.758675
Nuevo León	69,797,654	113,691,672	1.628875	4,413,978	7,189,820	5.434934
Oaxaca	34,904,282	50,571,438	1.448861	3,551,883	5,146,183	3.890107
Puebla	72,168,193	121,637,086	1.685467	5,616,888	9,467,078	7.156360
Querétaro	40,518,756	47,120,947	1.162942	1,701,545	1,978,797	1.495814
Quintana Roo	54,522,413	82,678,645	1.516416	1,284,691	1,948,126	1.472629
San Luis Potosí	49,021,340	57,513,124	1.173226	2,477,963	2,907,211	2.197621
Sinaloa	57,235,662	63,769,838	1.114163	2,649,990	2,952,520	2.231871
Sonora	71,535,340	91,714,436	1.282086	2,496,355	3,200,541	2.419355
Tabasco	19,668,679	10,540,007	0.535878	2,043,988	1,095,328	0.827981
Tamaulipas	86,423,621	104,218,034	1.205898	3,169,397	3,821,968	2.889105
Tlaxcala	9,886,508	15,993,112	1.617670	1,125,488	1,820,669	1.376281
Veracruz	136,730,247	167,571,295	1.225561	7,267,925	8,907,287	6.733203
Yucatán	36,196,900	48,289,015	1.334065	1,907,062	2,544,145	1.923172
Zacatecas	41,039,171	64,334,995	1.567649	1,380,770	2,164,562	1.636237
Totales	2,098,102,524	2,533,522,645	40.636668	107,012,819	132,289,004	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2008, publicada el 13 de febrero de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2009.

Entidades	Régimen de pequeños contribuyentes (RR) 2008 (Pesos) (1)	Población e/ 2008 (2)	Resultado RR 2008 por población (3=1*2)	Coeficientes de participación p/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	22,438,202.0	1,130,977	25,377,090,383,354	0.200692
Baja California	173,060,325.0	3,111,933	538,552,136,358,225	4.259084
Baja California Sur	15,214,868.0	556,770	8,471,182,056,360	0.066993
Campeche	17,157,830.0	790,208	13,558,254,528,640	0.107224
Coahuila	56,656,143.0	2,612,196	147,996,950,120,028	1.170419
Colima	39,539,969.0	596,207	23,574,006,297,583	0.186433
Chiapas	52,177,976.0	4,477,942	233,649,950,205,392	1.847797
Chihuahua	113,583,546.0	3,372,048	383,009,169,122,208	3.028989
Distrito Federal	203,054,507.0	8,838,362	1,794,669,238,597,530	14.192957
Durango	25,278,305.0	1,546,787	39,100,153,556,035	0.309220
Guanajuato	47,845,861.0	5,029,985	240,663,963,142,085	1.903266
Guerrero	38,281,694.0	3,143,849	120,351,865,400,206	0.951790
Hidalgo	50,503,878.0	2,413,925	121,912,573,701,150	0.964133
Jalisco	302,854,302.0	6,982,045	2,114,542,365,007,590	16.722641
México	171,433,831.0	14,714,138	2,522,501,047,202,680	19.948940
Michoacán	95,694,643.0	3,972,776	380,173,381,038,968	3.006562
Morelos	13,727,814.0	1,666,733	22,880,600,611,662	0.180949
Nayarit	55,375,307.0	968,015	53,604,127,805,605	0.423923
Nuevo León	113,691,672.0	4,413,978	501,832,538,991,216	3.968691
Oaxaca	50,571,438.0	3,551,883	179,623,830,917,754	1.420537
Puebla	121,637,086.0	5,616,888	683,221,888,708,368	5.403190
Querétaro	47,120,947.0	1,701,545	80,178,411,763,115	0.634083
Quintana Roo	82,678,645.0	1,284,691	106,216,511,123,695	0.840002
San Luis Potosí	57,513,124.0	2,477,963	142,515,393,286,412	1.127068
Sinaloa	63,769,838.0	2,649,990	168,989,433,001,620	1.336436
Sonora	91,714,436.0	2,496,355	228,951,790,880,780	1.810642
Tabasco	10,540,007.0	2,043,988	21,543,647,827,916	0.170376
Tamaulipas	104,218,034.0	3,169,397	330,308,324,305,498	2.612209
Tlaxcala	15,993,112.0	1,125,488	18,000,055,638,656	0.142352
Veracruz	167,571,295.0	7,267,925	1,217,895,604,212,870	9.631602
Yucatán	48,289,015.0	1,907,062	92,090,145,523,930	0.728285
Zacatecas	64,334,995.0	1,380,770	88,831,831,046,150	0.702517
Totales	2,533,522,645.0	107,012,819	12,644,787,462,363,300	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2008, publicada el 13 de febrero de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la quinta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2009.

Entidades	Régimen de contribuyentes intermedios (RI) (Pesos) 2007 (1)	2008 (2)	Variación 2008/2007 (3=2/1)	Población e/ 2008 (4)	Resultado Variación RI por población (5=3*4)	Coeficientes de participación p/ (6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	16,462,017	16,340,540	0.992621	1,130,977	1,122,631	0.998918
Baja California	120,374,502	106,024,337	0.880787	3,111,933	2,740,951	2.438901
Baja California Sur	34,228,136	32,555,352	0.951128	556,770	529,560	0.471203
Campeche	10,251,824	11,971,647	1.167758	790,208	922,772	0.821083
Coahuila	61,722,079	65,546,815	1.061967	2,612,196	2,774,066	2.468367
Colima	11,260,910	11,393,429	1.011768	596,207	603,223	0.536749
Chiapas	24,929,622	23,862,693	0.957202	4,477,942	4,286,297	3.813951
Chihuahua	73,170,812	68,404,949	0.934867	3,372,048	3,152,415	2.805022
Distrito Federal	201,333,395	219,794,368	1.091694	8,838,362	9,648,783	8.585496
Durango	13,689,122	15,375,802	1.123213	1,546,787	1,737,372	1.545915
Guanajuato	48,791,202	48,778,781	0.999745	5,029,985	5,028,704	4.474546
Guerrero	21,434,418	21,879,608	1.020770	3,143,849	3,209,146	2.855502
Hidalgo	30,533,247	34,109,153	1.117115	2,413,925	2,696,632	2.399466
Jalisco	120,181,987	115,473,801	0.960825	6,982,045	6,708,520	5.969248
México	181,713,441	203,021,639	1.117263	14,714,138	16,439,557	14.627934
Michoacán	40,192,728	49,288,349	1.226300	3,972,776	4,871,816	4.334946
Morelos	16,980,563	17,678,798	1.041120	1,666,733	1,735,268	1.544044
Nayarit	9,629,455	12,324,102	1.279834	968,015	1,238,898	1.102373
Nuevo León	82,180,823	88,392,900	1.075590	4,413,978	4,747,632	4.224448
Oaxaca	19,916,113	19,445,118	0.976351	3,551,883	3,467,885	3.085727
Puebla	37,899,735	37,983,303	1.002205	5,616,888	5,629,273	5.008933
Querétaro	43,173,739	42,840,817	0.992289	1,701,545	1,688,424	1.502361
Quintana Roo	32,070,082	37,023,183	1.154446	1,284,691	1,483,107	1.319670
San Luis Potosí	27,542,555	27,394,359	0.994619	2,477,963	2,464,630	2.193030
Sinaloa	62,681,130	63,234,475	1.008828	2,649,990	2,673,384	2.378780
Sonora	71,786,434	79,345,996	1.105306	2,496,355	2,759,237	2.455172
Tabasco	19,153,131	20,237,827	1.056633	2,043,988	2,159,745	1.921743
Tamaulipas	63,518,871	67,118,868	1.056676	3,169,397	3,349,026	2.979966
Tlaxcala	9,619,350	9,695,134	1.007878	1,125,488	1,134,355	1.009350
Veracruz	70,716,597	74,592,039	1.054802	7,267,925	7,666,225	6.821414
Yucatán	20,191,400	22,906,865	1.134486	1,907,062	2,163,536	1.925116
Zacatecas	16,564,196	18,613,698	1.123731	1,380,770	1,551,614	1.380628
Totales	1,613,893,616	1,682,648,745	33.679818	107,012,819	112,384,683	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2008, publicada el 13 de febrero de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la sexta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2009.

Entidades	Régimen de contribuyentes intermedios (RI) 2008 (1)	Población e/ 2008 (2)	Resultado RI 2008 por población (3=1*2)	Coeficientes de participación p/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	16,340,540.0	1,130,977	18,480,774,907,580	0.196850
Baja California	106,024,337.0	3,111,933	329,940,633,113,421	3.514399
Baja California Sur	32,555,352.0	556,770	18,125,843,333,040	0.193069
Campeche	11,971,647.0	790,208	9,460,091,232,576	0.100765
Coahuila	65,546,815.0	2,612,196	171,221,127,955,740	1.823781
Colima	11,393,429.0	596,207	6,792,842,123,803	0.072355
Chiapas	23,862,693.0	4,477,942	106,855,755,217,806	1.138186
Chihuahua	68,404,949.0	3,372,048	230,664,771,465,552	2.456951
Distrito Federal	219,794,368.0	8,838,362	1,942,622,189,945,220	20.692055
Durango	15,375,802.0	1,546,787	23,783,090,648,174	0.253328
Guanajuato	48,778,781.0	5,029,985	245,356,536,748,285	2.613442
Guerrero	21,879,608.0	3,143,849	68,786,183,731,192	0.732684
Hidalgo	34,109,153.0	2,413,925	82,336,937,155,525	0.877021
Jalisco	115,473,801.0	6,982,045	806,243,274,903,045	8.587789
México	203,021,639.0	14,714,138	2,987,288,413,232,180	31.819432
Michoacán	49,288,349.0	3,972,776	195,811,569,986,824	2.085709
Morelos	17,678,798.0	1,666,733	29,465,836,026,934	0.313859
Nayarit	12,324,102.0	968,015	11,929,915,597,530	0.127073
Nuevo León	88,392,900.0	4,413,978	390,164,315,956,200	4.155878
Oaxaca	19,445,118.0	3,551,883	69,066,784,057,194	0.735672
Puebla	37,983,303.0	5,616,888	213,347,958,821,064	2.272499
Querétaro	42,840,817.0	1,701,545	72,895,577,962,265	0.776455
Quintana Roo	37,023,183.0	1,284,691	47,563,349,991,453	0.506626
San Luis Potosí	27,394,359.0	2,477,963	67,882,208,010,717	0.723055
Sinaloa	63,234,475.0	2,649,990	167,570,726,405,250	1.784898
Sonora	79,345,996.0	2,496,355	198,075,773,844,580	2.109826
Tabasco	20,237,827.0	2,043,988	41,365,875,534,076	0.440613
Tamaulipas	67,118,868.0	3,169,397	212,726,338,882,596	2.265878
Tlaxcala	9,695,134.0	1,125,488	10,911,756,975,392	0.116228
Veracruz	74,592,039.0	7,267,925	542,129,345,049,075	5.774551
Yucatán	22,906,865.0	1,907,062	43,684,811,780,630	0.465314
Zacatecas	18,613,698.0	1,380,770	25,701,235,787,460	0.273760
Totales	1,682,648,745.0	107,012,819	9,388,251,846,382,380	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2008, publicada el 13 de febrero de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Cuadro 31.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización por el primer trimestre de 2009.

(Pesos)

Entidades	Coordinación en derechos y reserva de contingencia (1.25% RFP) primer trimestre 2007	Fondo de Fiscalización crecimiento 2009						Total
		Primera Parte C1	Segunda Parte C2	Tercera Parte C3	Cuarta Parte C4	Quinta Parte C5	Sexta Parte C6	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8=1+2+3+4+5+6+7)
Aguascalientes	38,017,341	1,732,787	0	1,197,688	46,133	1,148,113	45,250	42,187,313
Baja California	95,334,450	1,655,231	0	2,899,950	979,041	2,803,166	807,859	104,479,698
Baja California Sur	24,036,892	20,378	0	609,333	15,400	541,580	44,381	25,267,964
Campeche	33,965,875	381,433	0	838,240	24,648	943,717	23,163	36,177,076
Coahuila	80,728,374	5,313,180	143,045	2,968,580	269,046	2,837,033	419,235	92,678,492
Colima	24,635,491	348,256	0	572,256	42,855	616,915	16,632	26,232,406
Chiapas	150,655,484	4,647,618	0	4,226,774	424,755	4,383,589	261,636	164,599,856
Chihuahua	94,499,895	2,324,234	0	3,222,296	696,277	3,223,970	564,783	104,531,455
Distrito Federal	411,707,062	311,308	0	7,559,702	3,262,553	9,867,795	4,756,509	437,464,929
Durango	43,277,887	1,916,771	0	1,529,254	71,081	1,776,807	58,233	48,630,032
Guanajuato	128,298,726	19,907,079	8,097,421	5,129,653	437,506	5,142,848	600,755	167,613,989
Guerrero	73,991,100	1,112,669	65,783	2,783,912	218,789	3,281,989	168,423	81,622,665
Hidalgo	59,307,140	3,105,792	0	2,662,345	221,626	2,757,841	201,602	68,256,347
Jalisco	214,919,398	10,789,079	2,925,248	7,613,194	3,844,055	6,860,793	1,974,086	248,925,852
México	420,055,258	15,269,396	0	14,713,902	4,585,688	16,812,708	7,314,373	478,751,326
Michoacán	94,393,111	2,658,726	0	3,809,617	691,122	4,982,398	479,444	107,014,420
Morelos	48,542,148	1,654,278	0	3,816,411	41,595	1,774,656	72,147	55,901,236
Nayarit	32,578,659	585,058	0	871,988	97,448	1,267,019	29,210	35,429,383
Nuevo León	159,274,680	638,667	0	6,246,675	912,288	4,855,396	955,317	172,883,024
Oaxaca	80,767,690	5,473,357	0	4,471,119	326,541	3,546,600	169,110	94,754,416
Puebla	133,361,022	5,752,390	5,358,066	8,225,208	1,242,038	5,757,049	522,382	160,218,155
Querétaro	56,462,076	2,591,021	0	1,719,223	145,757	1,726,749	178,485	62,823,311
Quintana Roo	39,852,866	689,428	0	1,692,575	193,092	1,516,771	116,459	44,061,191
San Luis Potosí	62,181,921	416,625	0	2,525,850	259,081	2,520,573	166,210	68,070,259
Sinaloa	135,119,224	28,493,222	11,363,358	2,565,215	307,208	2,734,065	410,297	180,992,590
Sonora	602,311,605	7,071,580	18,021,331	2,780,701	416,215	2,821,867	484,988	633,908,288
Tabasco	393,976,159	464,913	0	951,645	39,164	2,208,768	101,284	397,741,933
Tamaulipas	93,561,376	3,432,140	0	3,320,611	600,472	3,425,043	520,860	104,860,502
Tlaxcala	34,355,496	1,167,321	0	1,581,838	32,723	1,160,103	26,717	38,324,198
Veracruz	200,785,167	3,053,327	0	7,738,850	2,214,029	7,840,236	1,327,403	222,959,011
Yucatán	52,527,849	1,426,979	0	2,210,409	167,412	2,212,644	106,962	58,652,256
Zacatecas	40,081,921	3,518,516	0	1,880,620	161,489	1,586,833	62,929	47,292,307
Totales	4,153,563,344	137,922,762	45,974,254	114,935,635	22,987,127	114,935,635	22,987,127	4,613,305,884

RFP. Recaudación Federal Participable.

Artículo Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los artículos primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal 2009.

México, D.F., a 22 de mayo de 2009.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS de austeridad, racionalidad, disciplina y control del ejercicio presupuestario 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 1, 3, 45, 51, 58 y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Orgánica de la Administración Pública Federal, de Coordinación Fiscal, de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre 2007; 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la presente Administración se ha fijado como una prioridad generar ahorros en su gasto de operación y administrativo, para poder destinar mayores recursos a la atención de las necesidades sociales de la población, las cuales son prioridad máxima para este Gobierno.

Que con esta intención, al inicio de su Administración, el Ejecutivo Federal emitió el Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicado el 4 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, el cual estableció líneas de acción para generar ahorros a efecto de reorientar los recursos a la atención de las necesidades prioritarias del país.

Que en el marco de la “Reforma Fiscal por los que Menos Tienen”, se aprobó una meta de ahorro para la presente Administración hasta de 20% del equivalente al gasto de operación y administrativo de las dependencias y, para lograr la misma, una meta anual de ahorro del 5%.

Que para dar cumplimiento a las metas de ahorro señaladas se estableció en el año 2008 el Programa de Mediano Plazo (PMP), con el cual se pretende hacer una gestión gubernamental menos costosa pero más eficiente y, por tanto, más efectiva, a través de la modernización de los procesos administrativos y metas de austeridad específicas.

Que la coyuntura económica internacional actual es sumamente compleja. El deterioro de la economía global y en específico la desaceleración económica que ha sufrido nuestro principal socio comercial, con el consecuente impacto en nuestra economía, hace necesario tomar medidas presupuestarias adicionales de austeridad que reduzcan el gasto administrativo y de operación, con el fin de contribuir a contrarrestar la disminución de los ingresos tributarios y petroleros observados, así como promover mayor eficiencia y eficacia en la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir los siguientes

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD, DISCIPLINA Y CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009

CAPITULO I

Disposiciones Generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y tienen por objeto establecer metas de ahorro en el gasto corriente y medidas de austeridad y racionalidad en los rubros de servicios personales, gasto de operación y gastos administrativos y de apoyo, en el marco del Programa de Mediano Plazo (PMP) para mejorar la calidad del gasto público federal, así como establecer medidas de disciplina y control presupuestario que regirán el ejercicio presupuestario de 2009.

SEGUNDO. Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 2 de su Reglamento, serán aplicables a los presentes Lineamientos.

La Unidad de Política y Control Presupuestario interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos. En su caso, emitirá disposiciones complementarias, con el fin de ajustar los procedimientos para dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

CAPITULO II

De las metas de ahorro y las medidas de austeridad y racionalidad

TERCERO. Las dependencias y entidades deberán realizar una reducción al gasto corriente de su presupuesto anual aprobado, integrando las metas de ahorro en los rubros de gasto siguientes:

I. Servicios personales, por el equivalente al 3.5% promedio, y

II. Gasto de operación, administrativo y de apoyo por el equivalente a 6.4% promedio. La meta de este grupo de gasto se podrá integrar por los capítulos de gasto de materiales y suministros, y de servicios generales, así como por los conceptos incluidos en el capítulo de gasto 7000 del Clasificador por Objeto del Gasto.

Quedan excluidos de las metas citadas los rubros siguientes: aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); pensiones y jubilaciones; cargos fijos y variables asociados a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, PIDIREGAS; combustible para generación de energía eléctrica; así como las previsiones para cubrir el diferencial entre el costo y las tarifas del suministro de energía.

CUARTO. Para dar cumplimiento a las metas de ahorro, las dependencias y entidades deberán sujetarse a las políticas, estrategias y medidas de gasto mínimas establecidas en el artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, y en el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para la operación del Programa de Mediano Plazo (PMP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2009.

QUINTO. Las dependencias y entidades, además de cumplir con las metas de ahorro, establecerán compromisos y medidas estructurales para servicios personales y gasto de operación, así como medidas de racionalidad para los gastos institucionales, entre otros:

I. En materia de servicios personales, a partir del día de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, las dependencias y entidades no podrán realizar nuevas contrataciones, incluidas las contrataciones de personal eventual y los contratos por honorarios, y tampoco podrán disponer de las plazas vacantes ni de sus recursos, salvo que se trate de procedimientos de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y aquéllos relacionados con reformas a reglamentos interiores u otros ordenamientos legales, incluidas las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

En los casos del personal de seguridad pública y nacional, así como de las contrataciones que se requieran para instrumentar la reforma en materia energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, se podrán autorizar contrataciones en los términos de las disposiciones específicas que para tal efecto emita la Unidad de Política y Control Presupuestario;

II. Para mejorar la calidad del gasto de operación se deberán institucionalizar estrategias de gasto basadas en mejores prácticas para la adquisición de bienes y contratación de servicios (consolidación y servicios integrales, entre otros), con impacto regularizable y permanente, conforme a las disposiciones del Programa de Mediano Plazo (PMP), y

III. En el gasto administrativo y de apoyo se podrán establecer medidas en los rubros de comisiones oficiales, difusión e información, aportaciones a fideicomisos, asesorías, consultorías, donativos y comunicación social, entre otros.

SEXTO. Las metas de ahorro específicas para cada dependencia y entidad se establecerán con base en el presupuesto original aprobado y conforme a lo siguiente:

I. La Unidad de Política y Control Presupuestario realizará, a más tardar el 5 de junio de 2009, adecuaciones de control presupuestario, reservando un total de recursos equivalente a la meta estimada de ahorro de cada dependencia en los rubros correspondientes, afectando el calendario del último trimestre de 2009 y disminuyendo la suficiencia presupuestaria de las dependencias y entidades apoyadas. Las presentes medidas se efectuarán de manera independiente a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. Las dependencias podrán sustituir los recursos reservados siempre y cuando cumplan con la meta de ahorro. Dichas sustituciones deberán corresponder a ahorros en los rubros de gasto establecidos en el Lineamiento Tercero. Las compensaciones se realizarán a través del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) a solicitud de las dependencias, mediante adecuaciones de control presupuestario;

III. Las entidades apoyadas, por lo que respecta a sus recursos fiscales, deberán gestionar las adecuaciones presupuestarias a sus flujos de efectivo en el Módulo de Adecuaciones para Entidades (MAPE), inmediatamente después de haber quedado registradas las correspondientes adecuaciones de traspaso de recursos al Ramo 23 en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP);

IV. Las entidades con recursos propios deberán gestionar las adecuaciones a sus flujos de efectivo, a través del Módulo de Adecuaciones para Entidades (MAPE), con reducciones en el gasto corriente equivalente a la meta de ahorro correspondiente al gasto financiado con recursos propios, dicha reducción deberá mejorar su balance financiero por el mismo monto. Las entidades que cuenten con recursos propios y fiscales darán cumplimiento a la meta de ahorro mediante reducciones a sus recursos fiscales y mejoras en su balance financiero, en la proporción correspondiente a sus fuentes de financiamiento, y

V. Las dependencias y entidades deberán aplicar las presentes medidas de ahorro y racionalidad en forma efectiva y oportuna; sus efectos de carácter estructural se considerarán para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos 2010 y el Programa de Mediano Plazo (PMP) para el horizonte 2012.

SEPTIMO. Para los efectos de la ejecución de las metas de ahorro así como de la integración del Programa de Mediano Plazo (PMP), a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se realizarán reuniones de trabajo entre las dependencias y entidades y la Subsecretaría de Egresos, por conducto de las direcciones generales de Programación de Presupuesto y la Unidad de Política y Control Presupuestario, a efecto de evaluar y determinar:

I. La base de cálculo para establecer la meta de ahorro específica para cada dependencia, la cual podrá fijarse, en su caso por unidad responsable o programa presupuestario;

II. Las políticas y estrategias generales de racionalidad, austeridad, disciplina y control presupuestario, con una orientación a mejorar la calidad del gasto público, en términos de los compromisos que se establecerán para el Programa de Mediano Plazo (PMP);

III. Las propuestas de las dependencias y entidades respecto de sus medidas de racionalidad, austeridad y ahorro, así como de sus mecanismos y medidas de ajuste con base en el seguimiento periódico conforme a las disposiciones del Programa de Mediano Plazo (PMP), para su incorporación en el mismo, y

IV. Las disponibilidades en fondos o fideicomisos sin estructura y en mandatos o contratos análogos, para efectos de recuperación o depósito en la Tesorería de la Federación.

OCTAVO. A más tardar el 15 de julio de 2009, las dependencias deberán solicitar a través del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) el traspaso de recursos al Ramo 23 correspondiente al cumplimiento de la meta de ahorro. Lo anterior, una vez que haya determinado que los recursos reservados, total o parcialmente, correspondan a claves presupuestarias vinculadas ya sea con sus medidas de racionalidad, austeridad y ahorro del Programa de Mediano Plazo (PMP), o para el cumplimiento de su meta de ahorro. Asimismo, las dependencias y entidades deberán registrar en el Módulo del Programa de Mediano Plazo (PMP) los compromisos para resultados para mejorar la calidad del gasto público.

NOVENO. Las dependencias y entidades podrán proponer esquemas de compensación entre las metas establecidas en el Lineamiento Tercero, siempre y cuando cumplan con el monto total de ahorro y cuenten con la autorización de la Unidad de Política y Control Presupuestario a través de las adecuaciones presupuestarias.

CAPITULO III

De las medidas de disciplina y control presupuestario

DECIMO. La Unidad de Política y Control Presupuestario y las direcciones generales de Programación y Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos apoyarán a las dependencias y entidades a incorporar nuevas y mejores prácticas para incrementar la calidad del gasto. Para tal efecto, dicha Unidad solicitará a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su unidad administrativa competente en materia de recursos materiales, que funja como centro de orientación sobre prácticas recientes desarrolladas para la adquisición de bienes y la contratación de servicios que mejoran la calidad del gasto y generan ahorros.

DECIMO PRIMERO. Las unidades responsables de ejecutar los programas presupuestarios deberán cuidar invariablemente que al tomar decisiones presupuestarias, éstas se encuentren vinculadas a objetivos específicos y prioritarios de programas presupuestarios con efectos en resultados. La Oficialía Mayor o equivalente en las dependencias y entidades deberá asegurarse que las unidades administrativas realicen erogaciones que cumplan rigurosamente con el principio de administración por resultados y la disciplina presupuestaria.

DECIMO SEGUNDO. Las unidades responsables de los programas presupuestarios sólo podrán tramitar ministraciones de recursos a cuentas productivas institucionales, siempre y cuando:

I. Cuenten con la formalización de los contratos o convenios, según corresponda;

II. Los recursos se encuentren efectivamente devengados, y

III. El pago al destinatario final se realice en forma inmediata.

Adicionalmente, las entidades apoyadas que cuentan con recursos propios sólo podrán tramitar ministraciones de recursos a cuentas productivas institucionales para cubrir el déficit de operación, por tanto, deberán agotar los recursos propios disponibles previamente a tramitar cualquier ministración.

La Oficialía Mayor o equivalente en las dependencias y entidades, por conducto de su Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o equivalente, deberán asegurarse que la ministración de recursos cumpla con las condiciones de disciplina presupuestaria establecidas en el presente Lineamiento y demás disposiciones aplicables.

DECIMO TERCERO. La Oficialía Mayor o equivalente en las dependencias y entidades deberá establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestario, con el objeto de coordinar y garantizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria; asimismo deberá asegurarse de no establecer mayores requisitos a los previstos en los presentes Lineamientos.

DECIMO CUARTO. Para la toma de decisiones presupuestarias, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará como base la información registrada por las dependencias y entidades en sus sistemas, particularmente lo correspondiente al gasto pagado y disponibilidades (a través del sistema correspondiente), presupuesto modificado (MAP y MAPE), Presupuesto Comprometido (PCOM). Asimismo, las dependencias y entidades deberán considerar, para todos los efectos administrativos, la información del ejercicio presupuestario que haya sido conciliada a través del Módulo relativo a la Conciliación del Ejercicio Presupuestario (CONEP).

DECIMO QUINTO. La Oficialía Mayor o equivalente en las dependencias y entidades, por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o equivalente, mantendrán actualizados los registros en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los artículos 10 y 260 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para tal efecto, actualizarán, de manera mensual:

I. Durante los primeros 10 días hábiles de cada mes, el registro del Presupuesto Comprometido en el módulo correspondiente (PCOM). El registro del Presupuesto Comprometido y su avance deberá ser congruente con los registros de gasto pagado conciliado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que corresponde a los registros en el sistema correspondiente de la Tesorería de la Federación, y

II. Durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, la Conciliación del Ejercicio Presupuestario, a través del módulo correspondiente (CONEP). En el mes de junio de 2009, adicionalmente a la Conciliación del Ejercicio Presupuestario, se realizarán reuniones de trabajo con las dependencias y entidades relativas al Informe de Avance de Gestión Financiera.

DECIMO SEXTO. La Unidad de Política y Control Presupuestario emitirá guías de usuario para la gestión y operación del mecanismo de aplicación para las metas de ahorro, mediante el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP); así como para el registro de los compromisos para resultados para mejorar la calidad del gasto público, a través de Módulo del Programa de Mediano Plazo (PMP).

DECIMO SEPTIMO. La Unidad de Política y Control Presupuestario podrá establecer mecanismos específicos que permitan un adecuado balance entre las medidas de control y disciplina presupuestaria y las medidas de eficiencia y eficacia operativa para el mejor cumplimiento de los objetivos y resultados de los programas y presupuesto de las dependencias y entidades.

DECIMO OCTAVO. En términos de lo previsto en los artículos 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7 de su Reglamento, los Oficiales Mayores y equivalentes en las dependencias y entidades deberán girar las instrucciones que correspondan, a efecto de que al interior de sus respectivas dependencias y en las entidades bajo su coordinación sectorial, así como en las entidades de control directo, se instrumenten los procedimientos administrativos pertinentes para comunicar y cumplir oportunamente los presentes Lineamientos. Lo anterior, será aplicable a aquellas unidades administrativas que de acuerdo a sus atribuciones fungen como coordinadora sectorial.

DECIMO NOVENO. Las adecuaciones presupuestarias que resulten de la aplicación de los presentes Lineamientos serán informadas al Congreso de la Unión, en los términos establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRANSITORIO

UNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia concluirá el 31 de diciembre de 2009.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil nueve.- El Subsecretario de Egresos, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LAURA BARRERA FORTOUL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I inciso b, V y VI de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2007, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismas que se modificaron mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 2008 y que tiene como objetivo general, el de prestar servicios de atención y rehabilitación a las personas con discapacidad o en curso de procesos discapacitantes; apoyarles en su integración social con la finalidad de contribuir a su pleno desarrollo, a la generación de oportunidades. Promover e instrumentar acciones de información y orientación a la población en general para modificar los factores de riesgo, así como de detección temprana, prevención, llevar a cabo la profesionalización de los recursos humanos.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la estrategia No. 17.2: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND, señala en la estrategia No. 17.6 Otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

El PND, establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

De acuerdo con los artículos 12 fracciones I incisos a, e; XII y XIV de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones III, V, X, XI, XVII, XVIII y XXII; 17 fracciones I, II, IV, VIII, XI y 30 fracciones I, III, IV y XVI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de atención a personas con discapacidad.

I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al programa de atención a personas con discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de atención a personas con discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL", declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social conforme a las normas de salud, en coordinación con los Sistemas Municipales DIF, de conformidad con los artículos 2, 4, 5, 6, 8, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno en fecha 31 de diciembre de 1986.

II.2 Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia psicológica y representación jurídica y orientación social a menores, personas víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, senectas y personas con discapacidad sin recursos, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad. Así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

II.3 Su representante legal está facultada para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con su legislación aplicable, misma que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.

II.4 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Paseos Colón y Tollocan s/n Colonia Isidro Fabela, C.P. 50170, Estado de México.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población con discapacidad del país;

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de México, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de "las personas con discapacidad", de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto de materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, artículo 6o. fracción II, 7o. fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X y XI de la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

11 fracciones X, XII y XV y 15, fracción XVII y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad del 30 de diciembre de 2007 y su Acuerdo Modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 2008, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución de los proyectos específicos denominados "Equipamiento del Taller de Ortesis y Prótesis de Centro de Rehabilitación y Educación Especial", "Reequipamiento de 11 Unidades de Rehabilitación e Integración Social" y "Equipamiento de la 1a. Etapa Centro de Rehabilitación e Integración Social Tianguistenco", descritos en el documento que es agregado como parte integral del presente convenio e identificado como Anexo 1, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el Anexo 1, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de $4'766,525.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), que se distribuirán a lo largo del año conforme al anexo 2.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del proyecto se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados a más tardar el 31 de diciembre y aplicados así como acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a través del "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el proyecto.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, la cual el "DIF ESTATAL", se obliga a aperturar para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico y que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del "DIF ESTATAL" del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL".

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio y su Anexo 1, se realicen de acuerdo a lo señalado en los mismos, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

c) Celebrar convenios con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;

d) Informar cuando menos en forma trimestral al "DIF NACIONAL" a través de la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;

e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere las presentes Reglas;

f) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación a través de "DIF NACIONAL", según sea el caso, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

i) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido del proyecto materia del presente convenio;

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Unidad de Asistencia e Integración Social.

m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;

n) Otorgar la atención que corresponda, conforme a la disponibilidad de sus recursos propios, a las solicitudes de ayudas funcionales y de atención de personas con discapacidad que le sean enviadas por la Unidad de Asistencia e Integración Social, sin que para el efecto tenga que mediar petición mediante oficio en papel. Para este efecto, se conviene que el e-mail será el medio oficial de intercambio, y el SEDIF se obliga a informar de la atención correspondiente en un máximo de 30 días naturales la fecha en que reciba la petición. Para lo cual, dará a conocer al "DIF NACIONAL" el correo electrónico para tal efecto.

o) Designar a un enlace con el "DIF NACIONAL" para proporcionar información que contribuya a la integración del diagnóstico nacional de discapacidad, en los términos y metodologías que el "DIF NACIONAL" establezca y comunique por escrito, y

p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;

b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento, una vez concluida la vigencia del mismo;

b) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. MARIA CECILIA AMERENA SERNA
	DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL
"DIF ESTATAL"	DRA. MONICA MONROY CORTES
	DIRECTORA DE ATENCION A LA DISCAPACIDAD

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) No entregue a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) Con motivo de la inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará al "DIF NACIONAL" los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos, a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2008, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil ocho.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Alberto del Río Leal**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Laura Barrera Fortoul**.- Rúbrica.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ANEXO 2. DEL CONVENIO DE COORDINACION

CALENDARIO PARA LA RADICACION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

ENTIDAD FEDERATIVA: MEXICO

Naturaleza del Presupuesto	Presupuesto Programado	Septiembre
EQUIPAMIENTO DEL TALLER DE ORTESIS Y PROTESIS DE CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL	$ 2,502,704.00	$ 2,502,704.00
REEQUIPAMIENTO DE 11 UNIDADES DE REHABILITACION E INTEGRACION SOCIAL	$ 2,000,000.00	$ 2,000,000.00
EQUIPAMIENTO DE 1a ETAPA CENTRO DE REHABILITACION E INTEGRACION SOCIAL TIANGUISTENCO	$ 263,821.00	$ 263,821.00
TOTAL	**$ 4,766,525.00**	**$ 4,766,525.00**

NOTA:

Este calendario de ministración de recursos puede variar conforme a la disponibilidad presupuestal

Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación y Asistencia Social del SNDIF, **María Cecilia Amerena Serna**.- Rúbrica.- El Director General de Programación, Organización y Presupuesto del SNDIF, **Raúl Rafael Anaya Núñez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Laura Barrera Fortoul**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Programa de Atención a Personas con Discapacidad

Unidad de Asistencia e Integración Social.
Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social.

FORMATO PARA LA IDENTIFICACION Y VALIDACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS
PRIMERA PARTE: Identificación del proyecto.

Fecha de recepción	**FOLIO.**
8 de Agosto de 2008	PD-E08-15-001

Lugar y Fecha de emisión del proyecto
Toluca México a 04 de junio de 2008

1. Datos Generales		
Nombre del Estado	**México**	
Nombre del Director del SEDIF	**L.E. Laura Barrera Fortoul**	
Domicilio	Felipe Angeles sn, colonia Villahogar. Toluca, Edo. de México.	
Teléfono	**Correo electrónico**	**Página Web**
01 722 2-17-39-00 01 711 2-17-40-11 EXT. 196, 119 Y 170	dif_discapacidad@yahoo.com	www.edomexico.gob.mx.portalgem/difem.
2. Nombre del Proyecto Integral		
Programa Integral para la Prevención y Protección de las Personas con Discapacidad del Estado de México.		

3. Nombre del Proyecto Específico
Equipamiento del taller de Ortesis y prótesis de Centro de Rehabilitación y Educación Especial.

4. Objetivo del Proyecto Específico
➢ **Brindar atención integral a las personas que han sufrido amputación de extremidades.** ➢ **Contar con la infraestructura necesaria para lograr la plena integración de las personas con discapacidad a la vida social y económicamente activa.**

SEGUNDA PARTE: Cobertura y problemática a ser atendida.

5. Localización Geográfica del Programa o Proyecto	
Municipio(s)	**Localidad(es)**
Estado de México. Toluca Se atenderán peticiones de personas de los municipios que no cuentan con este servicio en el Estado de México.	CREE Toluca.

6. Población que se espera atender, describirla por tipo de discapacidad
En Estado de México de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del año 2000, se tienen 189,341 personas con discapacidad, de las cuales 85,552 tienen discapacidad motriz, el mayor número de personas con discapacidad se encuentran entre los 15 y 64 años de edad, teniendo en algunos casos la posibilidad de incorporarse a las actividades de la vida diaria y productiva, las principales causas de discapacidad en el Estado de México son la enfermedad y accidentes de los cuales un alto número de personas sufre la amputación de extremidades inferiores o superiores. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México en el año 2007 realizó más de setenta respuestas negativas a peticiones de apoyo con prótesis de extremidades inferiores o superiores, la aprobación de este proyecto nos brindará la posibilidad de incidir en este sector de la población.

7. Descripción de la problemática a ser atendida y sus causas
En el Estado de México existe gran interés por integrar a la vida productiva a personas que por accidente, enfermedad u otra circunstancia ha perdido alguna de sus extremidades. Desde hace más de dos años no se han otorgado apoyo con prótesis a través del DIFEM. En el Centro de Rehabilitación y Educación Especial, Estado de México, se cuenta desde 1993 con un área denominada Taller de Ortesis y Prótesis, misma que por falta de equipo, herramienta y materiales sólo es utilizada para la elaboración de órtesis en el año 2007 se realizaron 2,111 órtesis. La demanda de prótesis en los últimos años se ha incrementado y debido al alto costo de realización de las mismas a nivel privado es indispensable contar con dicho servicio en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial para apoyar a las personas con discapacidad del Estado de México.

8. Vida útil del proyecto y narración de los motivos.
Este proyecto tiene una vida útil de como mínimo 10 años con esta inversión inicial y en los próximos años, sólo se deberá contar con presupuesto para las materias primas y reabastecimiento del material para la elaboración de las prótesis.

TERCERA PARTE: Obras y acciones

9. Lista y descripción de las OBRAS		
NO APLICA		
Obras	**Fecha de inicio**	**Fecha de término**
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Costo estimado de las obras	
Obra	**Monto**
Total	NO APLICA

10. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las OBRAS
NO APLICA

11. Lista y descripción de las ACCIONES

Vertiente A.- Acciones de Prevención y Atención de Personas con Discapacidad.
Acción A.3.- Las destinadas a apoyar la asistencia y rehabilitación de personas con discapacidad.
Apoyo a financiar A.3.12.- Elaboración de Prótesis y Ortesis.

Acciones	Fecha de inicio	Fecha de término
- Proceso de adquisición de equipo y material de órtesis y prótesis.	Octubre 2008.	Diciembre 2008
- Comprobación de Recursos ante DIF Nacional.	Diciembre 2008	Diciembre 2008

Costo estimado de las acciones

Obra		Monto
Adquisición de equipo y materiales		
Horno para lámina en burbuja	1	$90,580.90
Juego de soportes para vacío	1	$17,622.60
Taladro de columna	1	$89,651.70
Banco de finizaje universal	1	$364,765.05
Bomba de succión	1	$50,496.50
Aparato de alineamiento	1	$91,421.55
Strayker de disco	1	$14,586.60
Alineador láser	1	$175,166.85
Plancha para PVA	1	$9,900.35
Trauman	1	$156,488.55
Barras Paralelas	1	$12,075.00
Máquina de coser recta para trabajo rudo	1	$22,425.00
Caladora para Plástico	1	$2,875.00
Mesa de exploración	2	$8,050.00
	SUBTOTAL	$1,106,105.65
Juego de llaves Allen con maneral	1	$387.55
Corta tubos	1	$1,452.45
Espátula para yeso	5	$563.50
soporte de lima surfom	1	$316.25
hoja de surfom standard	1	$98.90
Hoja de Surfom media caña	1	$112.70
lima surfom redondo con mango	1	$241.50
cinta métrica	3	$714.15
martillo de bola	3	$997.05
Martillo de goma	3	$345.00
saca bocados de estrella	1	$1,150.00
tazas para yeso	5	$316.25
Vernier STD	3	$1,725.00
Juego de Brocas	2	$4,130.80
Juego de limas planas	3	$448.50
Juego de limas media caña	3	$448.50
Juego de limas redondas	3	$448.50
Juego de limas triangulares	3	$448.50
Juego de limas cuadrillo	3	$448.50
guantes de asbesto	5	$902.75
Esmeril	1	$4,444.75
	SUBTOTAL	$20,141.10

Polipropileno de 3mm lámina de 1.22x2.44	9	$6,341.07
Polipropileno de 4mm lámina de 1.22x2.44	9	$7,169.07
Polipropileno de 5mm laminada de 1.22x2.44	6	$6,210.00
Polipropileno de 6mm lámina de 1.22x2.44	6	$7,603.80
Polietileno de 3mm lámina de1.22x2.44	6	$7,590.00
Polietileno de 6mm lámina de 1.22x2.44	8	$19,669.60
Thermolyn clear de 10mm cuadros	10	$3,208.50
Thermolyn clear de 12mm cuadros	10	$4,002.00
Remaches rápidos # 34 (caja)	5	$1,150.00
Remaches rápidos # 36 (caja)	5	$1,150.00
Remaches de cobre 1/8 (caja)	5	$862.50
Remaches de cobre 3/16 (caja)	5	$862.50
Resina acrílica (gl)	4	$7,024.20
Pigmento color carne 1 kg	1	$773.95
Vendas enyesadas de 10 cm (caja)	30	$4,485.00
Vendas enyesadas de 15 cm (Caja)	30	$5,175.00
PVA por rollo (mt)	30	$2,967.00
PVA bolsa 6" (Paquete 20 pzs)	2	$1,610.00
PVA bolsa 8" (Paquete 20 pzs)	2	$1,840.00
PVA bolsas 10" (Paquete 20 pzs)	2	$1,955.00
PVA bolsa de 12" (Paquete de 20 pzs)	2	$2,070.00
Lápiz tinta	10	$379.50
Bocklite de 1/8 1x1 metro (Pelite)	5	$1,725.00
Bocklite de 3/16 1x1 metro	5	$2,415.00
Cinta de nylon rollo de 100 metros	1	$573.85
Velcro de felpa y gancho de 1" rollo de 25 m	2	$805.00
Velcro de felpa y gancho de 2" rollo de 25 m	2	$1,214.40
Stokinete (Perlon) 6"	10	$12,650.00
Stokinete (Perlon) 8"	10	$12,650.00
Stokinete (Perlon) 10"	2	$2,530.00
Stokinete (Nyglas) 6"	10	$10,925.00
Stokinete (Nyglas) 8"	10	$10,925.00
Stokinete (Nyglas) 10"	10	$10,925.00
Fibra de Carbón Tubular 8" (kg)	15	$17,250.00
Fibra de Carbón Manta (kg)	10	$11,500.00
Yeso cerámico (Bulto)	20	$2,760.00
Espuma de Poliuretano A (lt)	5	$575.00
Espuma de Poliuretano B (lt)	5	$575.00
Pegamento 3080 (Gal)	3	$862.50
Medias Nylon (kg)	10	$1,035.00
Estopa (kg)	30	$1,035.00
Cinta Maskintape 2"	20	$526.70
Cinta de Aislar	20	$641.70
Vaselina (kg)	3	$207.00
Talco (kg)	5	$172.50
Teflón por metros	5	$2,587.50
	SUBTOTAL	$201,164.84

Kit transradial, mano, cople, guante cosmético, sistema de cable.	20	$133,400.00
Kit transhumeral, mano, cople, guante cosmético, codo y sistema de cable.	10	$166,750.00
Desarticulado de cadera, pie SACH, adaptador de tobillo tubo, rodilla 3R15, articulación de cadera.	2	$26,450.00
Kit de Seguridad con rodilla 3R15 pie sach, araña hembra, cinturón de neopreno, válvula de succión, funda y medias cosméticas	19	$163,875.00
Kit de traba y destraba con rodilla de 3R40 pie SACH, adaptador a pie, tubo, araña hembra, funda transfemoral, cinturón de neopreno, válvula de succión y medias cosméticas	19	$142,025.00
Kit de eje simple con rodilla 3R22 pie SACH, adaptador a pie, tubo, araña hembra, funda transfemoral, cinturón de neopreno, válvula de succión y medias cosméticas.	19	$109,031.50
	SUBTOTAL	$741,531.50
Kit transtibial en acero, pie sach, funda y medias cosméticas, adaptador a pie, tubo, manga de neopreno reforzada.	30	$99,015.00
Válvula de succión para plástico	57	$37,953.45
Bolsa de colocación	57	$20,792.46
	SUBTOTAL	$157,760.91
R.G.O. Ortesis de Marcha Recíproca, con cinturón oscilante, articulaciones de cadera con seguros en acero, barras laterales en duraluminio componentes o unidad de muslo con sierre francés y barras laterales en pantorrilla, tobillo y pie.	3	$276,000.00
		$2,502,704.00
Total		**$ 2,502,704.00**

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las ACCIONES
En el Centro de Rehabilitación y Educación Especial, Estado de México, se cuenta desde 1993 con un área denominada Taller de Ortesis y Prótesis misma que por falta de equipo, herramienta y materiales solo es utilizada para la elaboración de órtesis, se cuenta con el espacio físico y el personal capacitado para realizar prótesis. Cabe señalar que en el año 2007 se realizaron 2,111 órtesis.

CUARTA PARTE: Metas e indicadores.

13. Metas específicas del proyecto que espera alcanzar.
Con la infraestructura y material para realizar prótesis funcionales y de calidad a las personas que han sufrido alguna amputación de extremidades superiores o inferiores, se espera atender para el mes de diciembre de 2008, a 120 personas que requieren órtesis y 2 personas que requieren prótesis. **Para 2009, se espera proporcionar 55 prótesis y 180 órtesis cada mes del 2009.**

14. Indicadores que permitan verificar el cumplimiento de las metas (en los términos del punto 6 "Evaluación" de las reglas de operación)	
Indicador	**Documento, informe o fuente de verificación**
Porcentaje de servicios y apoyos otorgados a las personas con discapacidad. Número de servicios y apoyos otorgados a personas con discapacidad durante el periodo _____ X 100 Número de servicios y apoyos solicitados por las personas con discapacidad durante el periodo * 100)	Informe mensual de actividades

QUINTA PARTE: Relaciones interinstitucionales y factores críticos.

15. Relaciones interinstitucionales	
Institución	**Puntos de coordinación o concertación.**
SNDIF Subdirección de rehabilitación y Asistencia Social.	Validación de proyectos, emisión de recursos, Recibir comprobación de recursos y beneficiarios apoyados.
C.R.E.E. Coordinación General.	Elaboración de solicitudes de adquisición, seguimiento al proceso de licitación, resguardo de los bienes.
SEDIF Dirección de Atención a la Discapacidad.	Elaboración de solicitudes de adquisición, seguimiento al proceso de licitación, comprobación de recursos, seguimiento a la aplicación de Recursos.
SMDIF Coordinación Municipal de Discapacidad	Canalizar posibles beneficiados, trabajo a través de las Unidades de rehabilitación con tratamiento pre protésico y seguimiento al mismo.

16. Factores críticos de éxito.
Contar con los recursos financieros para desarrollar este proyecto. Se cuenta con el personal especializado para realizar las prótesis.

SEXTA PARTE: Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

21. Cadena de mando del SEDIF responsable del seguimiento, control y evaluación		
Nombre	**Cargo o puesto**	**Teléfono y correo electrónico**
L.E. Laura Barrera Fortoul.	Directora General del DIFEM	(722) 2-17-39-00
Dra. Mónica Monroy Cortes.	Directora de Atención a la Discapacidad	(722) 2-12-3073/2-17-28-55 monica.monroy@edomexico.gob
Dra. Ma. Eliza Zamudio Abrego	Coordinadora General del CREE	(722) 2-17-45-42 zamu_68@yahoo.com
T.O.P. Guillermo Flores Avila	Técnico Ortesista Protesista	(01722) 2- 17-45-42

La Directora General del SEDIF, **Laura Barrera Fortoul**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Programa de Atención a Personas con Discapacidad

Unidad de Asistencia e Integración Social.
Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social.

FORMATO PARA LA IDENTIFICACION Y VALIDACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS

PRIMERA PARTE: Identificación del proyecto.

Fecha de recepción	**FOLIO.**
8 de Agosto de 2008	PD-E08-15-002
Lugar y Fecha de emisión del proyecto	
Toluca, México 22 de Agosto de 2008	

1. Datos Generales		
Nombre del Estado	**Estado de México**	
Nombre del Director del SEDIF	**Lic. Laura Barrera Fortoul**	
Domicilio	**Paseos Colón y Tollocan s/n Col. Isidro Fabela**	
Teléfono	**Correo electrónico**	**Página Web**
(722) 217-39-00		www.edomexico.gob.mx/portalgem/difem/
2. Nombre del Proyecto Integral		
Programa para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México		

3. Nombre del Proyecto Específico
Re-equipamiento de 11 Unidades de Rehabilitación e Integración Social
4. Objetivo del Proyecto Específico
- Mantener una red de servicios en buenas condiciones de operación. - Asegurar a la población que reciba la mejor atención de rehabilitación en padecimientos de discapacidad. - Mantener cerca de la población con discapacidad los servicios de rehabilitación. - Mejorar y mantener la infraestructura de servicios de rehabilitación en el Estado de México.

SEGUNDA PARTE: Cobertura y problemática a ser atendida.

5. Localización Geográfica del Programa o Proyecto	
Municipio(s)	**Localidad(es)**
Calimaya Chapa de Mota Coacalco Cuautitlán México Hueypoxtla Nextlalpan Nezahualcóyotl Ocoyoacac Tejupilco Tlalmanalco Tultepec	Cabecera municipal y localidades de los municipios listados

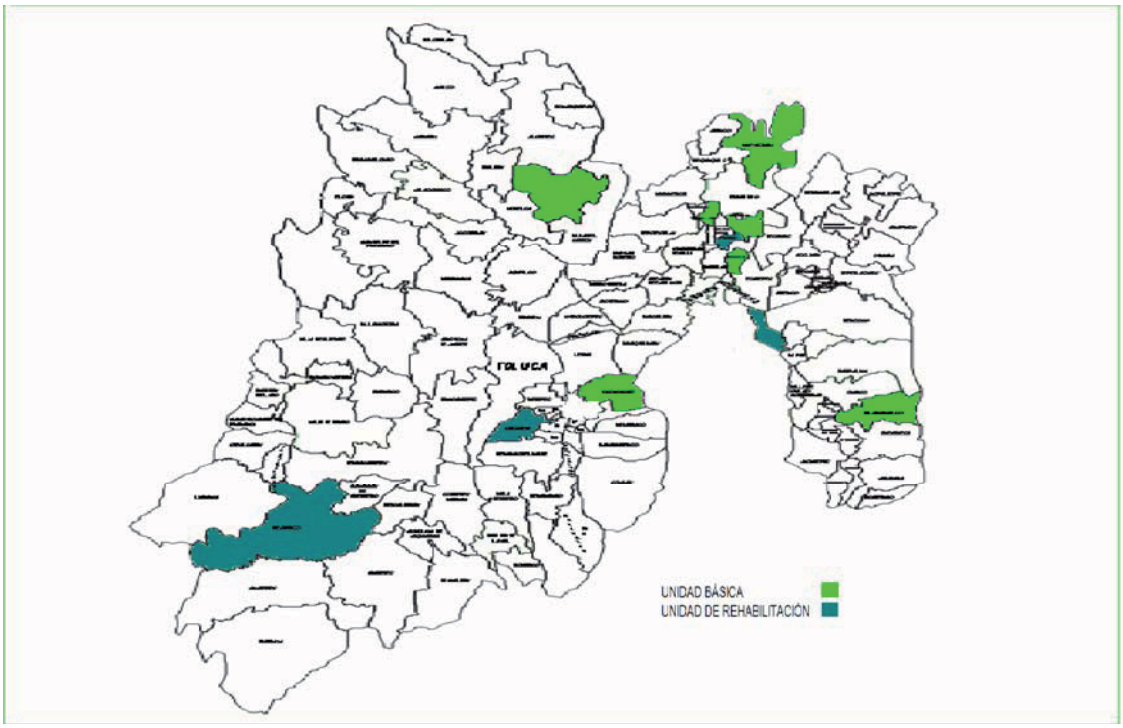

6.Población que espera atender, describirla por tipo de discapacidad

Se espera mantener la cobertura de atención a personas con discapacidad principalmente motora de los municipios listados.

MUNICIPIO. SEXO Y GRUPOS DE EDAD	POBLACION TOTAL	SIN DISCAPACIDAD	DISTRIBUCION SEGUN CONDICION DE DISCAPACIDAD								NO ESP.
			CON DISCAPACIDAD								
			TOTAL	MOTRIZ	AUDITIVA	LENGUAJE	VISUAL	MENTAL	OTRA	NO ESP.	
018 CALIMAYA	35196	33378	469	222	53	28	108	70	8	2	1349
0 - 4 a.	3858	3779	15	6	2	1	1	6	0	0	64
5 - 9 a.	4225	4163	30	10	0	4	1	16	0	0	32
10 - 14 a.	3825	3779	24	7	0	0	10	7	0	0	22
15 - 19 a.	3472	3451	15	5	0	3	2	5	0	0	6
20 - 24 a.	3603	3570	31	9	2	5	4	11	0	1	2
25 - 29 a.	3075	3035	25	13	0	0	6	6	0	0	15
30 - 34 a.	2682	2644	25	9	4	2	5	6	0	0	13
35 - 39 a.	2268	2244	19	8	2	2	5	2	0	0	5
40 - 44 a.	1685	1660	23	14	3	2	2	3	1	0	2
45 - 49 a.	1261	1234	22	12	3	3	3	3	0	0	5
50 - 54 a.	1023	996	23	10	7	3	2	2	1	1	4
55 - 59 a.	711	683	25	14	2	2	7	0	1	0	3
60 - 64 a.	650	612	36	14	7	0	16	0	0	0	2
65 - 69 a.	555	518	36	20	3	0	13	0	0	0	1
70 Y MAS a.	949	830	115	69	17	1	30	2	5	0	4
NO ESPECIFICADO	1354	180	5	2	1	0	1	1	0	0	1169

MUNICIPIO. SEXO Y GRUPOS DE EDAD	POBLACION TOTAL	SIN DISCAPACIDAD	DISTRIBUCION SEGUN CONDICION DE DISCAPACIDAD								NO ESP.
			CON DISCAPACIDAD								
			TOTAL	MOTRIZ	AUDITIVA	LENGUAJE	VISUAL	MENTAL	OTRA	NO ESP.	
026 CHAPA DE MOTA	22828	21084	221	106	33	19	37	32	0	6	1523
0 - 4 a.	2639	2518	9	7	0	1	1	0	0	0	112
5 - 9 a.	2983	2915	21	9	1	2	3	7	0	0	47
10 - 14 a.	3009	2948	21	11	0	0	4	5	0	2	40
15 - 19 a.	2461	2424	17	8	0	4	0	6	0	0	20
20 - 24 a.	1942	1901	18	5	1	4	3	5	0	0	23
25 - 29 a.	1536	1513	5	3	1	0	1	0	0	0	18
30 - 34 a.	1312	1292	9	4	2	1	1	1	0	1	11
35 - 39 a.	1180	1149	16	5	6	4	1	1	0	0	15
40 - 44 a.	926	907	10	6	1	0	2	1	0	0	9
45 - 49 a.	720	706	9	3	0	0	3	2	0	1	5
50 - 54 a.	682	668	11	8	1	0	2	0	0	0	3
55 - 59 a.	511	504	4	3	1	0	0	1	0	0	3
60 - 64 a.	463	449	10	8	0	1	2	0	0	0	4
65 - 69 a.	396	388	7	3	3	0	0	1	0	0	1
70 Y MAS a.	766	707	53	22	16	2	14	2	0	2	6
NO ESPECIFICADO	1302	95	1	1	0	0	0	0	0	0	1206

MUNICIPIO. SEXO Y GRUPOS DE EDAD	POBLACION TOTAL	SIN DISCAPACIDAD	DISTRIBUCION SEGUN CONDICION DE DISCAPACIDAD								NO ESP.
			CON DISCAPACIDAD								
			TOTAL	MOTRIZ	AUDITIVA	LENGUAJE	VISUAL	MENTAL	OTRA	NO ESP.	
020 COACALCO DE BERRIOZABAL	252555	227982	3328	1585	511	94	633	659	51	26	21245
0 - 4 a.	21013	20804	81	37	9	5	4	31	6	0	128
5 - 9 a.	23785	23524	188	62	15	4	14	90	9	1	73
10 - 14 a.	24151	23884	194	48	27	6	25	91	5	2	73
15 - 19 a.	23288	23001	215	47	34	11	27	103	4	2	72
20 - 24 a.	21029	20802	187	42	32	12	24	89	2	0	40
25 - 29 a.	20999	20774	186	63	27	5	35	70	3	3	39
30 - 34 a.	21031	20821	164	67	17	8	28	49	2	4	46
35 - 39 a.	20699	20464	194	88	35	8	43	30	3	0	41
40 - 44 a.	16497	16274	190	97	37	10	31	27	1	1	33
45 - 49 a.	11989	11740	232	135	33	4	44	18	3	2	17
50 - 54 a.	9218	8959	234	137	38	4	52	8	2	3	25
55 - 59 a.	6208	5974	212	116	32	2	58	10	2	0	22
60 - 64 a.	4261	4052	199	104	27	1	55	12	4	3	10
65 - 69 a.	2843	2636	188	117	27	1	46	4	2	0	19
70 Y MAS a.	4580	3902	644	415	118	11	143	25	3	5	34
NO ESPECIFICADO	20964	371	20	10	3	2	4	2	0	0	20573

MUNICIPIO. SEXO Y GRUPOS DE EDAD	POBLACION TOTAL	SIN DISCAPACIDAD	DISTRIBUCION SEGUN CONDICION DE DISCAPACIDAD								NO ESP.
			CON DISCAPACIDAD								
			TOTAL	MOTRIZ	AUDITIVA	LENGUAJE	VISUAL	MENTAL	OTRA	NO ESP.	
024 CUAUTITLAN	75836	68137	866	397	141	22	176	170	12	3	6833
0 - 4 a.	7372	7279	27	16	3	2	1	8	1	0	66
5 - 9 a.	7541	7461	46	11	5	1	6	25	1	0	34
10 - 14 a.	7008	6915	66	13	12	2	12	29	1	0	27
15 - 19 a.	6819	6744	53	11	11	3	5	21	2	1	22
20 - 24 a.	6660	6603	40	16	5	2	4	12	1	0	17
25 - 29 a.	7087	7007	59	22	4	3	14	15	0	1	21
30 - 34 a.	6606	6551	36	17	8	2	5	7	0	0	19
35 - 39 a.	5620	5558	45	22	4	1	11	7	1	0	17

40 - 44	a.	4364	4296	55	24	8	1	13	11	0	0	13
45 - 49	a.	2879	2831	44	26	6	1	6	5	0	1	4
50 - 54	a.	2163	2110	45	25	5	0	15	2	1	0	8
55 - 59	a.	1507	1452	48	25	12	0	12	0	1	0	7
60 - 64	a.	1147	1093	47	21	11	1	16	2	0	0	7
65 - 69	a.	899	828	68	40	10	0	21	1	0	0	3
70 Y MAS	a.	1470	1278	183	106	36	3	34	25	3	0	9
NO ESPECIFICADO		6694	131	4	2	1	0	1	0	0	0	6559

MUNICIPIO. SEXO Y GRUPOS DE EDAD	POBLACION TOTAL	SIN DISCAPACIDAD	DISTRIBUCION SEGUN CONDICION DE DISCAPACIDAD								NO ESP.
			CON DISCAPACIDAD								
			TOTAL	MOTRIZ	AUDITIVA	LENGUAJE	VISUAL	MENTAL	OTRA	NO ESP.	
036 HUEYPOXTLA	33343	31696	424	195	62	16	106	87	1	0	1223
0 - 4 a.	3475	3431	16	10	0	2	1	6	0	0	28
5 - 9 a.	4114	4082	21	6	2	2	4	8	0	0	11
10 - 14 a.	3867	3824	29	8	3	0	3	15	0	0	14
15 - 19 a.	3595	3566	19	4	1	2	4	11	0	0	10
20 - 24 a.	3219	3194	22	5	3	2	4	9	0	0	3
25 - 29 a.	2693	2672	17	7	2	2	2	6	0	0	4
30 - 34 a.	2342	2326	14	7	0	0	1	6	0	0	2
35 - 39 a.	2010	1981	24	8	2	3	9	4	0	0	5
40 - 44 a.	1532	1513	17	9	2	0	1	5	0	0	2
45 - 49 a.	1115	1099	14	9	1	0	2	3	0	0	2
50 - 54 a.	936	914	22	12	0	0	7	4	0	0	0
55 - 59 a.	785	757	22	11	5	0	4	2	0	0	6
60 - 64 a.	721	692	26	11	3	0	13	0	1	0	3
65 - 69 a.	577	546	27	14	8	0	9	2	0	0	4
70 Y MAS	1145	1012	129	71	29	3	40	5	0	0	4
NO ESPECIFICADO	1217	87	5	3	1	0	2	1	0	0	1125

MUNICIPIO. SEXO Y GRUPOS DE EDAD	POBLACION TOTAL	SIN DISCAPACIDAD	DISTRIBUCION SEGUN CONDICION DE DISCAPACIDAD								NO ESP.
			CON DISCAPACIDAD								
			TOTAL	MOTRIZ	AUDITIVA	LENGUAJE	VISUAL	MENTAL	OTRA	NO ESP.	
059 NEXTLALPAN	19532	18120	310	135	42	9	85	51	5	0	1102
0 - 4 A.	2304	2276	7	5	0	0	1	2	0	0	21
5 - 9 A.	2426	2389	22	6	1	1	6	9	1	0	15
10 - 14 A.	2214	2174	32	10	4	3	10	8	0	0	8
15 - 19 A.	1992	1963	19	5	6	1	4	3	1	0	10
20 - 24 A.	1782	1766	16	6	1	0	3	6	0	0	0
25 - 29 A.	1607	1581	20	9	5	1	2	4	0	0	6
30 - 34 A.	1460	1438	18	5	2	1	6	5	0	0	4
35 - 39 A.	1176	1153	21	6	4	0	6	4	1	0	2
40 - 44 A.	991	972	17	8	4	1	2	3	0	0	2
45 - 49 A.	676	653	19	10	2	1	6	1	1	0	4
50 - 54 A.	523	503	20	11	0	0	7	2	1	0	0
55 - 59 A.	364	353	9	4	0	0	5	0	0	0	2
60 - 64 A.	322	307	15	9	2	0	4	0	0	0	0
65 - 69 A.	229	208	17	9	2	0	5	2	0	0	4
70 Y MAS A.	393	337	54	29	8	0	18	2	0	0	2
NO ESPECIFICADO	1073	47	4	3	1	0	0	0	0	0	1022

MUNICIPIO. SEXO Y GRUPOS DE EDAD	POBLACION TOTAL	SIN DISCAPACIDAD	DISTRIBUCION SEGUN CONDICION DE DISCAPACIDAD								NO ESP.
			CON DISCAPACIDAD								
			TOTAL	MOTRIZ	AUDITIVA	LENGUAJE	VISUAL	MENTAL	OTRA	NO ESP.	
058 NEZAHUALCOYOTL	1225972	1172711	20748	9582	3226	775	4769	3748	246	52	32513
0 - 4 a.	119965	118519	534	251	48	17	47	177	27	0	912
5 - 9 a.	123016	121649	950	323	126	82	119	360	33	1	417
10 - 14 a.	112212	110863	1050	298	142	70	173	430	20	0	299
15 - 19 a.	114028	112780	975	205	107	65	184	458	19	3	273
20 - 24 a.	123372	121947	1137	325	123	76	186	497	9	4	288
25 - 29 a.	126102	124564	1280	455	146	74	240	421	14	7	258
30 - 34 a.	104418	102917	1264	502	153	77	251	335	17	3	237
35 - 39 a.	85610	84280	1159	481	156	70	229	295	12	4	171
40 - 44 a.	67227	66059	1033	457	133	55	250	188	15	4	135
45 - 49 a.	52445	51301	1024	486	149	42	250	138	15	5	120
50 - 54 a.	45963	44645	1195	604	176	21	354	84	4	5	123
55 - 59 a.	35148	33773	1279	638	189	21	407	71	15	5	96
60 - 64 a.	30269	28682	1483	763	271	29	429	71	10	2	104
65 - 69 a.	21985	20285	1621	910	274	22	447	57	13	2	79
70 Y MAS a.	31883	27083	4661	2834	1005	46	1186	155	23	6	139
NO ESPECIFICADO	32329	3364	103	50	28	8	17	11	0	1	28862

MUNICIPIO. SEXO Y GRUPOS DE EDAD	POBLACION TOTAL	SIN DISCAPACIDAD	DISTRIBUCION SEGUN CONDICION DE DISCAPACIDAD								NO ESP.
			CON DISCAPACIDAD								
			TOTAL	MOTRIZ	AUDITIVA	LENGUAJE	VISUAL	MENTAL	OTRA	NO ESP.	
062 OCOYOACAC	49643	46847	552	303	57	30	94	97	7	6	2244
0 - 4 a.	5152	5065	22	14	1	3	0	7	1	0	65
5 - 9 a.	5300	5228	42	15	2	3	6	13	3	0	30
10 - 14 a.	4950	4901	29	13	0	2	6	9	0	1	20
15 - 19 a.	4917	4862	40	15	3	3	4	15	1	2	15
20 - 24 a.	5003	4957	32	7	6	6	4	14	0	0	14
25 - 29 a.	4564	4515	35	18	2	0	3	11	0	1	14
30 - 34 a.	4053	4020	22	15	0	3	0	5	0	0	11
35 - 39 a.	3251	3218	25	12	3	1	5	5	0	0	8
40 - 44 a.	2514	2490	18	11	0	1	2	3	1	0	6
45 - 49 a.	1875	1849	20	12	1	1	5	1	0	0	6
50 - 54 a.	1648	1610	31	18	3	0	4	6	1	0	7
55 - 59 a.	1277	1246	25	18	2	0	4	0	0	2	6
60 - 64 a.	926	895	27	17	4	1	5	1	0	0	4
65 - 69 a.	752	702	43	23	6	2	14	3	0	0	7
70 Y MAS a.	1287	1143	137	91	24	4	31	4	0	0	7
NO ESPECIFICADO	2174	146	4	4	0	0	1	0	0	0	2024

MUNICIPIO. SEXO Y GRUPOS DE EDAD	POBLACION TOTAL	SIN DISCAPACIDAD	DISTRIBUCION SEGUN CONDICION DE DISCAPACIDAD								NO ESP.
			CON DISCAPACIDAD								
			TOTAL	MOTRIZ	AUDITIVA	LENGUAJE	VISUAL	MENTAL	OTRA	NO ESP.	
082 TEJUPILCO	95032	85821	1655	636	298	165	464	302	4	11	7556
0 - 4 a.	11976	11691	38	19	3	3	3	12	0	0	247
5 - 9 a.	13069	12838	107	37	12	13	8	40	2	1	124
10 - 14 a.	12649	12461	95	33	9	10	20	24	0	2	93
15 - 19 a.	9948	9776	106	31	8	19	18	40	0	0	66
20 - 24 a.	6500	6393	67	20	5	15	6	26	0	0	40
25 - 29 a.	5304	5204	77	14	8	16	13	35	0	1	23

30 - 34	a.	4897	4800	71	18	7	15	13	24	0	0	26
35 - 39	a.	4600	4508	74	31	11	12	13	14	2	1	18
40 - 44	a.	3813	3715	76	31	9	10	19	13	0	0	22
45 - 49	a.	3045	2953	73	21	17	10	23	14	0	1	19
50 - 54	a.	2597	2503	83	27	5	7	37	12	0	0	11
55 - 59	a.	2200	2121	69	21	15	3	28	7	0	0	10
60 - 64	a.	2038	1928	92	32	15	9	39	5	0	1	18
65 - 69	a.	1797	1660	121	49	31	8	37	7	0	0	16
70 Y MAS	a.	3424	2929	474	244	131	11	172	25	0	4	21
NO ESPECIFICADO		7175	341	32	8	12	4	15	4	0	0	6802

MUNICIPIO. SEXO Y GRUPOS DE EDAD		POBLACION TOTAL	SIN DISCAPACIDAD	DISTRIBUCION SEGUN CONDICION DE DISCAPACIDAD								NO ESP.
				CON DISCAPACIDAD								
				TOTAL	MOTRIZ	AUDITIVA	**LENGUAJE**	VISUAL	MENTAL	OTRA	NO ESP.	
103 TLALMANALCO		42507	39444	691	347	124	30	122	109	4	3	2372
0 - 4	a.	4140	4036	15	9	1	0	0	4	1	0	89
5 - 9	a.	4711	4658	26	8	4	1	4	11	0	0	27
10 - 14	a.	4028	3976	37	6	6	3	8	17	0	0	15
15 - 19	a.	3758	3715	29	13	1	2	5	9	0	0	14
20 - 24	a.	3956	3903	38	14	6	4	4	14	0	0	15
25 - 29	a.	3828	3778	35	16	2	3	2	16	0	1	15
30 - 34	a.	3362	3328	24	12	2	0	2	8	0	0	10
35 - 39	a.	2920	2875	38	21	6	2	3	10	0	0	7
40 - 44	a.	2366	2315	45	28	8	2	5	4	0	0	6
45 - 49	a.	1688	1656	28	13	3	3	7	4	0	0	4
50 - 54	a.	1407	1361	41	22	10	1	7	1	1	0	5
55 - 59	a.	1140	1087	48	30	6	1	7	3	0	1	5
60 - 64	a.	943	882	55	23	14	3	15	1	1	1	6
65 - 69	a.	756	691	59	29	16	1	12	4	1	0	6
70 Y MAS	a.	1270	1096	169	102	38	4	40	2	0	0	5
NO ESPECIFICADO		2234	87	4	1	1	0	1	1	0	0	2143

MUNICIPIO. SEXO Y GRUPOS DE EDAD		POBLACION TOTAL	SIN DISCAPACIDAD	DISTRIBUCION SEGUN CONDICION DE DISCAPACIDAD								NO ESP.
				CON DISCAPACIDAD								
				TOTAL	MOTRIZ	AUDITIVA	LENGUAJE	VISUAL	MENTAL	OTRA	NO ESP.	
108 TULTEPEC		93277	86522	1174	556	171	48	237	209	16	6	5581
0 - 4	a.	9749	9610	39	23	2	1	1	11	3	0	100
5 - 9	a.	11002	10857	92	32	8	7	7	35	3	2	53
10 - 14	a.	10196	10071	83	20	10	4	11	40	2	0	42
15 - 19	a.	9203	9098	78	20	15	7	15	29	2	0	27
20 - 24	a.	8249	8161	74	33	8	5	14	22	0	1	14
25 - 29	a.	7780	7682	78	35	8	4	14	20	1	0	20
30 - 34	a.	7852	7769	68	33	8	5	9	16	0	0	15
35 - 39	a.	7374	7311	49	26	7	5	8	5	1	0	14
40 - 44	a.	5486	5394	83	41	14	0	18	8	2	1	9
45 - 49	a.	3555	3478	69	38	10	3	18	2	0	0	8
50 - 54	a.	2398	2310	74	38	11	2	22	4	1	0	14
55 - 59	a.	1558	1496	56	29	11	1	15	2	0	0	6
60 - 64	a.	1154	1090	61	39	10	1	12	3	0	0	3
65 - 69	a.	917	836	79	38	13	2	26	2	1	1	2
70 Y MAS	a.	1409	1210	190	111	36	1	47	9	0	1	9
NO ESPECIFICADO		5395	149	1	0	0	0	0	1	0	0	5245

7. Descripción de la problemática a ser atendida y sus causas
Las principales problemáticas que se pretenden atender en el Estado son: – Deterioro en la calidad de los servicios que se otorgan en las Unidades – Resultados limitados en la rehabilitación de algunos padecimientos de los pacientes con discapacidad. El Estado de México de acuerdo al censo INEGI 2000 tiene 189,341 personas con discapacidad, lo cual equivale al 1.7 % de la población total de Estado. El Estado de México cuenta actualmente con 83 Unidades y Centros de Rehabilitación con los cuales se atendieron el año pasado 195,648 personas con discapacidad. Con la ejecución del proyecto se asegura el mantener la cobertura actual de atención de personas con discapacidad en el Estado. Se espera que este año se mantenga y en lo posible se incrementen la cobertura de atención de personas con discapacidad auditiva, motriz, visual e intelectual en un 10% (equivalente a 19,000 personas). Se atenderán personas con cualquier tipo y grado de discapacidad que requieran de valoración médica y atención terapéutica de los municipios de Calimaya, Chapa de Mota, Coacalco, Cuautitlán México, Hueypoxtla, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Ocoyoacac, Tejupilco, Tlalmanalco, y Tultepec

8. Vida útil del proyecto y narración de los motivos.
Se estima como vida útil del proyecto al menos 5 años., posterior a los cuales se requerirá re-equipar dichas unidades nuevamente.

TERCERA PARTE: Obras y acciones.

9. Lista y descripción de las OBRAS		
No aplica		
Obras	**Fecha de inicio**	**Fecha de término**
No aplica		

Costo estimado de las obras	
Obra	**Monto**
No aplica	
Total	No aplica

10. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las OBRAS
No aplica

11. Lista y descripción de las ACCIONES
Vertiente A.- Acciones de Prevención y Atención de Personas con Discapacidad. - Acción A.3.- Las destinadas a apoyar la asistencia y rehabilitación de personas con discapacidad. - Apoyo a financiar - A.3.2.- Equipo de Estimulación Eléctrica. - Electro estimulador - Ultrasonido Terapéutico - Equipo de electroterapia TENS - Láser Terapéutico - - A.3.3.- Equipo de Hidroterapia. - Compresero - Tina de hidroterapia - - A.3.14.- Material didáctico para discapacidad. - Set de Terapia ocupacional y de lenguaje

Vertiente C.- Acciones de Equipamiento, Infraestructura y Profesionalización para la Atención de la Discapacidad.

- Acción C.1.- Las de remodelación o construcción de infraestructura de centros y unidades de atención y rehabilitación a personas con discapacidad, por parte de los SEDIF y SMDIF.
- Equipamiento de Unidades de Rehabilitación e Integración Social (tanto Unidades Básicas como URIS)
- Apoyo a financiar C.1.10.- Equipo médico especializado.
- Parafinero
- Equipo de Fluidoterapia
- Kit de Gimnasio para estimulación temprana
- Kit de Cilindros
- Kit de Pelotas Bobath
- Colchón terapéutico
- Túnel Gusano
- Tapete hexagonal
- Bicicleta fija
- Carro porta equipo
- Mesa de tratamiento
- Aparato de Soporte parcial de peso
- Caminadora

Adquisición de equipo.- Se inicia con la elaboración del proyecto, una vez aceptado este se espera la liberación de los recursos para iniciar con el proceso adquisitivo.

Entrega de equipo.- Una vez concluida la adquisición se realiza la entrega formal del equipo a los municipios previa firma del contrato de comodato correspondiente.

Acciones	**Fecha de inicio**	**Fecha de término**
Equipamiento de Unidades de Rehabilitación e Integración Social	01/octubre/2008	15/diciembre/2008

Costo estimado de las acciones		
Obra	**Cantidad**	**Monto**
Equipamiento de Unidades de Rehabilitación e Integración Social		
Electro estimulador de 12 corrientes	11	$ 316,250.00
Ultrasonido Terapéutico	11	$ 316,250.00
Equipo de electroterapia TENS	22	$ 44,615.00
Láser Terapéutico	11	$ 316,250.00
Compresero de 12 compresas	11	$ 221,375.00
Tina de hidroterapia	2	$ 92,000.00
Set de Terapia ocupacional y de lenguaje	1	$ 7,100.00
Parafinero	11	$ 32,450.00
Equipo de Fluidoterapia	3	$ 165,000.00
Kit de Gimnasio para estimulación temprana	11	$ 11,000.00
Kit de Cilindros	11	$ 31,625.00
Kit de Pelotas Bobath	11	$ 31,625.00
Colchón terapéutico	22	$ 63,250.00
Túnel Gusano	11	$ 5,500.00
Tapete hexagonal	13	$ 5,625.00
Bicicleta fija	11	$ 121,000.00
Carro porta equipo	11	$ 12,650.00
Mesa de tratamiento	16	$ 73,600.00
Aparato de Soporte parcial de peso	1	$ 70,850.00
Caminadora	1	$ 61,985.00
Total		**$ 2,000,000.00**

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las ACCIONES
El Estado de México cuenta actualmente con 83 Unidades y Centros de Rehabilitación con los cuales se atendieron el año pasado 195,648 personas con discapacidad. Con la ejecución del proyecto se asegura el mantener la cobertura actual de atención de personas con discapacidad en el Estado. Debido a las necesidades y crecimiento poblacional de nuestro estado, se requiere el re-equipamiento de las Unidades de Rehabilitación e Integración Social, para lo cual se requiere de dotar de nuevo equipo a dichas unidades. Proceder en este sentido garantiza mantener la capacidad y calidad redundando en beneficio de los pacientes que acudirán a estas Unidades a recibir atención médica y paramédica. El grupo de Unidades que requieren este tipo de renovación en sus equipos son aquellas que al menos tienen operando un promedio de 3 años o más, y que como consecuencia del uso o anacronismo de sus equipos es indispensable dotarles de nuevos aparatos a efecto de mantener su capacidad operativa. Es indispensable dotar de equipo de la más alta calidad y tecnología para garantizar la adecuada calidad de atención de nuestros pacientes con discapacidad.

CUARTA PARTE: Metas e indicadores.

13. Metas específicas del proyecto que espera alcanzar.
▪ Equipar 11 Unidades de Rehabilitación. ▪ Otorgar 13 mil terapias anuales en promedio por Unidad de Rehabilitación ▪ Mejorar la calidad de la atención en unidades de Rehabilitación. ▪ Mantener una red servicios en buenas condiciones de operación. ▪ Incidir en el mediano y largo plazo en las causas que provocan discapacidad.

14. Indicadores que permitan verificar el cumplimiento de las metas (en los términos del punto 6 "Evaluación" de las reglas de operación)	
Indicador	**Documento, informe o fuente de verificación**
Porcentaje de terapias otorgadas a personas con discapacidad Número de terapias otorgadas en la Unidad de Rehabilitación en el periodo _____X 100 Número de terapias programadas en la Unidad de Rehabilitación en el periodo.	Formato Unico de información mensual Plan Anual de Trabajo

QUINTA PARTE: Relaciones interinstitucionales y factores críticos.

15. Relaciones interinstitucionales	
Institución	**Puntos de coordinación o concertación.**
SNDIF	Supervisión del avance del proyecto.
SMDIF	Entrega de equipamiento y seguimiento de uso del equipo entregado. Operación del proyecto, ejecución del proyecto de acuerdo a los compromisos establecidos.

16. Factores críticos de éxito.
No aplica

SEXTA PARTE: Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

17. Cadena de mando del SEDIF responsable del seguimiento, control y evaluación		
Nombre	**Cargo o puesto**	**Teléfono y correo electrónico**
Lic. Laura Barrera Fortoul	Directora General del DIFEM	(722) 217-39-00
Dra. Mónica Monroy Cortes	Directora de Atención a la Discapacidad	(722) 212-30-73/217-28-55 monica.monroy@edomex.gob
C.D. Oscar Luis Rivera Ríos	Subdirector de Rehabilitación	(722) 212-30-73/217-28-55 dif_discapacidad@yahoo.com.mx
Dr. Oscar Mario García Anaya	Líder del Programa de Unidades Operativas	(722) 212-30-73/217-28-55 dif_discapacidad@yahoo.com.mx
Dra. Aceneth Córdoba Méndez	Apoyo a la Subdirección de Rehabilitación.	(722) 212-30-73/217-28-55 dif_discapacidad@yahoo.com.mx

La Directora General del DIFEM, **Laura Barrera Fortoul**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Programa de Atención a Personas con Discapacidad

Unidad de Asistencia e Integración Social.
Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social.

FORMATO PARA LA IDENTIFICACION Y VALIDACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS

PRIMERA PARTE: Identificación del proyecto.

Fecha de recepción	**FOLIO.**
8 de Agosto de 2008	PD-E08-15-003
Lugar y Fecha de emisión del proyecto	
Toluca, México 22 de Agosto de 2008	

1. Datos Generales		
Nombre del Estado	**Estado de México**	
Nombre del Director del SEDIF	**Lic. Laura Barrera Fortoul**	
Domicilio	**Paseos Colón y Tollocan s/n Col. Isidro Fabela**	
Teléfono	**Correo electrónico**	**Página Web**
(722) 217-39-00		www.edomexico.gob.mx/portalgem/difem/
2. Nombre del Proyecto Integral		
Programa para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México		

3. Nombre del Proyecto Específico
Equipamiento de 1a. Etapa Centro de Rehabilitación e Integración Social Tianguistenco

4. Objetivo del Proyecto Específico
- Incrementar la cobertura en materia de atención integral a personas con discapacidad en el Estado de México. - Ampliar la infraestructura de servicios de rehabilitación de segundo nivel en el Estado de México.

SEGUNDA PARTE: Cobertura y problemática a ser atendida.

5. Localización Geográfica del Programa o Proyecto	
Municipio(s)	**Localidad(es)**
Santiago Tianguistenco Municipios aledaños beneficiados: • Xalatlaco • Joquicingo • Almoloya del Río • Santa Cruz Atizapán • Texcalyacac • Chapultepec	Cabecera municipal y localidades de los municipios.

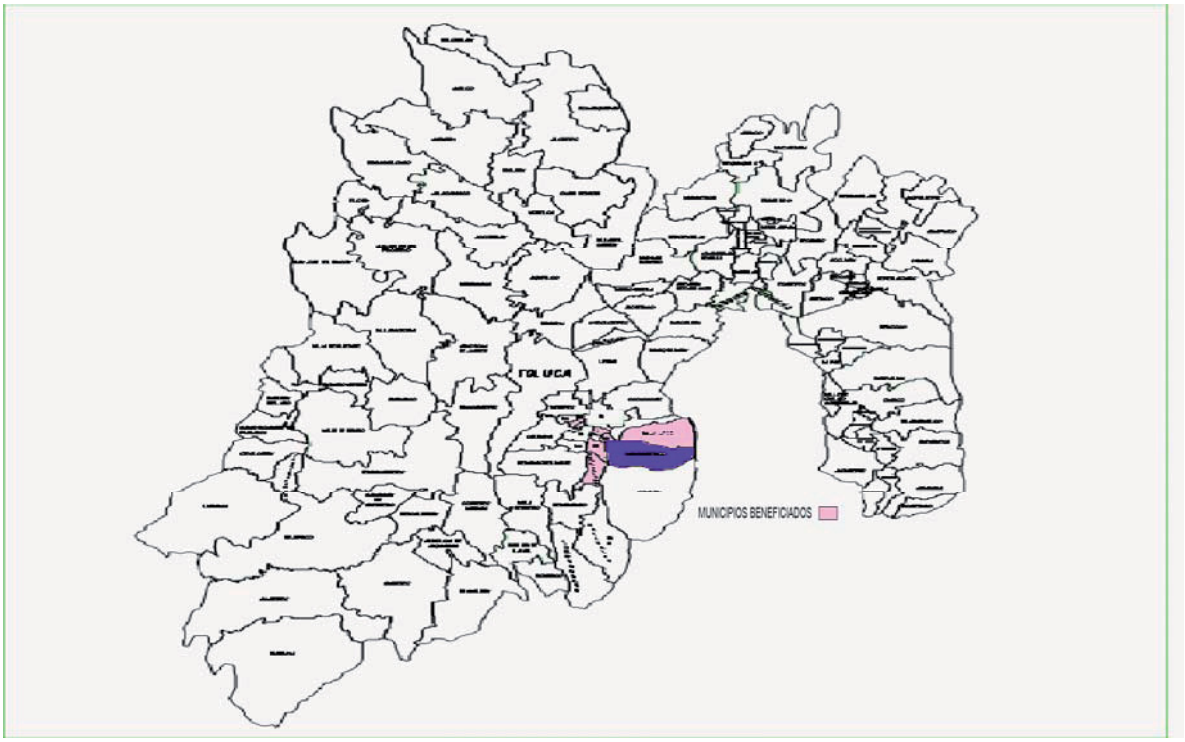

6. Población que se espera atender, describirla por tipo de discapacidad

Se espera incrementar la cobertura de atención a personas con discapacidad principalmente motora en la región en al menos un 10%. Se anexa el padrón inicial de beneficiarios.

MUNICIPIO Y GRUPOS DE EDAD	POBLACION TOTAL	DISTRIBUCION SEGUN CONDICION DE DISCAPACIDAD									
		SIN DISCAPACIDAD	CON DISCAPACIDAD								
			TOTAL	MOTRIZ	AUDITIVA	LENGUAJE	VISUAL	MENTAL	OTRA	NO ESP.	NO ESP.
101 TIANGUISTENCO	58381	54212	679	271	112	44	186	110	5	1	3490
0 - 4 AÑOS	6538	6420	21	9	1	1	2	8	1	0	97
5 - 9 AÑOS	6655	6577	39	12	5	4	5	16	1	0	39
10 - 14 AÑOS	6414	6323	51	14	6	9	12	13	1	0	40
15 - 19 AÑOS	6149	6072	51	13	6	5	9	20	0	1	26
20 - 24 AÑOS	5712	5657	33	9	4	4	4	15	0	0	22
25 - 29 AÑOS	4535	4511	16	2	2	4	2	8	0	0	8
30 - 34 AÑOS	4049	4000	36	12	4	5	6	11	0	0	13
35 - 39 AÑOS	3526	3484	34	6	7	3	11	7	0	0	8
40 - 44 AÑOS	2805	2766	33	12	6	2	9	5	1	0	6
45 - 49 AÑOS	2128	2089	31	13	3	2	12	2	0	0	8
50 - 54 AÑOS	1680	1639	35	18	5	2	11	0	0	0	6
55 - 59 AÑOS	1250	1219	25	11	3	0	12	0	0	0	6
60 - 64 AÑOS	1094	1030	57	28	10	1	17	1	1	0	7
65 - 69 AÑOS	913	865	42	24	3	0	17	0	0	0	6
70 Y MAS AÑOS	1599	1424	169	83	47	2	56	4	0	0	6
NO ESPECIFICADO	3334	136	6	5	0	0	1	0	0	0	3192

7. Descripción de la problemática a ser atendida y sus causas
La principal problemática que se pretende atender con este proyecto es: – Deterioro en la calidad de los servicios que se otorgan en las Unidades – Resultados limitados en la rehabilitación de algunos padecimientos de los pacientes con discapacidad. El Estado de México de acuerdo al censo INEGI 2000 tiene 189,341 personas con discapacidad, lo cual equivale al 1.7 % de la población total de Estado. El Estado de México cuenta actualmente con 83 Unidades y Centros de Rehabilitación con los cuales se atendieron el año pasado 195,648 personas con discapacidad. Con la ejecución del proyecto se asegura el incrementar la cobertura actual de atención en la VII región del Estado. El municipio de Santiago Tianguistenco y los municipios aledaños beneficiados (Xalatlaco, Joquicingo, Almoloya del Río, Santa Cruz Atizapán, Texcalyacac, y Chapultepec) cuentan con un total de 1,360 personas con Discapacidad de acuerdo al censo INEGI 2000, con la implementación del CRIS Tianguistenco se espera que este año se incremente la cobertura de atención de personas con discapacidad auditiva, motriz, visual e intelectual en al menos un 10% (equivalente a 400 terapias en virtud de que en 2007 se otorgaron 4,072 terapias en el municipio de Tianguistenco). Se atenderán personas con cualquier tipo y grado de discapacidad que requieran de valoración médica y atención terapéutica.

8. Vida útil del proyecto y narración de los motivos.
Debido a las necesidades y crecimiento poblacional de nuestro estado, se requiere la instalación de un nuevo Centro de Rehabilitación e Integración Social, el cual actualmente opera como Unidad Básica de Rehabilitación, en esta primera etapa se pretende equiparlo como Unidad de Rehabilitación e Integración Social para en una segunda etapa completar el equipamiento como Centro de Atención de segundo nivel en materia de Rehabilitación. Por lo anterior, se requiere de dotar de equipo al municipio antes mencionado. Proceder en este sentido garantiza mantener la capacidad y calidad redundando en beneficio de los pacientes que acudirán a esta Unidad a recibir atención médica y paramédica. Es indispensable dotar de equipo de la más alta calidad y tecnología para garantizar la adecuada calidad de atención de nuestros pacientes con discapacidad. Se estima como vida útil del proyecto al menos 2 años, posterior a los cuales se requerirá proceder a la 2a. Etapa del proyecto.

TERCERA PARTE: Obras y acciones.

9. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las OBRAS
No aplica

10. Lista y descripción de las OBRAS		
No aplica		
Obras	**Fecha de inicio**	**Fecha de término**
No aplica		

Costo estimado de las obras	
Obra	**Monto**
No aplica	
Total	

11. Lista y descripción de las ACCIONES
Vertiente A.- Acciones de Prevención y Atención de Personas con Discapacidad.
- Acción A.3.- Las destinadas a apoyar la asistencia y rehabilitación de personas con discapacidad.
- Apoyo a financiar
- A.3.2.- Equipo de Estimulación Eléctrica.
- Electro estimulador
- Ultrasonido Terapéutico
- Equipo de electroterapia TENS
- Láser Terapéutico
-
- A.3.3.- Equipo de Hidroterapia.
- Compresero
- Tina de hidroterapia
-
- A.3.14.- Material didáctico para discapacidad.
- Set de Terapia ocupacional y de lenguaje
Vertiente C.- Acciones de Equipamiento, Infraestructura y Profesionalización para la Atención de la Discapacidad.
- Acción C.1.- Las de remodelación o construcción de infraestructura de centros y unidades de atención y rehabilitación a personas con discapacidad, por parte de los SEDIF y SMDIF.
- Equipamiento de Unidades de Rehabilitación e Integración Social (tanto Unidades Básicas como URIS)
-
- Apoyo a financiar C.1.10.- Equipo médico especializado.
- Parafinero
- Equipo de Fluidoterapia
- Kit de Gimnasio para estimulación temprana
- Kit de Cilindros
- Kit de Pelotas Bobath
- Colchón terapéutico
- Túnel Gusano
- Tapete hexagonal
- Bicicleta fija
- Carro porta equipo
- Mesa de tratamiento
Adquisición de equipo.- Se inicia con la elaboración del proyecto, una vez aceptado éste se espera la liberación de los recursos para iniciar con el proceso adquisitivo.
Entrega de equipo.- Una vez concluida la adquisición se realiza la entrega formal del equipo a los municipios previa firma del contrato de comodato correspondiente.
Se está en proceso de revisión la propuesta del proyecto entregada por el municipio de acuerdo a la solicitud realizada por el SMDIF para la implementación y equipamiento del Centro de Rehabilitación.
Equipamiento de Centro de Rehabilitación e Integración Social. 1a. Etapa

Acciones	Fecha de inicio	Fecha de término
Equipamiento del Centro de Rehabilitación e Integración Social Tianguistenco	octubre 2008	15 de Diciembre 2008

Costo estimado de las acciones		
Obra	**Cantidad**	**Monto**
Equipamiento de Centro de Rehabilitación e Integración Social		
Electro estimulador de 12 corrientes	1	$ 28,750.00
Ultrasonido Terapéutico	1	$ 28,750.00
Equipo de electroterapia TENS	2	$ 4,336.00
Láser Terapéutico	1	$ 28,750.00
Compresero de 12 compresas	1	$ 20,125.00
Tina de hidroterapia	1	$ 46,000.00
Set de Terapia ocupacional y de lenguaje	1	$ 7,100.00
Parafinero	1	$ 2,950.00
Equipo de Fluidoterapia	1	$ 55,000.00
Kit de Gimnasio para estimulación temprana	1	$ 1,000.00
Kit de Cilindros	1	$ 2,875.00
Kit de Pelotas Bobath	1	$ 2,875.00
Colchón terapéutico	4	$ 11,500.00
Túnel Gusano	1	$ 500.00
Tapete hexagonal	2	$ 810.00
Bicicleta fija	1	$ 11,000.00
Carro porta equipo	2	$ 2,300.00
Mesa de tratamiento	2	$ 9,200.00
Total		$ 263,821.00

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las ACCIONES
Se requiere la instalación de un nuevo Centro de Rehabilitación e Integración Social, el cual actualmente opera como Unidad Básica de Rehabilitación, en esta primera etapa se pretende equiparlo como Unidad de Rehabilitación e Integración Social para en una segunda etapa completar el equipamiento como Centro de Atención de segundo nivel en materia de Rehabilitación.

CUARTA PARTE: Metas e indicadores.

15. Metas específicas del proyecto que espera alcanzar.
▪ Equipar una unidad ▪ Otorgar 4,500 terapias anuales en promedio. ▪ Mejorar la calidad de la atención en unidades de Rehabilitación. ▪ Mantener una red servicios en buenas condiciones de operación. ▪ Incidir en el mediano y largo plazo en las causas que provocan discapacidad

11. Indicadores que permitan verificar el cumplimiento de las metas (en los términos del punto 6 "Evaluación" de las reglas de operación)	
Indicador	**Documento, informe o fuente de verificación**
Porcentaje de terapias otorgadas a personas con discapacidad Número de terapias otorgadas en la Unidad de Rehabilitación en el periodo. _____ X 100 Número de terapias programadas en la Unidad de Rehabilitación en el periodo.	Formato Unico de información mensual Plan Anual de Trabajo

QUINTA PARTE: Relaciones interinstitucionales y factores críticos.

16. Relaciones interinstitucionales	
Institución	**Puntos de coordinación o concertación.**
SNDIF	Supervisión del avance del proyecto.
SMDIF	Entrega de equipamiento y seguimiento de uso del equipo entregado. Operación del proyecto, ejecución del proyecto de acuerdo a los compromisos establecidos.

18. Factores críticos de éxito.
No aplica

SEXTA PARTE: Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

21. Cadena de mando del SEDIF responsable del seguimiento, control y evaluación		
Nombre	**Cargo o puesto**	**Teléfono y correo electrónico**
Lic. Laura Barrera Fortoul	Directora General del DIFEM	(722) 217-39-00
Dra. Mónica Monroy Cortes	Directora de Atención a la Discapacidad	(722) 212-30-73/217-28-55 monica.monroy@edomex.gob
C.D. Oscar Luis Rivera Ríos	Subdirector de Rehabilitación	(722) 212-30-73/217-28-55 dif_discapacidad@yahoo.com.mx
Dr. Oscar Mario García Anaya	Líder del Programa de Unidades Operativas	(722) 212-30-73/217-28-55 dif_discapacidad@yahoo.com.mx
Dra. Aceneth Córdoba Méndez	Apoyo al Programa de Unidades Operativas	(722) 212-30-73/217-28-55 dif_discapacidad@yahoo.com.mx

La Directora General del DIFEM, **Laura Barrera Fortoul**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. TEODORA VAZQUEZ ARROYO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I inciso b, V y VI de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2007, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismas que se modificaron mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 2008 y que tiene como objetivo general, el de prestar servicios de atención y rehabilitación a las personas con discapacidad o en curso de procesos discapacitantes; apoyarles en su integración social con la finalidad de contribuir a su pleno desarrollo, a la generación de oportunidades. Promover e instrumentar acciones de información y orientación a la población en general para modificar los factores de riesgo, así como de detección temprana, prevención, llevar a cabo la profesionalización de los recursos humanos.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la estrategia No. 17.2: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND, señala en la estrategia No. 17.6 Otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

El PND, establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

De acuerdo con los artículos 12 fracciones I incisos a, e; XII y XIV de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones III, V, X, XI, XVII, XVIII y XXII; 17 fracciones I, II, IV, VIII, XI y 30 fracciones I, III, IV y XVI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de atención a personas con discapacidad.

I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al programa de atención a personas con discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de atención a personas con discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial de fecha 14 de mayo de 1987 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II.2 Dentro de sus objetivos se encuentran la prestación de servicios de asistencia social a la población sujeta a estos servicios, así como la coordinación con otras dependencias para el logro de sus objetivos.

II.3 Su representante legal está facultada para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 21 fracciones VI y VII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán, misma que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.

II.4 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Acueducto y Ventura Puente Lote 17, Col. Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020 en la ciudad de Morelia, Michoacán, México.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población con discapacidad del país;

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Michoacán, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de "las personas con discapacidad", de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto de materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, artículo 6o. fracción II, 7o. fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X y XI de la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV y 15, fracción XVII y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 21 fracción VII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán; y

el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, mismas que se modificaron mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 2008, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución de los proyectos específicos denominados "Equipamiento de la Sala de Estimulación Temprana", "Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) Ampliación de cobertura" y "Equipamiento, Materiales e Insumos de Ortesis y Prótesis", descritos en el documento que es agregado como parte integral del presente convenio e identificado como Anexo 1, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el Anexo 1, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de $4'763,821.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.), que se distribuirán a lo largo del año conforme al anexo 2.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del proyecto se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados a más tardar el 31 de diciembre y aplicados así como acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a través del "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el proyecto.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, la cual el "DIF ESTATAL", se obliga a aperturar para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico y que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del "DIF ESTATAL" del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL".

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio y su Anexo 1, se realicen de acuerdo a lo señalado en los mismos, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

c) Celebrar convenios con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;

d) Informar cuando menos en forma trimestral al "DIF NACIONAL" a través de la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;

e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere las presentes Reglas;

f) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación a través de "DIF NACIONAL", según sea el caso, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

i) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido del proyecto materia del presente convenio;

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Unidad de Asistencia e Integración Social.

m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;

n) Otorgar la atención que corresponda, conforme a la disponibilidad de sus recursos propios, a las solicitudes de ayudas funcionales y de atención de personas con discapacidad que le sean enviadas por la Unidad de Asistencia e Integración Social, sin que para el efecto tenga que mediar petición mediante oficio en papel. Para este efecto, se conviene que el e-mail será el medio oficial de intercambio, y el SEDIF se obliga a informar de la atención correspondiente en un máximo de 30 días naturales la fecha en que reciba la petición. Para lo cual, dará a conocer al "DIF NACIONAL" el correo electrónico para tal efecto.

o) Designar a un enlace con el "DIF NACIONAL" para proporcionar información que contribuya a la integración del diagnostico nacional de discapacidad, en los términos y metodologías que el "DIF NACIONAL" establezca y comunique por escrito, y

p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;

b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento, una vez concluida la vigencia del mismo;

b) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. MARIA CECILIA AMERENA SERNA
	DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL
"DIF ESTATAL"	C. DELIA VILLALOBOS ARCIGA
	DIRECTOR DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) No entregue a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) Con motivo de la inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará al "DIF NACIONAL" los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos, a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2008, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de dos mil ocho.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Alberto del Río Leal**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Teodora Vázquez Arroyo**.- Rúbrica.

SISTEMA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ANEXO 2. DEL CONVENIO DE COORDINACION

CALENDARIO PARA LA RADICACION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

ENTIDAD FEDERATIVA: Michoacán

Naturaleza del Presupuesto	Presupuesto Programado	Septiembre
EQUIPAMIENTO DE LA SALA DE ESTIMULACION TEMPRANA	$393,821.00	$393,821.00
EQUIPAMIENTO DE 10 UNIDADES BASICAS DE REHABILITACION, PARA AMPLIAR LA COBERTURA ESTATAL	$1,870,000.00	$1,870,000.00
EQUIPAMIENTO, MATERIALES E INSUMOS DE ORTESIS Y PROTESIS	$2,500,000.00	$2,500,000.00
TOTAL	**$4,763,821.00**	**$4,763,821.00**

NOTA:

Este calendario de ministración de recursos puede variar conforme a la disponibilidad presupuestal

Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia de Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación y Asistencia Social del SNDIF, **María Cecilia Amerena Serna**.- Rúbrica.- El Director General de Programación, Organización y Presupuesto del SNDIF, **Raúl Rafael Anaya Núñez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Teodora Vázquez Arroyo**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Programa de Atención a Personas con Discapacidad

Unidad de Asistencia e Integración Social.
Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social.

FORMATO PARA LA IDENTIFICACION Y VALIDACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS

PRIMERA PARTE: Identificación del proyecto.

Fecha de recepción	**FOLIO.**
8 de agosto de 2008	PD-E08-16-001

Lugar y Fecha de emisión del proyecto
Morelia, Mich., 30 de julio de 2008.

1. Datos Generales		
Nombre del Estado	MICHOACAN	
Nombre del Director del SEDIF	LIC. TEODORA VAZQUEZ ARROYO	
Domicilio	Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Col. Bosque Cuauhtémoc, Morelia, Mich., C.P. 58020	
Teléfono	**Correo electrónico**	**Página Web**
443-313-35-40	tvazquez@michoacan.gob.mx	www.dif.michoacan.gob.mx
2. Nombre del Proyecto Integral		
Fortalecimiento de las Capacidades Instaladas para la Atención Integral a Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán.		

2. Nombre del Proyecto Específico
Equipamiento de la Sala de Estimulación Temprana

3. Objetivo del Proyecto Específicos
Mejorar las capacidades instaladas del CREE-Morelia, a través del equipamiento de la sala de estimulación temprana

SEGUNDA PARTE: Cobertura y problemática a ser atendida.

10. Localización Geográfica del Programa o Proyecto	
Municipio(s)	**Localidad(es)**
REGION 1:	**REGION 1:**
1. Acuitzio	1. Acuitzio
2. Alvaro Obregón	2. Alvaro Obregón
3. Ario de Rosales	3. Ario de Rosales
4. Carácuaro	4. Carácuaro
5. Coeneo	5. Coeneo
6. Copándaro	6. Copándaro
7. Cuitzeo	7. Cuitzeo
8. Charo	8. Charo
9. Chucándiro	9. Chucándiro
10. Erongarícuaro	10. Erongarícuaro
11. Huandacareo	11. Huandacareo
12. Huaniqueo	12. Huaniqueo
13. Huiramba	13. Huiramba
14. Indaparapeo	14. Indaparapeo
15. Villa Jiménez	15. Villa Jiménez
16. Lagunillas	16. Lagunillas
17. Villa Madero	17. Villa Madero
18. Morelia	18. Morelia
19. Nocupétaro	19. Nocupétaro
20. Panindícuaro	20. Panindícuaro
21. Pátzcuaro	21. Pátzcuaro
22. Puruándiro	22. Puruándiro
23. Queréndaro	23. Queréndaro
24. Quiroga	24. Quiroga
25. Salvador Escalante	25. Salvador Escalante
26. Santa Ana Maya	26. Santa Ana Maya
27. Tarímbaro	27. Tarímbaro
28. Tacámbaro	28. Tacámbaro
29. Turicato	29. Turicato
30. Tzintzuntzan	30. Tzintzuntzan
31. Tzitzio	31. Tzitzio
32. Zacapu	32. Zacapu
33. Zinapécuaro	33. Zinapécuaro
34. Contepec	34. Contepec
REGION 2:	**REGION 2:**
35. Charapan	35. Charapan
36. Cherán	36. Cherán
37. Los Reyes	37. Los Reyes
38. Nahuatzen	38. Nahuatzen
39. Nuevo Parangaricutiro	39. Nuevo Parangaricutiro
40. Paracho	40. Paracho
41. Peribán	41. Peribán
42. Tancítaro	42. Tancítaro
43. Taretan	43. Taretan
44. Tingambato	44. Tingambato
45. Uruapan	45. Uruapan
46. Ziracuaretiro	46. Ziracuaretiro

REGION 3:	**REGION 3:**
47. Angangueo	47. Angangueo
48. Aporo	48. Aporo
49. Epitcio Huerta	49. Epitcio Huerta
50. Hidalgo	50. Hidalgo
51. Huetamo	51. Huetamo
52. Irimbo	52. Irimbo
53. Juárez	53. Juárez
54. Jungapeo	54. Jungapeo
55. Maravatío	55. Maravatío
56. Ocampo	56. Ocampo
57. San Lucas	57. San Lucas
58. Senguio	58. Senguio
59. Susupuato	59. Susupuato
60. Tlalpujahua	60. Tlalpujahua
61. Tuxpan	61. Tuxpan
62. Tiquicheo	62. Tiquicheo
63. Zitácuaro	63. Zitácuaro
64. Tuzantla	64. Tuzantla
REGION 4	**REGION 4**
65. Aquila	65. Aquila
66. Arteaga	66. Arteaga
67. Coahuayana	67. Coahuayana
68. Chinicuila	68. Chinicuila
69. Lázaro Cárdenas	69. Lázaro Cárdenas
70. Tumbiscatío	70. Tumbiscatío
REGION 5:	**REGION 5:**
71. Angamacutiro	71. Angamacutiro
72. Briseñas	72. Briseñas
73. Churintzio	73. Churintzio
74. José Sixtos Verduzco	74. José Sixtos Verduzco
75. La Piedad	75. La Piedad
76. Morelos	76. Morelos
77. Numarán	77. Numarán
78. Penjamiollo	78. Penjamiollo
79. Tanhuato	79. Tanhuato
80. Tlazazalca	80. Tlazazalca
81. Vista Hermosa	81. Vista Hermosa
82. Yurécuaro	82. Yurécuaro
83. Zináparo	83. Zináparo
REGION 6:	**REGION 6:**
84. Aguililla	84. Aguililla
85. Apatzingán	85. Apatzingán
86. Buenavista	86. Buenavista
87. Coalcomán	87. Coalcomán
88. Churumuco	88. Churumuco
89. Gabriel Zamora	89. Gabriel Zamora
90. La Huacana	90. La Huacana
91. Múgica	91. Múgica
92. Nuevo Trecho	92. Nuevo Trecho
93. Parácuaro	93. Parácuaro
94. Tepalcatepec	94. Tepalcatepec

REGION 7:	REGION 7:
95. Cotija	95. Cotija
96. cabinda	96. cabinda
97. Chilchota	97. Chilchota
98. Ecuandureo	98. Ecuandureo
99. Ixtlán	99. Ixtlán
100. Jacona	100. Jacona
101. Jiquilpan	101. Jiquilpan
102. Marcos Castellanos	102. Marcos Castellanos
103. Pajacuarán	103. Pajacuarán
104. Régules	104. Régules
105. Sahuayo	105. Sahuayo
106. Tangamandapio	106. Tangamandapio
107. Tangancícuaro	107. Tangancícuaro
108. Tinguindín	108. Tinguindín
109. Tocumbo	109. Tocumbo
110. Venustiano Carranza	110. Venustiano Carranza
111. Villamar	111. Villamar
112. Zamora	112. Zamora
113. Peribán	113. Peribán

11. Población que se espera atender, describirla por tipo de discapacidad

Se atenderán a un promedio de 1,500 niñas y niños provenientes de los 113 municipios del estado de Michoacán (motriz, auditiva, de lenguaje).

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2000 del INEGI, Michoacán tiene un total de 85,165 personas con discapacidad. El tipo de discapacidad que alcanza el primer lugar es el motriz, la cual se presenta en 44.9 % de la población, seguida de la discapacidad visual, que también presenta un mayor porcentaje de incidencias 26.8%, mientras que el tercer lugar la ocupa la capacidad auditiva, la cual es marcada por el 17%.Es importante mencionar, que el 25.0% de la población y grupo de edad de mayor incidencia de discapacidad son personas de 15 a 64 años de edad, situación que se deriva de las condiciones que han enfrentado a lo largo de la vida. Por el contrario, durante los primeros años de edad, de 0 a 4 años son los niños quienes muestran menor vulnerabilidad e incidencia a sufrir algún trastorno por discapacidad.

Actualmente se atiende a un promedio de 1,500 niñas y niños anualmente, a través de terapias de estimulación temprana. La sala de Estimulación que existe en el CREE es insuficiente para la población infantil que requiere de este servicio, por lo que, con este proyecto se podrá contar con el equipamiento necesario para mejorar y ampliar las capacidades de atención.

12. Descripción de la problemática a ser atendida y sus causas

El CREE-Morelia inició actividades hace 21 años, fecha en que se instaló la Sala de Estimulación Temprana, sin embargo, el espacio es muy reducido y se requiere de la ampliación y equipamiento para brindar un servicio de calidad a la niñez michoacana que se atiende cotidianamente.

12. Vida útil del proyecto y narración de los motivos.
Con el equipamiento de la sala de estimulación temprana se garantiza una vida útil de 10 años.

TERCERA PARTE: Obras y acciones.

13. Lista y descripción de las OBRAS		
"NO APLICA"		
Obras	**Fecha de inicio**	**Fecha de término**

Costo estimado de las obras	
Obra	**Monto**
Total	

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las OBRAS
NO APLICA

14. Lista y descripción de las ACCIONES		
- Vertiente A.- Acciones de Prevención y Atención de Personas con Discapacidad. - Acción A.3.- Las destinadas a apoyar la asistencia y rehabilitación de personas con discapacidad. - Apoyo a financiar A.3.8.- Equipo Pediátrico. - Equipamiento de la Sala de Estimulación Temprana del CREE.		
Acciones	**Fecha de inicio**	**Fecha de término**
1. Proceso de adquisición del equipo	01-Julio de 2008	30 de diciembre de 2008.
Instalación y puesta en funcionamiento del equipo	01-Julio de 2008	30 de diciembre de 2008

Costo estimado de las acciones		
Descripción	**Precio Unitario**	**Importe**
Proyector de imágenes de pared o de techo.	$113,300.00	113,300
Discos de proyección.	32,120.00	32,120.00
Tubo de burbujas equipado con sistema eléctrico.	35,190.00	35,190.00
Base de tubo de burbuja	21,814.00	21,814.00

Alberca de pelotas para estimulación sensorial.	30,514.00	30,514.00
Pelotas transparentes diámetro de 15 mm. En paquete de 500 pzas.	7,276.00	7,276.00
Panel de sonido.	59,726.00	59,726.00
Rotador	5,000.00	5,000.00
Tapete de Fomi	24,240.00	24,240.00
Panel de tacto	35,472.00	35,472.00
Cortina de fibra óptica	11,816.00	11,816.00
Fibra óptica en ramillete	12,242.00	12,242.00
Espejo de acrílico	5,111.00	5,111.00
Total		**$393,821.00**

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las ACCIONES
El CREE-Morelia inició actividades hace 21 años, fecha en que se instaló la Sala de Estimulación Temprana, sin embargo, el espacio es muy reducido y se requiere de la ampliación y equipamiento para brindar un servicio de calidad a la niñez michoacana que se atiende cotidianamente. Actualmente se atiende a un promedio de 1,500 niñas y niños anualmente, a través de terapias de estimulación temprana. La sala de Estimulación que existe en el CREE es insuficiente para la población infantil que requiere de este servicio, por lo que, con este proyecto se podrá contar con el equipamiento necesario para mejorar y ampliar las capacidades de atención. Actualmente se cuenta con una sala de estimulación temprana que no cubre las necesidades de atención requeridas debido a la falta del equipo necesario.

CUARTA PARTE: Metas e indicadores.

15. Metas específicas del proyecto que espera alcanzar.
UNA SALA DE ESTIMULACION TEMPRANA EQUIPADA Y EN FUNCIONAMIENTO QUE BRINDARA ATENCION A 2,500 NIÑAS Y NIÑOS MICHOACANOS.

11. Indicadores que permitan verificar el cumplimiento de las metas (en los términos del punto 6 "Evaluación" de las reglas de operación)	
Indicador	**Documento, informe o fuente de verificación**
Porcentaje de niñas y niños con discapacidad atendidos. Número de niñas y niños con discapacidad atendidos en el periodo _____ X 100 niñas y niños con discapacidad que requieren atención en el periodo.	Reportes de productividad. Reportes de captación de demanda

QUINTA PARTE: Relaciones interinstitucionales y factores críticos.

16. Relaciones interinstitucionales	
Institución	**Puntos de coordinación o concertación.**
Sistema Nacional DIF	Vinculación y Coordinación interinstitucional, asesoría, seguimiento y financiamiento
Sistemas DIF Municipales	Vinculación, coordinación y gestión
Secretaría de Salud en Michoacán	Vinculación y coordinación interinstitucional
Secretaría de Gobierno en el estado	Vinculación y coordinación interinstitucional
Organizaciones sociales	Vinculación, coordinación y gestión

18. Factores críticos de éxito.
• Asignación de recursos • Cumplimiento de las metas en tiempo y forma. • Convenios interinstitucionales de coordinación y vinculación • Transparencia • Eficiencia y eficacia

SEXTA PARTE: Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

21. Cadena de mando del SEDIF responsable del seguimiento, control y evaluación		
Nombre	**Cargo o puesto**	**Teléfono y correo electrónico**
Teodora Vázquez Arroyo	Directora General del SDIF Michoacán	443 31-13-35-40 al 42 tvazquez@michoacan.gob.mx
Delia Villalobos Arciga	Directora de Asistencia e Integración Social del SDIF Michoacán	443 3-13-35-40 al 42 dvillalobos@michoacan.gob.mx
C.P. José Antonio Becerril Flores	Enlace Administrativo del SDIF Michoacán	443 3-13-35-40 al 42 abecerril8@michoacan.gob.mx

La Directora General del SEDIF, **Teodora Vázquez Arroyo**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Programa de Atención a Personas con Discapacidad

Unidad de Asistencia e Integración Social.
Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social.

FORMATO PARA LA IDENTIFICACION Y VALIDACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS

PRIMERA PARTE: Identificación del proyecto.

Fecha de recepción	**FOLIO.**
8 de Agosto de 2008	PD-E08-16-002

Lugar y Fecha de emisión del proyecto
Morelia, Mich., 9 de julio de 2008.

1. Datos Generales		
Nombre del Estado	MICHOACAN	
Nombre del Director del SEDIF	LIC. TEODORA VAZQUEZ ARROYO	
Domicilio	Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Col. Bosque Cuauhtémoc, Morelia, Mich. C.P. 58020	
Teléfono	**Correo electrónico**	**Página Web**
443-313-35-40	tvazquez@michoacan.gob.mx	www.dif.michoacan.gob.mx
2. Nombre del Proyecto Integral		
Fortalecimiento de las Capacidades Instaladas para la Atención Integral a Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán.		

2. Nombre del Proyecto Específico
UNIDADES BASICAS DE REHABILITACION (UBR) AMPLIACION DE COBERTURA

3. Objetivo del Proyecto Específicos
Ampliar la capacidad instalada para la atención integral de personas con discapacidad a través de la creación de 20 Unidades Básicas de Rehabilitación y desarrollo del programa de seguimiento y evaluación en las Unidades en Operación.

SEGUNDA PARTE: Cobertura y problemática a ser atendida.

10. Localización Geográfica del Programa o Proyecto	
Municipio (s)	**Localidad (es)**
Taretan	Taretan
Ario de Rosales	Ario de Rosales
Erongarícuaro	Erongarícuaro
Angamacutiro	Angamacutiro
Sahuayo	Sahuayo
Tzintzuntzan	Tzintzuntzan
Huiramba	Huiramba
Cuitzeo	Cuitzeo
Penjamillo	Penjamillo
Pátzcuaro	Pátzcuaro
Huetamo	Huetamo
Coalcomán	Coalcomán
Tepalcatepec	Tepalcatepec
Aquila	Aquila
Parácuaro	Parácuaro
Buenavista	Buenavista
Tangamandapio	Tangamandapio
Purépero	Purépero
Panindícuaro	Panindícuaro
Tztzio	Tztzio

11. Población que se espera atender, describirla por tipo de discapacidad

1. 1,000 personas con discapacidad motriz al año dentro de cada una de las UBR de nueva creación. No se cuenta con padrón debido a que los municipios solicitantes no cuentan con este servicio.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2000 del INEGI, Michoacán tiene un total de 85,165 personas con discapacidad. El tipo de discapacidad que alcanza el primer lugar es el motriz, la cual se presenta en 44.9 % de la población, seguida de la discapacidad visual, que también presenta un mayor porcentaje de incidencias 26.8%, mientras que el tercer lugar la ocupa la capacidad auditiva, la cual es marcada por el 17%. Es importante mencionar, que el 25.0% de la población y grupo de edad de mayor incidencia de discapacidad son personas de 15 a 64 años de edad, situación que se deriva de las condiciones que han enfrentado a lo largo de la vida. Por el contrario, durante los primeros años de edad, de 0 a 4 años son los niños quienes muestran menor vulnerabilidad e incidencia a sufrir algún trastorno por discapacidad. Actualmente, se han equipado 43 Unidades Básicas de Rehabilitación y 6 Centros de Rehabilitación Integral en el estado, lo cual representa el 43.36% del total de municipios, que es 113. Con el equipamiento de 20 UBR´S más, se estaría cubriendo el 61%.

12. Descripción de la problemática a ser atendida y sus causas

Una de las necesidades prioritarias que nos permitirán brindar atención integral a personas con discapacidad en el estado de Michoacán, es la de ampliar la cobertura de los servicios, con la creación de Unidades Básicas de Rehabilitación, para llevar estos servicios a comunidades de los municipios del estado, así como desarrollar un programa de seguimiento y evaluación de la operación de las ya existentes, de acuerdo a los lineamientos nacionales y estatales correspondientes.

Los municipios que requieren del equipamiento de UBR´S son considerados de alta y muy alta marginación, aproximadamente el 70% de la población no tiene acceso a los servicios básicos de salud, mucho menos a Centros de Rehabilitación, pues no cuentan con la infraestructura necesaria y los presupuestos municipales y estatales son insuficientes para cubrir estas demandas. Existe un alto porcentaje de niñas y niños con capacidades especiales que requieren atención ya que presentan problemas de parálisis cerebral, síndrome de Down, problemas de lenguaje, auditivos y de aprendizaje. A la fecha, se han equipado 43 UBR´S municipios en el estado, así como 6 Centros de Rehabilitación Integral. Es importante ampliar la cobertura de estos servicios. Dado el número de municipios en el estado: 113 con las 20 nuevas sumarían 69, faltando todavía 44 para cubrir todo el estado y de esta manera, dar respuesta a las necesidades de la población.

12. Vida útil del proyecto y narración de los motivos.
Las UBR´S nos permiten brindar servicios de promoción de la salud, prevención de discapacidad, rehabilitación simple con participación de la familia y la comunidad de referencia y contra-referencia de personas con discapacidad. Constituyen el primer nivel de atención en servicios de rehabilitación. **La vida útil de este proyecto es de 10 años.**

TERCERA PARTE: Obras y acciones.

13. Lista y descripción de las OBRAS		
"NO APLICA"		
Obras	**Fecha de inicio**	**Fecha de término**
"NO APLICA"	"NO APLICA"	"NO APLICA"

Costo estimado de las obras	
Obra	**Monto**
Total	
	"NO APLICA"

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las OBRAS
"NO APLICA"

14. Lista y descripción de las ACCIONES		
Este proyecto apoyará los siguientes tipos de apoyo Vertiente A.- Acciones de Prevención y Atención de Personas con Discapacidad Acción A.3. Acciones destinadas a apoyar la asistencia y rehabilitación de personas con discapacidad. A.3.2. Equipo de estimulación eléctrica A.3.3. Equipo de hidroterapia A.3.4. Equipo de mesoterapia A.3.21 Sesiones de rehabilitación La lista de equipos y material se muestra en el apartado de abajo		
	Fecha de inicio	**Fecha de término**
1. Adquisición de los equipos	30 de julio de 2008	30 de Septiembre de 2008.
2. Elaboración y firma de convenios con los municipios	30 de septiembre de 2008	30 de octubre de2008
3. Entrega de los equipos	30 de noviembre de 2008	30 de diciembre de 2008

Costo estimado de las acciones		
Descripción	**Costo unitario**	**Importe**
Compra de 10 equipos, cada equipo contiene:		
20 Tinas de remolino para miembros	$4,200.00	$ 84,000.00
20 Compresero de 4 compresas	5,400.00	108,000.00
20 Parafineros de 6 libras	3,000.00	60,000.00
20 Mesa de tratamiento de madera	3,600.00	72,000.00
20 Barras sueca de madera	3,600.00	72,000.00
20 Ultrasonidos terapéutico	16,100.00	322,000.00
20 Tens de 2 canales	1,800.00	36,000.00
20 Lámparas de infrarrojos	3,600.00	72,000.00
20 Balancines de madera	3,000.00	60,000.00
20 Barras paralelas cromadas	6,800.00	136,000.00
20 Timones de hombro	4,500.00	90,000.00
20 Escalerillas digitales de madera	1,000.00	20,000.00
20 Espejos de pared con protección	3,000.00	60,000.00
20 Bicicletas fijas	4,600.00	92,000.00
19 Espejos de Postura con ruedas	4,200.00	84,000.00
20 Juegos completos de pesas y polainas	6,000.00	114,000.00
20 Pelotas Terapéuticas	1,000.00	20,000.00
20 Cilindros de 60x20 y de 90x30	750.00	15,000.00
20 Cuñas de 10x40x39	850.00	17,000.00
20 Colchones de 2x2 y 80x5	1,800.00	36,000.00
20 Piezas de plantoscopios de luz eléctrica	2,500.00	50,000.00
20 Escalerillas de dos peldaños	600.00	12,000.00
20 Pizarrones verde magnético	3,500.00	70,000.00
20 Sillas fijas de tratamiento	600,00	12,000.00
20 Sillas para silla para tina de remolino	3,500.00	70,000.00
	1,800.00	36,000.00
	2,500.00	50,000.00
Total		**$1,870,000.00**

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las ACCIONES

A la fecha, se han equipado 43 UBR´S municipios en el estado, así como 6 Centros de Rehabilitación Integral. Es importante ampliar la cobertura de estos servicios. Dado el número de municipios en el estado: 113 con las 20 nuevas sumarían 69, faltando todavía 44 para cubrir todo el estado y de esta manera, dar respuesta a las necesidades de la población.

Se cuenta con las solicitudes de los municipios que requieren el equipamiento de las UBR, mismas que han sido analizadas y aprobadas. Asimismo, los municipios han habilitado los espacios con las especificaciones y requerimientos planteados por el SEDIF. Se han solicitado las cotizaciones actualizadas para los aparatos que integran los equipos.

CUARTA PARTE: Metas e indicadores.

15. Metas específicas del proyecto que espera alcanzar.
1. EQUIPAR CON 20 UNIDADES BASICAS DE REHABILITACION A 20 MUNICIPIOS DEL ESTADO

11. Indicadores que permitan verificar el cumplimiento de las metas (en los términos del punto 6 "Evaluación" de las reglas de operación)	
Indicador	**Documento, informe o fuente de verificación**
Porcentaje de UBR´s equipadas Número de UBR´s equipadas en 2008 _____ X 100 número de UBRS requeridas	Convenios, Comodatos, recibos, fotografías.

QUINTA PARTE: Relaciones interinstitucionales y factores críticos.

16. Relaciones interinstitucionales	
Institución	**Puntos de coordinación o concertación.**
Sistema Nacional DIF	Vinculación y Coordinación interinstitucional, asesoría, seguimiento y financiamiento
Sistemas DIF Municipales	Vinculación, coordinación y gestión
Secretaría de Salud en Michoacán	Vinculación y coordinación interinstitucional

18. Factores críticos de éxito.
• Transparencia

SEXTA PARTE: Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

21. Cadena de mando del SEDIF responsable del seguimiento, control y evaluación		
Nombre	**Cargo o puesto**	**Teléfono y correo electrónico**
Teodora Vázquez Arroyo	Directora General del SDIF Michoacán	443 31-13-35-40 al 42 tvazquez@michoacan.gob.mx
Delia Villalobos Arciga	Directora de Asistencia e Integración Social del SDIF Michoacán	443 3-13-35-40 al 42 dvillalobos@michoacan.gob.mx
C.P. José Antonio Becerril Flores	Enlace Administrativo del SDIF Michoacán	443 3-13-35-40 al 42 abecerril8@michoacan.gob.mx

La Directora General del SEDIF, **Teodora Vázquez Arroyo**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Programa de Atención a Personas con Discapacidad

Unidad de Asistencia e Integración Social.
Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social.

FORMATO PARA LA IDENTIFICACION Y VALIDACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS
PRIMERA PARTE: Identificación del proyecto.

Fecha de recepción	**FOLIO.**
8 de Agosto de 2008	PD-E08-16-003

Lugar y Fecha de emisión del proyecto
Morelia, Mich., 30 de julio de 2008.

1. Datos Generales		
Nombre del Estado	MICHOACAN	
Nombre del Director del SEDIF	LIC. TEODORA VAZQUEZ ARROYO	
Domicilio	Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Col. Bosque Cuauhtémoc, Morelia, Mich. C.P. 58020	
Teléfono	**Correo electrónico**	**Página Web**
443-313-35-40	tvazquez@michoacan.gob.mx	www.dif.michoacan.gob.mx

2. Nombre del Proyecto Integral
Fortalecimiento de las Capacidades Instaladas para la Atención Integral a Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán.

2. Nombre del Proyecto Específico
Equipamiento, materiales e insumos de Ortesis y Prótesis

3. Objetivo del Proyecto Específicos
Contar con un almacén de materiales para la elaboración de Ortesis y Prótesis

SEGUNDA PARTE: Cobertura y problemática a ser atendida.

10. Localización Geográfica del Programa o Proyecto	
Municipio(s)	**Localidad(es)**
Taller de Ortesis y Prótesis del CREE Morelia	Morelia

11. Población que se espera atender, describirla por tipo de discapacidad
Se atenderá a un promedio de 2,400 personas con discapacidad, a quienes se les elaborarán ayudas funcionales como órtesis y prótesis. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2000 del INEGI, Michoacán tiene un total de 85,165 personas con discapacidad. El tipo de discapacidad que alcanza el primer lugar es el motriz, la cual se presenta en 44.9 % de la población, seguida de la discapacidad visual, que también presenta un mayor porcentaje de incidencias 26.8%, mientras que el tercer lugar la ocupa la capacidad auditiva, la cual es marcada por el 17%.Es importante mencionar, que el 25.0% de la población y grupo de edad de mayor incidencia de discapacidad son personas de 15 a 64 años de edad, situación que se deriva de las condiciones que han enfrentado a lo largo de la vida. Por el contrario, durante los primeros años de edad, de 0 a 4 años son los niños quienes muestran menor vulnerabilidad e incidencia a sufrir algún trastorno por discapacidad. A la fecha se atiende a 1,276 personas anualmente, lo que equivale al 1.45% de la población con discapacidad en el estado, con este proyecto se incrementaría la cobertura de atención a 2,400 personas, lo cual resulta insuficiente, dada la demanda del servicio. …

12. Descripción de la problemática a ser atendida y sus causas
El taller de Ortesis y Prótesis del CREE Morelia se ve rebasado en sus capacidades para atender los requerimientos de pacientes con discapacidad, lo cual hace que las estas ayudas funcionales se entreguen con retraso, provocando que cuando se entregan, muchas veces ya no les quedan. Esto, debido entre otras causas, a que faltan materiales para la elaboración de las piezas. Se requiere contar con los materiales necesarios. De acuerdo a información estadística del INEGI 200, el 44.9% de la población con discapacidad es motriz, con este proyecto se estaría atendiendo incrementando el porcentaje de personas beneficiadas, de 1.45% a 2.81% de dicha población, o sea, 2,400 personas, provenientes de los municipios de mayor marginación y vulnerabilidad social en el estado. La atención a los requerimientos de ayudas funcionales como órtesis y prótesis entre otras, requiere de mayor infraestructura para poder atender la demanda de la población vulnerable. En el estado es el único Centro que brinda este servicio.

12. Vida útil del proyecto y narración de los motivos.
Con el fondo para la adquisición de materiales para la elaboración de órtesis y prótesis se garantiza el apoyo a 2,400 personas aproximadamente, durante un año. En el taller se elaboran principalmente plantillas, férulas, twister o aparatos de rotador, aparatos bilaterales y unilaterales, prótesis, corset, cojín fryka y ortoprótesis, tienen una duración de seis meses y tienen que ajustarse o remplazarse por otras, es más común en los niños, debido a su crecimiento y desarrollo sólo en el caso de las prótesis, su duración es de dos años o más, dependiendo del uso del paciente, puede durar hasta seis años, cabe aclarar que se elaboran mayor número de plantillas, twister y férulas. Los pacientes que se atienden en el CREE son de escasos recursos económicos que acuden diariamente de los municipios del estado, el problema para ellos es el transporte y los gastos que implica, tanto para los pacientes, como para el o los familiares que lo acompañan.

TERCERA PARTE: Obras y acciones.

13. Lista y descripción de las OBRAS		
NO APLICA		
Obras	**Fecha de inicio**	**Fecha de término**
NO APLICA		

Costo estimado de las obras	
Obra	**Monto**
Total	NO APLICA

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las OBRAS
NO APLICA

14. Lista y descripción de las ACCIONES
– Acción A.3. Acciones destinadas a apoyar la asistencia y rehabilitación de personas con discapacidad. – A.1. Ayudas funcionales – A.3.12. Elaboración de Ortesis y Prótesis – La lista de equipos y materiales se presenta en el siguiente apartado.

Acciones	Fecha de inicio	Fecha de término
1. Proceso de licitación 2. Elaboración de órtesis y prótesis	01-Julio de 2008	30 de Agosto de 2008.

Costo estimado de las acciones Descripción	P. Unitario	Importe
5 Base giratoria para tornillos	1,500.00	7,500.00
20 Limas de 12”media caña bastarda	105.00	2,100.00
12 Limatón redondo de 8”	210.00	2,520.00
5 m. de Manguera de 3/8”	230.00	1,150.00
30 Pza solera de aluminio de 1x1/8”	140.00	4,200.00
30 Pza solera de aluminio de 1.5x1/8	225.00	6,750.00
30 Pza. solera de aluminio de ¾ x1/8	245.00	7,350.00
30 Pza. solera cold roller 3/4x1/8”	180.00	5,400.00
30 Pza. solera cold roller 1/2x1/8”	110.00	3,300.00
30 Pzas. Solera cold roller de 1x1/8”	210.00	6,300.00
40 Jgo. De barras de 3/16x1/2”	430.00	17,200.00
40 Juego de barras de 1/4x3/4”	475.00	19,000.00
40 Juego de barras de 5/8x1/4”	450.00	18,000.00
40 Juego de barras de 1/4x3/4”	480.00	19,200.00
20 Bolsa de remache de cobre de 3/8x1/8”	185.00	3,700.00
10 Kilos de remache de fierro de 3/16x1”	100.00	1,000.00
10 Kilos de remache de fierro de 1/8x1”	100.00	1,000.00
20 Caja de remache rápido	205.00	4,100.00
20 Hojas de polietileno calibre 60	300.00	6,000.00
20 Hojas de polietileno calibre 125	500.00	10,000.00
150 Metros de vinil grueso	450.00	67,500.00
30 Botes de desmoldante de silicón	50.00	1,500.00
30 Bultos de yeso estándar	115.00	3,450.00
60 Válvulas de succión para resina	235.00	14,100.00
40 Pza de hule espuma de 36 fierros	500.00	20,000.00
2,000 Pzas. Hebillas de ¾”	5.00	10,000.00
2,000 Pza. Pasacintos de ¾”	2.00	4,000.00
1,836 Pzas. Hebillas de 1”	5.00	9,180.00
2,000 Pzas. Pasacomtps de 1”	3.00	6,000.00
60 Pzas. De piel Oscarea grueso	1,000.00	60,000.00
60 Hojas de polipropileno de 1/8”x48x96”	1,100.00	66,000.00
50 Hojas de polipropileno de 3/16x48x96”	2,000.00	100,000.00
50 Hojas de prolipropileno de 1/4x48x96”	2,500.00	125,000.00
100 Kilos stockinette nylon nacional de 4”	275.00	27,500.00
100 Kilos stockinette nylon nacional de 3”	275.00	27,500.00
100 kilos stockinette algodón nacional de 4”	275.00	27,500.00
100 Kilos stockinette algodón nacional de 3”	275.00	27,500.00
100 Pzas. Kit de rodillas de seguridad para carga aplicada.	5,250.00	525,000.00
100 Kit arriba de rodilla	5,250.00	525,000.00
100 Unidades de pantorilla con trabe y destrabe	4,250.00	425,000.00
350 Pzas. Pie Sach para prótesis	750.00	269,500.00
200 Metros de PVA	65.00	13,000.00
Total		**$2,500,000.00**

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las ACCIONES
En el taller se elaboran principalmente plantillas, férulas, twister o aparatos de rotador, aparatos bilaterales y unilaterales, prótesis, corset, cojín fryka y ortoprótesis, se elaboran mayor número de plantillas, twister y férulas. Cabe señalar que se cuenta con la relación de materiales que se requieren para la elaboración de órtesis y prótesis, así como el padrón de personas que requieren de dichas ayudas. Se tiene un padrón de personas en lista de espera para ser atendidas en cuanto a las ayudas funcionales que requieren.

CUARTA PARTE: Metas e indicadores.

15. Metas específicas del proyecto que espera alcanzar.
1. Contar con un almacén de materiales para la elaboración de órtesis y prótesis 2. Beneficiar a 2,400 personas con discapacidad, a través de la elaboración de órtesis y prótesis

11. Indicadores que permitan verificar el cumplimiento de las metas (en los términos del punto 6 "Evaluación" de las reglas de operación)	
Indicador	**Documento, informe o fuente de verificación**
INDICADOR: PORCENTAJE DE ORTESIS Y PROTESIS OTORGADOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD **FORMULA:** NUMERO DE ORTESIS Y PROTESIS OTORGADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DURANTE EL PERIODO _____ NUMERO DE ORTESIS Y PROTESIS SOLICITADAS POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DURANTE EL PERIODO	REPORTES DE EFICIENCIA. REPORTE OFICIAL MENSUAL DE CAPTACION DE LA DEMANDA

QUINTA PARTE: Relaciones interinstitucionales y factores críticos.

16. Relaciones interinstitucionales	
Institución	**Puntos de coordinación o concertación.**
Sistema Nacional DIF	Vinculación y Coordinación interinstitucional, asesoría, seguimiento y financiamiento
Sistemas DIF Municipales	Vinculación, coordinación y gestión
Consejo para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado	Vinculación y coordinación interinstitucional
Organizaciones sociales de personas con discapacidad	Vinculación y coordinación interinstitucional

18. Factores críticos de éxito.
• Transparencia

SEXTA PARTE: Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

21. Cadena de mando del SEDIF responsable del seguimiento, control y evaluación		
Nombre	**Cargo o puesto**	**Teléfono y correo electrónico**
Delia Villalobos Arciga	Directora de Asistencia e Integración Social del SDIF Michoacán	443 3-13-35-40 al 42 dvillalobos@michoacan.gob.mx
C.P. José Antonio Becerril Flores	Enlace Administrativo del SDIF Michoacán	443 3-13-35-40 al 42 abecerril8@michoacan.gob.mx
Teodora Vázquez Arroyo	Directora General del SDIF Michoacán	443 31-13-35-40 al 42 tvazquez@michoacan.gob.mx

La Directora General del SEDIF, **Teodora Vázquez Arroyo**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/48/2009 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/48/2009

COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO FAUSTINO GERARDO HIDALGO EZQUERRA.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo cuarto, y 41, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se acuerda que a partir del día 28 de abril de 2009, el primer Secretario de Acuerdos del Magistrado Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerra entre en funciones como Magistrado por Ministerio de Ley, para suplir hasta por un mes la ausencia temporal en la Tercera Ponencia de la Sala Regional Peninsular, en razón de la comisión de la que ha sido objeto el Magistrado Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerra conforme al Acuerdo E/JGA/1/2009 de la Junta de Gobierno y Administración.

En tal virtud, el primer Secretario de Acuerdos del Magistrado que se suple, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal en que intervenga como Magistrado por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de la referida Sala Regional, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Vencido el plazo de un mes a que se hace referencia en el punto Primero de este Acuerdo, o bien, a partir de la fecha de que, en su caso, sea adscrito un Magistrado a la Sala Regional Peninsular, en la Tercera Ponencia, el primer Secretario de Acuerdos que substituye al Magistrado Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerra, concluirá sus funciones como Magistrado por Ministerio de Ley a partir de ese momento.

TERCERO.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día veintiocho de abril de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 289250)

ACUERDO G/JGA/49/2009 mediante el cual se da a conocer la destrucción de expedientes concluidos hasta el año 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/49/2009

DESTRUCCION DE EXPEDIENTES CONCLUIDOS HASTA EL AÑO 2005.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I y XXV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena la destrucción de los expedientes tramitados en las diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que hayan concluido totalmente, a más tardar, el último día del año de 2005, independientemente del año en que éstos dieron inicio, incluyendo muestras, pruebas y documentos agregados a dichos expedientes.

Previamente, en las Salas Regionales se deberá instruir a los archivistas que realicen la depuración de los expedientes terminados con anterioridad y hasta el año de 2005, para que se proceda a su destrucción, lo que podrá realizarse únicamente después de que el Secretario de Acuerdos correspondiente haya procedido a:

a) Validar electrónicamente, en el Sistema Integral de Control de Juicios, únicamente las sentencias que ya se encuentren registradas en dicho sistema y que concluyeron definitivamente el juicio relativo a un expediente clasificado para destrucción.

b) Verificar que el texto de la sentencia que consta en dicho Sistema, coincide fiel y exactamente con su original que obra en el referido expediente.

c) Otorgar expresamente su visto bueno para llevar a cabo la destrucción firmando autógrafamente la relación correspondiente.

SEGUNDO.- Las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos en los juicios a destruir, deberán acudir al domicilio de la Sala en la que se encuentren radicados, a solicitar su devolución o expedición de las copias certificadas de su interés, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

TERCERO.- Cada Sala Regional de este Organo Jurisdiccional deberá colocar el presente Acuerdo en la ventanilla de su Oficialía de Partes y en otros lugares visibles del edificio de su sede, levantando acta de la colocación de ese aviso y remitiendo copia a la Secretaría General de Acuerdos para su constatación y archivo.

CUARTO.- Cada Sala Regional de este cuerpo colegiado levantará un acta en el momento de realizar la destrucción de expedientes, misma que se hará en la forma más conveniente para este Tribunal de acuerdo con los medios disponibles. Asimismo, deberá remitir una copia de la lista de expedientes destruidos a la Junta de Gobierno y Administración, a la Contraloría Interna y a la Secretaría General de Acuerdos.

QUINTO.- Si a la fecha de emisión del presente acuerdo, algún Magistrado aún no ha hecho la selección para el Archivo General de los expedientes más valiosos del año de 2005, deberá hacerlo previamente a la destrucción, considerando los siguientes aspectos:

a) El asunto más cuantioso que se haya tramitado durante el año de 2005.

b) El expediente que se refiera a los temas más reiterados durante ese ejercicio.

c) El asunto de mayor relevancia de acuerdo a su significación e importancia por el tema jurídico novedoso.

d) Los expedientes que hayan servido de base para que la Sala Superior haya establecido precedente o jurisprudencia.

e) Los expedientes que se hayan tomado en consideración para publicar tesis en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Los expedientes así clasificados, se remitirán a la Contraloría Interna de este Organo Jurisdiccional, junto con sus listados, para que ésta haga la concentración que corresponde y se integre al “Acervo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa” del Archivo General de la Nación. En tal virtud, las Salas

Regionales no darán trámite alguno a las solicitudes de devolución de documentos o expedición de copias certificadas de los expedientes enviados al archivo en cita ya que dichos expedientes integrarán el acervo histórico para ser consultados por los investigadores, no así para consulta por interés legal de las partes.

SEXTO.- Se autoriza la destrucción de las carpetas relacionadas con los expedientes jurisdiccionales que se manejan en la Sala Superior del Tribunal, concluidos al último día del año de 2005, independientemente del año en que dieron inicio, previa revisión y consideración de los Secretarios de Acuerdos de la Secretaría General de Acuerdos, adscritos tanto al Pleno como a las Secciones de la Sala Superior, tomando en cuenta si sirvieron de sustento para la elaboración de precedentes, tesis o jurisprudencias. Al efecto, se elaborará un listado de los expedientes a destruir, debidamente firmado por el jefe del Archivo General del Tribunal y de los mencionados Secretarios de Acuerdos, según corresponda.

Para el trámite de destrucción de las carpetas mencionadas en el párrafo anterior, será aplicable en lo conducente lo dispuesto en los numerales Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- La Contraloría Interna de este Tribunal se encargará del control, supervisión y cumplimiento del presente Acuerdo, así como de llevar a cabo las gestiones que se requieran ante el Archivo General de la Nación en todo lo relativo con la destrucción de expedientes.

OCTAVO.- En las visitas que se realicen a las Salas Regionales durante el año 2009, los Magistrados Visitadores verificarán el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

NOVENO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día treinta de abril de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 289251)

ACUERDO G/JGA/50/2009 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/50/2009

COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO HECTOR FRANCISCO FERNANDEZ CRUZ.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo cuarto, 41, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se comisiona temporalmente al Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz, adscrito a la Primera Sala Regional del Golfo, en la Primera Ponencia, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrado de Sala Regional las realice en la Tercera Ponencia de la misma Sala, a partir del día 8 de mayo de 2009 y hasta por un mes si fuere necesario; en tal virtud, en el primer acuerdo que el Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal, en que intervenga como titular de la Tercera Ponencia en la Primera Sala Regional del Golfo, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El primer Secretario de Acuerdos del Magistrado que se comisiona en el numeral Primero de este Acuerdo, entrará en funciones como Magistrado por Ministerio de Ley, para suplir, por el tiempo que corresponda, dicha falta temporal en la Primera Ponencia de la referida Sala Regional.

TERCERO.- Vencido el plazo de un mes a que se hace referencia en el punto Primero de este Acuerdo, o bien, a partir de la fecha de que, en su caso, sea adscrito un Magistrado a la Primera Sala Regional del Golfo, Tercera Ponencia, el Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz, que se comisiona temporalmente, regresará a la Primera Ponencia de la propia Sala Regional en que se encuentra originalmente adscrito, por lo que el primer Secretario de Acuerdos que lo suplió, también concluirá sus funciones como Magistrado por Ministerio de Ley a partir de ese momento.

CUARTO.- Se otorgarán las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día treinta de abril de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 289253)

ACUERDO G/JGA/51/2009 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Rosa Angélica Nieto Samaniego.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/51/2009

COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADA ROSA ANGELICA NIETO SAMANIEGO.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo cuarto, 41, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se comisiona temporalmente a la Magistrada Rosa Angélica Nieto Samaniego, adscrita a la Sala Regional del Golfo Norte, en la Primera Ponencia, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrada de Sala Regional las realice en la Segunda Ponencia de la misma Sala, a partir del día 8 de mayo de 2009 y hasta por un mes si fuere necesario; en tal virtud, en el primer acuerdo que la Magistrada Rosa Angélica Nieto Samaniego dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal, en que intervenga como titular de la Segunda Ponencia en la Sala Regional del Golfo Norte, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El primer Secretario de Acuerdos de la Magistrada que se comisiona en el numeral Primero de este Acuerdo, entrará en funciones como Magistrado por Ministerio de Ley, para suplir, por el tiempo que corresponda, dicha falta temporal en la Primera Ponencia de la referida Sala Regional.

TERCERO.- Vencido el plazo de un mes a que se hace referencia en el punto Primero de este Acuerdo, o bien, a partir de la fecha de que, en su caso, sea adscrito un Magistrado a la Sala Regional del Golfo Norte, Segunda Ponencia, la Magistrada Rosa Angélica Nieto Samaniego, que se comisiona temporalmente, regresará a la Primera Ponencia de la propia Sala Regional en que se encuentra originalmente adscrita, por lo que el primer Secretario de Acuerdos que la suplió, también concluirá sus funciones como Magistrado por Ministerio de Ley a partir de ese momento.

CUARTO.- Se otorgarán las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día treinta de abril de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 289254)

ACUERDO G/JGA/52/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Eva Montalvo Aguilar a la Tercera Sala Regional de Oriente, segunda ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado José Gustavo Ruíz Campos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/52/2009

ADSCRIPCION DE LA MAGISTRADA EVA MONTALVO AGUILAR A LA TERCERA SALA REGIONAL DE ORIENTE, SEGUNDA PONENCIA, Y CONCLUSION DE LA COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO JOSE GUSTAVO RUIZ CAMPOS.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud del nombramiento expedido por el Presidente de la República a favor de la Magistrada de Sala Regional Eva Montalvo Aguilar, aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión en sesión de fecha 30 de abril de 2009, se le adscribe en la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional de Oriente de este Tribunal, a partir del 6 de mayo de 2009.

SEGUNDO.- En la fecha señalada en el punto anterior, se da por concluida la comisión temporal del Magistrado José Gustavo Ruíz Campos, en la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional de Oriente, otorgada por el acuerdo G/JGA/41/2009; en esa misma fecha, el primer Secretario de Acuerdos del mencionado Magistrado que se comisionó temporalmente dejará de fungir como Magistrado por Ministerio de Ley en la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional de Oriente.

TERCERO.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día treinta de abril de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 289256)

ACUERDO G/JGA/53/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Jaime Romo García a la Sala Regional Peninsular, primera ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Raúl Guillermo García Apodaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/53/2009

ADSCRIPCION DEL MAGISTRADO JAIME ROMO GARCIA A LA SALA REGIONAL PENINSULAR, PRIMERA PONENCIA, Y CONCLUSION DE LA COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO RAUL GUILLERMO GARCIA APODACA.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud del nombramiento expedido por el Presidente de la República a favor del Magistrado de Sala Regional Jaime Romo García, aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión en sesión de fecha 30 de abril de 2009, se le adscribe en la Primera Ponencia de la Sala Regional Peninsular de este Tribunal, a partir del 6 de mayo de 2009.

SEGUNDO.- En la fecha señalada en el punto anterior, se da por concluida la comisión temporal del Magistrado Raúl Guillermo García Apodaca, en la Primera Ponencia de la Sala Regional Peninsular, otorgada por el acuerdo G/JGA/42/2009; en esa misma fecha, el primer Secretario de Acuerdos del mencionado Magistrado que se comisionó temporalmente dejará de fungir como Magistrado por Ministerio de Ley en la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Golfo.

TERCERO.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día treinta de abril de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 289259)

ACUERDO G/JGA/54/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada María del Carmen Ramírez Morales a la Sala Regional Chiapas-Tabasco, primera ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Gamaliel Olivares Juárez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/54/2009

ADSCRIPCION DE LA MAGISTRADA MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MORALES A LA SALA REGIONAL CHIAPAS-TABASCO, PRIMERA PONENCIA, Y CONCLUSION DE LA COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO GAMALIEL OLIVARES JUAREZ.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud del nombramiento expedido por el Presidente de la República a favor de la Magistrada de Sala Regional María del Carmen Ramírez Morales, aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión en sesión de fecha 30 de abril de 2009, se le adscribe en la Primera Ponencia de la Sala Regional Chiapas-Tabasco de este Tribunal, a partir del 6 de mayo de 2009.

SEGUNDO.- En la fecha señalada en el punto anterior, se da por concluida la comisión temporal del Magistrado Gamaliel Olivares Juárez, en la Primera Ponencia de la Sala Regional Chiapas-Tabasco, otorgada por el acuerdo G/JGA/44/2009; en esa misma fecha, el primer Secretario de Acuerdos del mencionado Magistrado que se comisionó temporalmente dejará de fungir como Magistrado por Ministerio de Ley en la Tercera Ponencia de la Sala Regional Chiapas-Tabasco.

TERCERO.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día treinta de abril de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 289260)

ACUERDO G/JGA/55/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Nicandro Gómez Alarcón a la Sala Regional del Caribe, segunda ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Manuel Carapia Ortíz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/55/2009

ADSCRIPCION DEL MAGISTRADO NICANDRO GOMEZ ALARCON A LA SALA REGIONAL DEL CARIBE, SEGUNDA PONENCIA, Y CONCLUSION DE LA COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO MANUEL CARAPIA ORTIZ.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud del nombramiento expedido por el Presidente de la República a favor del Magistrado de Sala Regional Nicandro Gómez Alarcón, aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión en sesión de fecha 30 de abril de 2009, se le adscribe en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Caribe de este Tribunal, a partir del 6 de mayo de 2009.

SEGUNDO.- En la fecha señalada en el punto anterior, se da por concluida la comisión temporal del Magistrado Manuel Carapia Ortíz, en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Caribe, otorgada por el acuerdo G/JGA/45/2009; en esa misma fecha, el primer Secretario de Acuerdos del mencionado Magistrado que se comisionó temporalmente dejará de fungir como Magistrado por Ministerio de Ley en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Caribe.

TERCERO.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día treinta de abril de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 289261)

ACUERDO G/JGA/56/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Nora Yolanda Molina Raygosa a la Sala Regional del Caribe, tercera ponencia, y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada Analicia Vega León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/56/2009

ADSCRIPCION DE LA MAGISTRADA NORA YOLANDA MOLINA RAYGOSA A LA SALA REGIONAL DEL CARIBE, TERCERA PONENCIA, Y CONCLUSION DE LA COMISION TEMPORAL DE LA MAGISTRADA ANALICIA VEGA LEON.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud del nombramiento expedido por el Presidente de la República a favor de la Magistrada de Sala Regional Nora Yolanda Molina Raygosa, aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión en sesión de fecha 30 de abril de 2009, se le adscribe en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Caribe de este Tribunal, a partir del 6 de mayo de 2009.

SEGUNDO.- En la fecha señalada en el punto anterior, se da por concluida la comisión temporal de la Magistrada Analicia Vega León, en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Caribe, otorgada por el acuerdo G/JGA/46/2009; en esa misma fecha, el primer Secretario de Acuerdos de la mencionada Magistrada que se comisionó temporalmente dejará de fungir como Magistrado por Ministerio de Ley en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Sureste.

TERCERO.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día treinta de abril de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas

(R.- 289262)

ACUERDO G/JGA/57/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado José Luis Pinto Verdugo a la Tercera Sala Regional de Occidente, primera ponencia, y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada Georgina Ponce Orozco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/57/2009

ADSCRIPCION DEL MAGISTRADO JOSE LUIS PINTO VERDUGO A LA TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE, PRIMERA PONENCIA, Y CONCLUSION DE LA COMISION TEMPORAL DE LA MAGISTRADA GEORGINA PONCE OROZCO.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud del nombramiento expedido por el Presidente de la República a favor del Magistrado de Sala Regional José Luis Pinto Verdugo, aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión en sesión de fecha 30 de abril de 2009, se le adscribe en la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente de este Tribunal, a partir del 6 de mayo de 2009.

SEGUNDO.- En la fecha señalada en el punto anterior, se da por concluida la comisión temporal de la Magistrada Georgina Ponce Orozco, en la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente, otorgada por el acuerdo G/JGA/47/2009; en esa misma fecha, el primer Secretario de Acuerdos de la mencionada Magistrada que se comisionó temporalmente dejará de fungir como Magistrado por Ministerio de Ley en la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente.

TERCERO.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día treinta de abril de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 289263)

ACUERDO G/JGA/58/2009 mediante el cual se da a conocer la continuidad de la adscripción del Magistrado Santiago González Pérez en la Sala Regional del Noroeste I, primera ponencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/58/2009

CONTINUIDAD DE LA ASCRIPCION DEL MAGISTRADO SANTIAGO GONZALEZ PEREZ EN LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE I, PRIMERA PONENCIA.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud del nombramiento expedido por el Presidente de la República a favor del Magistrado de Sala Regional Santiago González Pérez, aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión en sesión de fecha 30 de abril de 2009, se determina que continúe adscrito en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste I de este Tribunal.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día treinta de abril de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 289264)

ACUERDO G/JGA/59/2009 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Gustavo Arturo Esquivel Vázquez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/59/2009

COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO GUSTAVO ARTURO ESQUIVEL VAZQUEZ.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo cuarto, y 41, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa señala el procedimiento mediante el cual se cubren las faltas temporales mayores a un mes de los Magistrados de las Salas Regionales;

Que la Junta de Gobierno y Administración, ha tenido conocimiento de la falta temporal mayor a un mes del Magistrado David José del Carmen Jiménez González, adscrito a la Tercera Ponencia en la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, por motivos de salud;

Que atendiendo a las necesidades del servicio y a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Gobierno y Administración estima procedente comisionar temporalmente al Magistrado Gustavo Arturo Esquivel Vázquez, adscrito a la Segunda Ponencia en la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, para que supla temporalmente al Magistrado David José del Carmen Jiménez González, en la Tercera Ponencia de la misma Sala, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se comisiona temporalmente al Magistrado Gustavo Arturo Esquivel Vázquez, adscrito a la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, en la Segunda Ponencia, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrado de Sala Regional las realice en la Tercera Ponencia de la misma Sala, a partir del día 15 de mayo de 2009 y hasta por un mes si fuere necesario; en tal virtud, en el primer acuerdo que el Magistrado Gustavo Arturo Esquivel Vázquez dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal, en que intervenga como titular de la Tercera Ponencia en la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El primer Secretario de Acuerdos del Magistrado que se comisiona en el numeral Primero de este Acuerdo, entrará en funciones como Magistrado por Ministerio de Ley, para suplir, por el tiempo que corresponda, dicha falta temporal en la Segunda Ponencia de la referida Sala Regional.

TERCERO.- Vencido el plazo de un mes a que se hace referencia en el punto Primero de este Acuerdo, o bien, a partir de la fecha en que se reincorpore el Magistrado David José del Carmen Jiménez González, el Magistrado Gustavo Arturo Esquivel Vázquez, que se comisiona temporalmente, regresará a la Segunda Ponencia de la propia Sala Regional en que se encuentra originalmente adscrito, por lo que el primer Secretario de Acuerdos que lo suplió, también concluirá sus funciones como Magistrado por Ministerio de Ley a partir de ese momento.

CUARTO.- Se otorgarán las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día doce de mayo de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godíne**z, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 289242)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $13.2337 M.N. (TRECE PESOS CON DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 28 de mayo de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.4350 y 5.3350 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 28 de mayo de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Tercero Menor Civil
León, Gto.
EDICTO

Publíquese por 3 tres veces dentro de nueve días en el lugar de costumbre de este Juzgado, en el Periódico de mayor circulación de esta ciudad, y en el Periódico Oficial de la Federación, anunciándose remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 984/06-M, promovido por MIGUEL ANGEL MENDOZA LASSO Y OTROS, contra ALDO RAFAEL LOPEZ DELGADO; Inmueble que se describe: Finca ubicada en la calle FRAY TOMAS numero 109 ANTES CARDENAL HUGOLINO, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 123.18 M2, sirviendo de base las dos terceras partes de los avalúos precios rendidos en la cantidad de $397,900.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) siendo esta la cantidad de $265,266.66 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), señalándose las 11:00 horas del día 08 del mes de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en el despacho de este Juzgado, citándose acreedores y postores.- Lo que se asienta para la debida constancia legal.- Doy fe.

León, Gto., a 13 de mayo de 2009.
Juzgado Tercero Menor Civil
El C. Secretario
Lic. Juan Díaz Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 288664)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

GANADERIA VALLEZCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
TERCERO PERJUDICADO

En los autos del juicio de amparo número 1623/2008, promovido por Patricio Rodrigo Ortiz Vega, apoderado de CARNES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION y OTRAS AUTORIDADES, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se ha señalado a usted como tercero perjudicado en términos del artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la citada ley y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o., quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y del escrito de ampliación a la misma, así como la consulta del citado expediente; además, se le hace saber que se han señalado las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL NUEVE para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así corno que deberá presentarse ante este Organo Jurisdiccional, sito en Periférico Sur 1950, Colonia Tlacopac, Código Postal 01950, en esta Ciudad México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por medio de apoderado o gestor que pueda representarlo, para que se apersone al juicio en que se actúa y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se continuará con la prosecución del juicio, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en este Juzgado, en términos de lo dispuesto por los artículos 306, 307 y 308 del Código Federal invocado, en relación con el numeral 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, D.F., a 13 de mayo de 2009.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. Eduardo Garibay Alarcón
Rúbrica.

(R.- 288785)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Sección Amparos
Mesa II
Ciudad Juárez, Chih.

EDICTO

CELIA LEON, GUSTAVO CARREON LEON, TRANSPORTES URBANOS DE CIUDAD JUAREZ Y PERMISIONARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, TRANSPORTES VALLE DE JUAREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LINEAS DE JUAREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL JUICIO DE GARANTIAS 45/2009-III, PROMOVIDO POR PABLO ARANA PEREZ, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y DE OTRAS AUTORIDADES, SE LES HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LES RESULTA CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5o. FRACCION III INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA PRIMER LEGISLACION EN CITA POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 2o., SE LES MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO, DEBIENDOSE PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDAD TECNOLOGICO NUMERO 1670, FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Jacqueline Cárdenas Silva
Rúbrica.

(R.- 288697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Tijuana, B.C.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERO PERJUDICADA SILVIA BRIZUELA GONZALEZ.

Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Sexto de Distrito.- Tijuana, Baja California.

En los autos del juicio de amparo número 573/2008-6, PROMOVIDO POR ALFREDO LEDEZMA SANCHEZ, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Civil, con sede en esta ciudad y otra autoridad; se señaló como acto reclamado: "DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO PRACTICADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO SUMARIO

HIPOTECARIO NUMERO 2044/1995, PROMOVIDO POR SILVIA BRIZUELA GONZALEZ, EN CONTRA DE ALFREDO LEDEZMA SANCHEZ, ASI COMO TODAS LAS ACTUACIONES EMITIDAS CON POSTERIORIDAD, LA SENTENCIA Y LOS ACUERDOS EMITIDOS A FIN DE ORDENAR LA EJECUCION DE LA MISMA. DE LA RESPONSABLE SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO QUE PRACTICO EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO DEL QUE EMANA EL ACTO RECLAMADO".

Al tener en consideración que se agotaron los medios de localización a fin de conocer el domicilio de la tercero perjudicada SILVIA BRIZUELA GONZALEZ: hágase del conocimiento de la citada tercero perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, sito en Avenida Paseo de Los Héroes 10540 Séptimo Piso Zona Río de la ciudad de Tijuana, Baja California, por sí o por medio de quien legalmente la represente, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, mismo que deberá de ser publicado por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excélsior", ambos de la Capital de la República, y en "El Mexicano" en esta ciudad, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de doce de febrero de dos mil nueve. Así mismo se hace de su conocimiento que se han señalado las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, para la celebración de la audiencia constitucional."Dos firmas ilegibles". "Rúbricas".

Tijuana, B.C., a 14 de abril de 2009.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Hesed Hernández Torrez
Rúbrica.

(R.- 288767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 848/2008 PROMOVIDO POR LAS CERVEZAS MODELO EN MICHOACAN S.A. DE C.V. FRENTE A JUAN JOSE RUIZ GARCIA, SE SEÑALARON LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 5 CINCO DE JUNIO DEL AÑO DE 2009 DOS MIL NUEVE, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Casa habitación, construida sobre el lote número 8 de la manzana 2, ubicada en la calle Despertador de Michoacán número 64 sesenta y cuatro, del conjunto habitacional Prensa Insurgente, de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 22.56 metros, con lote número 7 misma manzana; AL SUR 23.42 metros, con calle de acceso; AL ORIENTE: 12.81 metros, con calle Despertador de Michoacán, y al PONIENTE: 6.59 metros, con propiedad privada, con una superficie total de 221.00 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la suma de $509,149.50 (QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convocan postores a esta audiencia y se ordena publicar 3 edictos dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado.

Morelia, Mich., a 23 de abril de 2009.
Juzgado Quinto Civil
El Secretario de Acuerdos
Lic. Jesús Javier Nieto Ortiz
Rúbrica.

(R.- 288954)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Reynosa, Tamps.
EDICTO

PERSONA MORAL INMOBILIARIA DICAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN SU CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO.

En los autos del juicio de amparo 47/2009, promovido por Jesús Pedraza Chaverri y Oscar Neri Velez, por propio derecho, y en representación del Instituto de Cultura y Ciencias del Atlántico asociación civil, mejor conocida como Universidad del Atlántico, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con sede en Monterrey. Nuevo León, y otras autoridades, en virtud de que se le ha señalado a Usted como tercero perjudicado y en cumplimiento al acuerdo dictado el veintiséis de marzo de dos mil nueve, se ha ordenado emplazarlo a juicio por EDICTOS, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley reglamentaria invocada. Queda a disposición de la tercera perjudicada Inmobiliaria Dicat, sociedad anónima de capital variable, en la actuaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo, que en lo conducente dice lo siguiente:

Juicio de Amparo 47/2009
Parte Quejosa:

Jesús Pedraza Chaverri y Oscar Neri Velez, por propio derecho y en representación del Instituto de Cultura y Ciencias del Atlántico asociación civil, mejor conocida como Universidad del Atlántico.

Terceros Perjudicados:

Banco Mercantil del Norte, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple.

Grupo Financiero Banorte, Inmobiliaria Dicat, sociedad anónima de capital variable, Francisca de León Rojas y Eliud Medina Hernández".

Autoridades Responsables:

Juez Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con sede en Monterrey, Nuevo León, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas y Secretario de Seguridad Pública Municipal, residentes en Reynosa, Tamaulipas.

Acto Reclamado:

Del Juez Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, reclamo tomo el trámite del juicio ejecutivo mercantil, radicado con el número de expediente 1348/1997. promovido por el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de la EMPRESA INMOBILIARIA DICAT S.A. DE C.V. Y ELIUD MEDINA HERNANDEZ Y OTROS; expediente mediante el cual se ordena remitir exhorto al Juez Competente en esta Ciudad, para que realice el desalojo del bien inmueble embargado, rematado, adjudicado y escriturado a la parte actora dentro de dicho expediente. Facultado al Juez exhortado para que haga uso de la fuerza publica, incluso a romper cerraduras para cumplir dicho mandamiento, y desalojarnos del lote de terreno localizado en la esquina Suroeste de la avenida los Virreyes al Oriente y la calle cuatro al Norte de esta ciudad de Reynosa Tamaulipas, con una superficie de 5,712.70 metros cuadrados, ubicado en la avenida Dr. José Zertuche Ibarra número 100, del Fraccionamiento Virreyes de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; procedimiento judicial en el que no fuimos parte por no habérsenos llamado a juicio, a pesar de que tenemos el derecho de posesión sobre el referido bien inmueble embargado desde el 17 de junio de 1995, aunado a la substitución de deudor que concertamos del citado bien inmueble.

Del JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, se reclama el acuerdo de radicación de fecha 19 de enero del 2009, dictado bajo el numero 4/2009, que dictó dentro del exhorto que le remitiera la autoridad que he señalado como ordenadora, en donde pretende cumplimentar el ordenamiento emitido por el exhortante dentro del expediente 1348/1997, del Juicio Ejecutivo Mercantil en mención, actos tendientes a desalojar con la fuerza pública a los quejosos, del bien inmueble que se describe en el párrafo anterior, del cual ostentamos la posesión en forma legal, desde tiempos antes del inicio del juicio de donde proviene el acto reclamado.

De la segunda Autoridad Ejecutora, es decir, del Secretario de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, se reclama el cumplimiento en auxilio del Juez exhortado, para desalojarnos a través de la fuerza pública que representa.

Preceptos Constitucionales Violados:
14 y 16.
Antecedentes:

Con fecha diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, celebramos un contrato a título personal los ahora quejosos Jesús Pedraza Chaverri y Oscar Neri Vélez, con Eliud Medina Hernández, quien compareció en forma personal y a la vez en representación de la empresa Inmobiliaria Dicat, sociedad anónima de capital variable, dentro del cual celebramos una promesa de venta y sustitución de deudor, respecto al bien inmueble localizado en la esquina Sur Oeste de la avenida los Virreyes al oriente y la calle cuatro al norte de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de cinco mil setecientos doce

punto setenta metros cuadrados, ubicado en la avenida Doctor José Zertuche Ibarra número cien, del fraccionamiento Virreyes de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, tal y como lo justificamos con la documental del contrato certificado por el Notario Público número setenta y nueve, licenciado Miguel Ramírez Ayala, de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con número de certificación catorce mil setenta y cuatro del libro de control fuera de protocolo, misma documental que nos permitimos anexar como anexo número uno al presente juicio de garantías.

Ahora bien, una vez que se celebró el citado contrato y toda vez que en la cláusula octava se estipuló que los suscritos quejosos tomaríamos inmediata posesión, razón por la cual desde esa fecha los aquí comparecientes tomamos posesión física del predio antes descrito e instalamos una escuela de educación media superior y superior, bajo el nombre de Instituto de Cultura y Ciencias del Atlántico A.C., o mejor conocido como "UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO", por lo cual reiteramos, desde esa fecha, hasta la actualidad y de una forma continua hemos disfrutado del predio en calidad de propietarios, ya que siempre hemos ostentado la posesión, tal y como lo justificamos con el volumen LXVII, del Instrumento Notarial número 2743, consistente en la fe de hechos levantada por el Notario Público número 128, Lic. Jaime Villarreal Tijerina, de fecha veintidós de septiembre del 2008, en donde se hace constar que el predio que se localiza en la avenida Dr. José Zertuche Ibarra número 100, del fraccionamiento Virreyes, de esta ciudad de Reynosa. Tamaulipas, se encuentra instalada y en completa posesión por el Instituto de Cultura y Ciencias del Atlántico A.C. o mejor conocida como “UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO", documental pública que nos permitimos agregar como anexo número dos a nuestra demanda de garantías.

Es el caso, que el día de ayer tuvimos conocimiento de que la Autoridad que he señalado como ejecutora con fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, procedente de ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde la autoridad ordenadora, Juez Tercero de lo Civil del Primero Distrito Judicial de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, ha dictado dentro del expediente 1348/1997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Banco Mercantil del Norte, sociedad anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de la empresa Inmobiliaria Dicat, sociedad anónima de capital variable y Eliud Medina Hernández y otros, un acuerdo en donde le exhorta a la autoridad ejecutora que nos desaloje con la fuerza pública del bien inmueble que hemos descrito con antelación, mismo que adquirimos mediante el contrato de venta y la substitución de deudor realizada a nuestro favor mucho antes de que se promoviera el juicio natural.

Dentro del litigio mencionado en el párrafo que antecede, los comparecientes nunca fuimos llamados a juicio, por lo que por consiguiente no hemos sido escuchados y vencidos dentro del mismo, sobre los derechos de propiedad y posesión que tenemos sobre el bien inmueble en disputa, no obstante que la parte actora del juicio donde deriva el acto reclamado le constaba que los suscritos quejosos teníamos derechos adquiridos sobre el bien inmueble antes citado, por encontrarnos en plena posesión desde el año de mil novecientos noventa y cinco, es decir, mucho antes de que interpusieran el juicio ejecutivo mercantil de donde derivan los actos reclamados, ya que dicho juicio fue interpuesto en e! año de mil novecientos noventa y siete, o sea, a sabiendas de que los quejosos nos encontrábamos en posesión del predio en mención se promovió el citado juicio sin ser llamados al mismo.

Con motivo de las irregularidades que hemos dejado plasmado en los puntos que anteceden, resulta evidente que se nos privó de nuestro derecho de audicencia, ya que ante la ausencia del llamamiento al juicio natural, no pudimos comparecer al mismo a controvertir la acción ejercitada por el actor, siendo con ello que todas y cada una de las actuaciones procesales que obran en el citado juicio ejecutivo mercantil, resultan inconstitucionales, porque violan en nuestro perjuicio las garantías individuales de legalidad, audiencia y debido proceso, motivo por el cual presentamos esta demanda de garantías.

Resulta evidente que los suscritos quejosos tenemos LEGITIMACION PASIVA para comparecer al juicio Ejecutivo Mercantil, dentro del expediente 1348/1997, porque se reúne el presupuesto lógico de su procedencia como lo es la existencia de un derecho adquirido con anterioridad y sobre el bien inmueble en disputa, por lo tanto, resulta violatorio de garantías al pretender las autoridades señaladas como responsables desalojarnos con la fuerza publica del inmueble que actualmente ostentamos en posesión, ya que se viola el derecho fundamental que otorga nuestra posesión.

Es menester aclarar que si bien es cierto, en diversa ocasión acudimos a solicitar la Protección de la Justicia Federal en contra del expediente 1348/1997, lo cierto es también, que el presente juicio de Garantías se pide por otro y nuevo acto reclamado, es decir, no existe un acto entre ambos actos reclamados, en virtud, de que el anterior acto reclamado era un acto de MOLESTIA, y el acto que en este amparo se reclama es de DIFICIL E IMPOSIBLE REPARACION, por tanto son de gravedad y efectos diferentes y a la vez seguimos siendo terceros extraños al juicio principal, en virtud, de que se nos ha imposibilitado para acudir a defender nuestros derechos posesorios del predio que ocupamos.”

Protesto lo necesario en derecho.

Reynosa, Tamps., a 21 de enero de 2009.
Firman:
Jesús Pedraza Chaverri y Oscar Neri Velez

Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos.

Reynosa, Tamps., a 26 de marzo de 2009.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Lic. Benito García Hernández
Rúbrica.

(R.- 288734)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora

731/2007

EDICTO

En el juicio de amparo número 731/2007, promovido por S.P.R. de R.I. Viñedos Cardenal, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora, de esta ciudad, y por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados Jesús Osorio Ruz, Julio César Chávez, Jesús Celaya Burruel, Guillermo Lugo Chávez, Fabián Vázquez González, Abundio López, Rafael Rodríguez, Antonio Haro Márquez, Sergio Martínez Figueroa, Martín Méndez Noriega, María León Celaya, Isidro Ibarra Morales, Martín Martínez Ruiz, Omar Méndez Martínez, Santiago Meléndrez, Leticia Rodríguez Valenzuela, Edmundo Cruz Miranda, Raúl Matuz Torres, Román Mendiola García, Marcos Vidal M, Alberto Pino Montijo, Refugio Martínez Ruiz, Armando Luis Celaya Gastélum, Carmelo Gálvez, Susana Carrillo García, Jesús Osorio Ruiz, Alberto Monteverde Díaz, Jorge Negrete Corrales, Epifanio Sánchez Piñuelas, Mario Cervantes Grijalva, Juan Lugo Chávez, Manuel Emilio Saavedra Martínez, Jesús Ramón Martínez López, Enrique Celaya Velasco, Ramón Mendiola García, Jesús Ramón Martínez López y Desdemona Montenegro Aragón, por auto de quince de abril de dos mil nueve, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico “nacional de mayor circulación” , así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndoseles para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan ante este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos o defender sus derechos, asimismo, para que señalen domicilio conocido en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndoseles que de no hacerlo en el término concedido, se les hará por medio de lista que se fija por estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, haciéndoseles de su conocimiento que la copia de la demanda correspondiente se encuentra en este Juzgado.

A.- NOMBRE DEL QUEJOSO:

S.P.R. de R.I. Viñedos Cardenal

B.- TERCEROS PERJUDICADOS:

Alberto Monteverde Díaz, Martín Martínez Ruiz, Desdemona Montenegro Aragón, Armando Luis Celaya Gastelum, Esther Salazar Rodríguez, Antonio Haro Márquez, Leonardo Gaudalupe Martínez Ruiz, Refugio Martínez Ruiz, Jesús Ruiz Madrigal, David Ruiz Madrigal, Alfredo Valdez, Rafael Rodríguez, Martín Méndez Noriega, Enrique Navarro G., Fabián Velásquez González, José MF. Celaya, Jorge Ramírez M., Pedro Alonso Bermúdez Figueroa, Marcos Vidal M., Efraín Santos Medina, Leticia Rodríguez Valenzuela, Catalina Valencia G., Abundio López, Jesús Isidro López Barredas, Roberto Lewa Thon, Fabián Córdova G., Gustavo Montijo, Diego Montijo B, Angel Rodríguez C. Tiburcio Coronado, Jesús Durán, Carmelo Gálvez, Estela Sánchez Nogales, Rafael Velazco, Norma Valenzuela, Oscar Reyna Montaño, Jorge Negrete Corrales, Martín Hernández C., Juan Cañez Ozuna, José Velazco Corrales, Felipe Guzmán, Francisco Rafael Cota Meri, Santiago Meléndrez, María León Celaya, Eduardo González de León, Eugenio León Celaya, Mario Lemas A, Octavio Lemas Carrazco, Leopoldo Ramírez Medel, Jesús Osorio Ríos, Susana Carrillo García, Germán Carrillo, Arturo Bejarano, Mario Cervantes Grijalva, Guillermo Amarillas Salazar, José Corrales C., Octavio Serrano, Alberto Monteverde Díaz, Juan Lugo Chávez, Martín Corrales Cervantes, Mariela Domínguez, Javier Bermúdez, Diego Corrales, Pedro Armenta, Sergio Armenta Arvayo, Ulises Domínguez Corrales, Enrique Celaya Velasco, Genaro Márquez H., Florencio Osorio Moreno, Dagoberto Bejarano M, Jesús Chaparro C., Jesús Alfredo CH., Ezequiel Corrales Cervantes, Edmundo Cruz Miranda, Guadalupe Amarillas Salazar Ceferino Laguna, Julio César Chávez, Edmundo Cruz G., Jorge Corrales, Osbaldo Sánchez, Cecilia Loera Carrillo, Epifanio Sánchez Piñuelas, Guillermo Lugo Chávez, Cruz Antonio Lugo Chávez, Alberto Pino Montijo, Miguel Angel Serrano Montijo, Natividad Velásquez Medina, Francisco Zavala Miranda, Raúl Matuz Torres,

Gabriel Matuz Torres, Francisco Medina Valenzuela, Alicia Espinoza Ibarra, Miriam Martínez Figueroa, Olga Alegría Ibarra, Ana Claudia Ibarra Cota, Olga Patricia Cota Alegría, Celia Ibarra Cota, Angel Albino Gortárez Thon, Albino Gortárez León, Jesús Aguirre Saavedra, León Celaya Morales, Leonardo Celaya Morales, Isidro Ibarra Morales, Jesús Gota Ortega, Albino Meri Figueroa, José Ramón Casas Ríos, Carlos Enrique Martínez Ibarra, Aidé Bencomo Ibarra, Santos Espinoza Ibarra, Jesús Celaya Burruel, Yolanda Thon Cañez, Jesús Ramón Martínez López, María del Carmen Flores Barreras, Román Mendiola García, José Alvaro Valenzuela Mendívil, Sergio Martínez Figueroa, Eva Martínez Corrales, Manuel Emilio Saavedra Martínez, Omar Méndez Martínez, Patricia López Figueroa, Laura Elena Valenzuela Gaxiola, María Elena Martínez Corrales, Roberto Figueroa Martínez, Marco Antonio Meri Murrieta y José Luis Lizárraga Othón.

C.- ACTO RECLAMADO.

"La resolución de fecha 13 DE JULIO DEL AÑO 2007, que dictó la Junta señalada como responsable dentro de los autos del juicio laboral 1601/93 que por el pago y cumplimiento de diversas prestaciones de carácter laboral promovieron las personas señaladas como terceros perjudicados en primer término en el capítulo correspondiente anteriormente en la presente, en contra de la persona moral que representamos ante la autoridad señalada como responsable, misma resolución por la que se resolvió el RECURSO DE REVISION DE LOS ACTOS DEL C. PRESIDENTE EJECUTOR ADSCRITO A LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE SONORA que promovió S.P.R DE R.I. VIÑEDOS CARDENAL."

Atentamente

Hermosillo, Son., a 15 de abril de 2009.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Brenda Ibarra Zavala

Rúbrica.

(R.- 288787)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

San Miguel de Allende, Gto.

Juzgado de Primera Instancia

Juzgado Segundo de lo Civil

Secretaría

EDICTO

Este publicarse tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y Tablero este Juzgado, anunciándose Remate Primera Almoneda, señalándose 13:30 trece horas con treinta minutos del día 18 dieicocho de Junio del año 2009 dos mil nueve, sobre inmueble ubicado en Calle Cocoxtli, lote número 10 diez, manzana número 49 cuarenta y nueve, Fraccionamiento Tematzcallis de esta Ciudad, con una superficie de 1000.00 mil metros, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $315,000.00 (trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.) valor catastral. Convóquese postores y acreedores juicio Ejecutivo Mercantil M-06/07 promovido Licenciado Gabriel García Mcfarland endosatario en procuración de Arturo Javier Barrera Bortoni contra Joanna Reichel.

San Miguel de Allende, Gto., a 14 de mayo de 2009.

El Secretario del Juzgado Segundo Civil de Partido

Lic. José Carlos López Martínez

Rúbrica.

(R.- 289020)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 240/2006, que sobre pago de pesos, promueve LAURO ESTRADA AGUILAR frente a JOSE DOLORES RAMOS MENDEZ, se señalaron las 13:00 trece horas del día 5 cinco de Agosto del 2009 dos mil nueve, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, a fin de subastar públicamente y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles:

1. Un predio rústico ubicado al Oriente de Uruétaro, Municipio de Tarimbaro, Distrito de Morelia, Michoacán, identificado en el Registro Público de la Propiedad con el número 65 del tomo 2194, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 1,964.00 metros con Luviano López Calderón, en línea recta; Sur: 2,024.00 metros con Salomón López Calderón; Oriente: 247.00 metros con ejido del Calvario; Poniente: 230.00 metros con Propiedad de los hermanos Alvarez, con una superficie de 45-02-31.8 hectáreas, sirviendo de base para el remate la cantidad de $810,417.42 OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS.

2. Un predio rústico ubicado al oriente de Uruétaro, Municipio de Tarimbaro, Distrito de Morelia, Michoacán, identificado en el Registro Público de la Propiedad con el número 66 del tomo 2194, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 295.00 metros con propiedades de los hermanos Alvarez; Sur: 48.00 metros con ejido del Calvario; Oriente: 2,024.00 con propiedad de Victor López; Poniente: primero de oriente a poniente 75.00 metros lindando en dos recorridos con propiedad del vendedor, y por último de norte a sur 1,587.00 metros lindando en este último tramo con Propiedad de los hermanos Alvarez, con una superficie de 42-02-31.8 hectáreas, sirviendo de base para el remate la cantidad de $756,417.42 SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS.

3. Un predio rústico ubicado al oriente de Uruétaro, Municipio de Tarimbaro, Distrito de Morelia, Michoacán, identificado en el Registro Público de la Propiedad con el número 67 del tomo 2365, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 200.00 metros con la propiedad de los hermanos Alvarez; Sur: 200.00 metros con ejido el Calvario; Oriente: 1838.00 metros con Gerardo López Calderón, con una superficie de 37-21-82 hectáreas, sirviendo de base para el remate la cantidad de $669,927.60 SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS SESENTA CENTAVOS.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del plazo de 9 nueve días hábiles, el primero el primer día, el tercero en el noveno día y el segundo dentro del plazo en mención, en el Diario Oficial de la Federación, Estrados del Juzgado Menor de Tarimbaro y Estrados del Juzgado.

Atentamente
Morelia, Mich., a 8 de mayo de 2009.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado
Rúbrica.

(R.- 289018)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo de lo Civil
C. Juez Sexagésimo de lo Civil, del Distrito Federal
Lic. Carlos Aguilar Godínez
Secretaría "B"
Expediente 70/2004

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en la audiencia de fecha veinticuatro de abril, así como en autos de fechas seis y once de mayo todos del año en curso, en los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PIROTE, S.A. DE C.V., en contra de RODRIGUEZ PIÑEIRO AUGUSTO, expediente número 70/2004, El C. JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL DE DISTRITO FEDERAL, saca a pública subasta en SEPTIMA ALMONEDA el día DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, A LAS TRECE HORAS,

el INMUEBLE UBICADO EN CALLE CARLOS SANTANA NUMERO 44, COLONIA MOCTEZUMA PRIMERA SECCION, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15500, EN ESTA CIUDAD, con una superficie total de doscientos ochenta metros cuadrados, para lo cual se deberán publicar los edictos por TRES VECES dentro del término de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, con una rebaja del diez por ciento del precio que sirvió de base para la sexta almoneda siendo esta la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N., por lo que efectuada dicha rebaja arroja una cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta última cantidad, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la materia Mercantil.

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. María Elvira Mendoza Ledesma
Rúbrica.

(R.- 289051)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan

EDICTO

En el expediente 81/2007, relativo al procedimiento de concurso mercantil promovido por Mex Bestos, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Jueza Decimoprimera de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el diecisiete de febrero de dos mil nueve, dictó sentencia interlocutoria en la que declaró en estado de quiebra a dicha comerciante y suspendida la capacidad de ejercicio sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; se declaró subsistente el veintiséis de abril de dos mil siete, como fecha de retroacción del concurso y se ordenó el arraigo del responsable de la administración de la quebrada Raúl Sánchez Celis, quien no podrá separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expresado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que designará síndico quine de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes de la quebrada, habiendo designado como síndico a Alvaro Martín Bardales Ramírez, instruido y expensado; por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designando como domicilio para el cumplimiento de su función en el ubicado en Boulevard Manuel Avila Camacho, Número 935-404, Colonia Bosques de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México. A quien se ordenó que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante Mex Bestos, Sociedad Anónima de Capital Variable. Ordenó que con las excepciones de ley, el comerciante quebrado, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entretanto tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las partes que tengan en su posesión bienes del quebrado que los entreguen al síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quines aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.
La Secretaria del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Rosalba Balderas Alvarez
Rúbrica.

(R.- 289192)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo de lo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 1451/2007, que promueve CAJA COLONIA OBRERA DE MORELIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, frente a YOLANDA AYALA ALVAREZ y VERONICA HERNANDEZ AYALA, se señalaron las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 3 tres de Julio de 2009 dos mil nueve, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Lote 1 ubicado en la esquina que forman las Calles Zanjón del Municipio y Sindicato, actualmente calle Manuel Buendía número 144 esquina con la calle Salvador Escalante colonia Obrera, del municipio y Distrito de Morelia, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en 10.01 metros, con la Calle Sindicatos antes, ahora Calle Manuel Buendía número 144, de su ubicación; AL SUR, en 10.00 metros con lote número 5, de la Vendedora; AL ORIENTE, en 22.50 metros con la Calle Zanjón del Municipio antes, ahora Calle Salvador Escalante; AL PONIENTE, en 22.82 metros con el lote número 2 de la Vendedora; con una superficie de 227.71 metros cuadrados con un valor de $993,781.10 novecientos noventa y tres mil setecientos ochenta y un pesos con diez centavos.

Sirviendo de base para el remate el valor asignado al inmueble antes citado y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese liquidadores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del plazo de 9 días hábiles, el primero el primer día, el tercero en el noveno y el segundo dentro del plazo en mención, en los estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Morelia, Mich., a 22 de abril de 2009.
El Secretario de Acuerdos
Lic. José Jesús Baltazar García
Rúbrica.

(R.- 289022)

Estado de México
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura
Juzgado Sexto Civil
Toluca
Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México
EDICTO

En expediente número 108//07 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LIC. ROSENDO GUADARRAMA MONROY, APODERADO DE FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, en contra de TOLUGAS, S.A. DE C.V. Y OTROS el Juez señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en. EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CINCO DE MAYO O CARRETERA MEXICO-VERACRUZ VIA TEXCOCO, KILOMETRO 29, EN EL POBLADO DE SAN JOAQUIN COAPANGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CON LOS SIGUIENTES: AL NORTE; EN DOS FRACCIONES: LA PRIMERA 148.60 METROS Y COLINDA CON FRACCION DEL MISMO TERRENO HOY EL SEÑOR GABRIEL QUINTANA; LA SEGUNDA DE 14.90 METROS Y COLINDA CON UN PASO QUE SIRVE DE ACCESO AL INMUEBLE QUE COMUNICA CON CAMINO HOY CARRETRA MEXICO-VERACRUZ, VIA TEXCOCO, AL SUR: DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 85.18 METROS Y LA SEGUNDA DE 71.52 METROS Y COLINDA CON EL MISMO TERRENO ACTUALMENTE SEÑOR LEOPOLDO QUINTANA; AL ORIENTE: 100.00 METROS COLINDA CON CALLE CINCO DE MAYO; AL PONIENTE EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 46.35 METROS; LA SEGUNDA DE 21.35 METROS Y LA TERCERA DE 28.80 METROS TODAS COLINDAN CON LA SUCESION DE ABUNDIO VERGARA, ACTUALMENTE SEÑOR JESUS VELASQUEZ, CUYOS FATOS REGISTRALES: PARTIDA 34, VOLUMEN 228, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, CON UNA SUPERFICIE DE 16,550.97 METROS CUADRADOS. Sirviendo de base para el remate la cantidad de $7,140,000.00 (SIETE MILLONES CIENO CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la que fue valuado por los peritos designados en autos; siendo

postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, tal y como lo establece el artículo 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicacion supletoria a la Legislación Mercantil, y para el caso de no presentarse postor a los bienes que se sacan a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio en vigor; convóquense postores y anunciese su venta a través de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, pero en ningún caso mediaran menos de siete días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda. Dado en Toluca, México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil nueve. DOY FE.

La Secretario
Lic. Lucila Tobar Castañeda
Rúbrica.

(R.- 289241)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río

EDICTO

En el juicio de amparo 198/2009-IX promovido por Sistemas Electrónicos Aplicados, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal Leandro Pineda Santana, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, con sede en Veracruz, Veracruz, cuyos actos hizo consistir en:

"...Lo son las actuaciones y diligencias para la notificación y emplazamiento a juicio de la persona moral SISTEMAS ELECTRONICOS APLICADOS S.A. DE C.V., quejoso en la presente demanda de garantías, esto es, tanto las determinaciones ordenadoras para la procedencia del "supuesto" emplazamiento por edictos, como la que se emitieron para decretar haberse cubierto el emplazamiento a la moral SISTEMAS ELECTRONICOS APLICADOS S.A. DE C.V., y que se encuentran agregadas en autos del juicio ordinario civil radicado en el JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL EN ESTA CIUDAD DE VERACRUZ en el expediente numero 2848/2007..." (foja 3)

Lo anterior se hace del conocimiento de la parte tercero perjudicada Alejandro García Munguía por vía de notificación y para que surta sus efectos de emplazamiento en el juicio 198/2009-IX, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito con residencia en Boca del Río, Veracruz, copia de la demanda de garantías para los efectos legales procedentes, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, misma que deberá efectuarse de siete en siete días, por tres veces en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Excelsior, de la ciudad de México, Distrito Federal, y en el diario El Dictamen de la ciudad de Veracruz; asimismo, fíjese un tanto de los edictos en el tablero de avisos de este órgano jurisdiccional, en la inteligencia que de no presentarse, las subsecuentes notificaciones se les efectuarán por medio de lista de acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Boca del Río, Ver., a 23 de abril de 2009.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Jorge Esteban Cassou Ruiz

Rúbrica.

(R.- 289300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cancún, Q. Roo
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
con sede en esta Ciudad
Ejecutivo Mercantil 29/2007

EDICTO

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En autos del juicio ordinario civil número 29/2007, promovido por ELIAS GEORGE MOUSA TANUS, por conducto de su endosatario en procuración Bashir Burad Fonz, contra Luciano Can Che, en fecha de hoy se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

"...Cancún, Quintana Roo, a quince de abril de dos mil nueve.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, mediante el cual Bashir Burad Fonz, endosatario en procuración del actor, da cumplimiento al requerimiento que se le formuló en proveído de siete de abril de dos mil nueve, exhibiendo para tal efecto dos de los edictos originales que le fueron entregados en comparecencia de once febrero del año en curso, señalando bajo protesta de decir verdad que el tercero esta en poder del Diario Oficial de la Federación.

Al respecto, se provee:

Toda vez que este juzgado federal se reservó a acordar lo conducente sobre la solicitud del actor de que se señale nueva fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en el presente asunto, hasta en tanto exhibiera los edictos que se le entregaron, circunstancia que ya aconteció; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, además de lo previsto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se señalan las diez horas con cincuenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Pública Subasta en Primera Almoneda del siguiente bien inmueble: lote de terreno con construcción marcado con el número cuatro, manzana siete, supermanzana sesenta y seis, de esta ciudad; dejando sin efecto la diversa fecha señalada en acuerdo de veintitrés de enero del presente año.

Hágase saber a las partes que el referido bien se fincará al mejor postor conforme a derecho, siendo su valor la cantidad de $2'114,803.56 (dos millones ciento catorce mil ochocientos tres pesos 56/100 moneda nacional), misma que resulta de la mediación de las diferencias de los montos que arrojaron los avalúos que obran en autos, de acuerdo a lo previsto por el precepto legal 1257, párrafo tercero del ordenamiento legal mercantil en cita.

De igual forma, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la señalada subasta, que deberán formular ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, previamente a la celebración de la audiencia, sus posturas legales, en los términos que marcan los artículos 479, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

En tal virtud, y con fundamente en el precepto legal 1411 del Código de Comercio, anúnciese el remate decretado en Pública Subasta y Primera Almoneda convocando postores mediante edictos que deberán publicarse tres veces, dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en esta ciudad, fijándose además avisos en los tableros de este juzgado y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Zona Norte de esta ciudad, para que publique dicha almoneda y hágase saber a la parte actora que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación de este acuerdo, deberá comparecer a este Juzgado a recibir los edictos correspondientes, toda vez que corre a su costa el nombrado procedimiento.

Por último, notifíquese personalmente el presente acuerdo a Lilia de los Angeles León Sulu, quien acreditó en autos ser albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Edouard Georges Moussi Tanous, acreedor preferente del bien inmueble embargado en este controvertido, en el domicilio que proporcionó en el escrito que obra a foja 122.

Notifíquese y personalmente a las partes y al acreedor Edouard George Moussi Tanous.

Así lo proveyó y firma la licenciada Ana María Nava Ortega, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ante la licenciada María Eugenia Del Rosario Hernández, Secretaria que autoriza y da fe. DOY FE.- - - DOS FIRMAS ILEGIBLES- - -RUBRICAS"

Lo que transcribo a Usted en vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales del caso.

Atentamente
Cancún, Q. Roo, a 15 de abril de 2009.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic María Eugenia del Rosario Hernández
Rúbrica.

(R.- 289434)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Juicio de Amparo 1647/2008

EDICTO

Que mediante auto de veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, este Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, admitió la demanda de garantías promovida por Rafael Alberto Sotelo Grajeda, por propio derecho, y por Cecilia Sordo de Castro, representante legal de Asociación de Residentes y Vecinos de Lomas de Vista Hermosa-Segunda Sección, asociación civil, contra actos del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal con residencia en esta ciudad y otras autoridades, que quedó registrada con el número 1647/2008, mediante proveído de esa misma fecha, se tuvo como tercero perjudicado a persona moral Proyectos Inmobiliarios Terranova, sociedad anónima de capital variable y se ordenó su emplazamiento. Por acuerdo de esta fecha se ordena emplazar a dicho tercero perjudicado, por este medio, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y que puede comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional, se encuentra fijada a las ONCE HORAS DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.

Atentamente
México, D.F., a 13 de abril de 2009.
La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. Claudia Corrales Andrade
Rúbrica.

(R.- 289233)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia
Lerma
Primera Secretaría
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito de Lerma, México

EDICTO

En el expediente número 121/07 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Javier Valentín Treviño en contra de Alfonso Gutiérrez Andrade el juez primero civil de primer instancia del distrito judicial de Lerma, México, señalo las trece horas del día ocho de junio del año dos mil nueve para que tenga verificativo la quinta almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en Calle Galeana, sin numero Colonia la Merced, Lerma de Villada, México, el cual tiene como medidas y colindancias al norte: 71.90 mts. y linda con Calle Galeana; al sur: 94.80 mts. y linda con Calle Melchor Ocampo, al oriente: 60.00 mts y linda con Araceli Fabila de la Cruz, al poniente: 61.00 mts linda con camino, con superficie aproximada de 5,043 m2. inscrito bajo partida numero 529-2163, volumen 35, libro primero, sección primera, fojas 140 vuelta, inscrito en fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres en el Registro Público de la Propiedad de Lerma de Villada, México, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $1,522,007.08 (un millón quinientos veintidós mil siete pesos 08/100 m.n.), cantidad que resulta de la reducción de diez por ciento de la cuarta almoneda, anúnciese su venta convocando postores para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de este juzgado, dado en Lerma, México el día veinticinco de mayo del año dos mil nueve. DOY FE.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Eucario García Arzate
Rúbrica.

(R.- 289326)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

EDICTO

TERCERO PERJUDICADA: BORICUA DE LLANO, INC.

DOMICILIO DESCONOCIDO

En el Juicio de amparo número 143/2007-III, que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por Copamex, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado jurídico Carlos Luis Díaz Sáenz, contra actos de Juez Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades y en razón de haberse agotado las medidas previas procedentes para proceder al emplazamiento respectivo, se ha ordenado la notificación por edictos a efecto de notificarles la existencia del presente juicio de garantías en el cual aparece

con el carácter de tercero perjudicada, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la demanda de garantías a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fijándose en la puerta del mismo, una copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia de que se les apercibe para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de tres días, al en que surta efectos la notificación por edictos de que se habla, ya que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado; en el entendido que el presente juicio de amparo fue admitido el diecinueve de febrero de dos mil siete, por este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia constitucional el veinte de marzo de dos mil siete, siendo que fue diferida en diversas ocasiones, y por último, por proveído de seis de mayo de dos mil nueve, se fijaron las diez horas del siete de julio de dos mil nueve, para que tenga lugar la audiencia constitucional. Así lo autorizó el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, licenciado Francisco García Lemus, hoy quince de mayo de dos mil nueve, fecha en que se procedió a la entrega de los presentes edictos a la parte quejosa para su publicación. Publíquese por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, N.L., a 15 de mayo de 2009.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias
Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Francisco García Lemus
Rúbrica.

(R.- 289350)

AVISOS GENERALES

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de mayo aplicable en junio de 2009, ha sido determinada en 5.35% anual.

México, D.F., a 26 de mayo de 2009.
Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería
Mario Govea Soria
Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Javier Nava Tello
Rúbrica.

(R.- 289382)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Procedimiento DGR/B/03/2009/R/05/003
Oficio DGR/B/B1/1525/2009

ASUNTO: Se notifica acuerdo.

C. V. Luis Sánchez Jiménez

En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias número DGR/B/03/2009/R/05/003, que se instruye en la Auditoría Superior de la Federación, en contra de usted, por irregularidades cometidas durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, derivado de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número 080/2007 de fecha 31 de diciembre de 2007, formulado al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con motivo de la auditoría número 164, denominada “Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal Ejercidos por el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México”, correspondiente a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2005; en vía de notificación se hace de su conocimiento el acuerdo dictado por el suscrito Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fecha 30 de abril del año en curso, el cual es del tenor siguiente:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil nueve. - - - - - - - - - -

VISTO que con fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, el suscrito Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, acordó tener por legalmente notificado al presunto responsable V. Luis Sánchez Jiménez, del oficio citatorio número DGR/B/B1/951/2009, de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, mediante publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “La Prensa” los días veinte, veintiuno y veintidós de abril de dos mil nueve, mediante el cual se le citó para que comparezca a la audiencia prevista en la fracción I, del artículo 53, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, que tendrá verificativo el día doce de mayo de dos mil nueve, a las diez horas con treinta minutos, y toda vez que con motivo de la contingencia por la que atraviesa el país, el Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación, emitió la Circular número 010/2009 de fecha treinta de abril de dos mil nueve, mediante la cual comunicó a esta Dirección General, que en apoyo a las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias del país, el primero de mayo del año en curso, se llevará a cabo el servicio de desinfección en las instalaciones del Edificio Sede, Edificio Linares, Edificio Morelos y Centro de Esparcimiento Ajusco, de la Auditoría Superior de la Federación, lo que implica el uso de materiales y productos antisépticos que requieren un plazo mínimo de setenta y dos horas para que produzcan los efectos desinfectantes requeridos, por lo que transcurrido ese plazo se ha programado una limpieza profunda por parte de la empresa que presta este servicio por lo que las labores se reanudarán el día seis de mayo del presente año; por lo que; es de acordarse y se: -

- A C U E R D A -

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, del Código Federal de Procedimientos Civiles y 28, de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación en términos de su artículo 54, a efecto de salvaguardar los requisitos esenciales del procedimiento, se deja sin efectos la fecha señalada para la celebración de la audiencia a la que fue citado el presunto responsable V. Luis Sánchez Jiménez, mediante oficio citatorio número DGR/B/B1/951/2009, de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, y se señala como nueva fecha para el desahogo de la audiencia prevista en la fracción I, del artículo 53, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, las diez horas con treinta minutos, del día doce de junio de dos mil nueve. - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese al ciudadano V. Luis Sánchez Jiménez, mediante edictos, a través de publicaciones que deberán efectuarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, la nueva fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 53, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, por lo que de no comparecer el presunto responsable sin justa causa, se hará efectivo el apercibimiento decretado en el oficio citatorio de mérito.. -

Así lo proveyó y firma el Lic. Guillermo Narváez Bellacetín, Director General de Responsabilidades en la Auditoría Superior de la Federación. -

México, D.F., a 6 de mayo de 2009.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Guillermo Narváez Bellacetín
Rúbrica.

(R.- 289289)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Marca 831952 MAHI-MAHI y diseño
ExPed. P.C. 729/2008 (C-277)6273
Folio 4721

NOTIFICACION POR EDICTO

OLGA DEL CARMEN MICELI MANDUJANO

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento administrativo contencioso de caducidad de la marca 831952 MAHI-MAHI y diseño, promovido por CLARA CITLALI GALLARDO HURTADO, apoderada de GRUPO PISCIMEX, S.A. DE C.V., con fecha 24 de febrero de 2009, folio 3271, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 831952 MAHI-MAHI y diseño, propiedad de OLGA DEL CARMEN MICELI MANDUJANO.

II.- Comuníquese esta resolución a la parte actora de forma personal y a la parte demandada a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana, por una sola vez, de conformidad con los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

III.- Una vez que hayan sido exhibidas las publicaciones a que se refiere el resolutivo anterior, publíquese en la gaceta de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c) subinciso ii), 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año; 7 de septiembre de 2007, en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o., 18 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y, 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004 y 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, en dicho medio informativo).

Atentamente
17 de marzo de 2009.
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Eduardo Vázquez Labra
Rúbrica.

(R.- 289313)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Zacatecas
CONVOCATORIA 001

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Zacatecas, en cumplimiento a las Disposiciones que establece el artículo 130 y 131 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, invita a las personas de nacionalidad mexicana físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública nacional número CSCT.652-AFZAC-.LP-01/09. Para la enajenación de los siguientes bienes usados:

Partida 1	
Concepto	Peso Aprox.
Mobiliario y equipo	5,175

Partida 2	
Concepto	Peso Aprox.
Equipo de cómputo y máquinas de escribir	1,195

Partida 3	
Concepto	Peso Aprox.
Desecho ferroso vehicular	16,840

Partida 4	
Concepto	Peso Aprox.
Desecho ferroso de motoconformadora	4,710

Partida 5	
Concepto	Peso Aprox.
Desecho de placas del Servicios Público Federal	1,760

Partida 6	
Concepto	Peso Aprox.
Equipo de laboratorio	1,193.2

Partida 7	
Concepto	Peso Aprox.
Bienes de aluminio	42.4

Partida 8	
Concepto	Peso Aprox.
Bienes de consumo	455.0

Partida 9
Camioneta: tipo pick up, marca DODGE, modelo 1997, serie VM593711, motor Hecho en México

Partida 10
Camioneta: tipo pick up, marca FORD, modelo 1993, serie AC2LMY41277, motor Hecho en México

Partida 11
Automóvil: tipo sedán austero 4 puertas, marca NISSAN, modelo 1981, serie 1LB12-22607, No. de motor E16355402M

Partida 12
Camioneta: tipo pick up, marca FORD, modelo 1997, serie 3FTEF15Y6VM-A09217, motor Hecho en México

Partida 13
Camioneta: tipo pick up, marca FORD, modelo 1997, serie 3FTEF15Y6VM-A09220, motor Hecho en México

Partida 14
Automóvil: tipo sedán austero 4 puertas, marca NISSAN, modelo 1992, serie 2BLB13-04992, No. de motor E16434246M

Partida 15
Camioneta: tipo pick up, marca CHEVROLET, modelo 1995, serie 3GCEC30K5SM107092, No. de motor SM107092

Partida 16
Camioneta: tipo pick up, marca CHEVROLET, modelo 1993, serie 3GCECS19D6PM-173905, No. de motor PM173905

Partida 17
Camioneta: tipo pick up, marca CHEVROLET, modelo 1995, serie 3GCEC20A4SM106596, motor Hecho en México

Partida 18
Camioneta: tipo pick up, marca CHEVROLET, modelo 1993, serie 3GCCS19D3PM174249, No. de motor PM174249

Partida 19
Camioneta: tipo pick up, marca CHRYSLER, modelo 1996, serie TM107632, motor Hecho en México

Partida 20
Camioneta: tipo pick up, marca DODGE, modelo 1997, serie VM593703, motor Hecho en México

• Las bases de la licitación se encuentran disponibles y sin costo en la oficina de Control de Almacenes e Inventarios del Departamento de Recursos Materiales dependiente del Centro SCT Zacatecas, ubicado en Vialidad Arroyo de la Plata número 301, Zona Industrial, código postal 98604 Guadalupe, Zac., teléfono 01 (492) 9239416, extensión 69076 con el C. Ismael Núñez García, a partir del día de la publicación de la presente y hasta el día 2 de junio del año 2009 de lunes a viernes, con un horario de 9:00 a 14:00 horas.

• La verificación de los bienes se realizará el día 1 de junio a las 10:00 horas en la oficina de Control de Almacenes e Inventarios del Departamento de Recursos Materiales dependiente del Centro SCT Zacatecas, ubicado en Vialidad Arroyo de la Plata número 301, Zona Industrial, código postal 98604, Guadalupe, Zac., con el C. Ismael Núñez García.

• La junta de aclaraciones de las bases se llevará a cabo el 2 de junio a las 11:00 horas en la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales, ubicada en Vialidad Arroyo de la Plata número 301, Zona Industrial, código postal 98604, Guadalupe, Zac.

• El acto de apertura de ofertas se celebrará el día 8 de junio a las 11:00 horas en la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales, ubicada en Vialidad Arroyo de la Plata número 301, Zona Industrial, código postal 98604, Guadalupe, Zac.

• Los interesados en participar deberán garantizar su oferta mediante cheque de caja o certificado, expedido por una institución de banca y crédito a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el importe correspondiente al 10% del valor del precio mínimo de venta de cada partida que pretenda adquirir según avalúo.

• Las personas a quienes conforme al fallo emitido se adjudiquen los bienes señalados, deberán retirarlos dentro de los 10 días hábiles posteriores, con un horario de 9:00 a 13:00 horas, con previo pago del precio total del bien o bienes, que se adjudique dentro del plazo señalado en las presentes bases.

• No podrán participar las personas que se encuentren en el supuesto del artículo 8 fracción XX y tercero transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

• Cuando se declare desierta la licitación, en su totalidad o en alguna(s) de sus partidas, por no haber presentado oferta alguna o de no haber sido aceptables las presentadas, se procederá a la subasta de los bienes correspondientes, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Guadalupe, Zac., a 28 de mayo de 2009.
El Director General
Ing. Rafael Sarmiento Alvarez
Rúbrica.

(R.- 289450)

Comisión Federal de Electricidad

División de Distribución Golfo Norte

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA No. LPDGNT0309

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 18 de junio de 2009 en la licitación pública número LPDGNT0309 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta $	Depósito en garantía $
1 al 30	Vehículos de diferentes marcas, tipos y modelos (298 unidades integradas)	30 lote	9,849,154.85	984,915.49
31	300,000 lts Aprox. de aceite quemado en 1,500 tambos buenos de 200 lts	1 lote	1,393,695.00	139,369.50
32	Transformadores de Distr. y Pot. sin aceite	100,000 kg Aprox.	14.25	142,500.00
33	Artículos de porcelana con herraje	500,000 kg Aprox.	0.46	23,000.00
34	Transformadores de corriente	150,000 kg Aprox.	3.01	45,150.00
35	Llantas segmentadas y/o no renovables	80,000 kg Aprox.	0.15	1,200.00
36	Desecho ferroso de segunda	500,000 kg Aprox.	1.56	78,000.00
37	Desecho ferroso de tercera	200,000 kg Aprox.	1.39	27,800.00
38	Medidores de energía	200,000 kg Aprox.	17.78	355,600.00
39	Plástico	600 kg Aprox.	0.77	46.20
40	Madera de empaque	2,000 kg Aprox.	0.21	42.00
41	Cable de aluminio (AAC)	3,500 kg Aprox.	25.70	8,995.00
42	Cobre desnudo	6,775 kg Aprox.	*	*
43	Postes de concreto	13 Pza.	20.98	27.28

* Los interesados en adquirir el lote número 42 deberán acudir o hablar por teléfono a la oficina de enajenación de bienes muebles, ubicada en Antigua Carretera a Roma kilómetro 6.5, San Nicolás de los Garza, N.L., teléfono 0181-8313-7636 los días 16 y 17 de junio de 2009, de 9:00 a 16:00 horas, donde se les informará del valor para venta y del depósito en garantía para dicho lote.

Los bienes se localizan en el Almacén Divisional de CFE en el Estado de Nuevo León, cuyo domicilio se detalla en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 29 de mayo al 16 de junio de 2009 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/, y el pago de $2,000.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en la cuenta número 610194, referencia bancaria número 40284905297 en el banco BBVA-Bancomer y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al fax número 01 (81) 8313-7630 o acudir a las oficinas ubicadas en Antigua Carretera a Roma kilómetro 6.5, San Nicolás de los Garza, N.L., con el C.P. Héctor A. Guerrero Sánchez, teléfono 01(81) 8313-7636, de 8:00 a 16:00 horas, o en las oficinas de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, con el Ing. José Manuel Martínez Basterra, ubicadas en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 802, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono 01(55) 5229-4400, extensiones 92787 o 92772, de 10:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localizan del 29 de mayo al 16 de junio de 2009 en días hábiles, de 8:00 a 16:00 horas. El registro de inscripción y

recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 18 de junio de 2009, de 8:00 a 9:00 horas, en Antigua Carretera a Roma kilómetro 6.5, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en el aula de capacitación del Almacén Divisional. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja o certificados, expedidos por instituciones de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 18 de junio de 2009, a las 10:30 horas, en el mismo lugar señalado para el registro en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 18 de junio de 2009 a las 15:00 horas, en el lugar y domicilio citado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 20 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos. Los bienes incluidos en los lotes números 31, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 se licitarán bajo contrato, el retiro de los mismos se realizará en los 365 días naturales, siguientes a la firma del contrato. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 29 de mayo de 2009.

El Gerente Divisional

Ing. Everardo L. González González

Rúbrica.

(R.- 289430)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCION DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

• Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.

• Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.

• En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.

• En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.

• El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

• Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.

• Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.

• El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.

• Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.

• Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

• Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Comisión Federal de Electricidad

División de Distribución Norte

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA No. LPDNTE0409

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de la CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales a participar el día 16 de junio de 2009 en la licitación pública número LPDNTE0409 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad		U. M.	Valor mínimo para venta $	Depósito en garantía $
1	Arts. de porcelana c/herraje	4,205	Aprox.	Kg	0.46	193.43
2	Cable de aluminio acsr	157,460	Aprox.	Kg	20.04	315,549.84
3	Cable de aluminio c/forro	55,249	Aprox.	Kg	16.10	88,950.89
4	Cobre desnudo	4,219	Aprox.	Kg	*	*
5	Cobre forrado	1,300	Aprox.	Kg	20.46	2,659.80
6	Desecho de lámina	6,666	Aprox.	Kg	1.56	1,039.90
7	Fierro dulce	1,890	Aprox.	Kg	2.25	425.25
8	Fierro galvanizado	5,683	Aprox.	Kg	1.56	886.55
9	Llantas Seg. y o no renovables	3,200	Aprox.	Kg	0.15	48.00
10	Medidores de energía Eléct.	14,751	Aprox.	Kg	17.78	26,227.27
11	Plástico	3,729	Aprox.	Kg	0.77	287.13
12	Postes de madera	28,242	Aprox.	Kg	0.21	593.08
13 al 87	Vehs Difs. Mcas. tipos y Mod.	75		U.I	1,618,811.24	161,881.12

* Los interesados en adquirir el lote número 4 correspondiente al desecho de cobre desnudo deberán acudir o hablar por teléfono al Departamento de Abastecimientos ubicado en Cuatrociénegas y Guanaceví sin número, Parque Industrial Gómez Palacio, Dgo., teléfono (871) 7-29-18-54 los días 12 y 15 de junio de 2009 de 10:30 a 14:30 horas donde se les informará del valor para venta y del depósito en garantía para dicho lote.

Los bienes se localizan en diversos almacenes de la División Norte cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 29 de mayo al 12 de junio de 2009, en días hábiles, consultando la página electrónica de la CFE: http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/, y el pago de $800.00 más IVA mediante el depósito bancario en efectivo en la cuenta número 568335, sucursal 0870 de Banamex, utilizando la referencia bancaria correspondiente a la fecha en que se realice el pago la cual podrá consultar en anexo número 4 de las bases del presente evento y enviar copia del comprobante del pago efectuado, anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al fax número (01-871) 7-29-18-54 o acudir a las oficinas del Departamento de Abastecimientos Divisional ubicadas en Cuatrociénegas y Guanaceví sin número, Parque Industrial Gómez Palacio, Dgo., teléfonos (01-871) 7-29-18-00, extensión 2147 y 7-29-18-52, con el C.P. José Luis López Franco, Jefe del Departamento, de 8:30 a 14:00 horas o con el Ing. José Manuel Martínez Basterra, Jefe de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 802, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06598, teléfono (01-55) 52-29-44-00, extensiones 92787 o 92771, de 10:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 29 de mayo al 15 de junio de 2009 de 8:00 a 14:00 horas, en días hábiles. El registro de inscripción y la recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuarán el 16 de junio de 2009, de 9:00 a 9:30 horas, en las oficinas del Departamento de Abastecimientos Divisional ubicadas en Cuatrociénegas y Guanaceví sin número, Parque Industrial Gómez Palacio, Dgo. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja y/o cheques certificados, expedidos por instituciones de crédito a favor de la Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrarán el día 16 de junio de 2009, a las 11:00 horas, en el lugar antes mencionado. En el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 16 de junio de 2009 a las 12:30 horas en el mismo lugar. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 25 días hábiles, posteriores a la fecha del pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que la CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente

Gómez Palacio, Dgo., a 29 de mayo de 2009.

El Gerente General Divisional

Ing. Jesús Eliseo Ramos

Rúbrica.

(R.- 289441)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes, localizados en Agua Dulce, Ver.

Licitación SUCAP-ME-	Descripción general	Valor para venta	Plazo de retiro
250/09	Ford pick up XL 1997 (2) Chevrolet pick up 1998 (4) Chevrolet Express Van 2000 (2) 8	$176,200.00 M.N.	15 días hábiles
251/09	Chevrolet Express Van 2000 (3) Chevrolet pick up 1998 (3) Ford pick up XL 2000 Chevrolet Silverado 2003 8	$241,200.00 M.N.	15 días hábiles
252/09	Chevrolet pick up 1998 8	$94,100.00 M.N.	15 días hábiles
253/09	Chevrolet pick up 1998 8	$94,700.00 M.N.	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes, del 29 de mayo al 15 de junio de 2009 en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: http://www.sucap.pemex.com, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de $300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: http://www.sucap.pemex.com o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 16 de junio de 2009 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 29 de mayo de 2009.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 289381)

Pemex Petroquímica
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Petroquímica, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUCAP-MP-	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
244/09	Ford pick up austera 1998 Chevrolet pick up 1997	$30,800.00 M.N.	Complejo Petroquímico Tula 2	15 días hábiles
245/09	Chrysler Ram pick up 1996	$36,500.00 M.N.	C. Petroquímico. Cangrejera, Ver. 4	15 días hábiles
246/09	Ford pick up XL 1999 Chevrolet pick up 1995 Chrysler Ram pick up 1996 (2)	$43,400.00 M.N.	C. Petroquímico. Cangrejera, Ver. 4	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes, del 29 de mayo al 19 de junio de 2009, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: http://www.sucap.pemex.com, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de $300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: http://www.sucap.pemex.com o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 22 de junio de 2009 a las 11:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 29 de mayo de 2009.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 289395)

AMANCO MEXICO, S.A. DE C.V.
TUBOS FLEXIBLES, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar que, mediante acuerdo adoptado en asambleas de accionistas de Amanco México, S.A. de C.V. y Tubos Flexibles, S.A. de C.V., ambas celebradas el 18 de mayo de 2009, se acordó la fusión de Tubos Flexibles, S.A. de C.V. en Amanco México, S.A. de C.V., subsistiendo Amanco México, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y desapareciendo Tubos Flexibles, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas de accionistas antes indicadas, así como los balances de ambas sociedades al 30 de abril de 2009.

PRIMERO.- La Fusionante y la Fusionada convienen en fusionarse, subsistiendo Amanco México, S.A. de C.V. como sociedad Fusionante y desapareciendo Tubos Flexibles, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionada, con efectos entre las partes a partir del 1 de junio de 2009, y ante terceros, en el momento de la inscripción de los convenios de fusión en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en virtud de que la Fusionada habrá liquidado previamente a esa fecha casi la totalidad de sus pasivos ante terceros. Los pasivos que subsistan serán absorbidos por la Fusionante.

SEGUNDO. La fusión se llevará a cabo con base a las cifras que aparecen en el balance aprobado tanto por la asamblea de accionistas de la Fusionante como por la asamblea de accionistas de la Fusionada, respectivamente, al 30 de abril de 2009.

TERCERO. Con motivo de la fusión convenida, la Fusionante adquiere incondicionalmente en este acto como causahabiente a título universal todos los activos de la Fusionada y se subroga en todos los derechos y obligaciones de la misma, sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin reserva ni limitación alguna y sin que se requiera llevar a cabo acto jurídico adicional alguno a la firma del presente convenio y su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

Asimismo, de conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Fusionante conviene en absorber incondicionalmente cualquier pasivo de y en adquirir como causahabiente a título universal todos los adeudos, obligaciones y créditos de la Fusionada que llegaren a surgir en el futuro, como si los mismos hubieran sido contratados por la Fusionante.

CUARTO. Como consecuencia de la fusión, se aumenta la parte variable del capital social suscrito y pagado de la Fusionante, en la cantidad de $83,999,999.00 (ochenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), para quedar el capital social pagado de la sociedad fusionante en la cantidad de $240,766,841.00 (doscientos cuarenta millones setecientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) representado por un total de 240,766 841 acciones sin valor nominal del cual corresponderá al capital fijo $34,000.00 (treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) representado por 34,000 acciones Serie A y al capital variable $ 240,732,841.00 (doscientos cuarenta millones setecientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) representado por 240,732,841 acciones Serie B.

QUINTO. Como consecuencia de la fusión, se extinguirán todas las partes sociales emitidas por la Fusionada y quedarán cancelados los títulos de acciones que representan el cien por ciento del capital social de la Fusionada, emitiéndose al efecto los títulos de acciones de la Fusionante que correspondan a los accionistas de la Fusionada, en su nuevo carácter de accionistas de la Fusionante, en proporción a su participación en el capital social de la Fusionada.

SEXTO. Como consecuencia de la fusión convenida en este acto, se extingue de pleno derecho la sociedad Fusionada procediéndose a cancelar en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, las inscripciones correspondientes a su contrato social y, al mismo tiempo, cesarán en sus funciones los miembros del Consejo de Administración de la sociedad Fusionada.

Se revocan, asimismo, todos los poderes que haya otorgado la sociedad Fusionada, cancelándose, en consecuencia también las inscripciones correspondientes a dichos poderes.

Se acuerda protocolizar las actas de asamblea y el convenio de fusión ante notario público e inscribir el testimonio correspondiente en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

México, D.F., a 25 de mayo de 2009.

La Fusionante
Amanco México, S.A. de C.V.
Representada por:
Ricardo Gutiérrez Muñoz
Rúbrica.

La Fusionada
Tubos Flexibles, S.A. de C.V.
Representada por:
Armando Vallejo Gómez
Rúbrica.

AMANCO MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2009

(en miles de pesos)

Activo Circulante	840,451
Activo Fijo	360,619
Activo Diferido	20,332
Suma Activo	1,221,402
Pasivo y Capital	
Pasivo Circulante	962,878
Pasivo largo plazo	126,324
Capital Social	156,767
Otras cuentas de capital	-24,567
Suma pasivo y capital	1,221,402

TUBOS FLEXIBLES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2009

(en miles de pesos)

Activo Circulante	218,217
Activo Fijo	265,081
Activo Diferido	49,526
Suma Activo	532,824
Pasivo y Capital	
Pasivo Circulante	424,465
Pasivo largo plazo	
Capital Social	84,000
Otras cuentas de capital	24,359
Suma pasivo y capital	532,824

AMANCO MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL PROFORMA POR FUSION AL 30 DE ABRIL DE 2009

(en miles de pesos)

Activo Circulante	823,654
Activo Fijo	625,700
Activo Diferido	69,858
Suma Activo	1,519,212
Pasivo y Capital	
Pasivo Circulante	1,152,329
Pasivo largo plazo	126,324
Capital Social	240,767
Otras cuentas de capital	-208
Suma pasivo y capital	1,519,212

Director de Finanzas

Armando Vallejo Gómez

Rúbrica.

(R.- 289399)